

N° 5931

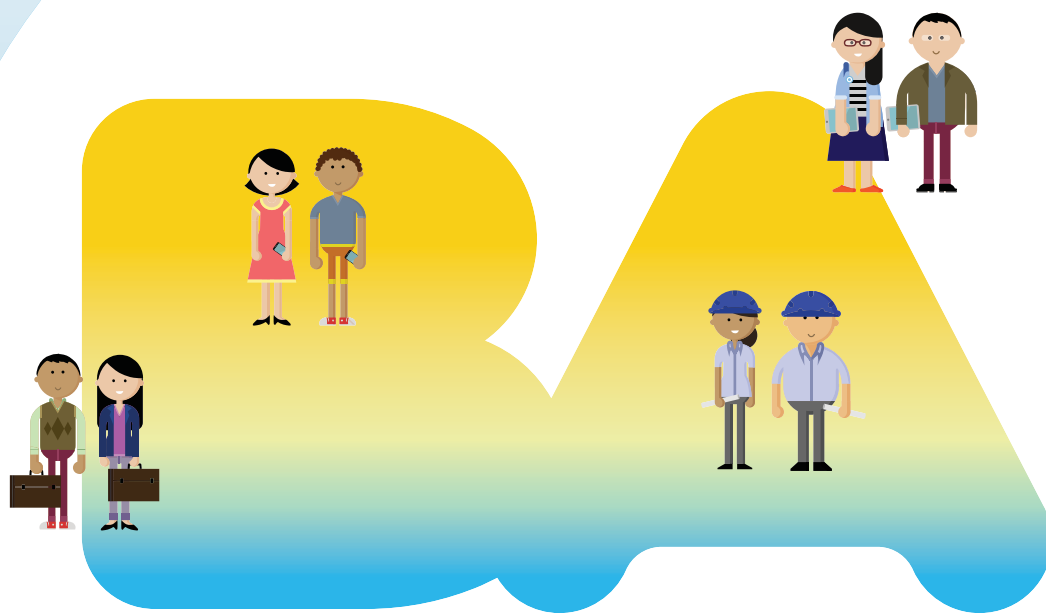
12/8/2020

Boletín Oficial

Acceder a Compendio de Normas - Emergencia Sanitaria

COVID-19 (Coronavirus)

“2020. Año del General Manuel Belgrano”



Vamos Buenos Aires



**Buenos
Aires
Ciudad**

Sumario

Poder Legislativo

Decreto

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Decreto N° 117

Se modifica el cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario -SAC- del año 2020..... Pág. 14

Poder Ejecutivo

Resolución

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución N° 573/MJGGC/20

Designase a partir del 1 de Agosto de 2020, al Sr. D\Albora Francisco Jose, CUIL N° 20-34744383-3, como personal de Planta de Gabinete de la Dirección General Registro de Obras y Catastro dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano de esta Jefatura de Gabinete de Ministros, con 6.000 Unidades Retributivas Mensuales, en las condiciones establecidas por el artículo 7 del Decreto N° 463/19..... Pág. 17

Resolución N° 574/MJGGC/20

Se modifica la remuneración de personal de Planta de Gabinete..... Pág. 18

Resolución N° 576/MJGGC/20

Se deja sin efecto Suplemento de Gabinete asignado a Sabrina Belén Lombardini..... Pág. 18

Resolución N° 577/MJGGC/20

Se rectifica la Resolución N° 1667-MAYEPGC/19..... Pág. 20

Resolución N° 578/MJGGC/20

Se otorga la renovación de concesión de bóveda del Cementerio de la Chacarita a Olga Margarita Guerrero..... Pág. 21

Resolución N° 37/ASINF/20

Se designa como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa de Arquitectura de Sistemas a Nicolás Alfredo Proserpi..... Pág. 22

Resolución N° 94/ASINF/20

Se designa como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Transformación a Carlos Javier Jourdan..... Pág. 24

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Resolución N° 886/SSHA/20

Se aprueba modificación de créditos..... Pág. 27

Resolución N° 887/SSHA/20

Se aprueba modificación de créditos..... Pág. 27

Resolución N° 1383/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Gloria Carolina Colque.....	Pág. 28
Resolución N° 1384/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Tatiana Yael Maltz.....	Pág. 29
Resolución N° 1386/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por María Agustina Acosta.....	Pág. 30
Resolución N° 1387/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por María Eugenia Ibañez.....	Pág. 31
Resolución N° 1388/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Gimena Romero.....	Pág. 32
Resolución N° 1389/SSGRH/20	
Se cesa por jubilación a Enrique José Alberino.....	Pág. 33
Resolución N° 1390/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Daniela Soledad Díaz Kneeteman.....	Pág. 34
Resolución N° 1391/SSGRH/20	
Se otorga licencia sin goce de haberes a Silvia Beatriz Sánchez.....	Pág. 35
Resolución N° 1392/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Melina Soledad Fretes.....	Pág. 36
Resolución N° 1395/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Elizabeth Rivero.....	Pág. 37
Resolución N° 1396/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Julieta Marina Berta.....	Pág. 37
Resolución N° 1401/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Julio Amado Aponte.....	Pág. 38
Resolución N° 1402/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por María Laura Fasio.....	Pág. 39
Resolución N° 1404/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Carmen Margarita Quispe.....	Pág. 40
Resolución N° 3438/MHFGC/20	
Se cesa como Jefe de Sección Unidad 2 a Laura Alicia Valenzuela.....	Pág. 41
Resolución N° 3448/MHFGC/20	
Modifícase el cronograma diferido para las transferencias de Aporte Gubernamental.....	Pág. 42
Resolución N° 3454/MHFGC/20	
Se prorroga el Convenio Marco de la Licitación Pública N° 623-1647-LPU18.....	Pág. 43

Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución N° 299/AGC/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa N° 8262-1216-CME20.....	Pág. 46
Resolución N° 301/AGC/20	
Se instruye sumario administrativo.....	Pág. 47

Ministerio de Salud

Resolución N° 1153/SSPSGER/20	
Se modifica la Resolución N° 1132-SSPSGER/20.....	Pág. 53
Resolución N° 1154/SSPSGER/20	
Se designa personal de la Planta Transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID-19.....	Pág. 54
Resolución N° 1155/SSPSGER/20	
Se designa personal de la Planta Transitoria de Enfermería.....	Pág. 55

Resolución N° 1156/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la designación de María Soledad Lusardi.....	Pág. 57
Resolución N° 1157/SSPSGER/20	
Se designa personal de la Planta Transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID-19.....	Pág. 58
Resolución N° 1158/SSPSGER/20	
Se designan como suplentes de guardia a profesionales.....	Pág. 59
Resolución N° 1159/SSPSGER/20	
Se designan como suplentes de guardia a profesionales.....	Pág. 61

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Resolución N° 151/MDEPGC/20	
Se aprueba compensación de créditos.....	Pág. 63
Resolución N° 152/MDEPGC/20	
Se aprueba compensación de créditos.....	Pág. 64
Resolución N° 157/MDEPGC/20	
Se autoriza la transferencia de fondos a favor de la Corporación Buenos Aires Sur SE.....	Pág. 65
Resolución N° 159/MDEPGC/20	
Se aprueba compensación de créditos.....	Pág. 66

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Resolución N° 808/MDHYHGC/20	
Se designa personal para desempeñarse en la Planta Transitoria creada por Decreto N° 212/20 en los establecimientos residenciales para personas mayores de la Dirección General Dependencias y Atención Primaria.....	Pág. 68
Resolución N° 810/MDHYHGC/20	
Se dan de baja, de alta y ratifican responsables de la administración y rendición de fondos de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad.....	Pág. 69
Resolución N° 813/MDHYHGC/20	
Se aceptan las renunciaciones de personal designado en la Planta Transitoria creada por Decreto N° 212/20.....	Pág. 70
Resolución N° 824/MDHYHGC/20	
Se proroga el plazo de vigencia del Programa de Apoyo para la Vida Independiente para Personas con Discapacidad.....	Pág. 72

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

Resolución N° 117/SSMAURB/20	
Se proroga la Licitación Pública N° 8503-0101-LPU18 y se convalida la disminución de la Orden de Compra N° 8503-20091-OC18.....	Pág. 74
Resolución N° 597/MEPHUGC/20	
Se desestima recurso de reconsideración contra la Resolución Firma Conjunta N° 1665-MEFGC/19.....	Pág. 77

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Resolución N° 892/CDNNYA/20	
Se acepta la renuncia presentada por Rosa Inés Olgera.....	Pág. 80
Resolución N° 901/CDNNYA/20	
Se da de baja contrato de personal.....	Pág. 81

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Educación

Resolución N° 631/MHFGC/20

Se prorrogan los alcances de la Resolución Conjunta N° 538-MHFGC/20..... Pág. 83

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud

Resolución N° 632/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 1273-HGAJAF/19..... Pág. 86

Resolución N° 633/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 144-HQ/19..... Pág. 87

Resolución N° 634/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 616-HGADS/19..... Pág. 88

Resolución N° 635/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 58-HGAVS/20..... Pág. 89

Resolución N° 636/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 220-HIFJM/19..... Pág. 90

Resolución N° 637/MHFGC/20

Se acepta la renuncia a 10 horas semanales presentada por Martín Ezequiel Berrotaran..... Pág. 91

Resolución N° 638/MHFGC/20

Se acepta la renuncia a 16 horas semanales presentada por Graciela Catalina Ferrarotti..... Pág. 92

Resolución N° 639/MHFGC/20

Se amplía el horario a Juan Ignacio Seminara..... Pág. 93

Disposición

Jefatura de Gabinete de Ministros

Disposición N° 428/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Silvina Luz Eijo Quintela..... Pág. 94

Disposición N° 3323/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Fernando Jesús Bartolomé..... Pág. 96

Disposición N° 4052/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Amalia Sfeir..... Pág. 99

Disposición N° 4742/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Camila Nicole Tato..... Pág. 102

Disposición N° 7923/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Hugo Julián Cardozo..... Pág. 106

Disposición N° 8115/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Jimena Analía Falcone..... Pág. 109

Disposición N° 8410/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Carlos Daniel Espezzano..... Pág. 111

Disposición N° 8556/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Gerardo Gabriel Canepa..... Pág. 116

Disposición N° 8865/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Eduardo Casado Sastre y Asociados SA..... Pág. 119

Disposición N° 9479/DGDYPC/19

Se sanciona con multa a Oscar Esteban Vergara..... Pág. 124

Disposición N° 23/DGSEI/20	
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 8056-0862-LPU20.....	Pág. 126
Disposición N° 23/DGEVYC/20	
Se prorroga el plazo establecido en la Disposición N° 8-DGEVYC/20.....	Pág. 128
Disposición N° 37/DGISIS/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 130
Disposición N° 71/DGTALINF/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 8056-0927-LPU20.....	Pág. 131
Disposición N° 73/DGTALINF/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1128-CDI20.....	Pág. 134
Disposición N° 74/DGTALINF/20	
Se aprueban gastos de movilidad.....	Pág. 136
Disposición N° 81/DGIASINF/20	
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 8056-0858-LPU20.....	Pág. 138
Disposición N° 82/DGIASINF/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 140

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Disposición N° 662/DGCYC/20	
Se desestima recurso de reconsideración contra la Disposición N° 463-DGCYC/20.....	Pág. 143
Disposición N° 663/DGCYC/20	
Se desestima recurso de reconsideración contra las Disposiciones N° 232-DGCYC/20 y N° 285-DGCYC/20.....	Pág. 145
Disposición N° 683/DGCYC/20	
Se posterga la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 623-1467-LPU18.....	Pág. 147

Ministerio de Salud

Disposición N° 91/HIFJM/20	
Se deja sin efecto la Disposición N° 24-HIFJM/20, reanudándose la sustanciación y los plazos del Concurso Público Abierto para cubrir el cargo de Especialista en la Guardia Médico (Pediatria).....	Pág. 149
Disposición N° 97/HIFJM/20	
Se llama a Concurso Cerrado General para cubrir el cargo de Jefe de Unidad Coordinación Consultorios Externos con la especialidad de Infectología.....	Pág. 149
Disposición N° 165/DGADCYP/20	
Se prorroga y rehabilita la Orden de Compra N° 22952-SIGAF/20 y se impone multa a la firma Alere SA.....	Pág. 151
Disposición N° 167/DGADCYP/20	
Apruébase la Licitación Pública N° 401-1755-LPU19.....	Pág. 156
Disposición N° 247/HGACD/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 416-0786-LPU20.....	Pág. 163
Disposición N° 265/HGNRG/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 420-0936-LPU20.....	Pág. 164
Disposición N° 347/HGACA/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 412-1761-CME20.....	Pág. 166

Secretaría de Comunicación Contenidos y Participación Ciudadana

Disposición N° 7/DGPHCD/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 101-0933-LPU20.....	Pág. 168

Secretaría de Ambiente

Disposición N° 830/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Iguazú 1781.....	Pág. 171
Disposición N° 831/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Carabobo 635/37.....	Pág. 180
Disposición N° 835/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Montesquieu 428.....	Pág. 183
Disposición N° 840/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Belgrano 50.....	Pág. 185
Disposición N° 841/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Cnel Esteban Bonorino 1157.....	Pág. 191
Disposición N° 847/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av. Asamblea 1652/66/72/82.....	Pág. 194
Disposición N° 850/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Tabaré 2042/44/46.....	Pág. 197
Disposición N° 851/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Corvalán 2251.....	Pág. 198
Disposición N° 852/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Elcano 3325/27.....	Pág. 202
Disposición N° 853/DGEVA/20	
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Río Cuarto 2506/48/54.....	Pág. 204

Ministerio de Salud

Disposición N° 47/HGAZ/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Compra Menor N° 441-1620-CME20.....	Pág. 208
Disposición N° 65/HMOMC/20	
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 414-0827-LPU20.....	Pág. 209
Disposición N° 90/IRPS/20	
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 446-0849-LPU20.....	Pág. 210
Disposición N° 178/HIFJM/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 423-1746-CME20.....	Pág. 212
Disposición N° 179/HIFJM/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 423-1753-CME20.....	Pág. 214
Disposición N° 180/HIFJM/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 423-1755-CME20.....	Pág. 215
Disposición N° 181/HIFJM/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 423-1747-CME20.....	Pág. 217
Disposición N° 188/HIFJM/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 423-1757-CME20.....	Pág. 218
Disposición N° 192/HGNRG/20	
Se aprueba la ampliación de la Orden de Compra N° 420-6750-OC20.....	Pág. 220
Disposición N° 306/HGAP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 425-0929-LPU20.....	Pág. 221
Disposición N° 310/HGAP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-1764-CME20.....	Pág. 222
Disposición N° 311/HGAP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-1751-CME20.....	Pág. 223

Disposición N° 312/HGAP/20

Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 425-0932-LPU20..... Pág. 224

Disposición N° 331/HGNPE/20

Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 417-1684-CME20..... Pág. 225

Resolución Comunal

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución Comunal N° 18489193/COMUNA15/20

Se autoriza la contratación de personal..... Pág. 227

Resolución de Directorio

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.

Resolución de Directorio N° 46/LOTBA/20

Se aprueba y adjudica la Contratación Directa por Especialidad N° 1-004-CDI20..... Pág. 229

Poder Judicial

Resolución

Consejo de la Magistratura

Resolución N° 7/SAGYP/20

Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 28/20..... Pág. 231

Resolución N° 40/SAGYP/20

Se autoriza la devolución de la Póliza de Seguro de Caucción de la Contratación Directa por Complementariedad N° 72/19 a Witbor Argentina SRL..... Pág. 233

Resolución N° 43/SAGYP/20

Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 27/20..... Pág. 235

Disposición

Ministerio Público Fiscal

Disposición N° 47/OAF/20

Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 1/20..... Pág. 240

Disposición N° 48/OAF/20

Se aprueban pliegos y se autoriza el llamado a Contratación Directa Menor N° 6/20..... Pág. 241

Ministerio Público de la Defensa

Disposición N° 100/SGA/20

Se aprueban pliegos y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 4/20..... Pág. 244

Organos de Control

Resolución Interna

Defensoría del Pueblo de la CABA

Resolución Interna N° 114/CMCABA/20

Se deja sin efecto la Licitación Pública N° 3/20..... Pág. 246

Comunicados y Avisos

Ministerio de Salud

Disposición N° 167/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Especialista en la Guardia Medico (Anestesiología), para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 248

Disposición N° 168/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Especialista en la Guardia Medico (Anestesiología), para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 249

Disposición N° 169/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Especialista en la Guardia Medico (Anestesiología), para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 250

Disposición N° 179/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Clínica Medica, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 251

Disposición N° 180/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Clínica Medica, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 252

Disposición N° 181/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Cardiología, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 253

Disposición N° 183/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Diagnostico por Imagenes, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 254

Disposición N° 184/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Psiquiatria, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 255

Disposición N° 185/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Ortopedia y Traumatología, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 256

Disposición N° 191/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo Profesional Medico de Guardia, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 257

Disposición N° 192/HGARM/20

Se comunica el llamado a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo Profesional Medico de Guardia, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 258

Licitaciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

Licitación Pública / Preadjudicación N° 906/ASINF/20
Informática..... Pág. 259

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Licitación Pública / Prórroga N° 1467/DGICYC/18
Servicio Público Básico de telefonía Celular y Servicio de Administración de Soporte Técnico y Solución de Geogestión GPS..... Pág. 260
Carpeta / Llamado N° 23908/BCOCIUDAD/20
Servicios varios de procesamiento relacionados con cheques..... Pág. 261

Ministerio de Justicia y Seguridad

Licitación Pública / Preadjudicación N° 587/SSEMERG/20
Adquisición de madera para apuntalamiento, cerco y vallado..... Pág. 262

Ministerio de Salud

Licitación Pública / Llamado N° 929/HGAP/20
Adquisición de tubos para laboratorio..... Pág. 263
Licitación Pública / Llamado N° 930/HGNPE/20
Adquisición de insumos varios..... Pág. 263
Licitación Pública / Llamado N° 932/HGAP/20
Adquisición de reactivos..... Pág. 264

Licitación Pública / Llamado N° 941/HMO/20	
Adquisición de bienes de capital.....	Pág. 264
Licitación Pública / Preadjudicación N° 765/HGACD/20	
Adquisiciones varias.....	Pág. 265
Licitación Pública / Preadjudicación N° 777/HGNRG/20	
Material sanitario.....	Pág. 266
Licitación Pública / Preadjudicación N° 898/HGNPE/20	
Hemogramas.....	Pág. 267
Licitación Pública / Adjudicación N° 109/HGACA/20	
Provisión de insumos.....	Pág. 268
Licitación Pública / Adjudicación N° 675/HGNRG/20	
Equipamiento hospitalario.....	Pág. 268
Contratación Directa / Preadjudicación N° 986/EAIT/20	
TMO - DVNR S.G.D.....	Pág. 270
Contratación Directa / Preadjudicación N° 1079/HGARM/20	
Insumos para Diagnostico COVID 19.....	Pág. 270
Contratación Directa / Preadjudicación N° 1111/HGAT/20	
Insumos de Laboratorio.....	Pág. 271
Contratación Menor / Llamado N° 1535/HGADS/20	
Adquisición de repuestos para respirador y otros.....	Pág. 272
Contratación Menor / Llamado N° 1746/HIFJM/20	
Adquisición de Reactivos Inmunológicos.....	Pág. 272
Contratación Menor / Llamado N° 1747/HIFJM/20	
Adquisición de Servicio integral de reparación de manómetros.....	Pág. 273
Contratación Menor / Llamado N° 1753/HIFJM/20	
Adquisición Reactivos para PCR.....	Pág. 273
Contratación Menor / Llamado N° 1755/HIFJM/20	
Adquisición de bolsas para transporte de muestras biológicas.....	Pág. 274
Contratación Menor / Llamado N° 1757/HIFJM/20	
Adquisición de Reactivos.....	Pág. 274
Contratación Menor / Llamado N° 1760/HBR/20	
Adquisición de Robinetes y Peras.....	Pág. 275
Contratación Menor / Preadjudicación N° 223/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 275
Contratación Menor / Preadjudicación N° 259/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 276
Contratación Menor / Preadjudicación N° 295/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 276
Contratación Menor / Preadjudicación N° 352/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 277
Contratación Menor / Preadjudicación N° 743/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 278
Contratación Menor / Preadjudicación N° 748/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 278
Contratación Menor / Preadjudicación N° 749/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 279
Contratación Menor / Preadjudicación N° 863/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 279
Contratación Menor / Preadjudicación N° 867/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 280
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1284/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 281

Contratación Menor / Preadjudicación N° 1363/HNBM/20	
Adquisición de Saturo metros y Aspiradores.....	Pág. 281
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1457/HGACA/20	
Adquisición de insumos.....	Pág. 282
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1551/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 283
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1600/HGARM/20	
Radio Terapia 3 D.....	Pág. 283
Contratación Menor / Adjudicación N° 294/HGACA/20	
Provisión de Insumos.....	Pág. 284
Contratación Menor / Adjudicación N° 1540/HIFJM/20	
Adquisición de Electrocardiógrafos nuevas UTI COVID-19.....	Pág. 285

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Licitación Pública / Prórroga N° 56/IVC/19	
Obra Civil.....	Pág. 286

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

Licitación Pública / Prórroga N° 101/MEPHUGC/18	
Servicio de Limpieza y Mantenimiento Integral de la Red Metrobus y centros de transbordo.....	Pág. 287

Secretaría de Comunicación Contenidos y Participación Ciudadana

Licitación Pública / Llamado N° 933/DGPHCD/20	
Servicio de envío de SMS en su variante difusión y envío masivo de correos electrónicos.....	Pág. 288

Ministerio Público Fiscal

Licitación Pública / Preadjudicación N° 1/FGCABA/20	
Contratación de trabajos de realizar las refacciones y mejoras.....	Pág. 289

Consejo de la Magistratura

Licitación Pública / Preadjudicación N° 6/CMCABA/20	
Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de baterías para los equipos UPS existentes en los distintos Centros de Cómputos.....	Pág. 294

Defensoría del Pueblo de la CABA

Licitación Pública / Se deja sin efecto N° 3/DPCABA/20	
Adquisición de Computadoras y Notebooks.....	Pág. 295

Edictos Oficiales

Jefatura de Gabinete de Ministros

Intimaciones N° 18734210/DGCCT/20

Se intima a los titulares de los vehículos que se detallan en el anexo..... Pág. 296

Ministerio de Salud

Citación N° 18672232/DGLTMSGC/20

Se cita a familiares de MANATTINI MARÍA SUSANA..... Pág. 297

Citación N° 18672233/DGLTMSGC/20

Se cita a SAN MARTIN CARRERA MIRTA MARLENE..... Pág. 297

Citación N° 18672246/DGLTMSGC/20

Se cita a GIUPPONI ROCIO BELEN..... Pág. 297

Citación N° 18672248/DGLTMSGC/20

Se cita a YEGROS LORNA NAHIARA..... Pág. 298

Ministerio Público Fiscal

Oficio Judicial N° 18477748/FPIPCYFN40/20

Se cita a Orlando René Coronel..... Pág. 299

Juzgado Provincial

Oficio Judicial N° 18479941/JCYCN1/20

Se cita a Union Transitoria de Empresas Jose Cartellone Construcciones Civiles S.A – Isolux
Ingenieria S.A Proyeccion e Electrolux S.R.L..... Pág. 300

Oficio Judicial N° 17849938/JCFYS/20

Se notifica a Mario Julio Molina..... Pág. 300

Poder Legislativo

Decreto

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

DECRETO N.º 117/VP/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: el Expediente N° 20177.16/SA/2020; las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Ordenanza N° 39.815, la Ley N° 6.301; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/APN-PTE/2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA-AJG/2020 y N° 8-GCBA-AJG/2020; la Resolución N° 10-LCABA-2020 y la Resolución N° 37-LCABA-2020; el Decreto N° 246-GCBA-AJG/2020, el Decreto N° 108-VP-2020, la Resolución N° 3406-MHGC/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial; y ha declarado el brote de este virus como pandemia, con las diferentes consecuencias que esto trae a la población.

Que en este sentido, el Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de Ministros dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/APN-PTE/2020, por el que se amplía la emergencia sanitaria declarada por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al coronavirus COVID-19, por un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que a su vez, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA-AJG/2020, ratificado mediante Resolución N° 10-LCABA-2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus COVID-19.

Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el día 31 de agosto de 2020 mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-GCBA-AJG/2020, ratificado por la Resolución N° 37-LCABA-2020.

Que en este contexto, tanto en el ámbito nacional como en el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se adoptaron diferentes medidas a fin de mitigar la propagación del virus citado.

Que, en este sentido, se aprobó la Ley N° 6.301 en virtud de la cual se declaró la emergencia económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2020, a fin de destinar prioritariamente los recursos estatales al fortalecimiento de las políticas sanitarias implementadas, a fin de maximizar los niveles de eficiencia y eficacia en pos de la superación de la emergencia sanitaria.

Que a su vez, la retracción de la actividad económica en virtud de las restricciones establecidas para evitar la propagación del COVID-19, ha comenzado a provocar complicaciones en las recaudaciones de los distintos fiscos de la República Argentina, implicando en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una caída excepcional de su recaudación tributaria, sobre todo en lo percibido por la vía del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que representa el 70% del total de su recaudación.

Que frente a ello, mediante Decreto N° 246-GCBA-AJG/2020, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resolvió establecer un cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC), establecido por Ley Nacional N° 23.041 y Ordenanza N° 39.815 y sus modificatorias, correspondiente al año 2020 para los/as trabajadores/as y autoridades superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el cual se ha tenido en cuenta la remuneración de cada trabajador/a, priorizando a aquellos/as trabajadores/as con menores ingresos, con el objeto de preservar el principio de equidad.

Que en el artículo 4 del citado decreto, se invita a adherir a la presente medida al Poder Judicial, al Poder Legislativo, a las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y entidades.

Que en consecuencia, mediante Decreto N° 108-VP-2020, se adhirió a lo dispuesto por el Decreto N° 246/GCBA/AJG/2020, replicando el cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) para el año 2020, establecido en dicho decreto para los trabajadores/ras, autoridades superiores y legisladores/ras de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a su vez, el artículo 3° del Decreto N° 246/GCBA/AJG/2020, facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a modificar dicho cronograma, siempre que la modificación no implique extender las fechas allí previstas.

Que en dicho sentido, mediante Resolución N° 3406/GCABA-MHFGC/20 se modificó el cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2020.

Que tal como surge de dicho acto administrativo, la modificación al cronograma de pago oportunamente establecido surge en virtud de un nuevo análisis financiero realizado por las áreas competentes, considerando conveniente adelantar el pago de las cuotas establecidas en el Anexo del Decreto N° 246/20, para determinados/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 de más de ochenta y cinco mil y uno pesos (\$ 85.001), no alcanzando dicho adelantamiento a las autoridades superiores y/o cargos con remuneración equivalente, al personal perteneciente a régimen gerencial y/o cargos con remuneración equivalente, a plantas de gabinete y a los miembros de las Juntas Comunales.

Que la resolución citada indica que dicha acción se toma luego de un análisis financiero que garantiza contar con los recursos suficientes para afrontar obligaciones derivadas de la emergencia sanitaria, así como la correcta atención de las necesidades financieras que demandan el resto de los servicios a cargo de esta Administración.

Que en este sentido, corresponde acompañar la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo y replicarla en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de que aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 de más de ochenta y cinco mil y uno pesos (\$ 85.001) puedan recibir el cien por ciento del monto correspondiente a la primera cuota del sueldo anual complementario durante el mes de agosto, modificándose de esta manera el cronograma de pago aprobado oportunamente mediante Decreto N° 108-VP-2020.

Que a su vez, y en línea con el criterio adoptado mediante la Resolución N° 3406-MHGC/2020, resulta pertinente aclarar que la modificación en el cronograma de pago a la que se refiere el considerando anterior no alcanza a legisladores/as, ni tampoco a secretarios, subsecretarios/as, ni directores/as generales.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas a la Vicepresidencia Primera por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 88° del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Modifíquese el cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020 para los/as trabajadores/as, autoridades superiores y legisladores/ras de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera aprobado mediante Decreto N° 108-VP-2020, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, practíquense las comunicaciones de estilo y, oportunamente, archívese. **Forchieri - Anzorreguy**

ANEXO

Poder Ejecutivo
Resolución
Jefatura de Gabinete de Ministros

RESOLUCIÓN N.º 573/MJGGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Los Decretos Nros. 638/07, 463/19 y la Resolución N° 698/MHGC/08 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico N° 17933224/GCABA-DGROC/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 463/19, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 7 instituye, a partir del 10 de diciembre de 2019, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;

Que según surge de los presentes actuados, la Dirección General Registro de Obras y Catastro dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano de esta Jefatura de Gabinete de Ministros, propicia a partir del 1 de agosto de 2020, la designación del Sr. D'Albora Francisco Jose, CUIL N° 20-34744383-3, como Personal de su Planta de Gabinete;

Que dicho acto administrativo se efectúa, teniendo en cuenta las certificaciones obrantes en el presente actuado, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 698/MHGC/08 y sus modificatorias;

Que a tal fin, resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el artículo 1, del Decreto N° 638/07,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE

Artículo 1.- Designase a partir del 1 de Agosto de 2020, al Sr. D'Albora Francisco Jose, CUIL N° 20-34744383-3, como personal de Planta de Gabinete de la Dirección General Registro de Obras y Catastro dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano de esta Jefatura de Gabinete de Ministros, con 6.000 Unidades Retributivas Mensuales, en las condiciones establecidas por el artículo 7 del Decreto N° 463/19.

Artículo 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Gerencia Operativa Proyectos de Normas, dependiente de la Dirección General de Concursos Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General Registro de Obra y Catastro dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano de esta Jefatura de Gabinete de Ministros a fin que se notifique al interesado. Cumplido, archívese. **Miguel**

RESOLUCIÓN N.º 574/MJGGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Los Decretos Nros. 638/07, 463/19 y sus modificatorios, y las Resoluciones N° 698/MHGC/08 y N° 452/GCABA/MJGGC/20, el Expediente Electrónico N° 18145670/SECACGC/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 463/19, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 7 instituye, a partir del 10 de diciembre de 2019, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;

Que por Resolución N° 452/MJGGC/2020 se designó a la Sra. María Juliana Sasso, CUIL N° 27-34705382-7, como personal de Planta de Gabinete de la Subsecretaría Servicios al Ciudadano dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros, percibiendo un total de 2.900 unidades retributivas;

Que la mencionada Subsecretaría propicia un aumento a 5.000 Unidades Retributivas a partir del 1 de agosto de 2020;

Que a tal fin, resulta necesario dictar el acto administrativo.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el artículo 1, del Decreto N° 638/07,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE**

Artículo 1.- Establécese que a partir del 1 de agosto de 2020, la Sra. María Juliana Sasso, CUIL N° 27-34705382-7, percibirá 5.000 Unidades Retributivas Mensuales, como personal de la Planta de Gabinete de la Subsecretaría Servicios al Ciudadano dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en las condiciones establecidas por el artículo 7 del Decreto N° 463/2019.

Artículo 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Gerencia Operativa Proyectos de Normas, dependiente de la Dirección General de Concursos Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Subsecretaría Servicios al Ciudadano dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros a fin que se notifique a la interesada. Cumplido, archívese.

Miguel

RESOLUCIÓN N.º 576/MJGGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471, los Decretos Nros. 638/07 y modificatorio, y N° 463/19, las

Resoluciones N°446/MHGC/16 y sus modificatorios, Resolución N° 4793/MEFGC/19, y Resolución N° 264/MJGGC/20, Expediente Electrónico N° 17065901/GCABA-SECITD-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 638/07 se delegó a los señores Ministros, Secretarios y titulares de Unidades de Organización con rango o nivel equivalente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la facultad de efectuar designaciones y disponer ceses del personal de las Plantas de Gabinete correspondientes a su jurisdicción, como así también aprobar las modificaciones correspondientes en cada caso;

Que el artículo 7° del Decreto N° 463/19 instituyó el nuevo Régimen Modular de Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 446/MHGC/16 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas del Régimen Modular asignado y no utilizado en los términos del artículo 7° y 8° del Decreto N° 463/19, podrán ser administrados como Suplemento de Gabinete;

Que por Resolución N° 4793/MEFGC/19 se modificó por única vez y de forma excepcional el plazo de vigencia establecido en la Resolución N° 446/MHGC/2016 y modificatorias para las asignaciones de Suplemento de Gabinete efectuadas a partir del 10 de diciembre de 2019, estableciéndose que las asignaciones tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, o cuando cese en sus funciones la Autoridad Superior de la repartición en la que revista presupuestariamente el agente que percibe dicho suplemento, o cuando esta última disponga el cese de la asignación, lo que primero ocurra;

Que la Directora General de la Dirección General de Gestión Documental de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros, solicita la baja a partir del 30 de mayo de 2020, del Suplemento de Gabinete equivalente a doscientas (200) unidades retributivas otorgado mediante Resolución N° 264/MJGGC/20 a la agente Lombardini Sabrina Belén CUIL N° 27-34815006-0, quien reviste como planta transitoria en la citada Dirección General;

Que la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha tomado la debida intervención, sin objeciones que formular al respecto;

Por ello, en virtud de las atribuciones que le son propias,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE

Artículo 1°. - Déjese sin efecto a partir del 30 de mayo de 2020, el Suplemento de Gabinete equivalente a doscientas (200) unidades retributivas otorgado mediante Resolución N° 264/MJGGC/20 a la agente Lombardini Sabrina Belén CUIL N°27-34815006-0, quien reviste como planta transitoria en la Dirección General de Gestión Documental de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Gerencia Operativa Proyectos de Normas, dependiente de la Dirección General de Concursos Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas

y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General de Gestión Documental de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros a fin que se notifique a la interesada. Cumplido, archívese.
Miguel

RESOLUCIÓN N.º 577/MJGGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97- (texto consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, el Decreto N° 463/19 y modificatorios, la Resolución N° 1667-GCABA-MAYEPGC/19 y el Expediente Electrónico N° 33763845-MGEYA-MGEYA/15 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1667-GCABA-MAYEPGC/19, se otorgó a la Sra. Blanca Hebe Nuñez o Nuñez de Baldovino la renovación de la concesión del terreno formado por los lotes 10 y 11, tablón 6, manzana 8, sección 5 del Cementerio de la Chacarita, con carácter transferible, por el término de VEINTE (20) años, a partir del día 25 de enero de 2006, conforme lo establecido por los artículos 71 y 76 de la Ley N° 4977 (en su texto consolidado por Ley N° 6017);

Que la Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios advirtió que se consignó incorrectamente la fecha en la cual oportunamente venció la concesión otorgada, conforme surge del IF-2020-06147232-GCABA-DGEVYC, siendo la correcta el 24 de enero de 2005;

Que por su parte por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que mediante el Decreto 463/19 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableciendo a la Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios bajo la dependencia de la Subsecretaría de Gestión Comunal, de la Secretaría Atención Ciudadana y Gestión Comunal;

Que en tal contexto, deviene necesario proceder a rectificar tal error material en los términos del artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97-, procediéndose al dictado del pertinente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 1667-GCABA-MAYEPGC/19, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Otórgase a la Sra. Blanca Hebe Nuñez o Nuñez de Baldovino la renovación de la concesión del terreno formado por los lotes 10 y 11, tablón 6, manzana 8, sección 5 del Cementerio de la Chacarita, con carácter transferible, por el término de VEINTE (20) años, a partir del día 24 de enero de 2005, conforme lo establecido por los artículos 71 y 76 de la Ley N° 4977 (en su texto consolidado por Ley N° 6017), previo pago de la suma que resulte de la liquidación con ajuste de la Ley Tarifaria vigente".

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, de la Secretaría Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la que procederá a notificar a la interesada. Cumplido, archívese.

Miguel

RESOLUCIÓN N.º 578/MJGGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 1218, 4977 (textos consolidados por Ley N° 6017), y 6292, el Decreto N° 463/19 y modificatorios, el Expediente Electrónico N° 3170072-MGEYA-MGEYA/14 y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la solicitud de renovación de la concesión de la bóveda identificada como lotes 3 y 4, tablón 12, manzana 6, sección 9 del Cementerio de la Chacarita, cuyo vencimiento operó el 5 de junio de 2012, realizada por la señora Olga Margarita Guerrero;

Que es dable indicar que el terreno en cuestión fue concedido el 5 de Junio de 1913 por el término de noventa y nueve (99) años a don Agustín Antonio Garibaldi y figura hoy inscripto a nombre de don Carlos Guerrero;

Que la señora Olga Margarita Guerrero acompañó documentación original declarando ser la única descendiente del titular;

Que la Ley N° 4.977 regula el Régimen Jurídico y Poder de Policía en materia Mortuoria en los Cementerios;

Que el artículo 3° de la citada Ley, establece como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Cementerios y/o el organismo que en el futuro lo reemplace;

Que el artículo 71 de la mencionada Ley, establece que "...Al vencimiento de la concesión otorgada, los titulares de la misma podrán solicitar su renovación dentro del término de un (1) año de finalizada aquella o bien hasta que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tome posesión de la misma. La concesión se otorgará por el plazo máximo de noventa y nueve (99) años, debiendo abonarse los derechos que a tal efecto establezca la Ley Tarifaria vigente al momento de dictarse el acto administrativo que otorga la concesión...";

Que por su parte por la Ley N° 6.292, se sancionó la ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que mediante el Decreto N° 463/19 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableciendo a la Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios bajo la dependencia de la Subsecretaría de Gestión Comunal, de la Secretaría Atención Ciudadana y Gestión Comunal;

Que la precitada Dirección General, mediante IF 2020-15128311-GCABA-DGEVYC estimó pertinente el otorgamiento de la renovación en cuestión;

Que cabe destacar, que para acceder a la renovación de una concesión, el solicitante deberá abonar el canon establecido en la Ley Tarifaria vigente al momento de dictarse el acto administrativo que renueva la concesión, para que esta se haga efectiva;

Que el artículo 65 de la Ley N° 4.977 establece que la concesión será otorgada por acto administrativo emanado de autoridad competente con rango no inferior a Ministro;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, la que mediante Dictamen N° IF-2020-11744901-GCABA-DGAIP, ha indicado que "...habiéndose acreditado los extremos invocados,...no encuentro óbice jurídico para proceder conforme a lo peticionado...";

Que por lo expuesto resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 65 de la Ley N° 4977,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase a la señora Olga Margarita Guerrero, DNI N° 4.164.120, la renovación de la concesión de la bóveda identificada como lotes 3 y 4, tablón 12, manzana 6, sección 9 del Cementerio de la Chacarita, por el término de veinte (20) años, a partir del 5 de junio de 2012, conforme el artículo el 71 de la Ley N° 4.977, previo pago de la suma que resulte de la liquidación con ajuste a la Ley Tarifaria vigente.

Artículo 2°.- La Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, de la Secretaría Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con intervención de la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectuará la pertinente liquidación con ajuste a la Ley Tarifaria vigente y a las prescripciones de la normativa imperante, asimismo verificará el ingreso de la suma resultante de la liquidación. Cumplido, practicará las registraciones del caso.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Pase a la Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios la que procederá a notificar a la interesada, constatar el pago del canon establecido por el art. 71 de la Ley N° 4.977 y a la registración correspondiente. Cumplido, archívese. **Miguel**

RESOLUCIÓN N.° 37/ASINF/20

Buenos Aires, 12 de febrero de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471, 2.689, (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, los Decretos Nros. 684/GCABA/09, 335/GCABA/11 y 463/GCABA/19, las Resoluciones Nros. 99/ASINF/12, 224/ASINF/18, 3749/MEFGC/19 y 24/GCABA/ASINF/20, el Expediente Electrónico N° 05402891-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 2.689 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), se creó la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo, y como entidad autárquica en el orden administrativo, funcional y financiero;

Que en este sentido en el artículo 10° de la Ley 2.689, establece las funciones y facultades del Director Ejecutivo de la Agencia de Sistemas de Información, entre ellas, "Inc. a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico funcional, así como los aspectos organizativos, operativos y de administración";

Que, por su parte, la actual Ley de Ministerios N° 6.292 establece que la ASI se encuentra bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministerios de la Ciudad, asimismo ésta además se encarga de supervisar su funcionamiento, en un todo conforme con dicha Ley, y su Decreto Complementario N° 463/GCABA/2019;

Que por Decreto N° 684/GCABA/09, se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aplicación en los organismos del Poder Ejecutivo;

Que posteriormente por Decreto N° 335/GCABA/11, se modifica el artículo 3, del Decreto N° 684/09, el cual especifica que los cargos Gerenciales se dividirán en dos niveles que se denominarán "Gerencia Operativa" y "Subgerencia Operativa", a los que les corresponderán las acciones y objetivos que se prevén en las estructuras organizativas de este Gobierno;

Que mediante Resolución N° 99/ASINF/12, está la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adhirió al Régimen Gerencial aprobado por el Decreto N° 684/GCABA/09;

Que en virtud de ello mediante la Resolución N° 224/ASINF/18, se modificó a partir del 31 de diciembre del 2018, la estructura organizativa de la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo por Resolución N° 3749/MEFGC/19 se aprobaron las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en este sentido, la Gerencia Operativa de Arquitectura de Sistemas dependiente de la Dirección General de Integración de Sistemas de la Agencia de Sistemas de Información, al día de la fecha se encuentra vacante;

Que al respecto por Nota N° 05188172-GCABA-DGISIS-2020 (Orden N° 3) el Director General de Integración de Sistemas solicitó la designación del Sr. Nicolás Alfredo Prospero DNI N° 29.592.339 CUIL N° 20-29592339-4, como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa de Arquitectura de Sistemas de la Dirección General de Integración de Sistemas de la Agencia de Sistemas de Información;

Que asimismo por Nota N° 05386933-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 4 se prestó conformidad con el requerimiento mencionado ut-supra;

Que en este sentido corresponde dejar de manifiesto que el Sr. Nicolás Alfredo Prospero reviste de la idoneidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en el cargo para el cual fue propuesto;

Que al respecto, por Resolución N° 24-GCABA/ASINF/20, se encomendó la atención de los asuntos y firma del despacho diario de la Dirección Ejecutiva de esta Agencia de Sistemas de Información a la Dra. Brenda Elizabeth Santagada López a cargo de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Sistemas de Información, del 30 de enero hasta el 27 de febrero de 2020, ambos inclusive;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Sistemas de Información, ha tomado la debida intervención;

Que bajo Orden N° 29 la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha verificado la inexistencia de incompatibilidad del personal propuesto para la cobertura del cargo, de acuerdo con lo normado por el artículo 7° de la Ley N° 471 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), y ha efectuado las observaciones pertinentes en la situación de revista y realizado el alta que fuera necesario para incorporar a la persona propuesta para la cobertura del cargo gerencial transitorio en cuestión.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1º.- Designase, a partir del 1 de febrero de 2020, con carácter transitorio al cargo de Gerente Operativo de la Gerencia Operativa de Arquitectura de Sistemas dependiente de la Dirección General de Integración de Sistemas de la Agencia de Sistemas de Información (F/N) de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Nicolás Alfredo Prosperi DNI N° 29.592.339 CUIL N° 20-29592339-4.

Artículo 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, a la Dirección General de Integración de Sistemas de la Agencia de Sistemas de Información, a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Santagada López**

RESOLUCIÓN N.º 94/ASINF/20

Buenos Aires, 13 de abril de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471, 2.689, (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, los Decretos Nros. 684/GCABA/09, 335/GCABA/11 y 463/GCABA/19 y modificatorios, las Resoluciones Nros. 99/ASINF/12, 224/ASINF/18 y 3749/MEFGC/19, el Expediente Electrónico N° 10289902-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.689 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), se creó la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo, y como entidad autárquica en el orden administrativo, funcional y financiero;

Que en este sentido en el artículo 10° de dicha norma establece entre las funciones y facultades del Director Ejecutivo de la Agencia de Sistemas de Información, entre ellas, "Inc. a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico funcional, así como los aspectos organizativos, operativos y de administración";

Que por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante Decreto N° 463/GCABA/19 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno Autónoma de Buenos Aires, y se estableció que la Agencia de Sistemas de Información se encuentra bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 684/GCABA/09, se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aplicación en los organismos del Poder Ejecutivo;

Que posteriormente por Decreto N° 335/GCABA/11, se modifica el artículo 3, del Decreto N° 684/09, el cual especifica que los cargos Gerenciales se dividirán en dos niveles que se denominarán "Gerencia Operativa" y "Subgerencia Operativa", a los que les corresponderán las acciones y objetivos que se prevén en las estructuras organizativas de este Gobierno;

Que mediante Resolución N° 99/ASINF/12, está la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adhirió al Régimen Gerencial aprobado por el Decreto N° 684/GCABA/09;

Que en virtud de ello mediante la Resolución N° 224/ASINF/18, se modificó a partir del 31 de diciembre del 2018, la estructura organizativa de la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo por Resolución N° 3749/MEFGC/19 se aprobaron las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en este sentido, la Gerencia Operativa de Transformación dependiente de la Coordinación General de Servicios de la Agencia de Sistemas de Información, al día de la fecha se encuentra vacante;

Que al respecto por Nota N° 09820910-GCABA-CGSERV-2020 (Orden N° 3) el Coordinador General de Servicios solicitó la designación del Sr. Carlos Javier Jourdan DNI N° 26.733.810 CUIL N° 20-26733810-9, como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Transformación de la Coordinación General de Servicios de la Agencia de Sistemas de Información;

Que asimismo por Nota N° 10650988-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 4 se prestó conformidad con el requerimiento mencionado ut-supra;

Que en este sentido corresponde dejar de manifiesto que el Sr. Carlos Javier Jourdan reviste de la idoneidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en el cargo para el cual fue propuesto;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Sistemas de Información, ha tomado la debida intervención;

Que bajo Orden N° 25 la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha verificado la inexistencia de incompatibilidad del personal propuesto para la cobertura del cargo, de acuerdo con lo normado por el artículo 7° de la Ley N° 471 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), y ha efectuado las observaciones pertinentes en la situación de revista y realizado el alta que fuera necesario para incorporar a la persona propuesta para la cobertura del cargo gerencial transitorio en cuestión.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1º.- Desígnase, a partir del 1º de abril de 2020, con carácter transitorio al cargo de Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Transformación dependiente de la Coordinación General de Servicios de la Agencia de Sistemas de Información (F/N) de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Carlos Javier Jourdan DNI N° 26.733.810 CUIL N° 20-26733810-9.

Artículo 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, a la Coordinación General de Servicios de la Agencia de Sistemas de Información, a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese.

Calegari

Ministerio de Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N.º 886/SSHA/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N°6281 y 6301, Decreto N°493-AJG-19, la distribución analítica aprobada por Decreto N° 27-AJG-20, las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020 aprobadas por el Decreto N° 32-AJG-20, el Expediente Electrónico N°17.591.818-20 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto se propician modificaciones crediticias al Presupuesto vigente;

Que, las compensaciones a realizar son las cursadas la Subsecretaria de Coordinación Legal Técnica y Administrativa dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete que tramita una reasignación de créditos para financiar gastos relacionados al transporte en el marco de la pandemia por Covid-19, el Ministerio de Salud que requiere una reasignación presupuestaria en la Obra "Hospital Elizalde-Obras Varias", así como aquellas otras readecuaciones presupuestarias que son imprescindibles para el normal desarrollo de las actividades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar las modificaciones crediticias que se detallan en el Anexo I, utilizando para ello las facultades emergentes del Capítulo XI, Artículo 40, Apartado I de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020, aprobadas por Decreto N° 32-AJG-20 (B.O.5775);

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébanse las modificaciones de créditos obrante en el Anexo I (IF-2020-18623045-GCABA-DGOGPP) que a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Arengo Piragine**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 887/SSHA/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N°6281 y 6301, Decreto N°493-AJG-19, la distribución analítica

aprobada por Decreto N° 27-AJG-20, las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020 aprobadas por el Decreto N° 32-AJG-20, el Expediente Electrónico N°18.224.029-20 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto se propician modificaciones crediticias al Presupuesto vigente;

Que, las compensaciones a realizar son las cursadas por la Dirección General de Planificación y Control

Operativo que tramita una reasignación de partidas entre diferentes Jurisdicciones de Servicios profesionales, técnicos y operativos, así como aquellas otras readecuaciones presupuestarias que son imprescindibles para el normal desarrollo de las actividades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar las modificaciones crediticias que se detallan en el Anexo I, utilizando para ello las facultades emergentes del Capítulo XI, Artículo 40, Apartado I de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020, aprobadas por Decreto N° 32-AJG-20 (B.O.5775);

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1º.- Apruébanse las modificaciones de créditos obrante en el Anexo I (IF-2020-18623038- GCABA-DGOGPP), que a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Arengo Piragine**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1383/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 16725138-GCABA-HGAVS/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que conforme surge del citado expediente, la agente Colque, Gloria Carolina, CUIL N° 27-27702949-4, presentó su renuncia, a partir del día 1° de julio de 2020, al Hospital General de Agudos "Dr. Dalmasio Vélez Sarsfield", del Ministerio de Salud;
Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 65, de la Ley N° 471;
Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 1° de julio de 2020, la renuncia presentada por la agente Colque, Gloria Carolina, CUIL N° 27-27702949-4, al Hospital General de Agudos "Dr. Dalmasio Vélez Sarsfield", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.1211.CET.MED.05/0103, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. Dalmasio Vélez Sarsfield", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1384/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), y 6292, el Decreto N° 463/19, la Resolución N° 1639-GCABA-MSGC/19, el Expediente Electrónico N° 16255675-GCABA-DGDIYDP/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Maltz, Tatiana Yael, CUIL N° 27-35360251-4, presentó su renuncia, a partir del 30 de junio de 2020, como Residente de 1° año Post-Básica, en Sistema de Información en Salud, del Sistema de Residencias del "Equipo de Salud", de la Dirección General Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, dependiente del Ministerio de Salud, cuya contratación fuera dispuesta por Resolución N° 1639-GCABA-MSGC/19;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 66, de la Ley N° 471;

Que en virtud de la Ley de Ministerios N° 6292, se aprobó por Decreto N° 463/19, la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose el Ministerio de Salud;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 30 de junio de 2020, la renuncia presentada por la agente Maltz, Tatiana Yael, CUIL N° 27-35360251-4, como Residente de 1° año Post-Básica, en Sistema de Información en Salud, del Sistema de Residencias del "Equipo de Salud", perteneciente a la Dirección General Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, dependiente del Ministerio de Salud, deja partida 4001.0120.R.40.301, cuya contratación fuera dispuesta por Resolución N° 1639-GCABA-MSGC/19, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1386/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), y 6292, el Decreto N° 463-GCABA-AJG/19, la Resolución N° 1655-GCABA-MSGC/19, el Expediente Electrónico N° 14994025-GCABA-HMIRS/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Acosta, María Agustina, CUIL. 27-33757869-7, presentó su renuncia, a partir del 1 de junio de 2020, como Residente de 1° año, Post-Básica, en la especialidad "Neonatología", del Sistema de Residencias del "Equipo de Salud", del Hospital Materno Infantil "Ramón Sarda", dependiente del Ministerio de Salud, cuya contratación fuera dispuesta por Resolución N° 1655-GCABA-MSGC/19;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 66, de la Ley N° 471;

Que en virtud de la Ley de Ministerios N° 6292, se aprobó por Decreto N° 463-GCABA-AJG/19, la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose el Ministerio de Salud;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 1 de junio de 2020, la renuncia presentada por la agente Acosta, María Agustina, CUIL. 27-33757869-7, como Residente de 1° año, Post-Básica, en la especialidad "Neonatología", del Sistema de Residencias del "Equipo de Salud", perteneciente al Hospital Materno Infantil "Ramón Sarda", dependiente del Ministerio de Salud, deja partida 4021.0031.R.40.301, cuya contratación fuera dispuesta por Resolución N° 1655-GCABA-MSGC/19, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital Materno Infantil "Ramón Sarda", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1387/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 15510762-GCABA-HGACD/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Ibañez, María Eugenia, CUIL. 27-27097137-2, presentó su renuncia, a partir del día 1 de marzo de 2020, en el Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 65, de la Ley N° 471;

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 1 de marzo de 2020, la renuncia presentada por la agente Ibañez, María Eugenia, CUIL. 27-27097137-2, en el Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.0619 CET.MED.05/0102, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de esta Subsecretaría, y al Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese.
Domeniconi

RESOLUCIÓN N.º 1388/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), y 6292, el Decreto N° 463/19, la Resolución N° 1792-GCABA-MSGC/17, el Expediente Electrónico N° 9354556-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Romero, Gimena, CUIL N° 27-34548544-4, presentó su renuncia, a partir del 9 de marzo de 2020, como Residente de 3° año, en la especialidad "Fonoaudiología", del Sistema de Residencias del "Equipo de Salud", del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", dependiente del Ministerio de Salud, cuya contratación fuera dispuesta por Resolución N° 1792-GCABA-MSGC/17;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 66, de la Ley N° 471;

Que en virtud de la Ley de Ministerios N° 6292, se aprobó por Decreto N° 463/19, la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose el Ministerio de Salud;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 9 de marzo de 2020, la renuncia presentada por la agente Romero, Gimena, CUIL N° 27-34548544-4, como Residente de 3° año, en la especialidad "Fonoaudiología", del Sistema de Residencias del "Equipo de Salud", perteneciente al Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", dependiente del Ministerio de Salud, deja partida 4022.1401.R.50.306, cuya contratación fuera dispuesta por Resolución N° 1792-GCABA-MSGC/17, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1389/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 17953032-GCABA-DGCLAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue "(...) por encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio";

Que en virtud de la constancia obrante en el actuado citado en el Visto, respecto del agente Alberino Enrique José, CUIL N° 20-11410903-8, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) otorgó el beneficio jubilatorio al agente de que se trata;

Que habiendo tomado conocimiento del otorgamiento por parte de la ANSES del beneficio jubilatorio, corresponde cesar en su actividad al agente en cuestión a partir del 03 de abril de 2020, fecha en que el mencionado dejó de prestar servicios en el Hospital General de Agudos Donación F. Santojanni, dependiente del Ministerio de Salud.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°- Césese a partir del 03 de abril de 2020, al agente Alberino Enrique José, CUIL N° 20-11410903-8, conforme los términos del artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) por haber obtenido su beneficio jubilatorio.

Artículo 2°.- La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes arbitrará las medidas necesarias con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, a la Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales dependientes ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos Donación F. Santojanni dependiente del Ministerio de Salud, a efectos que adopte las medidas necesarias a fin de notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI (Notificaciones) de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/97, de la Ley de Procedimientos Administrativos. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1390/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 16539761-GCABA-HIFJM/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Díaz Kneeteman, Daniela Soledad, CUIL. 23-27242350-4, presentó su renuncia, a partir del día 24 de junio de 2020, al Hospital de Enfermedades Infecciosas "Dr. Francisco Javier Muñiz", del Ministerio de Salud;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 66, de la Ley N° 471;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 24 de junio de 2020, la renuncia presentada por la agente Díaz Kneeteman, Daniela Soledad, CUIL. 23-27242350-4, al Hospital de Enfermedades Infecciosas "Dr. Francisco Javier Muñiz", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.0000.CET.EP.01/0102, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, y al Hospital de Enfermedades Infecciosas "Dr. Francisco Javier Muñiz", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese.
Domeniconi

RESOLUCIÓN N.º 1391/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, el Decreto N° 341/19, el Expediente Electrónico N° 15693042-GCABA-HGAIP/20, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 bis de la Ley N° 471 establece que "Desde el vencimiento del lapso previsto para la licencia post-parto y hasta el primer año de vida de el/la hijo/a, la persona gestante podrá solicitar una licencia sin percepción de haberes de hasta ciento veinte (120) días corridos. Este lapso es intransferible.";

Que según surge de los citados actuados, la agente Sánchez, Silvia Beatriz, CUIL. 27-39064922-3, perteneciente al Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", dependiente del Ministerio de Salud solicita referida licencia, a partir del 22 de junio de 2020 y por ciento veinte (120) días corridos;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, cabe destacar que la licencia por alumbramiento de la agente mencionada finalizó el 21 de junio de 2020;

Que el Director Médico del referido nosocomio ha tomado conocimiento y presta conformidad a la solicitud efectuada;

Que la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ha tomado intervención en el marco de sus competencias constatando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, haciendo lugar a dicha solicitud.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por el Decreto N° 341/19,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase a partir del 22 de junio y hasta el 19 de octubre del 2020, la licencia por Alumbramiento sin goce de haberes, a la agente Sánchez, Silvia Beatriz, CUIL. 27-39064922-3, perteneciente al Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 bis de la Ley N° 471, reteniendo sin percepción de haberes la partida 4022.0900.CET.MED.06/TS.CET.0234, del citado Ministerio.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", del Ministerio de Salud, el que deberá notificar fehacientemente a la interesada. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1392/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 17455428-GCABA-HGAZ/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Fretes, Melina Soledad, CUIL N° 27-34904415-9, presentó su renuncia, a partir del día 19 de julio de 2020, al Hospital General de Agudos "Dr. Abel Zubizarreta", del Ministerio de Salud;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del día 19 de julio de 2020, la renuncia presentada por la agente Fretes, Melina Soledad, CUIL N° 27-34904415-9, del Hospital General de Agudos "Dr. Abel Zubizarreta", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.1311.CET.INI.03/0102, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, y al Hospital General de Agudos "Dr. Abel Zubizarreta", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1395/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 17472386-GCABA-IRPS/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Rivero, Elizabeth, CUIL N° 27-24112012-6, presentó su renuncia, a partir del día 29 de junio de 2020, al Instituto de Rehabilitación Psicofísica, del Ministerio de Salud;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 66, de la Ley N° 471;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 29 de junio de 2020, la renuncia presentada por la agente Rivero, Elizabeth, CUIL N° 27-24112012-6, al Instituto de Rehabilitación Psicofísica, del Ministerio de Salud, deja partida 4025.2300.CET.MED.05/0235, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, y al Instituto de Rehabilitación Psicofísica, del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1396/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 17868317-GCABA-HGNRG/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Berta, Julieta Marina, CUIL N° 27-28062587-1, presentó su renuncia, a partir del día 25 de julio de 2020, en el Hospital General de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez", del Ministerio de Salud;

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del día 25 de julio de 2020, la renuncia presentada por la agente Berta, Julieta Marina, CUIL N° 27-28062587-1, en el Hospital General de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez", del Ministerio de Salud, deja partida 4021.3147.CET.INI.04/0102, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1401/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 17538838-GCABA-HGAJAF/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público seextingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, el agente Aponte, Julio Amado, CUIL N° 20-31228753-7, presentó su renuncia, a partir del día 20 de julio de 2020, al Hospital General de Agudos "Dr. Juan A Fernández", del Ministerio de Salud;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del día 20 de julio de 2020, la renuncia presentada por el agente Aponte, Julio Amado, CUIL N° 20-31228753-7, del Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.0700.CET.MED.06/0103, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación al interesado, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1402/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 17315043-GCABA-HGAVS/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Fasio, María Laura, CUIL N° 27-32614611-6, presentó su renuncia, a partir del 1 de julio de 2020, al Hospital General de Agudos "Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield", del Ministerio de Salud;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 66, de la Ley N° 471;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 1 de julio de 2020, la renuncia presentada por la agente Fasio, María Laura, CUIL N° 27-32614611-6, al Hospital General de Agudos "Dr. Dalmacio Vélez Sársfield", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.1211.CET.MED.06/0102, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. Dalmacio Vélez Sársfield", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1404/SSGRH/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 17899114-GCABA-HGACD/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Quispe, Carmen Margarita, CUIL N° 27-24927004-6, presentó su renuncia, a partir del 1 de julio de 2020, al Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 66, de la Ley N° 471;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 1 de julio de 2020, la renuncia presentada por la agente Quispe, Carmen Margarita, CUIL N° 27-24927004-6, al Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.0619.CET.INI.03/0103, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 3438/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6292, el Decreto N° 463-GCABA-AJG/19 y sus modificatorios las Resoluciones Nros.270-MMGC/15, 575-GCABA-MEFGC/19, el Expediente Electrónico N° 16.318.299-GCABA-DGCATRA/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 575-GCABA-MEFGC/19, se designó con carácter transitorio a la agente Valenzuela, Laura Alicia, CUIL N° 27-26818645-5, como Jefe de Sección Unidad 2, de la Jefatura de División Turno Tarde, dependiente de la Jefatura de Departamento Base Piedras, de la Subgerencia Operativa Zona Sur, dependiente de la Gerencia Operativa Gestión de Operaciones, de la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito y Seguridad Vial, de la Subsecretaría de Movilidad Sustentable y Segura, de la Secretaría de Transporte, del entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte;

Que en virtud de la sanción de la Ley de Ministerios N° 6292, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el Decreto N° 463-GCABA-AJG/19 y sus modificatorios, contemplándose a la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito, de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que a través del Expediente citado en el Visto, el titular de la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito, propicia el cese en el cargo transitorio de Jefatura mencionado en primer término, a partir del 30 de junio de 2020;

Que ha tomó intervención en el asunto el titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros, promoviendo formal trámite;

Que de acuerdo al artículo 6 del "Procedimiento para la Designación Transitoria de Cargos de Jefatura" (Anexo I), aprobado por la Resolución N° 270-MMGC/15, establece la transitoriedad del cargo de jefatura, por lo que dicha designación, podrá ser dada de baja en cualquier momento, según corresponda, mediante acto administrativo suscripto por la autoridad competente;

Que por las razones expuestas, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 6292,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Cese a partir del 30 de junio de 2020 a la agente Valenzuela, Laura Alicia, CUIL N° 27-26818645-5, como Jefe de Sección Unidad 2, de la Jefatura de División Turno Tarde, dependiente de la Jefatura de Departamento Base Piedras, de la Subgerencia Operativa Zona Sur, dependiente de la Gerencia Operativa Gestión de Operaciones, de la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, deja partida 2676.0272.IVE.MED.04.0101.Z.26. Retoma la partida 2676.0010.IVE.MED.04.0101, de la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y Concursos Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito, de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Miguel p/p**

RESOLUCIÓN N.º 3448/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto N° 2542- PEN/91, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y N° 8/20, el Decreto N° 255/20, la Resolución N°3.346/GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° 2020-18.377.799-GCABA-DGTALMHF, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20;

Que la referida pandemia impuso la necesidad de adoptar una gran cantidad de medidas en este marco de emergencia, con el objeto de disminuir el riesgo de contagio de la población por el referido virus;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 6.301 se ha declarado en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2020, facultando al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias para reforzar prioritariamente las acciones inherentes a la emergencia sanitaria;

Que el Decreto Nacional N° 2542-PEN/91 regula la contribución estatal a la educación pública de gestión privada, asegurando la justicia distributiva y la adecuación de los sistemas de contralor que permitan optimizar los recursos volcados en dicha área;

Que asimismo el artículo 5° del mencionado Decreto establece que, la contribución estatal a la educación de gestión privada contempla los sueldos del personal directivo, docente y docente auxiliar, incluidas las contribuciones patronales durante los DOCE (12) meses y los sueldos anuales complementarios;

Que, en este contexto, por el Decreto N° 255/20, se aprobó el cronograma para las transferencias del aporte gubernamental que perciben los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados a la Enseñanza Oficial destinado a solventar la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, del personal directivo, docente y docente auxiliar;

Que el artículo 3° del decreto precitado, facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a modificar dicho cronograma, siempre que la modificación no implique extender las fechas allí previstas;

Que, en virtud del análisis financiero realizado por las áreas competentes, se considera conveniente adelantar el pago de las cuotas establecidas en el Anexo del Decreto N° 255/20, modificado por la Resolución N°3.346/GCABA-MHFGC/20, para personal directivo, docentes y docentes auxiliares que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 igual o mayor a pesos ochenta y cinco mil uno (\$ 85.001);

Que la presente acción se toma luego de un análisis financiero que garantiza contar con los recursos suficientes para afrontar obligaciones derivadas de la emergencia sanitaria, así como la correcta atención de las necesidades financieras que demandan el resto de los servicios a cargo de esta Administración;

Que, conforme lo expresado, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, por el cual se modifica el cronograma aprobado en el Anexo del Decreto N° 255/20.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 255/20,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1°. - Modificase el cronograma diferido para las transferencias del aporte gubernamental que perciben los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados a la Enseñanza Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a solventar la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, del personal directivo, docente y docente auxiliar que como Anexo (IF-2020-18.520.281-GCABA-SSHA) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Subsecretarías de Gestión de Recursos Humanos y de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Ministerio de Educación, a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Sindicatura General de la Ciudad. Cumplido archívese. **Miguel p/p**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 3454/MHFGC/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 326/17 y su modificatorio N° 287/18, el Decreto N° 168/19 y su modificatorio N° 207/19, la Resolución N° 3.234/GCABA-MEFGC/19, el Expediente Electrónico N° 29.342.099/MGEYA-DGCYC/2.018 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el visto tramita el Convenio Marco de Compras para la Adquisición de Insumos Veterinarios para la Policía de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo con el procedimiento electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que mediante Resolución N° 3.234/GCABA-MEFGC/19, se aprobó la Licitación Pública N° 623-1647-LPU18 y se adjudicó a las firmas: ZOOCIOS SRL, en la suma total de hasta PESOS UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL SETENTA Y DOS con 07/100 (\$ 1.117.072,07.-) y RAUL JORGE LEON POGGI, en la suma total de hasta PESOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 93.768,00.-), por las cantidades y precios que constan, para cada renglón adjudicado, en el Anexo I de la mentada Resolución (IF-2019-24794419-GCABA-MEFGC);

Que atento a que el vencimiento del Convenio que se trata opera el día 14 de Agosto de 2.020, se considera pertinente prorrogar la vigencia de la referida contratación por el plazo de doce (12) meses consecutivos a partir de esa fecha, o hasta el perfeccionamiento de un nuevo contrato, lo que ocurra primero, al amparo de lo establecido en el Artículo N° 45 del Decreto N° 326/17, en el Artículo N° 119 Inciso III) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y en el Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el proceso de marras;

Que, en ese sentido, el Artículo N° 45 del Decreto N° 326/17, sobre la prórroga de los Convenios Marco, establece que: "...El plazo de vigencia será especificado en los Pliegos, debiendo ajustarse a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 5.666)...";

Que, asimismo, el Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé lo siguiente: "...El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de prórroga del presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119, inc. III) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y el Decreto N° 326/17 y su modificatorio Decreto N° 287/18.....";

Que en último término, la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) en su Artículo N° 119 Inciso III), respecto de las prórrogas contractuales, determina que: "...[se podrá] Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por un plazo igual o menor del contrato inicial, no pudiendo el plazo de la prórroga superar al plazo de vigencia original del contrato...";

Que en base a la normativa reseñada en los considerandos que anteceden, no existe óbice de índole legal que impida llevar a cabo la prórroga contractual que por la presente se propicia;

Que es dable poner de manifiesto, que a través del Decreto N° 168/19 modificado por el Decreto N° 207/19, se aprobó la nueva reglamentación de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), por lo que corresponde la aplicación de estos para las cuestiones de tipo instrumental, como ser la aplicación de los niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de selección de contratación bienes y servicios.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 119, Inciso III) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), reglamentado por el Artículo N° 119 del Decreto N° 168/19 y su modificatorio N° 207/19,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del 14 de Agosto de 2020, por el término de (12) meses o hasta el perfeccionamiento de un nuevo contrato, lo que ocurra primero, el Convenio Marco de la Licitación Pública N° 623-1647-LPU18 para la Adquisición de Insumos Veterinarios para la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con el procedimiento electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (BAC).

Artículo 2°.- Facúltese a la Directora General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas a autorizar a través del Portal Buenos Aires Compras (BAC) el nuevo Convenio Marco.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día, en la página de internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Portal www.buenosairescompras.gob.ar, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 112 del Anexo I del Decreto N° 326/17, y notifíquese fehacientemente a la firma adjudicataria de acuerdo a lo previsto en el Artículo 111 del Anexo I del Decreto N° 326/17.

Artículo 4°.- Cumplido, remítase a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la prosecución del trámite. **Miguel p/p**

Ministerio de Justicia y Seguridad

RESOLUCIÓN N.º 299/AGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 168-GCABA/19 y su modificatorio 207-GCABA/19, la Disposición N° 1073-DGCYC/19, el Expediente Electrónico N° 2020-13933908-GCABA-AGC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio 207-GCABA/19, establecen el régimen de compras y contrataciones que rige en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco del Expediente Electrónico citado en el visto tramita la contratación de un Servicio de monitoreo de radio, tv, gráfica y web acompañado del Acceso a la plataforma web de navegación de noticias mediante pc y mobile, además de un Servicio de alertas por mail y WhatsApp de información institucional y crítica acerca de los sistemas de control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires específicamente de esta Agencia Gubernamental de Control, solicitado por la Gerencia Operativa de Estrategia Comunicacional;

Que en tal sentido, la mencionada Gerencia Operativa adjuntó el Pliego de especificaciones Técnicas correspondiente, identificado como IF-2020-13150500-GCABA-AGC, y la Planilla de presupuesto, identificada como DOCFI-2020-12698119-GCABA-AGC, estimando el monto de la adquisición referida en la suma de Pesos veintinueve mil doscientos cincuenta mensuales (\$29.250.-), siendo requerida la contratación por un período de doce (12) meses la misma asciende a un total de Pesos trescientos cincuenta y un mil.- (\$ 351.000.-);

Que en tal contexto, mediante la PV-2020-13168641-GCABA-CAAGC, la Unidad de Coordinación Administrativa de esta Agencia Gubernamental de Control, estimó que atento el Pliego de Especificaciones técnicas y las justificaciones expresadas por el área requirente el procedimiento de selección debería instarse por Contratación Menor en los términos del artículo 38, concordantes y siguientes de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que asimismo, la Subgerencia Operativa Compras y Contrataciones de la Gerencia Operativa Administrativa y Financiera dependiente de la mencionada Unidad, generó la solicitud de gastos N° 8262-4271-SG20 por Pesos trescientos cincuenta y un mil.- (\$ 351.000.-) afectándose a las partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 e incorporó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente, identificado como PLIEG-2020-13935057-GCABA-AGC;

Que la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia Gubernamental de Control ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio 207-GCABA/19,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-13935057-GCABA-AGC), el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-13150500-GCABA-AGC) los cuales forman parte integrante de la presente, para la contratación de un Servicio de monitoreo de radio, tv, gráfica y web acompañado del Acceso a la plataforma web de navegación de noticias mediante pc y mobile, además de un Servicio de alertas por mail y WhatsApp de información institucional y crítica acerca de los sistemas de control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires específicamente de esta Agencia Gubernamental de Control, solicitado por la Gerencia Operativa de Estrategia Comunicacional, por un monto de Pesos trescientos cincuenta y un mil.- (\$ 351.000.-).

Artículo 2°.- Autorízase el llamado a Contratación Directa N° 8262-1216-CME20 al amparo de lo normado por el artículo 38 de la ley N° 2.095 (texto consolidado por la Ley N° 6.017).

Artículo 3°.- Fíjese para las 11 horas del día 18 de agosto de 2020 la Apertura de las ofertas en la página web oficial de "Buenos Aires Compras".

Artículo 4°.- El presente gasto se imputó a las partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.

Artículo 5°.- Delégase en el titular de la Unidad de Coordinación Administrativa la facultad de emitir las respectivas Circulares Aclaratorias y/o Modificadorias referidas a los pliegos que rigen el presente proceso licitatorio.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día con dos (2) de anticipación a la fecha de apertura, en la Página de Internet Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en el portal de Buenos Aires Compras (BAC), cúrsense las correspondientes invitaciones de acuerdo al artículo 95 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), comuníquese a la Dirección General de Contaduría y Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y remítase a la Unidad de Coordinación Administrativa para la prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Lanusse**

ANEXO 1

ANEXO 2

RESOLUCIÓN N.° 301/AGC/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471, 2.624 (Textos consolidados por la Ley N° 6.017), los Decretos Nros 3360/68, 184/10, 468/08, el Expediente Administrativo N° 2020-18485744-GCABA-AGC, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones, consta incorporado el Informe efectuado por la Directora General de la Dirección General Fiscalización y Control mediante IF-2020-18495425-GCABA-DGFYC, dirigido a la Gerencia Operativa de Coordinación Legal de la Dirección General Legal y Técnica, por el que describen los hechos suscitados recientemente en los establecimientos comerciales sitios en las calles Concordia N°1229 y Bahía Blanca N° 1654/58, ambos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en referencia al establecimiento sito en la calle Concordia N° 1229 de esta Ciudad, el Gerente Operativo de Control Inspectivo dependiente de la Dirección General Fiscalización y Control, manifestó mediante NO-2020-17608137-GCABA-AGC de fecha 23 de julio de 2020, que personal dependiente de su área se constituyó en dicha fecha en el domicilio referido a los efectos de realizar la inspección debidamente programada;

Que asimismo agregó que, en dicho operativo fueron atendidos por el responsable del establecimiento, el Sr. Lin LONGHUI, quien informa haber recibido el día 21 de julio de 2020, otra inspección efectuada por agentes de la Agencia Gubernamental de Control; hecho que fue constatado mediante la exhibición del libro de actas del que surge la inspección referida, cuya firma no es aclarada, en tanto sólo consigna la leyenda "AGC, DGFYC";

Que en tal contexto, el Sr. LONGHUI manifestó que dicha inspección consistió en una recorrida al establecimiento, siendo luego presionado para el pago de una suma de dinero en concepto de "coima" a cambio de no reportar las irregularidades encontradas;

Que siguiendo con la relación de los hechos, el Sr. LONGHUI aportó el registro de video capturado por las cámaras de seguridad, donde se pudo observar que aproximadamente a las 11:00 am, una camioneta cuya descripción coincide con la aportada por el Sr. LONGHUI, estaciona frente al establecimiento y dos (2) personas descienden de ella e ingresan portando uno de ellos un chaleco cuyas características se asimilarían al chaleco oficial de esta Agencia;

Que del registro de video, se pudo observar que dos (2) personas recorrieron el establecimiento junto al Sr. LONGHUI y luego de catorce (14) minutos - aproximadamente- se retiraron del mismo en la camioneta referida;

Que así las cosas, el Gerente Operativo de Control Inspectivo informó que el último antecedente registrado en el sistema LIZA de gestión de tickets por parte de agentes de cualquiera de las Direcciones Generales de esta Agencia, tiene fecha de inspección el 15 de octubre de 2019, siendo realizada por la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de esta Agencia Gubernamental de Control;

Que simultáneamente, el área responsable de la flota automotor hizo saber que la Dirección General de Fiscalización y Control detenta dos (2) camionetas marca "Iveco" que poseen ploteado de la Agencia Gubernamental de Control, cuyos dominios resultan ser "FIT 780" y "FIT 781";

Que el área mencionada precedentemente, informa que el día 21 de julio de 2020, la camioneta IVECO FIT780 se encontraba a cargo del agente Agustín Vaquer, en la zona de la Av. Cabildo y Juramento, en ocasión de realizar la presencia inspectiva correspondiente a la situación de público conocimiento como lo es la pandemia COVID-19;

Que por su parte, la camioneta IVECO FIT781 se hallaba el día 21 de julio a cargo del agente Rodrigo Neiser CUIT N°20-34890198-3, designada en la zona de Avellaneda;

Que en virtud de los registros filmicos aportados por el denunciante, se logró identificar a los agentes Nahuel Luna (CUIT N° 20-33529778-5) y David Emmanuel Nimo (CUIT N° 20-31894327-4);

Que la Directora General de la Dirección General Fiscalización y Control manifestó en el Informe IF-2020-18495425-GCABA-DGFYC que "(...) no surge inspección alguna programada para dicho establecimiento ubicado en la calle Concordia 1229 que fuera impartida por esta Dirección General para el día 21 de Julio 2020 (...);

Que por otra parte, y en referencia al establecimiento sito en la calle Bahía Blanca N° 1654/58 de esta Ciudad, con fecha 24 de julio de 2020 ingresó formal denuncia caratulada bajo expediente administrativo N° EX-2020-17671896-GCABA-AGC, efectuada por el Sr. Lin WEI DNI 94.117.922, en su carácter de apoderado del titular del establecimiento referido, quien describe diversos hechos allí suscitados;

Que el Sr. Lin WEI, indicó que con fecha 3 de julio de 2020 concurrió a dicho establecimiento el personal dependiente de esta Agencia a los fines de efectuar el procedimiento normal de Fiscalización y Control pertinente, inspección que arroja como resultado la clausura y colocación de la faja de interdicción N° 974619 con motivo de la medida inmediata y preventiva dispuesta;

Que no obstante ello, manifestó que en fecha 6 de julio de 2020 estacionó una camioneta del Gobierno de la Ciudad, descendiendo de ella tres (3) personas, las que una vez ingresado al local clausurado, amenazaron en presencia de varias personas, entre ellas el Sr. Lin XINPING DNI 94.021.528, titular del establecimiento, diciendo que "(...) solucionarían el problema de la clausura con el pago de una suma de dinero de \$100.000 (...);

Que en razón de ello, añadió en la denuncia que una de las tres (3) personas solicitó un numero de contacto para comunicarse y conocer la respuesta, hecho que se concretó horas más tarde de ese mismo día cuando se contactaron con el Sr. Pedro, carnicero del comercio, respondiendo con una rotunda negativa a tal propuesta;

Que consecuentemente, el apoderado del titular del establecimiento, acompañó las grabaciones correspondientes del día de la fecha y se aportaron fotografías en la denuncia referida;

Que en virtud de lo expuesto, la Directora General de la Dirección General Fiscalización y Control, le solicitó a la Unidad de Coordinación Administrativa mediante NO-2020-17831499-GCABA-DGFYC de fecha 28 de julio de 2020, el Registro de Ingresos y Egresos de las cocheras situadas en Ecuador N° 261 y Boulogne Sur Mer N° 246 donde consta la individualización de los datos del chofer de cada vehículo que ingresa y/o egresa, con sus respectivos horarios y dominios;

Que dicha Unidad se expidió mediante NO-2020-17856408-GCABA-CAAGC de fecha 28 de julio de 2020, remitiendo los registros solicitados de los que se observa que la camioneta con dominio FIT 781, fue retirada por el inspector Rodrigo Neiser (CUIT N° 20-34890198-3) con fecha 6 de Julio de 2020 de la cochera situada en la calle Boulogne Sur Mer N° 246;

Que así las cosas, surge que la última inspección formalmente programada y llevada a cabo por la Dirección General Fiscalización y Control posterior a la clausura del día 3 de julio de 2020, se concretó el día 15 de julio de 2020 de acuerdo con el ticket DGFyC-570101, la que fuera realizada por el cuerpo inspectivo de la Subgerencia Operativa de Inspecciones Simples cuyo resultado arrojó lo siguiente: "(...) Cumple Clausura Control Zonal Covid19. El lugar se encuentra cerrado, no se observan luces en su interior ni actividad alguna, luego de esperar un tiempo prudencial, concluimos que la locación al momento de la inspección se encuentra sin actividad comercial concluyendo que el local se encuentra cerrado cumpliendo con las restricciones legales vigentes (...);

Que en razón de lo antedicho se desprende que, la mencionada Dirección General clausuró el establecimiento bajo análisis el día 3 de julio del corriente año y volvió a verificar la clausura impuesta el día 15 de julio de 2020;

Que de conformidad a lo expuesto, no surge inspección alguna programada para el establecimiento sito en la calle Bahía Blanca N° 1654/58 que fuera impartida por la Dirección General Fiscalización y Control para el día 6 de julio de 2020;

Que en este orden de ideas, y analizados los registros fílmicos aportados por el denunciante, se constató que dos (2) de los agentes involucrados son los mismos que se identificaron en la grabación fílmica correspondiente al hecho suscitado el pasado 21 de julio del 2020 en el establecimiento sito en la calle Concordia N° 1229 de esta Ciudad, pero en este caso se logró identificar a un nuevo agente, el Sr. Marcelo Castiñeira (CUIT N° 20-22771465-5);

Que asimismo la Directora General de Fiscalización y Control manifiesta que "(...) De los videos se desprende: Video N°1: se observa la camioneta plateada de la Agencia Gubernamental de Control estacionando frente al comercio del denunciante. Video N°2: se reconoce a (...) Marcelo Castiñeira ingresando al comercio del denunciante. Video N°3: se observa a (...) Marcelo Castiñeira utilizando su teléfono celular en las inmediaciones del local. Video N° 4: se reconoce a los inspectores Nahuel Luna y David Nimo ingresar al establecimiento. Video N° 5: se aprecia a los inspectores, Nahuel Luna, con chaleco identificatorio de AGC, y David Nimo dentro del local del denunciante entablado una conversación con una mujer de espaldas. (...)";

Que cabe destacar que, además de las imágenes fílmicas, el denunciante adjuntó diversas fotografías de lo acontecido;

Que en lo que respecta a los inspectores Nahuel Luna y David Nimo, los mismos forman parte de la Subgerencia Operativa de Fiscalización de Venta No Autorizada de Mercaderías y Expendio de Alimentos que depende funcionalmente de la Gerencia Operativa de Fiscalización, la cual fue incorporada a través de la Resolución N° 233-GCABA-AGC/20, cuyas misiones y funciones siempre se desarrollan enteramente en el espacio público de la Ciudad, siendo una inspección a un local comercial una atribución excesiva, resultando al menos llamativa su presencia en el establecimiento;

Que en cuanto al agente Marcelo Castiñeira, el mismo reviste como administrativo de planta permanente afectado a la Subgerencia Operativa establecimientos de Salud, Hoteles y Pensiones que depende de la Gerencia Operativa de Inspecciones Polivalentes, por lo que no cuenta con poder de policía alguno asignado por la normativa vigente, como así tampoco se halla alcanzado por los términos de la Resolución Conjunta N° 2736-MHGC/17 que define la Planta Orgánica Funcional (POF) de la Agencia Gubernamental de Control y en virtud de ello, no se encuentra facultado para realizar actividades de fiscalización en ninguna actividad comercial, como así tampoco puede atribuirse dicha función;

Que por lo expuesto la Directora General de Fiscalización y Control manifestó que "(...) me atrevo a advertir sobre una situación por demás irregular dado que de sendos análisis no se desprenden inspecciones programadas, ni funciones atribuibles a los agentes, ni orden impartida o necesidad alguna por parte de esta Dirección General que pueda justificar o convalidar el comportamiento denunciado por los administrados por lo que cualquier invocación de esta naturaleza obedece a una conducta contraria a derecho y que merece ser sancionada con el rigor correspondiente (...)";

Que la Ley N° 471 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad, en su artículo 10° establece las obligaciones de "(...) observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función (...)"; "(...) llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar un delito (...) " entre otras;

Que asimismo la norma mencionada establece en su artículo 11° las siguientes prohibiciones, a saber: "(...) valerse directamente o indirectamente de las facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política, (...)", "(...) recibir dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones o como consecuencia de ellas (...) entre otras;

Que los sucesos relatados, la documental aportada, dan cuenta que los agentes podrían haber incurrido en una conducta altamente reprochable;

Que en concordancia con lo ut supra descrito, se torna necesaria la instrucción de sumario administrativo con el fin de investigar la verdad objetiva de los hechos y deslindar responsabilidades;

Que atento la gravedad de los hechos verificados, se torna necesario apartar preventivamente de sus correspondientes puestos de trabajo a los Sres. Rodrigo Neiser (CUIT N° 20-34890198-3), Nahuel Luna (CUIT N°20-33529778-5), David Emmanuel Nimo (CUIT N° 20-31894327-4) y Marcelo Castiñeira (CUIT N° 20-227714665-5), en los términos del artículo 52 de la Ley N° 471 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), sin desmedro del resultado que arroje el sumario administrativo a iniciarse;

Que sin perjuicio de la eventual suspensión preventiva que corresponda imponer en forma posterior a la intervención que ha de solicitarse a la Procuración General, dada la naturaleza de las funciones que actualmente tienen asignadas los Sres. Rodrigo Neiser (CUIT N°20-34890198-3), Nahuel Luna (CUIT N°20-33529778-5), David Emmanuel Nimo (CUIT N° 20-31894327-4) y Marcelo Castiñeira (CUIT N° 20-22771465-5), razones de prudencia aconsejan que hasta tanto se resuelva lo dispuesto en el sumario administrativo que se instruya, en forma preventiva y provisoria se desafecte a los agentes de las funciones que cumplen como inspectores en sus respectivas áreas, asignándoles tareas administrativas adecuadas a sus rangos y capacidad técnica;

Que el procedimiento establecido por el artículo 51° de la Ley N° 471 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el Decreto N° 184/2010, resultan la mejor garantía de defensa para los agentes involucrados en el caso;

Que la Gerencia Operativa de Coordinación Legal de la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en virtud de lo prescripto por el artículo 3° del Decreto N° 3360/68, aplicable en función de lo normado en el Capítulo XII de las Leyes Nros. 471 y Ley N° 2.624 (textos consolidados por la Ley N° 6.017),

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Instrúyase sumario administrativo a fin de investigar la verdad objetiva de los hechos y deslindar responsabilidades respecto de los agentes Rodrigo Neiser (CUIT N° 20-34890198-3), Nahuel Luna (CUIT N° 20-33529778-5), David Emmanuel Nimo (CUIT N° 20-31894327-4) y Marcelo Castiñeira (CUIT N° 20-22771465-5), sobre la supuesta conducta que se les atribuye.

Artículo 2°.- Requiérase a la Dirección General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad se expida acerca de la aplicación de la suspensión preventiva a los agentes Rodrigo Neiser (CUIT N° 20-34890198-3), Nahuel Luna (CUIT N° 20-33529778-5), David Emmanuel Nimo (CUIT N° 20-31894327-4) y Marcelo Castiñeira (CUIT N° 20-22771465-5), por el término de treinta (30) días, en los términos del artículo 52° de la Ley N° 471 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) y artículo 52° del Decreto N° 184/10.

Artículo 3°.- Instrúyase a la Unidad de Coordinación Administrativa a efectos de que desafecte preventiva y provisoriamente a los agentes Rodrigo Neiser (CUIT N°20-34890198-3), Nahuel Luna (CUIT N° 20-33529778-5) y David Emmanuel Nimo (CUIT N° 20-31894327-4), de las tareas de inspectores que actualmente desempeñan, y les asignen tareas administrativas adecuadas a sus rangos y capacidad técnica, hasta tanto sea resuelta la investigación sumarial. A tal efecto, deberán intimarlos a la entrega de las credenciales, chalecos, y cualquier otro elemento identificatorio relacionado con sus funciones de inspector.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y pase a la Dirección General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Lanusse**

Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN N.º 1153/SSPSGER/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 222/20, la Resolución N° 1132-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° 18197437-DGAYDRH-20 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Electrónico del Visto tramitan las designaciones para la cobertura de la Planta Transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID19, creada por Decreto N° 222/20, para el período comprendido entre el 2 de junio de 2020 y hasta que finalice de la emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, para atender las acciones inherentes a las mencionadas Unidades;

Que en ese sentido, se dictó la Resolución N° 1132-GCABA-SSPSGER/20 mediante la cual se designó a las personas incorporadas en el Anexo que forma parte de dicha norma, en las condiciones que allí se detallan, en el marco de la mencionada Planta Transitoria, para prestar servicios de lunes a domingos por treinta y cinco (35) horas semanales en servicios rotativos a disposición del lugar y horario que le sea asignado; Que, ahora bien, se ha advertido que en la mentada Resolución se consignó erróneamente en su VISTO el detalle de Expediente Electrónico al cual se encuentra vinculada;

Que el artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017), establece que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho (...)";

Que, en consecuencia, deviene necesario dictar el acto administrativo pertinente a los fines de rectificar el referido error material.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos citada,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifícase el Visto de la Resolución N° 1132-GCABA-SSPSGER/20, el que quedará redactado de acuerdo a lo siguiente: "VISTO: La Ley N° 6.301, el Decretos N° 222/20, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 446, 537, 578 y 583/GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° 18197437-DGAYDRH-20 y,"

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y de Planificación y Control Operativo, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos,

dependiente del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1154/SSPSGER/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decretos N° 222/20, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 446, 537, 578 y 583/GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° 18492374-DGAYDRH-20 y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus mencionado, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus, emergencia que fuera prorrogada hasta el 31 de Agosto de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20;

Que por la Ley N° 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que en su artículo 15 la referida Ley establece que no podrán efectuarse en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nuevas designaciones de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento durante el plazo de vigencia;

Que por su parte, mediante Resolución de Firma Conjunta N° 446/GCABA-MHFGC/20 se exceptuó de lo establecido en el artículo 15, en lo que aquí interesa, a la designación de personal perteneciente a la Planta Transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID-19, creada por Decreto N° 222/20;

Que mediante las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 537, 578 y 583/GCABA-MHFGC/20, se ampliaron los cargos de la planta transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID-19;

Que la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó que los postulantes mencionados en el Anexo adjunto poseen la aptitud médica para desempeñar el cargo;

Que el artículo 3° del Decreto N° 222/20 facultó al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en ese Decreto, como así también a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias de la citada planta transitoria;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3º del Decreto Nº 222/20,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Designase a las personas incorporadas en el Anexo (IF-2020-18612884-GCABA-DGAYDRH) que forma parte integrante de la presente, en las condiciones que allí se detallan, en el marco de la Planta Transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID19, creada por Decreto Nº 222/20, para prestar servicios de lunes a domingos por treinta y cinco (35) horas semanales en servicios rotativos a disposición del lugar y horario que le sea asignado.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y de Planificación y Control Operativo, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1155/SSPSGER/20

Buenos Aires, 8 de agosto de 2020

VISTO: La Ley Nº 6.301, los Decretos Nros. 463/19, 138/20 y 210/20, las Resoluciones de Firma Conjunta Nº 190- GCABA-MHFGC/2020, 257-GCABA-MHFGC/2020, 393-GCABA-MHFGC/2020, 406-GCABA-MHFGC/2020, 442-GCABA-MHFGC/2020, 480-GCABA-MHFGC/2020, 504-GCABA-MHFGC/2020, 536-GCABA-MHFGC/2020, 581-GCABA-MHFGC/2020, 602-GCABA-MHFGC/2020 el Expediente Electrónico Nº 2020- 18671770- -GCABA-DGAYDRH, y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial; Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que en tal sentido y para atender las acciones inherentes, se dictó el Decreto Nº 138/20, el cual crea la Planta Transitoria de Enfermería por el período comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de junio de 2020 y faculta, al propio tiempo, al señor Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en el citado Decreto;

Que por la Ley Nº 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que en su artículo 15 la referida Ley establece que no podrán efectuarse en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nuevas designaciones de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento durante el plazo de vigencia;

Que por su parte, mediante Decreto N° 210/20 por el que se reglamentara la referida Ley, se exceptuó de lo establecido en el artículo 15, en lo que aquí interesa, a la designación de personal perteneciente a la Plantas Transitorias de Profesionales de la Salud y Enfermería dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para atender las acciones a ejecutar a raíz del Coronavirus (COVID-19);

Que se destaca que, en concordancia con el Decreto N° 463/19 se asignó al citado Subsecretario, la responsabilidad de planificar los recursos y los medios necesarios para la concreción de las políticas sustantivas establecidas por la Ley Básica de Salud y otras leyes vinculadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a los efectos de ampliar la presente convocatoria, se dictó la Resolución Firma Conjunta N° 190-GCABA-MHFGC/2020 que en forma excepcional y hasta el 30 de junio de 2020, hace extensivo el llamado al personal de enfermería titulado en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la República Argentina;

Que asimismo y con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de dichos servicios, se dictó la Resolución Firma Conjunta N° 602/GCABA-MHFGC/20 en la cual se prorrogaron automáticamente y hasta el 31 de octubre de 2020 todas las designaciones de la citada Planta Transitoria en las mismas condiciones en las que se designaron;

Que por su parte, la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó que los postulantes mencionados en el Anexo poseen la aptitud médica para desempeñar el cargo;

Que mediante Resoluciones N° 504/GCABA-MHFGC/20, 536/GCABA-MHFGC/20, 581-GCABA-MHFGC/2020 y 602/GCABA-MHFGC/20 se amplió la cantidad de vacantes de la Planta Transitoria de Enfermería, creada por el artículo 1° del Decreto N° 138/20;

Que asimismo, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, verificó el cumplimiento de los demás requisitos incluidos en los Anexos del Decreto N° 138/20 y de la Resoluciones de Firma Conjunta N° 190-GCABA-MHFGC/2020, 257-GCABA-MHFGC/2020, 393-GCABA-MHFGC/2020, 406-GCABA-MHFGC/2020 y 442-GCABA-MHFGC/2020, 480-GCABA-MHFGC/2020, 504-GCABA-MHFGC/2020, 536-GCABA-MHFGC/2020, 581-GCABA-MHFGC/2020 y 602/GCABA-MHFGC/20;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4° del Decreto N° 138/20,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase a las personas nominadas en el Anexo (IF-2020-18675190-GCABA-DGAYDRH) que forma parte del presente, en las condiciones que allí se detallan, en el marco de la Planta Transitoria de Enfermería creada por Decreto N° 138/20 y su modificatorias Resoluciones de Firma Conjunta N° 190- GCABA-MHFGC/2020, 257-GCABA-MHFGC/2020 y 393-GCABA-MHFGC/2020, 406-GCABA-MHFGC/2020, 442-GCABA-MHFGC/2020, 480-GCABA-MHFGC/2020, 504-GCABA-MHFGC/2020 536-GCABA-MHFGC/2020, 581-GCABA-MHFGC/2020 y 602/GCABA-MHFGC/20, para prestar servicios de lunes a domingos por treinta y cinco (35) horas semanales en servicios rotativos a disposición del lugar y horario que le sea asignado.

Artículo 2º.- La designación efectuada en el artículo 1º se realiza con carácter transitorio, cesando automáticamente en la fecha de finalización de la Planta Transitoria de Enfermería.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y de Planificación y Control Operativo, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1156/SSPSGER/20

Buenos Aires, 8 de agosto de 2020

VISTO: Ley N° 6.035, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y N° 8/20, los Decretos Nros. 143-AJG/20 y N° 160-AJG/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 256-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 147-GCABA-SSPSGER/20, los Expedientes Electrónicos Nros. 10212501-GCABA-DGAYDRH/20 y N° 18280730-GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco establecido en el Decreto N° 143-AJG/20 y modificatorios, mediante la Resolución N° 147-GCABA-SSPSGER/20 se designó, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud con 30 horas semanales de labor, a la Lic. Lusardi María Soledad, (CUIL N° 27-26418849-6);

Que posteriormente al dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó, mediante IF-2020-18626741-GCABA-DGDSCIV, que la profesional allí mencionada ha presentado su desistimiento respecto de la designación realizada, dando como resultado la necesidad de dejar sin efecto la misma, respecto a tal profesional;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la designación de la indicada en el primer considerando.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143-AJG/20 y modificatorios,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1º. - Déjese sin efecto, a partir del 4 de mayo de 2020, la designación establecida en la Resolución N° 147-GCABA-SSPSGER/20, respecto de la Lic. Lusardi María Soledad, CUIL N° 27-26418849-6.

Artículo 2°. - Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1157/SSPSGER/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decretos N° 222/20, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 446, 537, 578 y 583/GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° 18492678-DGAYDRH-20 y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus mencionado, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus, emergencia que fuera prorrogada hasta el 31 de Agosto de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20;

Que por la Ley N° 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que en su artículo 15 la referida Ley establece que no podrán efectuarse en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nuevas designaciones de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento durante el plazo de vigencia;

Que por su parte, mediante Resolución de Firma Conjunta N° 446/GCABA-MHFGC/20 se exceptuó de lo establecido en el artículo 15, en lo que aquí interesa, a la designación de personal perteneciente a la Planta Transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID-19, creada por Decreto N° 222/20;

Que mediante las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 537, 578 y 583/GCABA-MHFGC/20, se ampliaron los cargos de la planta transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID-19;

Que la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó que los postulantes mencionados en el Anexo adjunto poseen la aptitud médica para desempeñar el cargo;

Que el artículo 3° del Decreto N° 222/20 facultó al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en ese Decreto, como así también a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias de la citada planta transitoria;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 222/20,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1º.- Designase a las personas incorporadas en el Anexo (IF-2020-18731788-GCABA-DGAYDRH) que forma parte integrante de la presente, en las condiciones que allí se detallan, en el marco de la Planta Transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID19, creada por Decreto N° 222/20, para prestar servicios de lunes a domingos por treinta y cinco (35) horas semanales en servicios rotativos a disposición del lugar y horario que le sea asignado.

Artículo 2 º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y de Planificación y Control Operativo, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1158/SSPSGER/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y N° 8/20, el Decreto N° 165-AJG/20, el Decreto N° 210-AJG/20, el Expediente Electrónico N° 18333845-GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 prorrogó el plazo de la declaración de la Emergencia Sanitaria mencionada en el considerando anterior hasta el 31 de agosto de 2020;

Que por la Ley N° 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que en su artículo 15 la referida Ley establece que no podrán efectuarse en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nuevas designaciones de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento durante el plazo de vigencia;

Que por su parte, mediante Decreto N° 210/20 por el que se reglamentara la referida Ley, se exceptuó de lo establecido en el artículo 15, en lo que aquí interesa, a la designación de personal perteneciente a la Carrera de Profesionales de Salud (Ley N° 6.035 y modificatorias) dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para atender las acciones a ejecutar a raíz del Coronavirus (COVID-19);

Que a fin de atender la creciente demanda sanitaria, el Ministerio de Salud requiere designar profesionales suplentes de guardia para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento;

Que por Decreto N° 165/20 se facultó, de manera excepcional, al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar transitoriamente, cesar y reconocer servicios a profesionales de la salud en carácter de suplentes de guardia, sin sustanciación del proceso concursal, para prestar servicios en las condiciones referidas en el anterior considerando, con el alcance allí previsto;

Que los profesionales indicados en el Anexo que por la presente se aprueba cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 165/20;

Que la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el artículo 7° del citado decreto;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 165/2020,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1°.- Designanse, con carácter de suplentes de guardia, a los profesionales que se indican en el Anexo (IF-2020-18649605-GCABA-SSPSGER), en el modo y condiciones que allí se consignan y que, a todos los efectos, forma parte de la presente, para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento.

Artículo 2º.- Déjase establecido que las presentes designaciones se ajustarán a los términos del Decreto N° 165/20.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación a los interesados de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1159/SSPSGER/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y N° 8/20, el Decreto N° 165-AJG/20, el Decreto N° 210-AJG/20, el Expediente Electrónico N° 18333942-GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 prorrogó el plazo de la declaración de la Emergencia Sanitaria mencionada en el considerando anterior hasta el 31 de agosto de 2020;

Que por la Ley N° 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que en su artículo 15 la referida Ley establece que no podrán efectuarse en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nuevas designaciones de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento durante el plazo de vigencia;

Que por su parte, mediante Decreto N° 210/20 por el que se reglamentara la referida Ley, se exceptuó de lo establecido en el artículo 15, en lo que aquí interesa, a la designación de personal perteneciente a la Carrera de Profesionales de Salud (Ley N° 6.035 y modificatorias) dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para atender las acciones a ejecutar a raíz del Coronavirus (COVID-19);

Que a fin de atender la creciente demanda sanitaria, el Ministerio de Salud requiere designar profesionales suplentes de guardia para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento;

Que por Decreto N° 165/20 se facultó, de manera excepcional, al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar transitoriamente, cesar y reconocer servicios a profesionales de la salud en carácter de suplentes de guardia, sin sustanciación del proceso concursal, para prestar servicios en las condiciones referidas en el anterior considerando, con el alcance allí previsto;

Que los profesionales indicados en el Anexo que por la presente se aprueba cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 165/20;

Que la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el artículo 7° del citado decreto;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 165/2020,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1°.- Designanse, con carácter de suplentes de guardia, a los profesionales que se indican en el Anexo (IF-2020-18649641-GCABA-SSPSGER), en el modo y condiciones que allí se consignan y que, a todos los efectos, forma parte de la presente, para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento.

Artículo 2°.- Déjase establecido que las presentes designaciones se ajustarán a los términos del Decreto N° 165/20.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación a los interesados de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCIÓN N.º 151/MDEPGC/20

Buenos Aires, 16 de junio de 2020

VISTO: la Ley N° 6.281, los Decretos Nros. 493/19, 27/20 y 32/20, el Expediente N° 2020-15131548-GCABA-DGTALMDEP y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestionan modificaciones al presupuesto vigente de los Programas Nros 48, Proyecto 1, Obra 51 y 87, Proyecto 1, Obra 51 pertenecientes a este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que por la Ley N° 6.281, promulgada por el Decreto N° 493/19, se aprobó el presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020;

Que por Decreto N° 27/20 se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración para el Ejercicio 2020;

Que el Decreto N° 32/20 aprobó las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que la presente adecuación se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso;

Que resulta procedente arbitrar los medios necesarios para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, Capítulo XI, Artículo 40 inciso II de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto 2020, aprobadas el Decreto N° 32/20.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 32/20,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la compensación de créditos correspondiente a los Programas Programas Nros 48, Proyecto 1, Obra 51 y 87, Proyecto 1, Obra 51 pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, conforme Anexos (IF-2020-15221687-GCABA-DGTALMDEP y IF-2020-15221696-GCABADGTALMDEP) que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Giusti**

ANEXO 1

ANEXO 2

RESOLUCIÓN N.º 152/MDEPGC/20

Buenos Aires, 16 de junio de 2020

VISTO: la Ley N° 6.281, los Decretos Nros. 493/19, 27/20 y 32/20, el Expediente N° 2020-15037800-GCABA-DGTALMDEP y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona una modificación al presupuesto vigente de los Programas N° 4, 51 y 66 pertenecientes a este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que por la Ley N° 6.281, promulgada por el Decreto N° 493/19, se aprobó el presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020;

Que por Decreto N° 27/20 se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración para el Ejercicio 2020;

Que el Decreto N° 32/20 aprobó las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que la presente adecuación se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso;

Que resulta procedente arbitrar los medios necesarios para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, Capítulo XI, Artículo 40 inciso II de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto 2020, aprobadas el Decreto N° 32/20.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 32/20,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la compensación de créditos correspondiente a los Programas N° 4, 51 y 66 pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, conforme Anexo I (IF-2020-15118758-GCABA-DGTALMDEP) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Giusti**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 157/MDEPGC/20

Buenos Aires, 25 de junio de 2020

VISTO: Las Leyes N° 470 (según texto consolidado Ley N° 6017) y 6.292, los Decretos Nros. 393/09, 463/19 y 221/20, el Expediente N° 2020-15916324-GCABA-DGTALMDEP, y

CONSIDERANDO:

Que por las Notas N° NO-2020-15901347-GCABA-CBAS y N° NO-2020- 15901379-GCABA-CBAS la Corporación Buenos Aires Sur S.E. solicitó la transferencia de fondos para Gastos Corrientes por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS con 70/100 (\$) 25.916.666,70.-) por el mes de mayo y PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS con 70/100 (\$) 25.916.666,70.-) por el mes de junio del año 2020;

Que por Ley N° 6.292 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que la Corporación Buenos Aires Sur S.E. fue creada por la Ley N° 470;

Que por Decreto N° 463/19, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose a la Corporación Buenos Aires Sur S.E., como Organismo Fuera de Nivel del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que por Decreto N° 221/20 se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio 2020 de dicha Sociedad del Estado, en el cual está prevista la transferencia de fondos requerida;

Que la suma cuya transferencia se requiere, corresponde a obligaciones contraídas por la Corporación Buenos Aires Sur S.E. que se encuentran contempladas dentro de su presupuesto, razón por la cual resulta procedente el dictado de la norma que la autorice.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le fueron encomendadas,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorízase la transferencia de fondos para gastos corrientes a favor de la Corporación Buenos Aires Sur S.E. por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS con 70/100 (\$) 25.916.666,70.-) por el mes de mayo y PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS con 70/100 (\$) 25.916.666,70.-) por el mes de junio del año 2020.

Artículo 2º.- La suma mencionada en el artículo anterior deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 42024/6 de la sucursal N° 42 del Banco Ciudad de Buenos Aires a nombre de la Corporación Buenos Aires Sur S.E.

Artículo 3º.- La Dirección General de Contaduría adoptará los recaudos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 393/09.

Artículo 4º.- El gasto que demande la cancelación del presente se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 5º.- Publíquese, comuníquese a Corporación Buenos Aires Sur S.E. y a la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, remítase a las Direcciones Generales de Contaduría y de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Finanzas. **Giusti**

RESOLUCIÓN N.º 159/MDEPGC/20

Buenos Aires, 30 de junio de 2020

VISTO: la Ley N° 6.281, los Decretos N° 493/19, 27/20 y 32/20, el Expediente N° 2020-16078886-GCABA-DGTALMDEP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona una modificación al presupuesto vigente de los Programas N° 5, 51 y 62 pertenecientes a este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que por la Ley N° 6.281, promulgada por el Decreto N° 493/19, se aprobó el presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020;

Que por Decreto N° 27/20 se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración para el Ejercicio 2020;

Que el Decreto N° 32/20 aprobó las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que la presente adecuación se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso;

Que resulta procedente arbitrar los medios necesarios para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, Capítulo XI, Artículo 40 inciso II de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto 2020, aprobadas el Decreto N° 32/20;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 32/20,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la compensación de créditos correspondiente a los Programas N° 5, 51 y 62 pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, conforme Anexo I (IF-2020-16189214-GCABA-DGTALMDEP) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Giusti**

Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Giusti**

ANEXO

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

RESOLUCIÓN N.º 808/MDHYHGC/20

Buenos Aires, 27 de julio de 2020

VISTO: la Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1 y 8/20, los Decretos Nros. 210-AJG/20 y 212-AJG/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 405-GCABA-DGDSCIV/20, el Expediente Electrónico N° 17644339-GCABA-SECISPM/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus, emergencia que fuera prorrogada hasta el 31 de Agosto de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20;

Que por la Ley N° 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que el artículo 15 de la citada Ley, estableció la prohibición de efectuar nuevas designaciones de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento durante la emergencia referida, debiendo por vía reglamentaria establecerse las excepciones a las mismas, las que deberán estar enmarcadas exclusivamente en la necesidad de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales;

Que en tal sentido, mediante el Anexo I del Decreto N° 210/20, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 6.301, estableciendo en su artículo 15 las excepciones enmarcadas en la necesidad de garantizar el funcionamiento de servicios esenciales;

Que en el mismo artículo, se facultó en forma conjunta al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Hacienda y Finanzas, a autorizar otras excepciones no comprendidas en el mismo, siempre que estén enmarcadas en garantizar el funcionamiento de servicios esenciales;

Que en este orden de ideas la Resolución de Firma Conjunta N° 405-GCABA-MHFGC/20, autorizó como excepciones de las enmarcadas en el artículo 15 de la ley mencionada en los considerandos precedentes, a efectos de garantizar el funcionamiento de servicios esenciales, "...las designaciones de personal de la Planta Transitoria para establecimientos residenciales para personas mayores, hogares de niñas, niños y adolescentes, programas de asistencia directa y dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la Ley Penal, y otros

dispositivos de alojamiento permanente de personas, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 212/20";
Que a fin de lograr la continuidad en el cumplimiento de las funciones asignadas dentro de los establecimientos residenciales para personas mayores, hogares de niñas, niños y adolescentes, programas de asistencia directa y dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la Ley Penal, y otros dispositivos de alojamiento permanente de personas, mediante Decreto N° 212-GCABA-AJG/20, se creó la Planta Transitoria de personal de tales dispositivos;
Que el mismo Decreto, estableció, en su artículo 2°, que la designación del personal comprendido en dicha planta transitoria será designado con carácter transitorio, carecerá de estabilidad, cesará automáticamente a la fecha de finalización de la Planta Transitoria y que podrá disponerse su cese anticipado sin expresión de causa;
Que, asimismo, mediante artículo 3° se ha facultado a los titulares de la jurisdicción o ente autárquico de donde dependan los dispositivos enumerados en el artículo 1° del mismo, a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido;
Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 212/2020,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase a partir del 27 de Julio de 2020, al personal detallado en el Anexo I (IF-2020-17641467-GCABA-SECISPM), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, para desempeñarse en la Planta Transitoria creada por Decreto N° 212/20, en los establecimientos residenciales para personas mayores de la Dirección General Dependencias y Atención Primaria dependiente de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter transitorio, dentro del marco de la normativa vigente, cesando automáticamente en la fecha de finalización de la Planta Transitoria mencionada en el artículo 1° de la presente o cuando se disponga su cese anticipado sin expresión de causa. .

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Dependencias y Atención Primaria, la que deberá practicar fehaciente notificación a los interesados de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese.

Migliore

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 810/MDHYHGC/20

Buenos Aires, 27 de julio de 2020

VISTO: los Decretos N° 491/18, N° 463/19 y modificatorios, la Resolución N° 97-

MEFGC/19 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 27-DGCG/19 y N° 31-DGCG/19, el Expediente Electrónico N° 2020-3264626-GCABA-DGTALMDHYHGC y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 491/18, se aprobó el Régimen para la asignación de Fondos de aplicación en las jurisdicciones, Organismos Descentralizados, dependencias y reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Resolución N° 97-MEFGC/19 y modificatorias, se aprobó la reglamentación del mencionado Decreto;

Que, por la Disposición N° 27-DGCG/19 y Disposición N° 31-DGCG/19, se aprobaron los procedimientos para las asignaciones en concepto de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad;

Que, por Decreto N° 463/19 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, es menester ratificar o rectificar los responsables designados para la administración y posterior rendición de los Fondos de Cajas Chicas Comunes y de Gastos de Movilidad existentes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente;

Que, por Decreto N° 458/19, la suscripta ha sido designada como Ministra de Desarrollo Humano y Hábitat;

Por ello, en virtud de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT RESUELVE:

Artículo 1º.- Designase como responsable en la administración y rendición de fondos de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad, pertenecientes a este Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a la Sra. Antonella Pía Righi D.N.I. N° 35.905.731.

Artículo 2º.- Dese de baja como responsable en la administración y rendición de fondos de Caja Chica Común y Movilidad, perteneciente a este Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a la Sra. María Laura Peredo D.N.I. N° 31.337.813.

Artículo 3º.- Ratifícase como responsables en la administración y rendición de fondos de Caja Chica Común y Movilidad perteneciente a este Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a la Sra. Natalia Valeria Comadina D.N.I. N° 30.067.380 y a la Sra. Evangelina Jacinta Daneri D.N.I. N° 31.952.280.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales Contaduría y de Tesorería, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas y para su conocimiento y notificación a los interesados, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Cumplido, archívese.

Migliore

RESOLUCIÓN N.º 813/MDHYHGC/20

Buenos Aires, 28 de julio de 2020

VISTO: el Decreto N° 212/20, las Resoluciones Nros 592, 725 y 763-GCABA-MDHYHGC/20, el Expediente Electrónico N° 17755955-GCABA-SECISPM/20 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 212/20, se creó la Planta Transitoria de personal para establecimientos residenciales para personas mayores, hogares de niñas, niños y adolescentes, programas de asistencia directa y dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la Ley Penal, y otros dispositivos de alojamiento permanente de personas, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para cubrir prestaciones esenciales eventuales según la necesidad de servicio en el marco del COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese contexto, y a los fines de desempeñarse en la planta transitoria mencionada, se designó mediante Resoluciones Nros 592, 725 y 763-GCABA-MDHYHGC/20, a personal en los establecimientos residenciales para personas mayores de la Dirección General Dependencias y Atención Primaria dependiente de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que según surge del expediente citado en el Visto, diversas personas de las designadas mediante las Resoluciones mencionadas en el apartado que antecede, presentaron sus renunciaciones a la planta transitoria referida;

Que conforme lo expresado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aceptase las renunciaciones del personal detallado en el Anexo (IF-2020-17773678-GCABA-SECISPM) que forma parte integrante de la presente, en los términos allí indicados, el cual fuera designado oportunamente mediante Resoluciones Nros 592, 725 y 763-GCABA-MDHYHGC/20, como Personal de la planta transitoria creada por el Decreto N° 212-GCABA-AJG/20, para desempeñar sus funciones en los establecimientos residenciales para personas mayores de la Dirección General Dependencias y Atención Primaria dependiente de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores de este Ministerio.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General Dependencias y Atención Primaria de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores dependiente de este Ministerio, la que deberá practicar fehaciente notificación a los interesados de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Migliore**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 824/MDHYHGC/20

Buenos Aires, 30 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 447, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297- PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y N° 8/20, las Resoluciones N° 1447-MHYDHGC/2016 y N° 52-COPIDIS/2016, las Disposiciones N° 3-COPIDIS/2020 y N° 8-COPIDIS/2020, el Expediente Electrónico N° 2020-16332616-COPIDIS, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 447, se creó la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), cuyas funciones son entre otras las de promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a la Ley N° 26.378, generando políticas públicas tendientes a la promoción de la inclusión comunitaria, familiar, educativa y laboral de las personas con discapacidad, asesorar, supervisar, capacitar y difundir en los aspectos relacionados con la temática relativa a las personas con discapacidad, la normativa aplicable, acciones de capacitación, difusión e inclusión laboral, impulsando en forma articulada con las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propuestas específicas de acciones que impulsen su participación plena e interactuando con las distintas áreas del Estado, de la Ciudad, Nacional y Provinciales responsables de su aplicación y ejecución;

Que la Resolución N° 1447-MHYDHGC/2016, aprobó la creación del "Programa de Apoyo para la Vida Independiente para las Personas con Discapacidad" en el ámbito del organismo fuera de nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), dependiente del entonces Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano;

Que el objetivo primordial de dicho Programa es promover la autonomía individual y la autodeterminación de las personas con discapacidad proveyendo asistencia, asignando recursos y brindando apoyos para equiparar sus oportunidades y lograr la plena participación e inclusión en la comunidad;

Que, según surge de dicha Resolución, se facultó a COPIDIS a dictar normas reglamentarias, aclaratorias, operativas y complementarias para la implementación del Programa creado;

Que, por la Resolución N° 52-COPIDIS/2016, se dio por aprobado el Marco General y el Procedimiento del Programa definiéndose al Plan Individual para la Vida Independiente (PIVI) como el plan personalizado de intervenciones (apoyos, asistencias y asignación

de recursos) definido por la propia persona con discapacidad supervisado por el equipo Interdisciplinario de COPIDIS;

Que, por Anexo I de la mencionada Resolución, se estableció el Procedimiento del "Programa de Apoyos para la Vida Independiente para las Personas con Discapacidad", y dispone el otorgamiento de un subsidio mensual a los beneficiarios del Programa a fin de poder afrontar los gastos que demande el fomento de su autonomía individual y autodeterminación, su participación e inclusión en la

comunidad, mediante el desarrollo de un plan individualizado de vida independiente; beneficio que se otorgará por el término de seis (6) meses, pudiendo prorrogarse por dos períodos adicionales, previa elaboración de un informe fundado que emita la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de Personas con Discapacidad;

Que, como resulta de público conocimiento, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19 (coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto;

Por otra parte, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-prorrogada hasta el 31 de agosto del 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20- a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del COVID -19;

Que, a su vez, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/2020 y sus modificatorios, desde el 20 de marzo de 2020 rige la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” disponiéndose que durante el mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

Que, ante dicha circunstancia, los beneficiarios del Programa debieron adecuar los objetivos de sus PIVI con el fin de obtener apoyo para garantizar la realización de actividades indispensables, debiendo readecuar el proceso del desarrollo de los objetivos pautados en enero del 2020;

Que, en este contexto, siendo indispensable adoptar medidas de carácter excepcional para garantizar el fomento de la autonomía y autodeterminación de aquellos beneficiarios alcanzados por las Disposiciones N° 3- COPIDIS/2020 y N° 8- COPIDIS/2020, es que resulta procedente disponer una prórroga, por única vez, del plazo de vigencia del beneficio, por un período adicional de 6 meses;

Que, dicha prórroga excepcional del plazo de permanencia en el programa se llevará a cabo sólo en el caso de que el beneficiario manifieste su voluntad de continuar en el mismo, y previa elaboración de un informe fundado que emita la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Prorrogase, por única vez y de manera excepcional, el plazo de vigencia del "Programa de Apoyo para la Vida Independiente para Personas con Discapacidad", por un período adicional de 6 (seis) meses para aquellos beneficiarios alcanzados por las Disposiciones N° 3-COPIDIS/2020 y N° 8-COPIDIS/2020.

Artículo 2°. - El gasto que demande la ejecución de la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondientes al ejercicio 2020.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y para su conocimiento y demás efectos, remítase al organismo fuera de nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad. Cumplido, pase a la guarda temporal.

Migliore

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

RESOLUCIÓN N.º 117/SSMAURB/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, los Decretos N° 168-GCABA/19, N° 207-GCABA/19, N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 197-SSMEP/18, N° 2143-MAYEPGC/18, N° 147-GCABA-MAYEPGC/19, N° 164-GCABA-SSMEP/19, N° 1009-GCABA-MAYEPGC/19 y N° 1-GCABA-SSMAURB/20, los Expedientes Electrónicos N° 22072527-MGEYA-SSMEP/17 y N° 03639894-MGEYA-DGTALMAEP/18, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes Electrónicos citados en el Visto tramita la Licitación Pública N° 8503-0101-LPU18 para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED METROBUS Y CENTROS DE TRANSBORDO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" con destino al Ente de Mantenimiento Urbano Integral (EMUI) dependiente de la entonces Subsecretaría de Mantenimiento de Espacio Público del entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público, actual Subsecretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, al amparo de los artículos 31º y 32º de la Ley N° 2.095 en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio;

Que mediante Resolución N° 197-SSMEP/18 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación y la Circular N° 1 Sin Consulta;

Que por Resolución N° 2143-MAYEPGC/18 se aprobó la Licitación Pública N° 8503-0101-LPU18 y se adjudicó el Renglón 1 de la misma a GRUPO VARSOVIA S.R.L. - MURATA S.A. - UT (Oferta N° 5) por un importe total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MILNOVECIENTOS (\$35.550.900); el Renglón 2 a WALTER LEONARDO PEREZ CUIT N° 20-20995783-4 (Oferta N° 6) por un importe total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIEN (\$18.314.100); el Renglón 3 a LX ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-66970163-9 (Oferta N° 8) por un importe total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL (\$25.137.000); el Renglón 4 a SES S.A. CUIT N° 30-64772754-5 (Oferta N° 4) por un importe total de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$20.468.700); el Renglón 5 a WALTER LEONARDO PEREZ CUIT N° 20-20995783- 4 (Oferta N° 6) por un importe total de PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$26.573.400) y el Renglón 6 a LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. CUIT N° 30-69605181-6 (Oferta N° 2) por un importe total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$28.368.900), lo que ascendió a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL (\$154.413.000); Que, asimismo, por la mentada Resolución se aprobó el Preciario General Único; Que se emitieron las Órdenes de Compra N° 8503-20090-OC18 a favor de GRUPO

VARSOVIA S.R.L.- MURATA S.A. -UT, N° 8503-20091-OC18 a favor de WALTER LEONARDO PÉREZ, N° 8503-20092-OC18 a favor de LX ARGENTINA S.A, N° 8503-20093-OC18 a favor de SES S.A. y N° 8503-20094-OC18 a favor de LA MANTONVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., estableciéndose como fechas de inicio y finalización los días 7 de enero de 2019 y 2020, respectivamente, en virtud del plazo de doce (12) meses establecido por el artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con excepción de GRUPO VARSOVIA S.R.L.- MURATA S.A. -UT cuya fecha de inicio fue el día 10 de febrero de 2019 y su finalización el día 10 de febrero de 2020;

Que mediante Resolución N° 147-GCABA-MAYEPGC/19 se disminuyó el Renglón N° 1 correspondiente a la Orden de Compra 8503-20090-OC18, adjudicado a GRUPO VARSOVIA S.R.L. - MURATA S.A. - UT, por un importe de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$2.962.575), lo que representó aproximadamente un 8,33% del total adjudicado, y se estableció como nueva fecha de finalización de dicha Orden de Compra el día 7 de enero de 2020;

Que por Resolución N° 164-GCABA-SSMEP/19 se convalidó a partir del 7 de marzo de 2019 la ampliación del Renglón N° 3, adjudicado a la firma LX ARGENTINA S.A por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$4.189.500) a valores básicos, lo que representó un 16,67% del valor del contrato; del Renglón N° 4, adjudicado a la firma SES S.A por un monto total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON 75/100 (\$3.599.079,75) a valores básicos, lo que representó un 17,58% del valor del contrato y del Renglón N° 5, adjudicado a WALTER LEONARDO PEREZ, por un monto total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$3.587.409) a valores básicos, lo que representó un 7,99% del valor del contrato;

Que mediante Resolución N° 1009-GCABA-MAYEPGC/19 se sustituyó a la entonces Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público como Autoridad de Aplicación de la presente Licitación por el Ente de Mantenimiento Urbano Integral del entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público, actual Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que con motivo de la reforma de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la sanción de la Ley N° 6.292 y el Decreto N°463-GCABA/19 y modificatorios, se disolvió el Ministerio de Ambiente y Espacio Público resultando continuador en el general de sus competencias el nuevo Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que, asimismo, mediante el citado Decreto, se establecieron las responsabilidades primarias y objetivos de las Unidades de Organización integrantes del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que mediante Resolución N° 1-GCABA-SSMAURB/20 se prorrogó por el término de seis (6) meses la presente licitación, lo cual ascendió a la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$84.032.093,28) a valores básicos;

Que así las cosas, y en lo que aquí resulta de mayor relevancia, mediante Informe N°16729420-GCABA-EMUI/20 y su complementario N° 17090033-GCABA-EMUI/20, el Gerente Operativo del Ente de Mantenimiento Urbano Integral ha manifestado la necesidad de convalidar la prórroga de la presente Licitación por el plazo de seis (6) meses a partir de su vencimiento a fin de mantener los paradores y centros de trasbordo en perfectas condiciones de uso y funcionamiento y de convalidar la disminución del Renglón N° 5 a partir del 8 de julio de 2020, ello toda vez que tales tareas serán canalizadas por otra área del gobierno;

Que el monto de la prórroga asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 88/100 (\$81.879.647,88) mientras que el monto mensual asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE CON 98/100 (\$13.646.607,98); siendo para el Renglón N° 1 la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 17.775.450) y el importe mensual de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 2.962.575), para el Renglón N° 2 la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA (\$ 9.157.050) y el importe mensual de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$1.526.175); para el Renglón N° 3 la suma total de PESOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 15.082.200) y el importe mensual de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS (\$ 2.513.700); para el Renglón N° 4 la suma total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 88/100 (\$ 12.393.797,88) y el importe mensual de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 98/100 (\$ 2.065.632,98); para el Renglón 5 la suma total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$13.286.700) y el importe mensual de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$2.214.450), y para el Renglón N° 6 la suma total de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$14.184.450) y el importe mensual de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO (\$2.364.075), todos ellos a valores básicos;

Que el monto de la disminución del Renglón N° 5 de la Orden de Compra N° 8503-20091-OC18, adjudicada a WALTER LEONARDO PEREZ, asciende a la suma mensual de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 90/100 (\$358.740,90) a valores básicos, lo que representa un 13,94% del valor adjudicado para dicho Renglón y una disminución del 2,253% del total adjudicado;

Que la prórroga y disminución que por el presente se propician encuentran sustento en lo establecido en el artículo 119° inc. III) y I) respectivamente de la Ley 2.095 conforme texto consolidado por la Ley N° 6.017 y su reglamentación y en el artículo 45° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que tal como surge de los Informes N° 16679194-GCABA-EMUI/20, N° 16679383-GCABA-EMUI/20, N° 16679520-GCABA-EMUI/20, N° 17308148-GCABA-EMUI/20 y N° 16696679-GCABA-EMUI/20 se notificó a las contratistas que se hará uso de la prórroga que aquí se propicia y mediante Informe N° 17086095-GCABA-EMUI/20 se notificó a la WALTER LEONARDO PEREZ de la disminución del Renglón N° 5;

Que se ha realizado la afectación presupuestaria correspondiente;

Que ha tomado intervención la Dirección General, Técnica y Legal de este Ministerio;

Que en atención al estado de las actuaciones corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 207-GCABA/19,

**LA SUBSECRETARIA DE MANTENIMIENTO URBANO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento por el término de seis (6) meses la Licitación Pública N° 8503-0101-LPU18 para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED METROBUS Y CENTROS DE TRANSBORDO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", adjudicada a GRUPO VARSOVIA S.R.L. - MURATA S.A. - UT, WALTER LEONARDO PEREZ, LX ARGENTINA S.A., SES S.A. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., la cual asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 88/100 (\$81.879.647,88),siendo para el Renglón N° 1 la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 17.775.450), para el Renglón N° 2 la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA (\$ 9.157.050); para el Renglón N° 3 la suma total de PESOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 15.082.200); para el Renglón N° 4 la suma total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 88/100 (\$ 12.393.797,88); para el Renglón 5 la suma total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$13.286.700), y para el Renglón N° 6 la suma total de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$14.184.450), todo ello a valores básicos.

Artículo 2°.- Convalídase a partir del día 8 de julio de 2020, la disminución de la Orden de Compra N° 8503-20091-OC18 correspondiente a la Licitación Pública N° 8503-0101-LPU18 para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED METROBUS Y CENTROS DE TRANSBORDO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", adjudicada a WALTER LEONARDO PEREZ, cuyo monto mensual asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 90/100 (\$358.740,90) a valores básicos, lo que representa un 13,94% del valor del renglón adjudicado y una disminución del 2,253% del total adjudicado, siendo que el monto disminuido se encuentra comprendido en la prórroga del artículo 1°.

Artículo 3°.- Emítanse las respectivas Órdenes de Compra.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Cartelera de la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones. Notifíquese a las contratistas de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510-GCABA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017). Comuníquese al Ente de Mantenimiento Urbano Integral dependiente del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana. Cumplido, remítase a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite. **Panizoni**

RESOLUCIÓN N.º 597/MEPHUGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 1.218 , la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97, las Resoluciones de Firma Conjunta N° 212-GCABA-MEFGC/2018 y 1665-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 12822283-GCABA-MAYEPGC/19, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación en el visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el ex agente José Ramón Prieto contra la Resolución de Firma Conjunta N° 1665-GCABA-MEFGC/19;

Que con fecha 02 de julio de 2018 se dictó la Resolución Firma Conjunta N° 212 MEFGC/2018 mediante la cual el recurrente, entre otros, pasó a integrar la planta transitoria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del artículo 44 (actual artículo 45), de la Ley C - N° 471 (conforme texto consolidado por Ley N° 6.017, BOCBA 5.485);

Que el artículo 2º de dicha resolución de firma conjunta, estableció que el personal comprendido en el Artículo 1º de la misma, debía presentar dentro de un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la misma, el certificado de aptitud médica y reincidencia, a fin de dar cumplimiento a las condiciones de ingreso conforme lo prescripto por la Ley N° 471, procediéndose a la baja de la designación en caso de su incumplimiento vencido el plazo establecido;

Que la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo resulta ser el órgano competente encargado de realizar el examen psicofísico preocupacional a todo el personal sujeto a la órbita de las relaciones laborales de esta Administración, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 363/15 y sus modificatorios;

Que de acuerdo a la información proporcionada por dicho organismo mediante Notas No 06160022- GCABA-DGAMT/19 y 12782989-GCABA-DGAMT/19, el causante no asistió a ninguno de los turnos que le fueran asignados de manera reiterada;

Que en tal sentido, habiendo sido intimado el recurrente a presentarse ante el ex Hospital Rawson los días 17 de enero y 1º de marzo de 2019 a fin de obtener su constancia de aptitud médica, el mismo no lo ha hecho;

Que en virtud de lo expuesto, el entonces Ministro de Ambiente y Espacio Público y el entonces Ministro de Economía y Finanzas, han resuelto mediante la Resolución Firma Conjunta N° 1665-GCABA-MEFGC/2019, dejar sin efecto dicha designación "(...) a partir del día 23 de abril de 2019, en virtud del incumplimiento del artículo 22, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado por la Resolución N° 2778/MHGC/2010 y artículo 10, inc. h) de la Ley N° 471 (...)", notificándose dicho acto administrativo en fecha 16 de julio de 2019;

Que en consecuencia, el recurrente presentó recurso de reconsideración en los términos del artículo 107 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017) contra los términos de la citada Resolución de Firma Conjunta N° 1665-GCABA-MEFGC/2019;

Que la Procuración General de la Ciudad tomó intervención conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 1.218 mediante el Informe N° 18306721-GCABA-DGEMPP/2020 mediante el cual concluyó que "...corresponde elevar las presentes actuaciones a fin de que se dicte el pertinente acto administrativo que con fundamento en lo expuesto desestime el recurso de reconsideración incoado..."

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Desestimase el Recurso de reconsideración deducido por el ex agente José Ramon Prieto, contra los términos de la Resolución Firma Conjunta N° 1665-GCABA-MEFGC/2019.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al recurrente en forma fehaciente, haciéndole saber que este acto no agota la instancia administrativa y que los fundamentos del recurso jerárquico implícito pueden ser mejorados o ampliados, conforme la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97; texto consolidado por Ley N° 6017). Para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Subsecretaría de Higiene Urbana, a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio. Cumplido, archívese. **Muzzio**

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

RESOLUCIÓN N.º 892/CDNNYA/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 114 y 471 (textos consolidados por Ley N° 6017) y modificatorias, la Ley N° 6.292, el Decreto 463-GCABA-AJG/19, el Expediente Electrónico 16116828- GCABA-DGRPJ/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), se creó en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciéndose que goza de autonomía técnica administrativa y autarquía financiera;

Que en virtud de la Ley N° 6.292, se aprobó por Decreto N° 463-GCABA-AJG/19 la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. a) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017), la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que, en tal sentido, el artículo 66 de la citada normativa establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge de los antecedentes, la agente Olgera, Rosa Inés, CUIL N° 27-24647571-2, presentó su renuncia, a partir del día 24 de junio de 2020, en la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia ha superado el plazo establecido en la ley para emitir el correspondiente acto y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 65 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente en el sentido antes expuesto;

Que la Dirección General de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales (SSGRH) del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Legal Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes han tomado la debida intervención, conforme su competencia.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias, que le son conferidas por la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.017) y el Decreto 464-GCABA/19,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptase la renuncia presentada por la agente por la agente Olgera, Rosa Inés, CUIL N° 27-24647571-2, a partir del día 24 de junio de 2020, en la Dirección

General de Responsabilidad Penal Juvenil, del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dejando la partida 2015.0171.CET.MED.05/0103, conforme lo prescripto por el artículo 66 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Responsabilidad Penal juvenil para practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente Resolución y pase para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección Operativa de Recursos Humanos de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y por su intermedio girar el expediente a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese **Leguizamón**

RESOLUCIÓN N.º 901/CDNNYA/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 224-GCABA/2013, la Resolución N° 448-GCABA-CDNNYA/2020, el Expediente Electrónico N° 1490533 -GCABA-DGLTACDN/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el que goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que por el Decreto N° 224-GCABA/2013 y sus modificatorios, se estableció que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán tramitar utilizando el Módulo "LOyS" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE);

Que por el Expediente Electrónico N° N° 1490533-GCABA-DGLTACDN/2020 tramita la aprobación de la contratación del personal, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, que desarrolla tareas en este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de contrato de locación de servicios;

Que es responsabilidad de la Presidencia del organismo tomar las medidas conducentes para el mejor funcionamiento del Consejo;

Que la Dirección Operativa de Recursos Humanos informa que, por el Expediente Electrónico EX-2020-11511575- -GCABA-DGLTACDN, se autorizó la contratación de la Sra. Bavala, María Florencia, CUIT N° 27-33188034-0, bajo la modalidad de locación de obra, para desempeñarse en el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por el período y en la forma que se detalla en el Anexo de la Resolución N° 448-GCABA-CDNNYA/2020;

Que, posteriormente, se solicitó la baja del contrato LOYS de la Sra. Bavala, María Florencia, quien se desempeñó en este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hasta el 31 de julio de 2020;

Que, en consecuencia, deviene procedente el dictado del acto administrativo por medio del cual se disponga la baja del contrato LOYS de la Sra. Bavala, María Florencia y se remita el expediente a guarda temporal;

Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, por las facultades que le son propias, en virtud de los Decretos Nros. 224-GCABA/2013 y 464-GCABA/2019,

**LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Dar de baja el contrato de locación de servicios bajo modalidad LOyS de la Sra. Bavala, María Florencia, CUIT N° 27-33188034-0, a partir del 31 de julio de 2020, y remitir a guarda temporal el expediente electrónico EX-2020-11511575-GCABA-DGLTACDN.

Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Operativa de Gestión Financiera y pase a la Dirección Operativa de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de este organismo para su conocimiento, notificación a la interesada, y demás efectos.

Leguizamón

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 631/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.292 y 6.301, el Decreto N° 613/16 y su modificatorio, la Resolución CFE N° 66/08, el Convenio ME N° 942/08, las Resoluciones Nacionales Nros. 146-APN-ME/20 y 1058-APNME/20, las Resoluciones Nros. 8.644-MEGC/08, 3.789-MEGC/09 y 5.858-MEGC/11, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 4-MMGC/13, 538-MHFGC/20, 539-MHFGC/20 y el Expediente Electrónico N° 18535950-GCABA-DGEGE/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.292 se aprueba la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose a los Ministerios de Educación y de Hacienda y Finanzas;

Que por la Resolución N° 66-CFE/08 se aprueba el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "FinEs";

Que mediante el Convenio N° 942/08 el Ministerio de Educación de la Nación y el entonces Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de aunar esfuerzos para el desarrollo del citado Plan en esta jurisdicción;

Que, de esta manera, por la Resolución N° 8.644-MEGC/08 se resolvió implementar dicho Plan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de la Resolución N° 3.789-MEGC/09 se dispuso la implementación del mentado Plan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose como primera etapa el ciclo lectivo 2008/09, destinada a completar la educación secundaria de los jóvenes y adultos mayores de dieciocho (18) años que hayan concluido en forma regular el último año de la educación secundaria y adeuden materias;

Que mediante la Resolución N° 5.858-MEGC/11 se ratifica la implementación del Plan, extendiéndose tanto a los jóvenes y adultos mayores de dieciocho (18) años como a los empleados que cumplan funciones en cualquier repartición u organismo dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no hayan iniciado o terminado los ciclos primario o secundario, conforme lo prevé la ejecución de la segunda etapa de dicho Plan;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta N° 4-MMGC/13 se creó el "Suplemento Plan FinEs", a los efectos de retribuir los servicios de tutoría de los docentes que se desempeñan en el referido Plan, pertenecientes al sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante la Resolución N° 146-APN-ME/20 el Ministerio de Educación de la Nación aprueba los lineamientos para la implementación del Plan FinEs en el ámbito de la Secretaría de Educación para el ciclo 2020;

Que, entre los compromisos asumidos por el Ministerio de Educación de la Nación, se encuentra el de brindar apoyo financiero para las acciones enmarcadas en el Programa citado;

Que por Resolución de Firma Conjunta N° 539-GCABA-MHFGC/20 el Ministerio de

Educación y el entonces Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fijaron el valor de cada módulo (1 hora cátedra) y el valor de la compensación de carácter no remunerativa y no bonificable de las Tutorías Académicas y de Orientación y Seguimiento y del Suplemento Plan FinEs, en el marco de dicho Plan;

Que en virtud de la primer asignación efectuada por el Ministerio de Educación de la Nación a fin de financiar las líneas de acción y gastos operativos 2020 del Plan FinEs, se aprobó mediante Resolución de Firma Conjunta N° 538-GCABA-MHFGC/20 la Planta Transitoria Docente para atender las actividades vinculadas a dicho Plan, a cargo de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente, dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 30 de junio de 2020;

Que por Resolución N° 1058-APN-ME/20, se aprobó la segunda asignación para el financiamiento del Plan FinEs 2020;

Que las actividades del Plan FinEs correspondientes al primer cuatrimestre del presente ciclo lectivo se extienden hasta el día 23 de agosto de 2020;

Que por ello, deviene necesario prorrogar los alcances de la mencionada Resolución de Firma Conjunta N° 538-GCABA-MHFGC/20 por el período comprendido entre el 01 de julio al 23 de agosto de 2020;

Que, así también deviene necesario establecer un nuevo valor para cada módulo (1 hora cátedra) y para la compensación que perciben los tutores académicos y de orientación y seguimiento y del Suplemento Plan FinEs;

Que el Decreto N° 613/16 y modificatorio encomendó en forma conjunta en los/las titulares de los entonces Ministerios de Educación y de Hacienda la aprobación, modificación y convalidación de las Plantas Transitorias de personal, para atender las acciones, proyectos, planes y programas que se desarrollan en el ámbito del Ministerio de Educación, así como de las Plantas Transitorias de personal para atender a las acciones, proyectos, planes y programas, cuyas líneas de acción se encuentren autorizadas y financiadas por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, con cargo a los fondos transferidos por dicho Ministerio al Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la presente aprobación no se encuentra alcanzada por las restricciones previstas en la Ley N° 6.301;

Que la Dirección General Planificación y Control Operativo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Por ello y en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 613/16 y su modificatorio 73/19,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Prorróguense los alcances de la Resolución de Firma Conjunta N° 538-GCABA-MHFGC/20, para atender las actividades vinculadas al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "FinEs", durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 23 de agosto del 2020, a cargo de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente, dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación, de conformidad con el Anexo I (IF-2020-18540511-GCABA-DGEGE), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Extiéndase la designación efectuada por la Resolución N° 7541-GCABA-SSCDOC/20 del personal que se desempeñará en la Planta Transitoria Docente y No Docente del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs).

Artículo 3° Fijase por el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre del 2020 el nuevo valor de cada módulo (1 hora cátedra) de las Tutorías Académicas y de Orientación y Seguimiento y del Suplemento Plan FinEs, en el marco de este último Plan, según lo indicado en el Anexo II (IF-2020-18540620-GCABA-DGEGE), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, determinándose que tendrá carácter remunerativo y no bonificable y será proporcional a los módulos y períodos trabajados.

Artículo 4°.- Fijase por el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre del 2020 el nuevo valor de la compensación de carácter no remunerativa y no bonificable según lo indicado en el Anexo II (IF-2020-18540620-GCABA-DGEGE), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, para cada módulo (1 hora cátedra) de las Tutorías Académicas y de Orientación y Seguimiento y Suplemento Plan FinEs, la que será proporcional a los módulos y períodos trabajados.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo aquí dispuesto será afectado a la Jurisdicción 55 - UE 586 - Programa 2 - Actividad 13.000 - Inciso 1 - Partida Principal 2 -Fuente 14-, el que estará sujeto a la transferencia de los fondos correspondientes por parte de la Nación.

Artículo 6° Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y, para su conocimiento y demás fines, remítase a la Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y Carrera Docente del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **Acuña - Miguel p/p**

ANEXO 1

ANEXO 2

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 632/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, Disposición N° 1273-GCABA-HGAJAF/19, y el Expediente Electrónico N°28416191-GCABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 1273-GCABA-HGAJAF/19, designó a la señora Lage Daniela Bárbara, CUIL N° 27-29866506-4, como Enfermera Profesional (CET0102);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición N° 1273-GCABA-HGAJAF/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos

Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, Archívese. **González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 633/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, Disposición N° 144-GCABA-HQ/19, y el Expediente Electrónico N° 29675656-GCABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Hospital de Quemados, del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 144-GCABA-HQ/19, designó al señor. Pannia Penayo Martin Ariel, CUIL N° 20-34870623-4, como Camillero;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición N° 144-GCABA-HQ/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital de Quemados, ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, Archívese. **González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 634/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 616-GCABA-HGADS/19, y el Expediente Electrónico N° 31475853-GCABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 616-GCABA-HGADS/19, designó al Sr. Gómez Mauro Joaquín, CUIL N° 23-37193631-9, como Técnico en Esterilización (CET0231);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición N° 616-GCABA-HGADS/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 635/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 58-GCABA-HGAVS/20, y el Expediente Electrónico N° 5722570-GCABA-DGAYDRH/20, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 58-GCABA-HGAVS/20, designó a la Sra. Masulo Mariana Soledad, CUIL N° 27-24603484-8, como Enfermera Profesional (CET0102);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición N° 58-GCABA-HGAVS/20.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dr. Dalmácio Vélez Sarsfield", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 636/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 220-GCABA-HIFJM/19 y el Expediente Electrónico N° 33394411-GCABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco Javier Muñiz", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 220-GCABA-HIFJM/19, designó a la Sra. Chorolque María, CUIL N° 27-20105328-0, como Licenciada en Enfermería (CET0103);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley Nº 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición Nº 220-GCABA-HIFJM/19.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco Javier Muñiz",, ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 637/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley Nº 6035, el Expediente Electrónico Nº 35323779/GCABA-HMIRS/19, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, se dispuso asignar 40 horas semanales, al Dr. Berrotaran, Martín Ezequiel, CUIL. 20-21967190-4, en su cargo de Especialista en la Guardia Médico de Hospital Principal (Neonatología), titular, del Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá", del Ministerio de Salud;

Que según surge de los mencionados actuados, el citado profesional, presentó la renuncia, a las 10 horas semanales, de las 40 horas en cuestión;

Que por lo expuesto, el establecimiento asistencial que nos ocupa, eleva la renuncia a que nos hemos referido;

Que a tal efecto, procede dictar el acto administrativo respectivo, conforme el artículo 142, de la Ley Nº 6035, que rige las relaciones laborales de los Profesionales de la Salud.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Téngase por aceptada, la renuncia a 10 horas semanales, presentada por el Dr. Berrotaran, Martín Ezequiel, CUIL. 20-21967190-4, continúa revistando como Especialista en la Guardia Médico de Hospital Principal (Neonatología), titular, con 30 horas semanales, partida 4021.0030.MS.21.954, del Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá", del Ministerio de Salud, conforme el artículo 142, de la Ley 6035, que rige las relaciones laborales de los Profesionales de Salud.-

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación al interesado, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 638/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: El Decreto N° 456/96, el Expediente Electrónico N° 23249613-GCABA-HGADS/19, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3°, del Decreto N° 456/96, se creó el sistema de atención periférica, denominado Médico de Cabecera, incorporando a los profesionales médicos que pertenecen a la Carrera Profesional de la Salud, para realizar tareas complementarias de asistencia a pacientes derivados por los establecimientos asistenciales en cuestión, en el Área Programática de los mismos;

Que según surge de los citados actuados, el Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud, informa que la Dra. Ferrarotti, Graciela Catalina, CUIL. 27-13386946-3, presentó, a partir del día 1 de agosto de 2019, su renuncia a las 16 horas de labor, como Médica de Cabecera, correspondientes al Plan de Cobertura Porteña de Salud;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la norma legal pertinente.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 1 de agosto de 2019, la renuncia presentada por la Dra. Ferrarotti, Graciela Catalina, CUIL. 27-13386946-3, a 16 horas de labor, como Médica de Cabecera, correspondientes al Plan Cobertura Porteña de Salud, del Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud, continúa revistando como Médica de Planta Consultor Principal 2 (Clínica Médica), titular, con 30 horas semanales de labor, partida 4022.1100.MS.16.024, del citado Hospital.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 639/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6035 y 6292, el Acta Paritaria de Negociación Colectiva N° 56/11 de la Comisión Sectorial de Médicos Municipales, instrumentada mediante Resolución N° 19-GCABA-MHGC/14, el Expediente Electrónico N° 15159202-GCABA-HGATA/20, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de los citados actuados, el Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez", del Ministerio de Salud, solicita se amplíe de 30 a 40 horas semanales, el horario que cumple el Dr. Seminara, Juan Ignacio, CUIL. 20-32271517-0, como Especialista en la Guardia Médico de Hospital Adjunto (Anestesiología) titular, conforme lo establecido en el Punto B, del Acta Paritaria de Negociación Colectiva N° 56/11, de la Comisión Sectorial de Médicos Municipales, instrumentada mediante Resolución N° 19-GCABA-MHGC/14;

Que a tal efecto, es necesario dictar un acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley N° 6035, que regula la relación laboral de Profesionales de la Salud;

Que es de hacer notar, que la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, del precitado Ministerio, presta conformidad a lo peticionado;

Que asimismo, la Dirección General Planificación y Control Operativo, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha tomado la debida intervención, en lo que respecta a su competencia.

Por ello, conforme a las facultades conferidas por las Leyes Nros. 6035 y 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Ampliar el horario, de 30 a 40 horas semanales, al Dr. Seminara, Juan Ignacio, CUIL. 20-32271517-0, como Especialista en la Guardia Médico de Hospital Adjunto (Anestesiología) titular del Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez", del Ministerio de Salud, partida 4022.0400.MS.23.954, conforme lo establecido en el Punto B, del Acta Paritaria de Negociación Colectiva N° 56/11, de la Comisión Sectorial de Médicos Municipales, instrumentada mediante Resolución N° 19-GCABA-MHGC/14, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N° 6035, que regula la relación laboral de Profesionales de la Salud.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez" del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación al interesado, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p**

Disposición

Jefatura de Gabinete de Ministros

DISPOSICIÓN N.º 428/DGDYPC/19

Buenos Aires, 16 de enero de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico N° 27450033-MGEYA-DGDYPC-2017, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el presente expediente de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, ante la denuncia del Sr. Kestelboim, Daniel Marcelo, DNI 11.986.301, contra Eijo Quintela, Silvina Luz, CUIT N° 27-20988883-7, por presunta infracción al rito;

Que corrido traslado de las actuaciones a la denunciada, con fecha 07/02/2018 se promueve el procedimiento conciliatorio, el que concluye en dicha oportunidad sin haberse arribado a una amigable composición;

Que por informe IF-2018-12654546-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Eijo Quintela, Silvina Luz se encuentra inscripta bajo la matrícula N° 8927;

Que por providencia PV-2018-22787862-DGDYPC, se le formula imputación por presunta infracción al artículo 9 inciso k) de la Ley 941;

Que debidamente notificada, la sumariada presenta descargo y acompaña prueba documental;

Que no quedando diligencias sumariales pendientes, se ordenó el pase de autos a resolver;

Que en este estado corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que del análisis de los hechos, surge que se imputó a la administradora la presunta infracción al artículo 9 inciso k) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Artículo 9º.- Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben: (...) k. En caso de renuncia, cese o remoción, el Administrador debe poner a disposición del consorcio dentro de los quince (15) días hábiles, los libros y toda documentación relativa a su administración y al consorcio, incluyendo la acreditación del pago de los aportes y contribuciones del encargado y/o dependiente, en caso de que los hubiere, no pudiendo ejercer la retención de los mismos. La reglamentación determina la forma y los plazos en que debe hacer entrega de las claves correspondientes para poder acceder a la plataforma web de la Aplicación Oficial para uso del consorcio. (...)";

Que la precitada imputación encontró sustento en la carta documento de fecha 27/09/2017 por medio de la cual quedaría en evidencia que la aquí sumariada, luego de su remoción como Administradora, no habría hecho entrega de la documentación vinculada con el Consorcio de la calle Moldes 3727 de esta Ciudad;

Que en su descargo manifestó la administradora, en lo que aquí resulta pertinente, que lo denunciado en autos es falso ya que, designado su sucesor en el cargo, entabló comunicación con éste para hacerle entrega de la documentación del Consorcio conforme la obligación que se desprende del inciso bajo análisis. Haciendo saber que en dos oportunidades -fechas 14/09/2017 y 21/09/2017- el aquí denunciante se presentó en su oficina y retiró diversa documental relacionada con el Consorcio ya mencionado. Por último, para acreditar sus dichos, acompaña dos recibos firmados por el Sr. Kestelboim que evidenciarían la entrega de la documentación en cuestión;

Que como medida para mejor proveer, y ante lo señalado por la sumariada, por providencia PV-2018-28594994-DGDYPC se decidió correr traslado de la presentación al aquí denunciante para que se exprese sobre las firmas asentadas en los recibos anexados al descargo y manifieste todo aquello que estimara corresponder. Encontrándose debidamente notificado a través de la cédula Nº 26648-DGDYPC-2018, el requerido no efectúa presentación alguna;

Que así las cosas, conforme la documental obrante en autos no puede concluirse que haya existido una retención total de la documental en cuestión por parte de la sumariada, pudiendo observarse que, conforme los recibos suscriptos por el actual Administrador, se garantizó el acceso y la entrega no sólo de los libros del Consorcio administrado sino también de diversa documentación vinculada con él;

Que sin perjuicio de ello, cabe remarcar que no se cumplió con la entrega de la documentación dentro del plazo que fijaba la Ley 941 al momento de los hechos -texto conf. Ley 3254/09-, siendo que, conforme los recibos anexados al descargo presentado, recién se entregó parte de la documental a mediados del mes de septiembre/2017. Asimismo, debe tenerse presente que el aquí denunciante se vio obligado a requerir documental faltante a través de una carta documento y que, con posterioridad, debió entablar la presente denuncia;

Que de lo expuesto, y ante la falta de argumentos suficientes que conmuevan los motivos esgrimidos en la imputación, se entiende que la sumariada ha infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 9 inciso k) de la Ley 941, por lo que corresponde que sea sancionada;

Que a los efectos de graduar la sanción y su cuantía, se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Ley 941. Asimismo, en forma supletoria y con las salvedades y/o excepciones propias de las relaciones y problemáticas que se suscitan entre los administradores e integrantes de Consorcios de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 757 -según texto consolidado-, conforme reza el artículo 21 de la Ley 941;

Que en este sentido, es importante remarcar que la documentación del consorcio hace al correcto desarrollo del mismo, por lo que la falta de entrega de dicha documentación cuando un administrador renuncia dificulta seriamente la posibilidad de la nueva administración de proveer un buen servicio así como también sustrae la posibilidad de una auditoría final a la gestión;

Que asimismo, debe tenerse presente que si bien el cumplimiento de dicha obligación se llevó a cabo fuera del término fijado por el cuerpo normativo analizado, se procedió con la entrega de diversa documental luego del cese de su mandato como Administradora;

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha fijado el valor de dicha unidad en PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que Eijo Quintela, Silvina Luz administraba a título oneroso el consorcio de la calle Moldes 3727 de esta Ciudad;

Que finalmente, hay que tener especial consideración que la citada es reincidente en los términos del artículo 16 de la Ley 941, según Disposición DI-2018-1315-DGDYPC;

Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a MIL DOSCIENTAS (1.200) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 16.836.-);

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 941,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1.- Sancionar a EIJO QUINTELA, SILVINA LUZ, CUIT N° 27-20988883-7, RPA N° 8627, con multa de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 16.836.-) por infracción al artículo 9 inciso k) de la Ley 941.

Artículo 2.- La multa deberá abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta N° 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditarse dicho pago en esta causa con el comprobante de depósito original, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3.- Para su notificación y demás efectos, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 3323/DGDYPC/19

Buenos Aires, 9 de abril de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico N° 02785305-MGEYA-DGDYPC-2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, se iniciaron los presentes actuados ante la denuncia del Sr. HORACIO LINARI, DNI N° 7.867.426, contra FERNANDO JESUS BARTOLOME, CUIT N° 20-29554806-2, por presunta infracción a la ley ritual;

Que corrido traslado de las actuaciones al denunciado, con fecha 24/10/2016 se promueve el procedimiento conciliatorio, el que concluye el 21/11/2016 por su incomparecencia;

Que por Informe IF-2017-03185213-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Fernando Jesús Bartolomé, se encuentra inscripto bajo la matrícula N° 8974;

Que por providencia PV-2017-12078502-DGDYPC, se le formula imputación por presunta infracción al artículo 9 inciso b) de la Ley 941;

Que debidamente notificado, el sumariado presenta descargo y acompaña prueba documental;

Que habiéndose dado traslado del descargo al denunciante mediante providencia PV-2017-19763827-DGDYPC, este no realizó manifestación alguna;

Que no quedando diligencias pendientes, pasan los autos a resolver;

Que en este estado, corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que constando la incomparecencia del administrador a la audiencia de conciliación, corresponde el tratamiento de la cuestión;

Que en lo relativo al procedimiento, hay que recordar que la Ley 941 vigente al momento de los hechos disponía en su artículo 21, que serán de aplicación en forma supletoria las disposiciones de la Ley 757 en todas aquellas cuestiones no previstas por la norma citada;

Que en este contexto hermenéutico, el artículo 9 de la Ley 757 -según texto consolidado- establece que "Recibida una denuncia de parte interesada, si resulta procedente de acuerdo con las circunstancias del caso y en un plazo de diez (10) días hábiles la autoridad de aplicación, sin perjuicio de sus propias competencias, debe promover la instancia conciliatoria. (...) c. En caso de incomparecencia injustificada del denunciante o su representante se le tiene por desistido de la denuncia, siempre que no justifique dicha incomparecencia con la documentación que la respalde, dentro de los tres (3) días hábiles de fijada la audiencia. En caso de haber aceptado la autoridad de aplicación la justificación de la incomparecencia del denunciante, ésta procederá a fijar una nueva audiencia dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. d. En caso de incomparecencia injustificada del denunciado, siempre que no justifique dicha incomparecencia con la documentación que la respalde, dentro de los tres (3) días hábiles de fijada la audiencia se tiene por fracasada la instancia conciliatoria, y se lo sanciona con multa cuyo monto será de trescientas (300) unidades fijas a veinte mil (20.000) unidades fijas o conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria. En caso de haber aceptado la autoridad de aplicación la justificación de la incomparecencia del denunciado, ésta procederá a fijar una nueva audiencia dentro del plazo de cinco (5) días hábiles";

Que nótese que la única obligación impuesta a las partes es la de concurrir al acto conciliatorio, más no alcanzar un acuerdo. De modo tal que la infracción se configura por el simple hecho de no asistir a la audiencia;

Que en este orden de ideas, surge con claridad que para tener por configurada la infracción, deben darse dos supuestos: la no concurrencia del denunciado a la audiencia y que él mismo no haya justificado su incomparecencia en el plazo estipulado legalmente para ello;

Que de la Cédula de Notificación N° 30483-RPA-2016, se observa que el denunciado se encontraba correctamente notificado de la audiencia de fecha 21/11/2016. Sin embargo, del contenido del Acta de la misma, se evidencia su incomparecencia;

Que por lo expuesto, y habiéndose verificado la falta de presentación de justificativo, se encuentra acreditada la infracción al inciso d) del artículo 9 de la Ley 757 -conforme texto consolidado-;

Que en relación a la sanción a imponer, el precitado inciso prescribe que el monto de la multa "...será de trescientas (300) unidades fijas a veinte mil (20.000) unidades fijas o conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria...";

Que a los efectos de graduar la sanción se toma en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la instancia conciliatoria, promovida a los fines de propiciar el diálogo y la búsqueda de fórmulas de acuerdo entre las partes;

Que en este sentido, la inasistencia del denunciado a la audiencia de conciliación impide tratar en forma rápida y eficaz la problemática que motivó el reclamo del denunciante, vedando que las partes puedan exponer sus posturas e intereses en un ámbito propicio para la negociación y solución del conflicto existente;

Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a un mil doscientas (1.200) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 16.836.-);

Que por otra parte, del análisis de los hechos surge que se imputó al administrador la presunta infracción al artículo 9 inciso b) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben: (...) b. Atender a la conservación de las partes comunes, resguardando asimismo la seguridad de la estructura del edificio conforme lo dispuesto por las normas vigentes...";

Que la citada imputación se sustentó en los correos electrónicos de fechas 27/07 y 03/09 de 2015, de 20/4, 09/05, 05/07, 09/08, 05/09, 17/11 y 19/11 de 2016, y la nota del 21/11/2016, de donde se desprendería el posible incumplimiento al deber de conservar las partes comunes, específicamente del lavarropas del laundry;

Que al momento de formular su descargo, el sumariado sostuvo que la cuestión que motivó el reclamo fue solucionada con la compra de un nuevo lavarropas en marzo 2017;

Que en virtud de lo alegado, y atento que se acompaña un correo electrónico del 12/06/2017 donde se manifestaría que la situación se encontraría resuelta, se procedió a dar traslado al denunciante a fin de que se expidiera sobre la cuestión, quien encontrándose debidamente notificado mediante Cédula de Notificación N° 25148-DGDyPC-17, no realizó presentación alguna;

Que en consecuencia, dado que el administrador no desconoció que desde marzo de 2015 ya tenía conocimiento del mal funcionamiento del lavarropas del laundry, el que luego de dos reparaciones -agosto y septiembre de 2015-, dejó de funcionar definitivamente en febrero 2016, verificándose la compra de uno nuevo recién en marzo de 2017; corresponde tener por incumplido el inciso objeto de imputación, toda vez que el denunciado no aportó elemento alguno tendiente a justificar que la demora en solucionar el inconveniente - 2015 al 2017- se debió a causas ajenas a su obrar, v.gr. podría haber adunado Acta de Asamblea donde se decidiera postergar la cuestión, de conformidad con el artículo 9 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 551/10;

Que a los efectos de graduar la sanción y su cuantía, se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Ley 941. Asimismo, en forma supletoria y con las salvedades y/o excepciones propias de las relaciones y problemáticas que se suscitan entre los administradores e integrantes de Consorcios de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 757 -según texto consolidado-, conforme reza el artículo 21 de la Ley 941;

Que bajo este contexto, la inobservancia del deber de atender a la conservación de las partes comunes del edificio que se administra importa un incumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a los administradores y que resulta insoslayable para el adecuado ejercicio de la administración, lo que constituye un hecho grave que significa un perjuicio actual o potencial para los habitantes del consorcio administrado y para los copropietarios de la Ciudad en general. Sin perjuicio de ello, deberá también considerarse que finalmente el problema se encontraría solucionado;

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha fijado el valor de dicha unidad en PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03.-);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que el Sr. Bartolomé administraba a título oneroso el consorcio de la Calle Thames 2280, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que finalmente, hay que tener especial consideración que el citado no es reincidente;

Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a un mil (1.000) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS CATORCE MIL TREINTA (\$ 14.030.-);

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 941,

**LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR
DISPONE**

Artículo 1.- Sancionar a FERNANDO JESUS BARTOLOME, CUIT N° 20-29554806-2, RPA N° 8974, con multa de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 16.836.-) por haber incurrido en infracción al artículo 9 inciso d) de la Ley 757 -texto consolidado-, y multa de PESOS CATORCE MIL TREINTA (\$ 14.030.-) por infracción al artículo 9 inciso b) de la Ley 941.

Artículo 2.- Las multas dispuestas en el artículo 1 deberán abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta N° 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditarse dicho pago en esta causa, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3.- Para su notificación y demás efectos, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 4052/DGDYPC/19

Buenos Aires, 3 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico N° 30997635-MGEYA-DGDYPC-2018, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, se iniciaron los presentes actuados ante la denuncia del Sr. RICARDO LEONARDO RAGGIO, DNI N° 14.455.649, contra AMALIA SFEIR, CUIT N° 27-05886908-8, por presunta infracción a la ley ritual;

Que corrido traslado de las actuaciones a la denunciada, con fecha 10/12/2018 se promueve el procedimiento conciliatorio, el que concluye en dicha oportunidad sin acuerdo entre las partes;

Que por Informe IF-2019-05786178-GCABA-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Amalia Sfeir, se encuentra inscripta bajo la matrícula N° 2399;

Que por providencia PV-2019-08253106-GCABA-DGDYPC, se le formula imputación por presunta infracción a los artículos 9 inciso l) apartados c), e) y f), 10 incisos e), f) e i) y 12 de la Ley 941;

Que debidamente notificada, la sumariada no presenta descargo;

Que no quedando diligencias pendientes, pasan los autos a resolver;

Que en este estado, corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que del análisis de los hechos, surge que se imputó a la administradora la presunta infracción al artículo 9 inciso l) apartados c), e) y f) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben: (...) l. Los recibos de pagos de expensas deben ser numerados y contener los siguientes datos: (...) c).- Nombre y apellido del/a propietario/a. (...) e).- Vencimiento, con su interés respectivo. f).- Datos del/a administrador/a, firma y aclaración, CUIT y número de inscripción en el Registro...";

Que la citada imputación se basó en los recibos de pago de expensas del 12/2016 por las UF 19 y 20 - aportados en la denuncia y cuya autoría se adjudica a la sumariada-, los que no se encontrarían numerados ni contendrían los siguientes datos exigidos por la norma, a saber: apartado c) nombre del propietario; apartado e) vencimiento, con su interés respectivo por el pago fuera de término; apartado f) número de CUIT y RPA de la administradora;

Que asimismo, se le endilgó la presunta infracción al artículo 10 incisos e), f) e i) de la Ley 941, cuyo texto reza: "De las liquidaciones de expensas: Las liquidaciones de expensas contendrán: (...) e. Detalle de los pagos por suministros, servicios y abonos a contratistas, indicando nombre de la empresa, dirección, Nº de C.U.I.T o C.U.I.L., Nº de matrícula, trabajo realizado, elementos provistos, importe total y en su caso, cantidad de cuotas y número de cuota que se abona. f. Detalle de pagos por seguros, indicando nombre de la compañía, número de póliza, tipo de seguro, elementos asegurados, fechas de vencimiento de la póliza y número de la cuota que se abona. (...) i. Incluir el resumen de movimientos de la cuenta bancaria del Consorcio correspondiente al mes anterior...";

Que dicha imputación tuvo sustento en las liquidaciones de expensas de septiembre y diciembre 2017, y enero a agosto 2018 -acompañadas en la denuncia y cuya confección se adjudica a la sumariada-, las que no contendrían el detalle requerido por la norma, a saber: Inciso e) dirección en los pagos por servicios y a proveedores en todas las liquidaciones imputadas, y en particular, importe total en caso de pago en cuotas de "PLOMERIA C Y F" en septiembre, diciembre, enero, marzo, abril, mayo, julio y agosto, matrícula de "DRA. MARIA MERCEDES ALBISU" en septiembre, de "ARQUILEGAL SRL" y "BUTLOW DANIEL ENRIQUE" en diciembre, de "CINTIA SOLEDAD DALINGER" y "MAX SISTEMAS DE GUILLERMO BERARDI" en enero, de "NILDA VERONICA DE CHAGAS" en febrero, de "SODANO NESTOR MARIANO" en marzo, etc. Inciso f) elementos asegurados y fechas de vencimiento de las pólizas contratadas con "BOSTON SEGUROS" en septiembre y diciembre 2017, enero, febrero, junio, julio 2018, de "ALLIANZ ARGENTINA" en septiembre 2017, enero a julio 2018, y en particular, número de póliza y fecha de vencimiento de "BERCKLEY SEGUROS" en enero a mayo 2018. Inciso i) resumen de movimientos del mes anterior de la cuenta del Consorcio en Banco Santander Rio;

Que finalmente, se le imputó la presunta infracción al artículo 12 de la Ley 941, cuyo texto reza: "Declaración jurada: Los/as administradores/as inscriptos/as en el Registro creado por esta ley, deben presentar anualmente un informe con el siguiente contenido, el que tendrá carácter de declaración jurada: a. Listado actualizado de los consorcios que administra, consignando si lo hace a título gratuito u oneroso. b. Copia de las actas de asamblea relativas a rendiciones de cuentas. c. Detalle de los pagos de los aportes y contribuciones previsionales, de seguridad social, y cualquier otro aporte de carácter obligatorio, seguro de riesgo de trabajo y cuota sindical si correspondiese, relativos a los trabajadores de edificios dependientes de cada uno de los consorcios que administra. d. Detalle de los pagos efectuados en concepto de mantenimientos e inspecciones legalmente obligatorios. e. Declaración jurada patrimonial ante el consorcio y aprobada por este, destinado a garantizar sus responsabilidades como administrador. Esta declaración podrá sustituirse por la constancia de la constitución a favor del consorcio de propietarios, a cargo del administrador, de un seguro de responsabilidad profesional emitido por una compañía de seguros. Se exceptúa de las obligaciones impuestas en este artículo a los/as administradores/as voluntarios/as gratuitos/as. (II)(Capítulo II conforme texto Art. 7º de la Ley Nº 3.254, BOCBA Nº 3315 del 04/12/2009)";

Que la precitada imputación se sustentó en que la sumariada no habría presentado en tiempo y forma la declaración jurada del Consorcio sito en Av. Figueroa Alcorta 3501 CABA por el periodo administrado 2016, ni tampoco las declaraciones juradas correspondientes al periodo 2017, de acuerdo a lo comunicado por el Registro Público de Administradores de Consorcio mediante Informe IF-2019-05786178-GCABA-DGDYPC (según Disposición DI-2016-3920-DGDYPC, publicada en Boletín Oficial N° 4998 del 01/11/2016 y Disposición DI-2017-5144-DGDYPC, publicada en Boletín Oficial N° 5271 del 11/12/2017);

Que por su parte, encontrándose notificada mediante Cédula N° 4208-DGDyPC-19, la administradora no presentó descargo, de modo que no niega ni desconoce los hechos que le fueran atribuidos y las pruebas acompañadas;

Que en este sentido, corresponde destacar que si bien no existe un deber de colaborar con el sumario, bien es cierto que el silencio guardado y la reticencia a acompañar elementos que estén en su poder y ayuden al esclarecimiento de los hechos, debe constituirse en una pauta de análisis de la cuestión que se ventila en autos;

Que siguiendo esa tesitura, se tiene en cuenta que la administradora, como profesional en el rubro de la administración de consorcios se encontraba en mejores condiciones de aportar todo tipo de pruebas tendientes a dilucidar la problemática que aquí se suscita;

Que al respecto, tiene dicho la doctrina que “La superioridad técnica, la situación de prevalencia, o la mejor aptitud probatoria de una de las partes o la índole o complejidad del hecho a acreditar en la litis, generan el traslado de la carga probatoria hacia quien se halla en mejores condiciones de probar.” (Cfr. La doctrina de las cargas probatorias dinámicas por MARCELO LÓPEZ MESA Enero de 1998 TOMO ZEUS Nro. 76, pág. 1 ZEUS EDITORA S.R.L. Id SAIJ: DASA990043);

Que por consiguiente, de un nuevo examen de las constancias obrantes en autos y ante la falta de elementos que permitan desvirtuar la imputación endilgada, se concluye que los recibos de pago de expensas del 12/2016 por las UF 19 y 20 no han sido confeccionados conforme lo dispuesto por la normativa, toda vez que no fueron numerados ni se consignó el nombre del propietario, el vencimiento con el interés respectivo, el número de CUIT y RPA de la administradora;

Que del mismo modo, analizadas las liquidaciones de expensas de septiembre y diciembre 2017 y enero a agosto 2018, se corrobora que no han sido conformadas de acuerdo a lo exigido por la norma por cuanto no se detallaron la dirección, el importe total en caso de pago en cuotas y la matrícula pertinente en los pagos por servicios y a proveedores, el número de póliza, los elementos asegurados y fechas de vencimiento de los seguros contratados con BOSTON SEGUROS, ALLIANZ ARGENTINA Y BERCKLEY SEGUROS, y el resumen de movimientos del mes anterior de la cuenta del Consorcio en el Banco Santander Río;

Que finalmente, verificado el estado registral de la matrícula de la administradora, se colige que no ha presentado en tiempo y forma la declaración jurada del Consorcio sito en Av. Figueroa Alcorta 3501 CABA por el periodo administrado 2016, ni tampoco las declaraciones juradas correspondientes al periodo 2017, de acuerdo a lo informado por el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal;

Que por lo hasta aquí expuesto, se entiende que la sumariada ha infringido con su conducta lo dispuesto en los artículos 9 inciso l) apartados c), e) y f), 10 incisos e), f) e i) y 12 de la Ley 941, debiendo ser sancionada;

Que a los efectos de graduar la sanción y su cuantía, se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Ley 941. Asimismo, en forma supletoria y con las salvedades y/o excepciones propias de las relaciones y problemáticas que se suscitan entre los administradores e integrantes de Consorcios de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 757 -según texto consolidado-, conforme reza el artículo 21 de la Ley 941;

Que bajo dicha premisa, la omisión de conformar los recibos y las liquidaciones cumpliendo los recaudos legales exigidos -artículo 9 inciso l) y artículo 10-, restringe la información debida a los consorcistas quienes se ven perjudicados por el impedimento que ello genera para ejercer el derecho de control y fiscalización de las finanzas del consorcio y de la gestión del administrador;

Que por su parte, la falta de presentación de las declaraciones juradas cuya obligatoriedad impone el artículo 12 de la Ley 941, impide el debido control administrativo sobre las matrículas otorgadas, sustrayendo a la sumariada del control gubernamental;

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha fijado el valor de dicha unidad en la suma de PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03.-);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que la Sra. Sfeir administraría a título oneroso el consorcio de la Calle Av. Figueroa Alcorta 3501,, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que finalmente, hay que tener especial consideración que la citada es reincidente en los términos del artículo 16 de la Ley 941, según Disposición DI-2018-2945-DGDYPC;

Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a cinco mil (5.000) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 70.150.-);

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 941,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1º.- Sancionar a AMALIA SFEIR, CUIT N° 27-05886908-8, RPA N° 2399, con multa de PESOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 70.150.-), por haber incurrido en infracción a los artículos 9 inciso l) apartados c), e) y f), 10 incisos e), f) e i) y 12 de la Ley 941.

Artículo 2º.- La multa dispuesta en el artículo 1 deberá abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta N° 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditarse dicho pago en esta causa, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3º.- Para su notificación y demás efectos, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 4742/DGDYPC/19

Buenos Aires, 20 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico N° 21459395-MGEYA-DGDYPC-2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, se iniciaron los presentes actuados ante la denuncia de la Sra. MARCELA BEATRIZ SIRIMARCO, DNI N° 18.289.581, contra CAMILA NICOLE TATO, CUIT N° 27-38456788-1, por presunta infracción a la ley ritual;

Que corrido traslado de las actuaciones a la denunciada, con fecha 03/11/2017 se promueve el procedimiento conciliatorio, el que concluye el 16/01/2018 sin acuerdo entre las partes;

Que por Informe IF-2018-13630875-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Camila Nicole Tato, se encuentra inscrita bajo la matrícula N° 9287;

Que por providencia PV-2018-20033642-DGDYPC, se le formula imputación por presunta infracción a los artículos 9 inciso b) y 10 incisos a), b), e), f) y g) de la Ley 941;

Que debidamente notificada, la sumariada presenta descargo y acompaña prueba documental;

Que no quedando diligencias pendientes, pasan los autos a resolver;

Que en este estado, corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que atento los cuestionamientos introducidos por la sumariada en su descargo, corresponde expedirse sobre su legitimación pasiva;

Que en su presentación, la administradora manifiesta que ejercía funciones en SYE Consultora, quien ostentara en realidad la administración del Consorcio Tronador 2819 CABA hasta el 10/01/2018, fecha en que fuera designada a título personal como administradora. Sostiene que por un error involuntario emitió recibos de expensas para ese Consorcio, sin implicar ello que revistiera el cargo con anterioridad a la fecha indicada;

Que a tenor de lo enunciado, si bien la sumariada indica sólo haber emitido recibos de expensas, de la documentación obrante en autos -que no fuera desconocida-, se desprende que en las liquidaciones de mayo a julio 2017 fue consignado su número de CUIT en los datos de administración, así como el número de CUIT y RPA en los recibos de pago de expensas de noviembre 2016 y junio y julio 2017, los que también fueran firmados de puño y letra;

Que bajo dicho contexto, los argumentos del error involuntario y la decisión asamblearia donde se consintiera dicho error, no la dispensan de las obligaciones legales a su cargo, máxime cuando voluntariamente rubricó los recibos de pago, en aceptación de su calidad de administradora;

Que asimismo, de las constancias del acta de asamblea del 10/01/2018 surge que la sumariada es parte de SYE Consultora y que la persona que fue designada como administradora por la asamblea con anterioridad a su mandato es su madre;

Que por lo expuesto, considerando que la sumariada ha revestido el carácter de administradora frente al consorcio, tanto por ser parte de SYE Consultora, como por actuar a título personal, no corresponde hacer lugar a la improcedencia invocada por falta de legitimación;

Que del análisis de los hechos, surge que se imputó a la administradora la presunta infracción al artículo 9 inciso b) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben: (...) b. Atender a la conservación de las partes comunes, resguardando asimismo la seguridad de la estructura del edificio conforme lo dispuesto por las normas vigentes...";

Que la citada imputación se basó en que no se conservarían las partes comunes del edificio administrado en relación a las filtraciones en la UF de la denunciante y los daños producidos como consecuencia de ello - humedad en parquet, techos y paredes-, conforme surgiría de los correos electrónicos enviados a info@syiconsultora.com.ar -cuenta denunciada en las liquidaciones de expensas-, el 19/10/16, y 08/02, 18/04, 02/05, 15/08 y 12/09 de 2017;

Que al momento de formular su descargo, la sumariada sostuvo medularmente que fueron realizadas diversas obras, a saber, reparación e impermeabilización de medianeras, reparación de caños de bajada de algunas unidades, reemplazo de persianas del frente, Ley 257, y reparación de cañería de la UF de la denunciante;

Que no obstante lo manifestado, si bien se acompañan diversos comprobantes por arreglos en el edificio en general, ello no resulta suficiente como para tener acreditado que se haya atendido a la conservación de las partes comunes en relación a los hechos concretamente imputados;

Que en efecto, de la documental acompañada surgen dos Facturas de fecha 08/11/2016 y 06/12/2016 de Destapaciones 24 que refieren a reparaciones realizadas en la UF de la denunciante. Sin embargo, las mismas no permiten tener por corroborado el cumplimiento, dado que no se han desconocido los reclamos posteriores por correo electrónico de fechas 08/02, 18/04, 02/05, 15/08 y 12/09 de 2017, de la subsistencia que dan cuenta de las filtraciones en la UF aproximadamente un año después de los arreglos aludidos;

Que en consecuencia, ante la falta de elementos que permitan comprobar el acabado cumplimiento del inciso imputado, se entiende que la sumariada debe ser sancionada por haber infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 9 incisos b) de la Ley 941;

Que siguiendo con el relato de los hechos, se le endilgó la presunta infracción al artículo 10 incisos a), b), e), f) y g) de la Ley 941, cuyo texto reza: "De las liquidaciones de expensas: Las liquidaciones de expensas contendrán: a. Datos del administrador (nombre, domicilio, teléfono, C.U.I.T. o C.U.I.L., N° de inscripción en el Registro). b. Datos del consorcio, con el N° de C.U.I.T. y Clave de Identificación en el Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal. (...) e. Detalle de los pagos por suministros, servicios y abonos a contratistas, indicando nombre de la empresa, dirección, N° de C.U.I.T o C.U.I.L., N° de matrícula, trabajo realizado, elementos provistos, importe total y en su caso, cantidad de cuotas y número de cuota que se abona. f. Detalle de pagos por seguros, indicando nombre de la compañía, número de póliza, tipo de seguro, elementos asegurados, fechas de vencimiento de la póliza y número de la cuota que se abona. g. El recibo del administrador por el cobro de sus honorarios, detallando N° de C.U.I.T., número de inscripción en el Registro de Administradores, consignando su situación fiscal, importe total y período al que corresponde...";

Que la misma se sustentó en las liquidaciones de expensas de mayo, junio y julio 2017 -aportadas en la denuncia y cuya confección se adjudica a la sumariada-, las que no contendrían los siguientes datos exigidos por la normativa, a saber: Inciso a) N° de inscripción en el Registro. Inciso b) N° de CUIT del consorcio. Inciso e) N° de CUIT y la dirección del ítem "EDENOR" en el rubro "SERVICIOS PUBLICOS" en junio 2017, N° de CUIT y la dirección del ítem "Sra. Karina" en el rubro "GASTOS DE LIMPIEZA" en mayo 2017, y del ítem "CARGAGAS" del rubro "ABONOS DE SERVICIOS" en junio 2017. Inciso f) número de póliza, tipo de seguro, elementos asegurados, fechas de vencimiento de la póliza y número de la cuota que se abona de la póliza suscripta con "ALLIANZ ARGENTINA SEGUROS", en el rubro "PAGOS DEL PERIODO POR SEGURO". Inciso g) N° de inscripción en el Registro y el periodo al que corresponde el pago de sus honorarios en el ítem "Administración Honorarios Profesionales" en el rubro "GASTOS DE ADMINISTRACION";

Que en su defensa, la sumariada indicó su número de RPA, sostuvo que el Consorcio no posee CUIT, que los datos imputados por proveedores y del seguro no fueron detallados por error, y que no se especificaron sus datos en los honorarios dado que eran percibidos por la consultora;

Que en base a lo enunciado, se debe precisar que los detalles requeridos por la norma son los mínimos exigidos para la conformación de cada liquidación de expensas, en tanto información debida a los consorcistas por las erogaciones liquidadas, no siendo necesaria la producción de un daño al tratarse de infracciones formales;

Que así las cosas, dado que los hechos endilgados no fueron desconocidos y que los argumentos vertidos no resultan suficientes para conmover los motivos esgrimidos en la imputación; de un nuevo examen de la documental obrante en autos, se concluye que las liquidaciones de expensas de mayo, junio y julio 2017 no han sido confeccionadas conforme lo dispuesto por la normativa toda vez que no fuera detallado el número de RPA de la administradora, el número de CUIT y dirección por el pago de servicios y a proveedores, el número de póliza, tipo de seguro, elementos asegurados, fechas de vencimiento y número de cuota que se abona por el seguro contratado con ALLIANZ ARGENTINA SEGUROS, y el número de RPA y periodo al que corresponde el pago de los honorarios. Restando señalar, que ante la inexistencia de CUIT del Consorcio, no resultaba exigible su inclusión en los periodos imputados;

Que por lo expuesto, se entiende que la sumariada debe ser sancionada por haber infringido con su conducta el artículo 10 incisos a), e), f) y g) de la Ley 941; no así por el inciso b) del mismo artículo, del cual debe ser sobreseída;

Que a los efectos de graduar la sanción y su cuantía, se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Ley 941. Asimismo, en forma supletoria y con las salvedades y/o excepciones propias de las relaciones y problemáticas que se suscitan entre los administradores e integrantes de Consorcios de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 757 -según texto consolidado-, conforme reza el artículo 21 de la Ley 941;

Que bajo ese contexto, la inobservancia a lo establecido en el artículo 9 inciso b) supone un incumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a los administradores y que resulta insoslayable para el adecuado ejercicio de la administración, lo que constituye un hecho grave que significa un perjuicio actual o potencial para los habitantes del Consorcio administrado y para los copropietarios de la Ciudad en general;

Que asimismo, la omisión de las formalidades exigidas por la ley para la conformación de las liquidaciones de expensas -artículo 10-, impide otorgar certeza a los consorcistas acerca de la justificación de los importes cobrados y su asociación al detalle reflejado en las liquidaciones de gastos, como así también obstaculiza el control de la gestión del administrador del edificio;

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha fijado el valor de dicha unidad en PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03.-);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que la Sra. Tato administraría a título oneroso el consorcio de la Calle Tronador 2819, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que finalmente, hay que tener especial consideración que la citada no es reincidente;

Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a dos mil ochocientos (2.800) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 39.284.-);

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 941,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1º.- Sancionar a CAMILA NICOLE TATO, CUIT N° 27-38456788-1, RPA N° 9287, con multa de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 39.284.-), por haber incurrido en infracción a los artículos 9 inciso b) y 10 incisos a), e), f) y g) de la Ley 941, y sobreseerla de la imputación al artículo 10 inciso b) del mismo plexo normativo.

Artículo 2º.- La multa dispuesta en el artículo 1 deberá abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta N° 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditarse dicho pago en esta causa, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3º.- Para su notificación y demás efectos, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 7923/DGDYPC/19

Buenos Aires, 7 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico N° 24654897-MGEYA-DGDYPC-2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, se iniciaron los presentes actuados ante la denuncia del Sr. VICTOR HUGO ALVAREZ, DNI 14.547.639, contra HUGO JULIAN CARDOZO, CUIT 20-28971297-7, por presunta infracción a la Ley ritual;

Que obra acta de audiencia de fecha 4 de diciembre de 2017 de la cual se desprende que las partes han arribado a una amigable composición;

Que en ese sentido, luce la Disposición N° DI-2018-765-DGDYPC que homologa el acuerdo conciliatorio alcanzado entre las mismas;

Que con fecha 22 de enero de 2019 se presenta la parte denunciante manifestando el incumplimiento de lo acordado con la administración;

Que mediante informe IF-2019-04952473-GCABA-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Hugo Julián Cardozo, fue dado de baja de su matrícula N° 12408 en fecha 5 de diciembre de 2018, mediante disposición DI-2018-6563-DGDYPC;

Que así las cosas, en virtud del análisis efectuado sobre la denuncia incoada, se formula intimación a Hugo Julián Cardozo para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado, acredite el cumplimiento del acuerdo alcanzado;

Que la misma fue notificada por cédula N° 4279-DGDyPC-19 con fecha 5 de abril de 2019;

Que la parte denunciada no realizó ningún tipo de manifestación respecto a la intimación cursada;

Que finalmente, sin quedar diligencias pendientes, se ordenó el pase de autos a resolver;

Que en este estado, corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que analizadas las constancias de las presentes actuaciones corresponde ahora pronunciarse sobre el incumplimiento en el que se ha incurrido;

Que en lo relativo al procedimiento, tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley 941, serán de aplicación en modo supletorio las disposiciones de la Ley 757 en todas aquellas cuestiones no previstas por la norma citada;

Que en este contexto hermenéutico, corresponde entonces tener en cuenta que el artículo 17 de la Ley 757 - conforme texto consolidado- establece que "El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados ante la autoridad de aplicación o de las resoluciones emitidas por ésta, se consideran violación a esta ley. En tal caso, el infractor es pasible de las sanciones establecidas en el artículo 18 sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hayan acordado";

Que en este mismo orden, la acción es regulada conforme el artículo 14 del Decreto Reglamentario 714/10 "Acuerdos conciliatorios. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de los acuerdos conciliatorios, lo acordado podrá ejecutarse mediante el procedimiento de ejecución de sentencia regulado por el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que en el tema en estudio surge que de la audiencia de fecha 4 de diciembre de 2017, la parte denunciada propone a los fines conciliatorios, sin reconocimiento de hechos ni derechos, "...digitalizar a partir de resumen del mes de enero del 2018 y regresivamente todos y cada una de las documentación correspondiente al consorcio...". La parte denunciante acepta lo propuesto;

Que a pesar de ello, según lo manifestado por Víctor Hugo Alvarez, lo convenido en la audiencia no se habría efectivizado. Ante esta situación se procedió a intimar al administrador -es quien tiene a su alcance la estructura técnica para comprobar que indudablemente el acuerdo se cumplió- quien nada dijo al respecto;

Que en consecuencia, corresponde entender que el acuerdo no se ha cumplido por cuanto en la citada audiencia la parte denunciada se obligó a digitalizar toda la documentación correspondiente al consorcio, hecho que no se produjo a tenor de las constancias obrantes en autos;

Que siguiendo esta línea de razonamiento se ha sostenido jurisprudencialmente que: "El acuerdo conciliatorio y la homologación se ubican en el plano de la buena fe jurídica, por lo que corresponde sancionar el incumplimiento como conducta disvaliosa que también lesiona la relación de consumo, toda vez que las partes siguen siendo las mismas y el acuerdo es una derivación de la misma relación de consumo que las vinculo." (Cámara de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 30/11/2005, BBVA Banco Frances S.A. c/ G.C.B.A. s/ otras causas con tramite directo ante la Cámara de Apelaciones, Causa Nº 756/0);

Que igualmente, "la imposibilidad liberatoria es siempre la misma y la carga de su prueba incumbe, asimismo, siempre al deudor del servicio" (criterio aceptado en el caso "Lavadero de Norma Raquel González c/ Secretaría de Comercio e Inversiones - Disp. DNCI Nº 2.490/96 Cam. Nac. Cont. Adm. Fed. , Sala Nº II Causa 6.644/97, sentencia del 7/10/1997 y en el caso "Confiable S.A. c/ Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Disp. DNCI Nº 1076/96 Cam. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala Nº II, sentencia del 20/05/1996);

Que de lo expuesto, se concluye que Hugo Julián Cardozo no cumplió con el acuerdo conciliatorio homologado en autos en los parámetros convenidos y que en mérito de lo esgrimido, la presunta infracción al artículo 17 de la Ley 757 -conforme texto consolidado- se encuentra configurada;

Que cabe precisar que en supuestos como el de autos, "no se requiere un daño concreto en los derechos del consumidor sino la posibilidad de existencia de tal daño. Como así también que las normas legales imponen una conducta objetiva que debe ser respetada, bajo apercibimiento de las sanciones que allí están previstas" (conf. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V in re: "José Saponara y Hnos. S.A. c/Secretaría de Comercio e Inversiones", sentencia del 25-6-97);

Que en el mismo sentido la Sala III estima que "dichas infracciones son formales, y su verificación supone por sí la responsabilidad del infractor, sin que requiera la producción de un daño concreto sino simplemente "pura acción" u "omisión"; por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí para violar las normas" (conf. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III in re: "Supermercados Norte c/DNCI-DISP 364/04" del 9/10/06);

Que asimismo, es dable dejar sentado que resulta claro que la norma no exige la existencia de un tipo penal concreto o la exigencia de dolo o culpa en los términos exigidos por el Derecho Penal (conf. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V in re: "Garbarino S.A. c/Secretaría de Comercio e Inversiones", sentencia del 15-9-97);

Que la jurisprudencia entiende que la determinación y graduación de las multas es resorte primario de la autoridad administrativa, principio que sólo cede ante una "manifiesta arbitrariedad" (Ver, Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Sala V, en "Musso, Walter c/Prefectura Naval Argentina", sentencia del 27/5/97 y Aguas Danone de Argentina SA c/DNCI-Disp 473/10 (Expte S/01 112532/08);

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha establecido el valor de dicha unidad en PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que Cardozo, Hugo Julián, administraba a título oneroso el consorcio de la Avenida Directorio N° 3935, de esta Ciudad, pese a encontrarse matriculado como administrador ad-honorem;

Que finalmente, hay que tener especial consideración que el citado no es reincidente;

Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a un mil setecientas (1.700) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 23.851.-);

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 941,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1º - Sancionar a HUGO JULIAN CARDOZO, CUIT 20-28971297-7, con multa de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 23.851.-), por haber incurrido en infracción al artículo 17 de la Ley 757 -conforme texto consolidado-.

Artículo 2º - La multa deberá abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta N° 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditar dicho pago en esta causa con el comprobante de depósito original, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3º - Para su notificación y demás efectos, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 8115/DGDYPC/19

Buenos Aires, 13 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico N° 32927706-MGEYA-DGDYPC-2018, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el presente expediente de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, ante la denuncia del Sr. Casal, Jorge, DNI N° 14.232.116, contra Falcone, Jimena Analía, CUIT 27-23701282-3, por presunta infracción al rito;

Que corrido traslado de las actuaciones a la denunciada, con fecha 02/01/2019 se promueve el procedimiento conciliatorio, el que concluye en dicha oportunidad sin haberse arribado a una amigable composición;

Que por informe IF-2019-05924771-GCABA-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Falcone, Jimena Analía se encuentra inscripta bajo la matrícula N° 6146;

Que por providencia PV-2019-08599150-GCABA-DGDYPC, se le formula imputación por presunta infracción al artículo 9 incisos b) y h) de la Ley 941;

Que debidamente notificada -conforme surge de la cédula N° 4387-DGDyPC-19-, la sumariada decide no presentar descargo ni acompañar prueba documental;

Que no quedando diligencias sumariales pendientes, se ordenó el pase de autos a resolver;

Que en este estado, corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que del análisis de los hechos, surge que se imputó a la administradora la presunta infracción al artículo 9 incisos b) y h) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Artículo 9º.- Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben: (...) b. Atender a la conservación de las partes comunes y realizar las diligencias pertinentes para el cumplimiento de la normativa vigente resguardando el mantenimiento edilicio e infraestructura, instalaciones, sistema de protección contra incendio, higiene y seguridad y control de plagas. Asimismo, proveer el cuidado del agua potable conforme al ordenamiento vigente. (...) h. Depositar los fondos del consorcio en una cuenta bancaria a nombre del Consorcio de Propietarios. Para los consorcios que soliciten la apertura de la cuenta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, éste garantiza como opción la gratuidad de dicha cuenta, la cual incluye el trámite de alta, mantenimiento mensual, emisión de chequeras, transferencias bancarias y/o cualquier otro cargo que corresponda a la ciudad. (...)";

Que la precitada imputación por presunta infracción al inciso b) tuvo lugar a partir del correo electrónico de fecha 14/11/2018 y las constancias fotográficas anexadas por el denunciante, que darían cuenta de la falta de diligencia frente a la problemática que afecta al sector de la terraza del inmueble de la calle Marcos Sastre 4250 de esta Ciudad;

Que en cuanto a la presunta infracción al inciso h), la misma se sustentó ya que el Consorcio citado no contaría con una cuenta corriente de su titularidad para el depósito de fondos. Para así entender, se tuvo en cuenta la denuncia entablada y el contenido del formulario de liquidación de expensas correspondiente al periodo octubre/2018, en el que no se informa dato alguno que vincule al Consorcio de la calle Marcos Sastre 4250 de esta Ciudad con una cuenta bancaria;

Que por su parte, encontrándose notificada de la imputación, la administradora optó por no presentar descargo, de modo que no niega ni desconoce los hechos que le fueran atribuidos de manera presuntiva, así como la documental aportada;

Que en este sentido, corresponde destacar que si bien no existe un deber de colaborar con el sumario, bien es cierto que el silencio guardado y la reticencia a acompañar elementos que estén en su poder y ayuden al esclarecimiento de la cuestión, debe constituirse en una pauta de análisis de la cuestión que se ventila en autos. Máxime si se tiene en cuenta que la sumariada -como profesional en el rubro de la administración de consorcios- se encontraba en mejores condiciones de aportar todo tipo de pruebas tendientes a dilucidar la situación aquí suscitada;

Que de manera similar tiene dicho la doctrina que “La superioridad técnica, la situación de prevalencia, o la mejor aptitud probatoria de una de las partes o la índole o complejidad del hecho a acreditar en la litis, generan el traslado de la carga probatoria hacia quien se halla en mejores condiciones de probar.” (Cfr. La doctrina de las cargas probatorias dinámicas por MARCELO LÓPEZ MESA Enero de 1998 TOMO ZEUS Nro. 76, pág. 1 ZEUS EDITORA S.R.L. Id SAJ: DASA990043);

Que en consecuencia, de un nuevo examen de las constancias que obran en el expediente y ante la falta de prueba en contrario, debe tenerse por acreditada la negligencia por parte de la administradora a la hora de cumplir con sus obligaciones en lo que hace a la conservación y mantenimiento del estado óptimo del inmueble administrado. Para llegar a dicha conclusión no sólo se tuvo en cuenta el contenido del correo electrónico de mediados de noviembre del año 2018, sino también las constancias fotográficas presentadas por el denunciante, constituyendo éstas elementos de elevado valor probatorio que reflejan el deterioro sufrido en, por lo menos, una de las unidades funcionales integrantes del Consorcio involucrado en autos debido a la falta de ejecución de los trabajos pertinentes y a la correspondiente impermeabilización que debían efectuarse en el sector terraza, generando -en consecuencia- diversas filtraciones que afectaron la habitabilidad de aquélla;

Que en lo referente a la cuenta bancaria de titularidad del Consorcio administrado, basta con verificar el contenido del formulario de liquidación de expensas obrante en autos -y que no ha sido desconocido por la aquí sumariada- en el que se informa la existencia de dos (2) cuentas bancarias sin que se desprenda dato alguno que vincule al Consorcio de la calle Marcos Sastre 4250 de esta Ciudad con dichas cuentas, resultándole imposible a propietarios e inquilinos conocer si las mismas le pertenecen al Consorcio que integran;

Que a mayor abundamiento, aun considerando que una (1) de las cuentas informadas le corresponda efectivamente al mentado Consorcio, la administradora no deja de encontrarse en oposición a la normativa que regula su actividad, siendo esta clara y taxativa al establecer que los fondos de los que aquél resulte titular deben depositarse en una cuenta bancaria a nombre del Consorcio de Propietarios, situación que en los hechos resulta de imposible cumplimiento cuando se informa una cuenta alternativa para proceder con el pago de lo debido en concepto de expensas;

Que de lo expuesto, se entiende que la sumariada ha infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 9 incisos b) y h) de la Ley 941, por lo que corresponde que sea sancionada;

Que a los efectos de graduar la sanción y su cuantía, se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Ley 941. Asimismo, en forma supletoria, y con las salvedades

y/o excepciones propias de las relaciones y problemáticas que se suscitan entre los administradores e integrantes de Consorcios de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 757 -según texto consolidado-, conforme reza el artículo 21 de la Ley 941;

Que teniendo en cuenta lo antedicho, es dable señalar que el quebrantamiento al deber de atender a la conservación de las partes comunes del edificio que se administra, importa un incumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a los administradores y que resulta insoslayable para el adecuado ejercicio de la administración, lo que constituye un hecho grave que significa un perjuicio actual o potencial para los habitantes del consorcio administrado;

Que asimismo, la falta de apertura de cuenta bancaria de titularidad del Consorcio o el uso de cuentas alternativas, impide velar por la integridad de las finanzas comunes de los consorcistas y permitir el adecuado control por parte de los mismos;

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha establecido el valor de dicha unidad en PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que Falcone, Jimena Analía administra a título oneroso el consorcio de la calle Marcos Sastre 4250 de esta Ciudad;

Que finalmente, hay que tener especial consideración que la citada no es reincidente;

Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a DOS MIL (2.000) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SESENTA (\$28.060.-);

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 941,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1º - Sancionar a FALCONE, JIMENA ANALÍA, CUIT 27-23701282-3, RPA Nº 6146, con multa de PESOS VEINTIOCHO MIL SESENTA (\$28.060.-) por haber incurrido en infracción al artículo 9 incisos b) y h) de la Ley 941.

Artículo 2º - La multa deberá abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta Nº 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditarse dicho pago en esta causa con el comprobante de depósito original, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3º - Para su notificación y demás efectos, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 8410/DGDYPC/19

Buenos Aires, 20 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico Nº 18564551-MGEYA-DGDYPC-2017, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el presente expediente de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, ante la denuncia del Sr. PALMA, JUAN CARLOS, DNI 10.359.300, contra ESPEZZANO, CARLOS DANIEL, CUIT 23-12000194-9, por presunta infracción a la ley ritual;

Que por informe IF-2019-02038587-GCABA-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Espezzano, Carlos Daniel, no se encuentra inscripto, habiéndose dado de baja de su matrícula N° 4504, con fecha 24/04/2013;

Que por providencia PV-2019-10895626-GCABA-DGDYPC, se le formula imputación por presunta infracción a los artículos 15 inciso a), 9 incisos b), h), l) apartados e), f) y g) y 10 incisos a), c), d), e) f) y g) de la Ley 941;

Que debidamente notificado, el sumariado no presentó descargo;

Que no quedando diligencias pendientes, se ordenó el pase de autos a resolver;

Que en este estado, corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que del análisis de los hechos, surge que se imputó al administrador la presunta infracción al artículo 15 inciso a) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Infracciones: Son infracciones a la presente ley: a. El ejercicio de la actividad de administración de consorcios de propiedad horizontal sin estar inscripto en el Registro creado por la presente Ley. Para el caso de los administradores a título voluntario/gratuito esta es la única infracción...";

Que a fin de valorar correctamente esta imputación, debe tenerse en cuenta que el artículo 2º de la Ley 941 establece: "Obligación de inscripción: La administración de consorcios no puede ejercerse a título oneroso ni gratuito sin la previa inscripción en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal";

Que la citada imputación tuvo sustento en que el denunciado habría ejercido de manera onerosa la actividad de administrador del consorcio de propiedad horizontal, ubicado en la calle Cuba N° 2481/83/86, de esta Ciudad, sin estar debidamente inscripto en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal;

Que para así entender, se tuvo en cuenta la documentación agregada a las presentes actuaciones -y que se le atribuye al sumariado-, a saber: liquidación de expensas del mes de julio de 2017, nota de fecha 20/07/2017 firmada por el sumariado, notas de fechas 05/05/2017, 07/06/2017 y 21/06/2017 firmadas por del denunciante dirigida al administrador y recibo de pago de expensas de julio de 2017, cuya firma además le correspondería al sumariado; todo lo cual haría presumir que el Sr. Espezzano habría administrado el consorcio mencionado al menos en el período mayo-julio de 2017;

Que asimismo, se le imputó la presunta infracción al artículo 9 incisos b), h), l) apartados e), f) y g) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Artículo 9.- Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben: (...) b. Atender a la

conservación de las partes comunes y realizar las diligencias pertinentes para el cumplimiento de la normativa vigente resguardando el mantenimiento edilicio e infraestructura, instalaciones, sistema de protección contra incendio, higiene y seguridad y control de plagas. Asimismo, proveer el cuidado del agua potable conforme al ordenamiento vigente; (...) h. Depositar los fondos del consorcio en una cuenta bancaria a nombre del Consorcio de Propietarios. Para los consorcios que soliciten la apertura de la cuenta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, éste garantiza como opción la gratuidad de dicha cuenta, la cual incluye el trámite de alta, mantenimiento mensual, emisión de chequeras, transferencias bancarias y/o cualquier otro cargo que corresponda a la ciudad; (...) i. Los recibos de pagos de expensas deben ser numerados y contener los siguientes datos: (...) e).- Vencimiento, con su interés respectivo; f).- Datos del/a administrador/a, firma y aclaración, CUIT y número de inscripción en el Registro; g).- Lugar y formas de pago...";

Que la citada imputación al inciso b) se basó en que no se conservarían las partes comunes del edificio, lo que habría generado problemas de humedad en techo y paredes de la unidad funcional Nº 11, y en las unidades del sector A. Ello, conforme se acreditaría con notas firmadas por el denunciante dirigidas al administrador de fechas 03/07/2016, 06/08/2016, 08/11/2016, 05/05/2017, 07/06/2017 y 21/06/2017, nota emitida por el administrador de fecha 20/07/2017, y correos electrónicos de fechas 21/02/2017, 17/07/2017 y 20/07/2017 enviados por el denunciante al sumariado;

Que respecto a la imputación al inciso h), esta se sustentó en que no se depositarían los fondos del consorcio en una cuenta bancaria a nombre del mismo, conforme surgiría de la liquidación de expensas del mes de julio de 2017, en la que se evidenciaría la siguiente leyenda: "Nota. Las expensas se cobrarán el día 07/08/2017 en el Edificio, a partir de las 19 horas. Los pagos posteriores a esta fecha, serán recibidos en la Administración, previa comunicación telefónica para acordar el horario al Cel: 1560186529";

Que en cuanto a la imputación al inciso l), la misma se apoyó en el recibo de pago de expensas del mes de julio de 2017, el cual no contendría los siguientes datos exigidos por la normativa vigente: vencimiento, con su interés respectivo, en infracción al apartado e); datos del administrador, firma, aclaración, CUIT, en infracción al apartado f); y lugar y formas de pago, en infracción al apartado g);

Que finalmente, se le imputó la presunta infracción al artículo 10 incisos a), c), d), e), f) y g) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Artículo 10.- De las liquidaciones de expensas: Las liquidaciones de expensas contendrán: a. Datos del administrador (nombre, domicilio, teléfono, C.U.I.T. o C.U.I.L., Nº de inscripción en el Registro); (...) c. Detalle de los ingresos y egresos del mes anterior y el activo o pasivo total; d. Nombre y cargo del personal del consorcio, indicando categoría del edificio, Nº de C.U.I.L., sueldo básico, horas extras detalladas, período al que corresponde el pago, detalles de descuentos y aportes por cargas sociales a cargo del consorcio; e. Detalle de los pagos por suministros, servicios y abonos a contratistas, indicando nombre de la empresa, dirección, Nº de C.U.I.T o C.U.I.L., Nº de matrícula, trabajo realizado, elementos provistos, importe total y en su caso, cantidad de cuotas y número de cuota que se abona; f. Detalle de pagos por seguros, indicando nombre de la compañía, número de póliza, tipo de seguro, elementos asegurados, fechas de vencimiento de la póliza y número de la cuota que se abona; g. El recibo del administrador por el cobro de sus honorarios, detallando Nº de C.U.I.T., número de inscripción en el Registro de Administradores, consignando su situación fiscal, importe total y período al que corresponde...";

Que dicha imputación se basó en la liquidación de expensas de julio de 2017, en la cual no se habrían consignado los siguientes datos requeridos por la normativa: Inciso a) Nombre del administrador. Inciso c) Detalle de ingresos y egresos del mes anterior, y el activo o pasivo total. Inciso d) Categoría del edificio, N° de CUIL de la encargada del consorcio, y detalles de descuentos y aportes por cargas sociales a cargo del consorcio. Inciso e) Nombre de la empresa, dirección y N° de CUIT o CUIL por ejemplo del contratista que habría realizado el siguiente trabajo: "En lavadero dpto. 1° B. falta colocación de cerámica", así como elementos provistos e importe total respecto del ítem: "A cuenta por cambio caño alimentación agua caliente". Inciso f) Número de póliza, elementos asegurados, fechas de vencimiento de la póliza y número de la cuota que se abona. Inciso g) Detalles del recibo del administrador por el cobro de sus honorarios, respecto de su N° de CUIT, situación fiscal, importe total, y período al que corresponde;

Que por su parte, encontrándose debidamente notificado, el sumariado optó por no presentar descargo, de modo que no niega ni desconoce los hechos que le fueran atribuidos como la documental aportada;

Que al respecto, corresponde destacar que si bien no existe un deber de colaborar con el sumario, bien es cierto que el silencio guardado y la reticencia a acompañar elementos que estén en su poder y ayuden al esclarecimiento de la cuestión, debe constituirse en una pauta de análisis de los hechos que se ventilan en autos. Máxime si se tiene en cuenta que el sumariado como profesional en el rubro de la administración de consorcios, se encontraba en mejores condiciones de aportar todo tipo de pruebas tendientes a dilucidar la situación aquí suscitada;

Que de manera similar tiene dicho la doctrina que "La superioridad técnica, la situación de prevalencia, o la mejor aptitud probatoria de una de las partes o la índole o complejidad del hecho a acreditar en la litis, generan el traslado de la carga probatoria hacia quien se halla en mejores condiciones de probar." (Cfr. La doctrina de las cargas probatorias dinámicas por MARCELO LÓPEZ MESA Enero de 1998 TOMO ZEUS Nro. 76, pág. 1 ZEUS EDITORA S.R.L. Id SAJ: DASA990043);

Que en consecuencia, de un nuevo examen de las constancias de autos, y ante la falta de elementos que permitan rever el criterio adoptado, debe tenerse por comprobado que el sumariado ejerció de manera onerosa la actividad de administrador del consorcio en cuestión, durante el período mayo/julio de 2017 sin estar debidamente inscripto en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal;

Que con igual criterio, se tiene por acreditado que al menos hasta el momento de iniciarse el trámite sumarial, no se conservaron las partes comunes del edificio, hecho que generó problemas de humedad en techo y paredes de la unidad funcional N° 11, y en las unidades del sector A del edificio;

Que asimismo, corresponde tener por demostrado que hasta el momento de iniciar la denuncia, no se depositaron los fondos del consorcio en una cuenta bancaria a nombre del Consorcio de Copropietarios;

Que de igual modo, se tiene por comprobado que el recibo de pago de expensas del mes de julio de 2017 no contiene los datos exigidos por la normativa vigente, referidos al vencimiento con su interés respectivo (apartado e), la firma, aclaración y N° de CUIT del administrador (apartado f), y el lugar y las formas de pago (apartado g);

Que por último, corresponde tener por probado que en la liquidación de expensas del

mes de julio de 2017, cuya confección se adjudica al sumariado, se han omitido consignar los siguientes datos exigidos por la normativa: nombre del administrador, en infracción al inciso a); detalle de ingresos y egresos del mes anterior, y el activo o pasivo total, en infracción al inciso c); categoría del edificio, N° de CUIL de la encargada del consorcio, y detalles de descuentos y aportes por cargas sociales a cargo del consorcio, en infracción al inciso d); nombre de la empresa, dirección y N° de CUIT o CUIL por ejemplo del contratista que habría realizado el siguiente trabajo: "En lavadero dpto. 1° B. falta colocación de cerámica", así como elementos provistos e importe total respecto del ítem: "A cuenta por cambio caño alimentación agua caliente", en infracción al inciso e); número de póliza, elementos asegurados, fechas de vencimiento de la póliza y número de la cuota que se abona, en infracción al inciso f); y detalles del recibo del administrador por el cobro de sus honorarios, respecto de su N° de CUIT, situación fiscal, importe total, y período al que corresponde, en infracción al inciso g);

Que por lo expuesto, se concluye que el sumariado ha infringido con su conducta lo dispuesto en los artículos 15 inciso a), 9 incisos b), h), l) apartados e), f) y g) y 10 incisos a), c), d), e) f) y g) de la Ley 941;

Que a los efectos de graduar la sanción y su cuantía, se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Ley 941. Asimismo, en forma supletoria y con las salvedades y/o excepciones propias de las relaciones y problemáticas que se suscitan entre los administradores e integrantes de Consorcios de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 757 -según texto consolidado-, conforme reza el artículo 21 de la Ley 941;

Que bajo dicho contexto, la falta de inscripción del sumariado -artículo 15 inciso a)-, evidencia la máxima infracción posible, por cuanto el administrador que ejerce sin estar matriculado se sustrae completamente al contralor estatal;

Que de igual modo, la inobservancia del deber de atender a la conservación de las partes comunes del edificio que se administra -artículo 9 inciso b)-, importa un incumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a los administradores y que resulta insoslayable para el adecuado ejercicio de la administración, lo que constituye un hecho grave que significa un perjuicio actual o potencial para los copropietarios del consorcio administrado. Lo expuesto se evidencia, en el caso concreto, en los problemas de humedad en el techo y las paredes de la unidad funcional N° 11, y en las unidades del sector A del edificio en cuestión;

Que asimismo, la falta de apertura de cuenta bancaria de titularidad del Consorcio, conforme el artículo 9 inciso h), impide velar por la integridad de las finanzas comunes de los consorcistas y permitir el adecuado control por parte de los mismos;

Que por último, la omisión de conformar los recibos y las liquidaciones cumpliendo los recaudos legales exigidos -artículo 9 inciso l) y artículo 10-, restringe la información debida a los consorcistas quienes se ven perjudicados por el impedimento que ello genera para ejercer el derecho de control y fiscalización de las finanzas del consorcio y de la gestión del administrador;

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha fijado el valor de dicha unidad en PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que el Sr. Espezzano, Carlos Daniel administra a título oneroso el consorcio de la Calle Cuba N° 2481/83/85, de esta Ciudad;

Que finalmente, hay que tener especial consideración que el citado no es reincidente;

Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a ocho mil (8.000) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 112.240.-);

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 941,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1º - Sancionar a ESPEZZANO, CARLOS DANIEL, CUIT 23-12000194-9, con multa de PESOS CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 112.240.-), por haber incurrido en infracción a los artículos 15 inciso a), 9 incisos b), h), l) apartados e), f) y g) y 10 incisos a), c), d), e) f) y g) de la Ley 941.

Artículo 2º - La multa deberá abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta Nº 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditarse dicho pago en esta causa con el comprobante de depósito original, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3º - Inscribir al señor ESPEZZANO, CARLOS DANIEL, CUIT 23-12000194-9, en el Registro Público de Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 551/10, reglamentario de la Ley Nº 941.

Artículo 4º - Comuníquese al Registro Público de Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la presente. Fecho, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 8556/DGDYPC/19

Buenos Aires, 22 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico Nº 20690713-MGEYA-DGDYPC-2018, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el presente expediente de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, ante la denuncia de la Sra. Ianniruberto, Patricia, DNI Nº 16.493.196, contra el Sr. Cánepa, Gerardo Gabriel, CUIT 20-08069958-2, por presunta infracción al rito;

Que corrido traslado de las actuaciones al denunciado, con fecha 07/06/2019 se promueve el procedimiento conciliatorio, el que concluye en dicha oportunidad sin acuerdo entre las partes;

Que por informe IF-2019-23403321-GCABA-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Cánepa, Gerardo Gabriel se encuentra inscripto bajo la matrícula Nº 5828;

Que por providencia PV-2019-23650109-GCABA-DGDYPC se le formula imputación por presunta infracción al artículo 9 inciso b) de la Ley 941;

Que debidamente notificado a través de la cédula número 9020-DGDyPC-19, el sumariado opta por no presentar descargo ni acompañar prueba documental;
Que no quedando diligencias sumariales pendientes, se ordenó el pase de autos a resolver;

Que en este estado, corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que del análisis de los hechos, surge que se imputó al administrador la presunta infracción al artículo 9 inciso b) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Artículo 9º.- Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben: (...) b. Atender a la conservación de las partes comunes y realizar las diligencias pertinentes para el cumplimiento de la normativa vigente resguardando el mantenimiento edilicio e infraestructura, instalaciones, sistema de protección contra incendio, higiene y seguridad y control de plagas. Asimismo, proveer el cuidado del agua potable conforme al ordenamiento vigente. (...)";

Que la precitada imputación tuvo lugar a partir de (a) la denuncia radicada por ante esta Dirección, (b) lo actuado en la instancia conciliatoria y (c) el contenido de la copia del correo electrónico de fecha 20/07/2018 ya que, en conjunto, evidencian la existencia de filtraciones, rajaduras y roturas en la unidad funcional de la aquí denunciante debido a desperfectos que tendrían lugar en diversos sectores comunes del edificio involucrado en autos -a saber, pisos superiores y fachada del mismo-; pese a ello, el administrador no habría encarado diligencia alguna para brindar una respuesta frente a dicha problemática;

Que por su parte, encontrándose notificado de la imputación, el administrador optó por no presentar descargo, de modo que no niega ni desconoce los hechos que le fueran presuntivamente atribuidos y la documental acompañada;

Que en este sentido, corresponde destacar que si bien no existe un deber de colaborar con el sumario, bien es cierto que el silencio guardado y la reticencia a acompañar elementos que estén en su poder y ayuden al esclarecimiento de la cuestión, debe constituirse en una pauta de análisis de la cuestión que se ventila en autos. Máxime si se tiene en cuenta que el sumariado como profesional en el rubro de la administración de consorcios, se encontraba en mejores condiciones de aportar todo tipo de pruebas tendientes a dilucidar la situación aquí suscitada;

Que de manera similar tiene dicho la doctrina que "La superioridad técnica, la situación de prevalencia, o la mejor aptitud probatoria de una de las partes o la índole o complejidad del hecho a acreditar en la litis, generan el traslado de la carga probatoria hacia quien se halla en mejores condiciones de probar." (Cfr. La doctrina de las cargas probatorias dinámicas por MARCELO LÓPEZ MESA Enero de 1998 TOMO ZEUS Nro. 76, pág. 1 ZEUS EDITORA S.R.L. Id SAIJ: DASA990043);

Que en consecuencia, de un nuevo examen de las constancias obrantes en el expediente, y ante la falta de prueba en contrario, se tiene por acreditado que medió negligencia por parte del administrador a la hora de velar por la conservación de la estructura edilicia del inmueble situado en la calle Juncal 615/17 de esta Ciudad, hallándose con su conducta en oposición a los términos que se desprende de la Ley 941;

Que para así entender, debe tenerse presente el correo electrónico de mediados del año 2018 dirigido a la casilla que se desprende del formulario de liquidación de expensas glosado por la denunciante - "gcanepa@mgeestate.com"- por medio del cual se le comunica al administrador las vicisitudes sufridas en la unidad funcional Nº 73 como consecuencia de las roturas/rajaduras registradas en distintos sectores comunes del inmueble citado (a saber, fachada y terraza); pese a ello, no sólo no se acredita la ejecución de diligencia alguna tendiente a revertir la situación ventilada en autos sino que tampoco obra respuesta alguna por parte del sumariado que evidencie una mínima atención frente a los inconvenientes sufridos por la denunciante, persona que se halló ante la necesidad de recurrir por ante esta instancia para obtener, por lo menos, una contestación de la persona encargada de ocuparse por el mantenimiento del estado óptimo del Consorcio al decidir hacerse cargo de su administración;

Que asimismo, y de mediar -eventualmente- un desconocimiento tanto del correo electrónico mencionado como de la situación que motivó la presente denuncia, no podrá ignorarse el contenido de las actas de las audiencias de conciliación celebradas entre las partes en las que se reconocen las afectaciones en cuestión y se garantiza, incluso, la realización de los trabajos correspondientes; pese a ello, en autos (i) no se demuestra adopción de medida alguna tendiente a restablecer las condiciones dentro del edificio y (ii) tampoco se esgrime argumento alguno por ante esta Autoridad que permita, eventualmente, justificar la conducta que fuera achacada de manera presuntiva y que, en función del análisis que antecede, debe ser confirmada;

Que por último, y en este mismo sentido, al no existir duda acerca del momento en el que el administrador denunciado tomó conocimiento de la problemática referida (primera audiencia de conciliación a inicios del mes de septiembre/2018), debe señalarse que, por lo menos transcurrió un plazo más que prudencial sin que haya mediado ninguna actuación de su parte que se encuentre en consonancia con las prescripciones de la Ley 941, resultando evidente el dispendio de tiempo para proceder en consecuencia y evitar daños mayores dentro del Consorcio administrado;

Que de lo expuesto, y ante la falta de elementos que lleven a rever los motivos esgrimidos en la imputación, se entiende que el sumariado ha infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 9 inciso b) de la Ley 941, por lo que corresponde que sea sancionado;

Que a los efectos de graduar la sanción y su cuantía, se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Ley 941. Asimismo, en forma supletoria, y con las salvedades y/o excepciones propias de las relaciones y problemáticas que se suscitan entre los administradores e integrantes de Consorcios de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 757 -según texto consolidado-, conforme reza el artículo 21 de la Ley 941;

Que partiendo de dicha premisa, debe decirse que el quebrantamiento al deber de atender a la conservación de las partes comunes del edificio que se administra importa un incumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a los administradores y que resulta insoslayable para el adecuado ejercicio de la administración, lo que constituye un hecho grave que significa un perjuicio actual o potencial para los habitantes del consorcio administrado. En el presente caso, deberá tenerse en cuenta que la falta de trabajos en pos de la conservación del Consorcio involucrado en autos repercutió -por lo menos- sobre una de las unidades funcionales del mismo, viéndose afectada su habitabilidad;

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha establecido el valor de dicha unidad en PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que Cánepa, Gerardo Gabriel administra a título oneroso el consorcio de la calle Juncal 615/17 de esta Ciudad;
Que finalmente, hay que tener especial consideración que el citado no es reincidente;
Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a UN MIL SETECIENTAS (1.700) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$23.851.-);
Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 941,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1º - Sancionar a CANEPA, GERARDO GABRIEL, CUIT 20-08069958-2, RPA N° 5828, con multa de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$23.851.-) por haber incurrido en infracción al artículo 9 inciso b) de la Ley 941.

Artículo 2º - La multa deberá abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta N° 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditarse dicho pago en esta causa con el comprobante de depósito original, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3º - Para su notificación y demás efectos, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 8865/DGDYPC/19

Buenos Aires, 29 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico N° 32370502-MGEYA-DGDYPC e inc.-2018, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el presente expediente de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, ante la denuncia del Sr. Mantiñan, Oscar, DNI N° 8.442.699, contra Administración Casado Sastre & Asociados S.A., CUIT 30-52197727-9, por presunta infracción al rito;

Que corrido traslado de las actuaciones al representante de la firma denunciada, con fecha 27/12/2018 se promueve el procedimiento conciliatorio, el que concluye en dicha oportunidad sin haberse arribado a una amigable composición;

Que por informe IF-2019-08340578-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Eduardo Casado Sastre & Asociados S.A. se encuentra inscripta bajo la matrícula N° 2321;

Que habiéndose advertido que las denuncias números 14068/2018 y 12234/2018 se dirigen a la misma Administración por su labor en el Consorcio sito en calle Viamonte 741 de esta Ciudad, por medio de la providencia PV-2019-15317454-GCABA-DGDYPC se resolvió la acumulación y tramitación conjunta de las mismas;

Que seguidamente, por providencia PV-2019-22391899-GCABA-DGDYPC se le formula imputación por presunta infracción a los artículos 9 incisos f), j) y l) apartados b), e) y g) y 10 incisos e) y h) de la Ley 941;

Que debidamente notificada, la apoderada de la firma presenta descargo y acompaña prueba documental;

Que no quedando diligencias sumariales pendientes, se ordenó el pase de autos a resolver;

Que en este estado, corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que del análisis de los hechos, surge que se imputó a la administradora la presunta infracción al artículo 9 incisos f), j) y l) apartados b), e) y g) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Artículo 9º.- Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben: (...) f. Conservar la documentación del consorcio y garantizar el libre acceso de los consorcistas a la misma. (...) j. Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias conforme a los reglamentos de copropiedad, bajo pena de nulidad, especificando lugar, día, temario y horario de comienzo y finalización. En la misma se adjuntará copia del acta de la última asamblea realizada (...) l. Los recibos de pagos de expensas deben ser numerados y contener los siguientes datos: (...) b).- Piso y departamento. (...) e).- Vencimiento, con su interés respectivo. (...) g).- Lugar y formas de pago. (...)";

Que la precitada imputación por presunta infracción al inciso f) tuvo lugar a partir del correo electrónico de fecha 03/10/2018 dirigido a "sfonseca@casadosastre.com.ar" por medio del cual se solicitó la exhibición de la copia del acta manuscrita de la Asamblea celebrada con fecha 27/09/2018 en la que constarían las firmas ológrafas de los propietarios presentes; pese a ello, no habría mediado respuesta satisfactoria por parte de la denunciada;

Que al momento de formular su descargo, la apoderada de la Administración efectúa una serie de consideraciones respecto a la Ley 941 y asegura que, en función de la cadena de correos electrónicos mantenida con el aquí denunciante, "(...) puede verificarse que siempre se le dió respuesta a los requerimientos solicitados. (...)" (sic). Hace saber que "el conflicto mayor que se tiene con el Sr. Mantiñan es que pretende que todo se le haga llegar en formato papel y hoy todo lo enviamos electrónicamente y ponemos a disposición del propietario la documentación original para su revisión en las oficinas de la administración.-", afirmando que en diversas oportunidades se presentó en las oficinas de la Administración y se puso a total disposición la documentación vinculada con el Consorcio de la calle Viamonte 741 de esta Ciudad;

Que sin perjuicio de lo manifestado, analizados nuevamente los correos electrónicos remitidos por las partes, es dable concluir que no se cumplió con el requerimiento efectuado por el denunciante, consistente en la puesta a disposición de un (1) acta manuscrita en la que debían constar las firmas ológrafas de los respectivos propietarios, existiendo por ende la inobservancia de lo estipulado por el inciso bajo análisis. Es que aun considerando el contenido del intercambio mantenido entre las partes, no puede dejar de señalarse que no obra constancia alguna que evidencie que efectivamente se garantizó el acceso al documento en cuestión;

Que en este sentido, más allá de afirmar que el denunciante concurre de manera asidua a las oficinas de la administración, no se acredita en autos que aquél haya podido visualizar el acta o que, por lo menos, haya contado con la posibilidad de acceder a la misma, no mediando respuesta alguna en dichos términos por parte del representante de la firma denunciada;

Que por último, y en un mismo orden de ideas, no resulta sobreabundante señalar que el Decreto Reglamentario de la Ley 941 es claro al establecer el plazo en el que se debe otorgar la vista de los documentos requeridos -cinco (5) días-, no advirtiéndose elemento alguno que permita inferir que, a partir del correo electrónico de fecha 03/10/2018, la Administración denunciada haya respetado dicho plazo;

Que de lo expuesto, se entiende que la sumariada ha infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 9 inciso f) de la Ley 941, por lo que corresponde que sea sancionada;

Que en cuanto a la imputación por presunta infracción al inciso j), esta se basó a partir de las convocatorias de fechas 12/09/2018 y 20/09/2018 -aportadas en la denuncia-, ya que a ninguna de las dos (2) se les habría anexado la copia del acta de la última Asamblea celebrada. Asimismo, en la última convocatoria se habría omitido informar el horario de finalización de la Asamblea a realizar con fecha 27/09/2018;

Que sobre este punto, la administración no efectúa manifestación alguna que permita, eventualmente, rever la conducta que le fuera achacada, solo se limita a negar el "(...) no haber convocado a las asambleas conforme Reglamento de Copropiedad.-";

Que partiendo de ello, y no mediando desconocimiento alguno de las dos (2) convocatorias que motivaron la imputación acaecida en autos, corresponde confirmar que la confección de las mismas estuvo a cargo de la firma denunciada, procediendo con su distribución entre los consorcistas sin que las mismas satisficieran la totalidad de los recaudos que se desprenden del plexo normativo bajo análisis;

Que para así entender, debe tenerse presente que de ninguna de las convocatorias se desprende que a las mismas se les haya anexado la copia de la última Asamblea celebrada a los fines de que los copropietarios puedan concurrir a la próxima reunión a desarrollarse con la noción de lo tratado oportunamente. Del mismo modo, con la falta de consignación del horario de finalización se privó a los copropietarios de conocer la duración máxima de la mentada reunión a los efectos de poder garantizar el voto de la totalidad de los consorcistas que participaron de la misma;

Que por lo expuesto, se entiende que la sumariada ha infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 9 inciso j) de la Ley 941, por lo que corresponde que sea sancionada;

Que en lo que atañe a la imputación por presunta infracción al inciso l) apartados b), e) y g) de la Ley 941, la misma tuvo lugar a partir del recibo por el pago de expensas correspondiente al periodo septiembre/2018 ya que, analizado que fuera por el instructor, se habría advertido la existencia de falencias en su confección;

Que en el descargo presentado, se hace saber que el motivo por el cual en el recibo en cuestión "(...) no se consigna el dato que hace al piso y departamento, se corresponde por cuanto la UF 318 sencillamente no lo tiene, pues es una cochera.-", asegurando que el mismo contiene la correspondiente fecha de vencimiento "(...) sin discriminar intereses pues (...) el interés es de cero pesos, es decir, no tiene (...)" por el ajuste de diferencias a efectuar al momento de su determinación; en un mismo sentido, afirma que los recibos emitidos por la firma cuentan con los datos vinculados con el lugar/formas de pago;

Que a pesar de lo manifestado por la apoderada de la firma denunciada, tras analizarse nuevamente el contenido del recibo por el pago de expensas correspondiente al periodo septiembre/2018 -el cual resulta preciso señalar, coincide con el glosado en el descargo presentado-, puede determinarse que el mismo no cumple con los recaudos que se desprenden de la norma, omitiendo consignarse el correspondiente vencimiento con su interés respectivo -aunque el mismo fuera de PESOS CERO (\$0.00.-) como así también el lugar/formas de pago -apartados e) y g)-. Sin perjuicio de ello, en función de lo manifestado en el escrito presentado en cuanto al piso y departamento -apartado b)-, corresponde hacer lugar a lo alegado y concluir que, al tratarse de una cochera -"COCH 318"- no resultaban exigibles los datos en cuestión;

Que asimismo, atendiendo al contenido del descargo presentado y la documental anexada a él, es válido señalar que la defensa se efectúa sobre un "aviso de pago y recibo provisorio de expensas" el cual aclara que en la próxima liquidación de expensas se remitirá adjunto el "recibo de pago oficial"; sin embargo, debe tenerse presente que la imputación tuvo lugar a partir del "recibo de expensas - septiembre-2018" que estipula que se está ante el "(...) recibo oficial correspondiente al pago de las expensas del mes anterior. (...) " y que, como fuera expuesto supra, carece de la información exigida por la norma;

Que de lo expuesto, se entiende que la sumariada ha infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 9 inciso l) apartado e) y g) de la Ley 941 correspondiendo que sea sancionada, no así en relación a la imputación por presunta infracción al apartado b) del mismo inciso del que deberá ser sobreseída;

Que continuando con el análisis de los hechos, se le imputó a la administradora la presunta infracción al artículo 10 incisos e) y h) de la Ley 941, el cual establece: "Artículo 10.- De las liquidaciones de expensas: Las liquidaciones de expensas contendrán: (...) e. Detalle de los pagos por suministros, servicios y abonos a contratistas, indicando nombre de la empresa, dirección, N° de C.U.I.T o C.U.I.L., N° de matrícula, trabajo realizado, elementos provistos, importe total y en su caso, cantidad de cuotas y número de cuota que se abona. (...) h. En caso que existieran juicios por cobro de expensas o por otras causas en los que el Consorcio sea parte, se indicará en la liquidación mensual todos los datos del mismo (número de juzgado interviniente y expediente, carátula, objeto y estado) y capital reclamado. (...)";

Que dicha imputación tuvo lugar a partir del formulario de liquidación de expensas correspondiente al periodo octubre/2018 ya que, merituado que fuera el contenido del mismo, se habrían verificado ciertas falencias al obviarse información relacionada con diversos prestadores de servicios y con los juicios en los que el Consorcio involucrado en autos sería parte;

Que al respecto, la representante de la requerida afirmó que las liquidaciones expedidas por la Administración cumplen con todas las formalidades que se desprenden de la normativa bajo examen, acompañando al mismo tiempo el formulario del periodo mentado para respaldar su aseveración;

Que no obstante lo referido, tras confrontar los formularios acompañados por las partes, se verificó la existencia de las irregularidades advertidas oportunamente, debiendo confirmarse -en consecuencia- que se emitió un (1) formulario de liquidación de expensas (por lo menos) en cuyos acápites "Abonos", "Reparaciones ordinarias", "Gastos varios y adm" y "Servicios públicos" se omitió consignar la totalidad de los datos exigidos por el inciso e) citado (a saber, direcciones y números de CUIT/CUIL y de matrícula). Sin perjuicio de contar el mismo con un acápite que informa los "proveedores intervinientes en esta liquidación", el mismo no cuenta con los datos de todos y cada uno de los prestadores consignados (vgr., "CGM de Greco abono ascensores" sin su número de matrícula habilitante y "Pistone arreglo de válvulas" sin su número de CUIT ni dirección);

Que en lo que al inciso h) concierne, pese a brindar información de dos (2) actuaciones judiciales, no deja de omitirse el monto total reclamado en cada una de ellas. Asimismo, si bien obra en autos la foja perteneciente al expediente judicial "CONSORCIO VIAMONTE 741/43/49/51 c/ MANTIÑAN OSCAR s/ EJECUCIÓN DE EXPENSAS", en la liquidación bajo análisis no se suministró dato alguno vinculado con dicho expediente;

Que de lo expuesto, se entiende que la sumariada ha infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 10 incisos e) y h) de la Ley 941, por lo que corresponde que sea sancionada;

Que a los efectos de graduar la sanción y su cuantía, se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Ley 941. Asimismo, en forma supletoria, y con las salvedades y/o excepciones propias de las relaciones y problemáticas que se suscitan entre los administradores e integrantes de Consorcios de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 757 -según texto consolidado-, conforme reza el artículo 21 de la Ley 941;

Que partiendo de dicha premisa, debe decirse que el incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 9 inciso f) impide a los consorcistas verificar toda aquella cuestión vinculada con el devenir diario del inmueble que integran. De este modo, si no pueden acceder a los documentos que respaldan las decisiones adoptadas por los copropietarios y relacionadas con el Consorcio del que forman parte, resultará imposible verificar la correcta gestión por parte de quien los administra y/o controlar el acatamiento de la voluntad de la totalidad de los propietarios reunidos en Asamblea;

Que por su parte, la falta tanto de convocatoria como de celebración de las Asambleas en tiempo y forma - artículo 9 inciso j)- dificulta a los consorcistas participar del ámbito natural previsto para la deliberación sobre los asuntos inherentes a la vida consorcial, vedando en definitiva que estos puedan ejercer el legítimo derecho a decidir e involucrarse sobre aquellas cuestiones que tienen directa incidencia con su vida cotidiana;

Que en cuanto a la omisión de conformar los recibos y las liquidaciones cumpliendo los recaudos legales exigidos -artículo 9 inciso l) y artículo 10-, la misma restringe la información debida a los consorcistas quienes se ven perjudicados por el impedimento que ello genera para ejercer el derecho de control y fiscalización de las finanzas del consorcio y de la gestión del administrador;

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha establecido el valor de dicha unidad en PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que Administración Casado Sastre & Asociados S.A. administra a título oneroso el consorcio de la calle Viamonte 741 de esta Ciudad;

Que finalmente, hay que tener especial consideración que la citada es reincidente en los términos del artículo 16 de la Ley 941, según Disposición DI-2018-6023-DGDYPC;

Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a DOS MIL DOSCIENTAS (2.200) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$30.866.-);

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 941,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1º - Sancionar a EDUARDO CASADO SASTRE Y ASOCIADOS S.A., CUIT 30-52197727-9, RPA Nº 2321, con multa de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$30.866.-) por haber incurrido con su conducta en infracción a los artículos 9 incisos f), j) y l) apartados e) y g) y 10 incisos e) y h) de la Ley 941; y sobreseerla de la imputación por presunta infracción al artículo 9 inciso l) apartado b) del mismo cuerpo normativo.

Artículo 2º - La multa deberá abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta N° 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditarse dicho pago en esta causa con el comprobante de depósito original, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3º - Para su notificación y demás efectos, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 9479/DGDYPC/19

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2019

VISTO: El Expediente Electrónico N° 10829944-MGEYA-DGDYPC-2018, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 941, se iniciaron los presentes actuados ante la denuncia de la Sra. DORA MUGUETA, DNI N° 04.593.437, contra OSCAR ESTEBAN VERGARA, CUIT 20-12809921-3, por presunta infracción a la ley ritual;

Que corrido traslado de las actuaciones al denunciado, con fecha 01/03/18 se promueve el procedimiento conciliatorio, el que concluye el 22/06/18 sin haberse arribado a una amigable composición;

Que por Informe IF-2018-31000427-DGDYPC el Registro Público de Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal puso en conocimiento que Oscar Esteban Vergara, se encuentra inscripto bajo la matrícula N° 853;

Que por providencia PV-2019-18240508-GCABA-DGDYPC, se le formula imputación por presunta infracción al artículo 9 inciso k) de la Ley 941;

Que debidamente notificado, el sumariado presenta descargo;

Que no quedando diligencias pendientes, pasan los autos a resolver;

Que en este estado, corresponde emitir acto administrativo definitivo;

Que del análisis de los hechos, surge que se imputó al administrador la presunta infracción al artículo 9 inciso k) de la Ley 941, cuyo texto reza: "Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben: (...) k. En caso de renuncia, cese o remoción, el Administrador debe poner a disposición del consorcio dentro de los quince (15) días hábiles, los libros y toda documentación relativa a su administración y al consorcio, incluyendo la acreditación del pago de los aportes y contribuciones del encargado y/o dependiente, en caso de que los hubiere, no pudiendo ejercer la retención de los mismos. La reglamentación determina la forma y los plazos en que debe hacer entrega de las claves correspondientes para poder acceder a la plataforma web de la Aplicación Oficial para uso del consorcio. (Conforme texto Art. 4º de la Ley N° 5.983, BOCBA N° 5415 del 17/07/2018)...";

Que la citada imputación se basó en que no se habría puesto a disposición la totalidad de la documentación del Consorcio una vez concluido el mandato del administrador, concretamente Libro de Administración, Libro de Sueldos y Jornales y Libro de Órdenes. Lo expuesto surgiría de la denuncia, de los escritos del sumariado del 13/12/18 y 28/02/19, de los de la denunciante del 01/02/19 y 27/05/19, y del Acta de entrega del 16/04/18, donde no constaría la entrega de los respectivos Libros, o en su defecto, la entrega de las constancias judiciales que acreditarían la consignación alegada en el escrito del 28/02/19;

Que al tiempo de formular su descargo, el sumariado sostuvo que fue entregada toda la documentación que obraba en su poder en tiempo y forma, reiterando que los Libros de Administración, de Sueldos y de Órdenes fueron consignados judicialmente;

Que no obstante lo manifestado, corresponde subrayar que los argumentos del sumariado ya fueron considerados al momento de instruirse sumario, no resultando suficiente lo manifestado para tener por cumplida la obligación imputada;

Que en efecto, si bien el administrador es quien reconoce la existencia de los libros achacados, no ha acompañado elemento alguno tendiente a acreditar la consignación alegada. Asimismo, y aun considerando valederos sus argumentos, estos carecen de eficacia para desvirtuar la infracción que presuntivamente se le atribuyera, toda vez que debió haber puesto a disposición del Consorcio la documentación que acreditara la consignación judicial de tales Libros;

Que debe señalarse, que el administrador como profesional en el rubro de la administración de consorcios se encontraba en mejores condiciones de aportar todo tipo de pruebas tendientes a dilucidar la problemática aquí suscitada, no obstante lo cual no ha ofrecido elemento alguno tendiente a demostrar el acabado cumplimiento de sus obligaciones;

Que en consecuencia, se colige que no se ha puesto a disposición del consorcio la totalidad de la documentación una vez concluido el mandato del administrador, conforme se desprende de las presentaciones del propio sumariado de fechas 13/12/18 y 28/02/19, de los escritos de la denunciante del 01/02/19 y 27/05/19 y del Acta de entrega de documentación del 16/04/18;

Que de lo expuesto, se entiende que el sumariado ha infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 9 inciso k) de la Ley 941, debiendo ser sancionado;

Que a los efectos de graduar la sanción y su cuantía, se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Ley 941. Asimismo, en forma supletoria y con las salvedades y/o excepciones propias de las relaciones y problemáticas que se suscitan entre los administradores e integrantes de Consorcios de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 757 -según texto consolidado-, conforme reza el artículo 21 de la Ley 941;

Que bajo dicha premisa, es importante remarcar que la documentación del consorcio hace al correcto desarrollo del mismo, por lo que la falta de su entrega conforme el artículo 9 inciso k), cuando un administrador renuncia, es removido o no se le renueva el mandato, dificulta seriamente la posibilidad de la nueva administración de proveer un buen servicio, así como lo sustrae de la viabilidad de una auditoría final a la gestión;

Que acorde reza el artículo 16 de la Ley 941, el monto de la sanción puede fijarse entre trescientas (300) unidades fijas y veinte mil (20.000) unidades fijas conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria;

Que la Ley 6068 - "Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", ha fijado el valor de dicha unidad en PESOS CATORCE CON TRES CENTAVOS (\$ 14,03.-);

Que de las constancias obrantes en autos se observa que el Sr. Vergara administraba a título oneroso el consorcio de la Calle Manuel Ugarte 1511, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que finalmente, hay que tener especial consideración que el citado no es reincidente; Que en base a lo expuesto, se deberá aplicar sanción de multa por el equivalente a dos mil (2.000) unidades fijas, ascendiendo la misma a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SESENTA (\$ 28.060.-);

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales tomó la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 941,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1° - Sancionar a OSCAR ESTEBAN VERGARA, CUIT 2012809921-3, RPA N° 853, con multa de PESOS VEINTIOCHO MIL SESENTA (\$ 28.060.-), por haber incurrido en infracción al artículo 9 inciso k) de la Ley 941.

Artículo 2° - La multa dispuesta en el artículo 1 deberá abonarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la cuenta N° 210.196/1, Registro Público de Administradores de Consorcios Ley 941, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo acreditarse dicho pago en esta causa, dentro del plazo precedentemente establecido.

Artículo 3° - Para su notificación y demás efectos, pasen los actuados a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, Judiciales e Institucionales. Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. **Bouza**

DISPOSICIÓN N.º 23/DGSEI/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, la Disposición N° 18/GCABA/DGSEI/20, el Expediente Electrónico N° 16901861-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la "Renovación y Ampliación de la Solución de Gestión e Inspección de Vulnerabilidades, su implementación, y el soporte técnico asociado, para la Agencia de Sistemas de Información";

Que al respecto, mediante Nota N° 16324385-GCABA-DGSEI-2020 obrante bajo Orden N° 4, se solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación mencionada ut-supra;

Que ello así, a través de la Nota N° 16501336-GCABA-DGICYC-2020 (Orden N° 5), la Dirección General de Compras y Contrataciones ha tomado la debida intervención respecto al análisis en materia de coberturas de seguros;

Que por Disposición N° 18/GCABA/DGSEI/20 (Orden N° 13), se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a regir en la Licitación Pública N° 8056-0862-LPU20, efectuándose el respectivo llamado para el día 24 de julio de 2020 a las 11:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 31 concordante con el párrafo primero del artículo 32 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que en virtud de ello, se estableció que el presupuesto total estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS CATORCE MILLONES con 00/100 (\$ 14.000.000,00.-) I.V.A. incluido;

Que asimismo, obra la constancia de publicación en el sitio oficial de Internet (Ordenes Nros. 17 y 41) y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Orden N° 18);

Que en este sentido, lucen las invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (Ordenes Nros. 42 y 43);

Que al respecto, luce la constancia de invitación a los proveedores inscriptos en el rubro a través del Sistema BAC (Orden N° 48);

Que en el Portal BAC, obra el Acta de Apertura (Orden N° 47) del cual surge la oferta presentada por la empresa: POINT IT S.R.L.;

Que ello así, por Informe N° 17732811-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 50, el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información informó que del análisis administrativo de la oferta presentada surge que: la empresa POINT IT S.R.L. no contiene causales de rechazo;

Que asimismo, obra bajo Orden N° 52 el Examen Preliminar de los Aspectos Formales de la Oferta (IF-2020-17767787-GCABA-ASINF);

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Agencia de Sistemas de Información intervino en el presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAC);

Que en este sentido, a través del Informe N° 17825680-GCABA-DGSEI-2020 (Orden N° 54), la Dirección General de Seguridad Informática de esta Agencia de Sistemas de Información elaboró el correspondiente Informe Técnico, mediante el cual, informó que la oferta presentada por la empresa POINT IT S.R.L. cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas;

Que ello así, en el portal www.buenosairescompras.gob.ar luce el Dictamen de Pre Adjudicación de Ofertas (Orden N° 65), por el cual, se aconseja la adjudicación del Renglón N° 1 a favor de la empresa POINT IT S.R.L. por la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL con 00/100 (\$ 13.190.000,00), por ser la oferta más conveniente para la Administración, de acuerdo a lo establecido en el art. 110 y 111 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que cabe destacar, que el acta emitida en consecuencia fue publicada en el sitio oficial de Internet y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ordenes Nros. 66 y 67);

Que a través del Informe N° 18589383-GCABA-ASINF-2020 (Orden N° 69), el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información informó que la oferta presentada por la empresa POINT IT S.R.L., resulta adjudicable por ser más conveniente para la administración (IF-2020-17825680-GCABA-DGSEI);

Que en virtud de ello, manifestó que la erogación total del presente gasto asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL con 00/100 (\$ 13.190.000,00) I.V.A. incluido, imputables presupuestariamente al ejercicio 2020;

Que en este sentido, dejó constancia que vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal carácter;

Que conforme surge la empresa POINT IT S.R.L. se encuentra debidamente inscripta en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (Orden N° 49);

Que al respecto, luce la Solicitud de Gastos N° 687-3921-SG20 (Orden N° 6) en la cual se imputaron los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al ejercicio 2020;

Que ello así, bajo Orden N° 68 la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) autorizó la afectación definitiva;

Que la Gerencia Operativa de Legales de la Agencia de Sistemas de Información ha tomado la debida intervención;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe la Licitación Pública N° 8056-0862-LPU20, y adjudique el Renglón N° 1 a la empresa POINT IT S.R.L. por la "Renovación y Ampliación de la Solución de Gestión e Inspección de Vulnerabilidades, su implementación, y el soporte técnico asociado, para la Agencia de Sistemas de Información".

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPONE

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública N° 8056-0862-LPU20, realizada al amparo de lo establecido en el artículo 31 concordante con el párrafo primero del artículo 32 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, por la "Renovación y Ampliación de la Solución de Gestión e Inspección de Vulnerabilidades, su implementación, y el soporte técnico asociado, para la Agencia de Sistemas de Información".

Artículo 2º.- Adjudíquese el Renglón N° 1 a la empresa POINT IT S.R.L. por la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL con 00/100 (\$ 13.190.000,00.-), I.V.A. incluido.

Artículo 3º.- La erogación que demanda la presente gestión será imputada a la respectiva partida del presupuesto del ejercicio 2020.

Artículo 4º.- Emítase la orden de compra.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa POINT IT S.R.L. a través del portal BAC de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 6º.- Publíquese en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día.

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día y remítase para la prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese. **Linares**

DISPOSICIÓN N.º 23/DGEVYC/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 4977, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 8/20, el Decreto N° 463/19, las

Disposiciones Nros. 8-GCABA-DGEVYC/20, 17-GCABA-DGEVYC/20, 18-GCABA-DGEVYC/20 y 20-GCABA-DGEVYC/20, el Expediente N° 09770775-GCABA-DGEVYC/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4.977 se sancionó el "Régimen Jurídico y Poder de Policía Mortuoria en los Cementerios" de Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en su Artículo 3° se establece como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Cementerios dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público o el organismo que en el futuro lo reemplace;

Que, según lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 463/19, resulta competencia de esta Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios, dirigir los servicios de las Necrópolis de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 el Jefe de Gobierno declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que esta Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios por medio de la Disposición N° 8-GCABA-DGEVYC/20 suspendió todos aquellos trámites presenciales relacionados con las renovaciones de nichos en todas sus categorías; con la entrega de turnos para cremación de cadáveres con más de un año de inhumados; con los registros de arrendamientos de nichos y sepulturas; con el registro de concesiones de bóvedas y panteones y con la presentación de la declaración jurada anual por parte de las empresas de servicios fúnebres, entre otros;

Que posteriormente, por intermedio de las Disposiciones Nros. 17-GCABA-DGEVYC/20, 18-GCABA-DGEVYC/20 y 1820-GCABA-DGEVYC/20, esta Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios prorrogó hasta el día 09 de agosto de 2020 inclusive, el plazo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, y 9º de la Disposición N° 8-GCABA-DGEVYC/20;

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 el Jefe de Gobierno Prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que el artículo 2º de la Disposición N° 20-GCABA-DGEVYC/20 citada establece que "El plazo previsto en el artículo precedente podrá ser modificado a criterio de esta Dirección General, en caso que la emergencia sanitaria así lo amerite";

Que en tal sentido, encontrándose vigentes los hechos que motivaron el dictado de las Disposiciones Nros. 8-GCABA-DGEVYC/20, 17-GCABA-DGEVYC/20 y 18-GCABA-DGEVYC/20, resulta conveniente prorrogar hasta el día 18 de agosto de 2020 inclusive, el plazo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, y 9º de la Disposición N° 8-GCABA-DGEVYC/20.

Por ello, y en el uso de las facultades que son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS VERDES Y CEMENTERIOS DISPONE

Artículo 1°.- Prorrógase, hasta el día 18 de agosto de 2020 inclusive, el plazo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9° de la Disposición N° 8-GCABA-DGEVYC/20.

Artículo 2°.- El plazo previsto en el artículo precedente podrá ser modificado a criterio de esta Dirección General, en caso que la emergencia sanitaria así lo amerite.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a las gerencias correspondientes. Cumplido, archívese. **Maffuchi**

DISPOSICIÓN N.º 37/DGISIS/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: El Decreto N° 433/GCABA/16, el Expediente Electrónico N° 23563064-MGEYA-ASINF-2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el visto tramita la aprobación de gastos correspondiente a los "Servicios Profesionales de Consultoría para Soporte Correctivo y Mantenimiento Evolutivo Funcional de Soluciones Tecnológicas implementadas sobre Plataforma SAP (ERP, CRM, BW, PI, Mobile, HANA y PPM)" prestado por la empresa DELOITTE & CO. S.A., correspondiente al mes de junio de 2020;

Que al respecto, mediante Informe N° 18502290-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 409, el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información, remitió las presentes actuaciones a la Gerencia Operativa de Legales a fin de realizar el correspondiente acto administrativo;

Que en este sentido, dejó constancia que dicho servicio fue prestado por la empresa de referencia según Orden de Compra N° 8056-14109-OC18, Licitación Pública N° 8056-1308-LPU18, por un importe en mensual en horas de PESOS MIL CIEN con 00/100 (\$ 1.100,00.-);

Que asimismo, destacó que a través del Expediente Electrónico N° 12199281-GCABA-ASINF-2020, se procedió a gestionar la Licitación Pública N° 8056-0592-LPU20, a fin de regularizar tal situación;

Que por último, manifestó que la erogación del presente gasto asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENOS con /100 (\$ 412.500,00.-);

Que el artículo 1°, del Decreto N° 433/GCABA/16 faculta a funcionarios, la aprobación de gastos descentralizados para las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad, según el cuadro de competencia de su Anexo I y el que a todos sus efectos, forma parte integrante del mismo;

Que en virtud de ello, bajo Ordenes Nros. 407 y 408 obra la Solicitud de Gastos N° 39.485/SIGAF/20 en la cual se imputan los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al ejercicio 2020, y el registro de Compromiso Definitivo (Formulario C35 N° 502.772/20);

Que la Gerencia Operativa de Legales de esta Agencia de Sistemas de Información ha tomado la debida intervención;

Que de esta forma, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por la normativa aplicable por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente que apruebe el gasto.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto relacionado con los "Servicios Profesionales de Consultoría para Soporte Correctivo y Mantenimiento Evolutivo Funcional de Soluciones Tecnológicas implementadas sobre Plataforma SAP (ERP, CRM, BW, PI, Mobile, HANA y PPM)" por la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS con /100 (\$ 412.500,00.-) a favor de la empresa DELOITTE & CO. S.A., correspondiente al mes de junio de 2020.

Artículo 2º.- Dicho gasto será imputado a la partida correspondiente del presupuesto del ejercicio 2020.

Artículo 3º.- Emítase la correspondiente orden de compra.

Artículo 4º.- La Dirección General de Contaduría emitirá la orden de pago correspondiente contra la presentación en forma legal de la factura respectiva en el Centro de Documentación de Pagos.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa DELOITTE & CO. S.A.

Artículo 6º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento, remítase a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información y comuníquese a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese. **Boedo**

DISPOSICIÓN N.º 71/DGTALINF/20

Buenos Aires, 5 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, la Disposición N° 1073/DGCYC/19, el Expediente Electrónico N° 18233935-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la "Suscripción de Licencias Smartsheet para el Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que a través de la Nota N° 18041628-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 5, se solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación mencionada ut-supra;

Que ello así, se destacó que la presente se encuentra en consonancia con lo dispuesto por el artículo 88 apartado 10.3 del Decreto N° 168/GCABA/19 reglamentario de la Ley de Compras y Contrataciones, en virtud que la selección de dicha tecnología se fundamenta en cuestiones estrictamente técnicas, debido a la necesidad de contar con las Licencias Smartsheet, acorde con la infraestructura tecnológica oportunamente adquirida y que se encuentra actualmente operativa, garantizando así el buen funcionamiento de todo el equipamiento y software comprometido;

Que por lo expuesto, se solicitó invitar a todos los Partners/Canal autorizados para comercializar dichas licencias;

Que al respecto, se informó que el presupuesto total estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 69/100 (\$ 1.396.854,69.-) I.V.A. incluido, ejecutable en el ejercicio 2020;

Que el presente llamado a Licitación Pública se regirá por lo normado en la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que en este sentido el artículo 31 de la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), establece que: "La licitación es pública cuando el llamado a participar está dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego Único de Bases y Condiciones Generales";

Que el artículo 32, primer párrafo de la precitada norma establece que: "Son de Etapa única la comparación de las ofertas en sus aspectos económicos, de calidad o técnicos, se efectúe en un mismo acto, esto es, mediante la presentación de un sobre único";

Que por Disposición N° 1073/DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones - en su carácter de Órgano Rector - y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios;

Que asimismo, corre agregado bajo Orden N° 10 el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas registrado en SADE como (PLIEG-2020-18242681-GCABA-ASINF) que regirá en la presente contratación;

Que al respecto, luce la Solicitud de Gastos N° 8056-4258-SG20 (Orden N° 6) en la cual se imputaron los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al ejercicio 2020;

Que a través del Informe N° 18241355-GCABA-ASINF-2020 (Orden N° 9) el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones solicitó autorización para realizar la correspondiente contratación;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y llame a Licitación Pública N° 8056-0927-LPU20, por la "Suscripción de Licencias Smartsheet para el Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

**LA DIRECTORA GENERAL TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas por la "Suscripción de Licencias Smartsheet para el Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", registrado en SADE como (PLIEG-2020-18242681-GCABA-ASINF).

Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública Nº 8056-0927-LPU20, al amparo de lo establecido en el artículo 31 concordante con el párrafo primero del artículo 32 de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCABA/19, por la "Suscripción de Licencias Smartsheet para el Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", para el día 18 de agosto de 2020 a las 11:00 horas.

Artículo 3º.- Establécese que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 69/100 (\$ 1.396.854,69.-) I.V.A. incluido.

Artículo 4º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la partida correspondiente al presupuesto del ejercicio 2020.

Artículo 5º.- Las ofertas deberán presentarse hasta las 11:00 horas del día 18 de agosto de 2020 a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Buenos Aires Compras (BAC), al amparo de lo establecido en el artículo 85 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCABA/19.

Artículo 6º.- Remítanse las invitaciones a los proveedores y comuníquese a través del portal BAC de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 y el artículo 95, último párrafo del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCABA/19.

Artículo 7º.- Establézcase para la presente Licitación que el Pliego sea sin costo.

Artículo 8º.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día, con tres (3) días de anticipación, en el portal BAC (www.buenosairescompras.gob.ar) y en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo estipulado por los arts. 99º y 100º de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) su Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCABA/19.

Artículo 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día, en el portal BAC (www.buenosairescompras.gob.ar), en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase para la prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese.

Santagada López

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 73/DGTALINF/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, la Disposición N° 1073/DGCYC/19, el Expediente Electrónico N° 18342807-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la "Suscripción y Excedente de Consumos de Licencias Microsoft para la Secretaria Innovación y Transformación Digital y la Agencia de Sistemas de Información";

Que a través de la Nota N° 18318955-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 3, se solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación mencionada ut-supra;

Que al respecto, se informó que desde el año 2011 y en el marco de sus facultades, esta Agencia de Sistemas de Información centraliza la adquisición de Licencias Microsoft para los distintos organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en este sentido, se indicó que en el año 2018 a través del Expediente Electrónico N° 06530700-MGEYA-ASINF-2018, se renovó el licenciamiento de las Licencias Microsoft de todo el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el plazo de 36 meses;

Que asimismo, se dejó constancia que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico registrado en SADE como IF-2018-09586319-PGAAIYEP;

Que al respecto, se manifestó que dicho contrato marco tiene incorporada la modalidad "True Up", la cual contempla la posibilidad de incorporación de nuevos productos asociados a licencias ya adquiridas en el contrato trianual;

Que ello así, se señaló que el conjunto de estos productos son utilizados por esta Agencia, como así también por distintas reparticiones del GCABA, dado que se tratan de licencias que brindan las herramientas que posibilitan realizar y ejercer diariamente nuestras misiones y funciones;

Que atento a ello, se informó que las licencias objeto de la presente contratación son un producto de marca Microsoft, siendo MSLI LATAM INC. la única empresa autorizada para comercializar productos Enterprise Agreement en la República Argentina;

Que en tal sentido, se mencionó que considerando la especificidad de la contratación, y dada la exclusividad en la comercialización de las licencias mencionadas, corresponde realizar la contratación solicitada bajo la modalidad Contratación Directa por Exclusividad, conforme lo previsto en el artículo 28 inc. 5) de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que por lo expuesto, se solicitó invitar a cotizar a la empresa MSLI LATAM INC.;

Que por último, se informó que el presupuesto total estimado para la presente contratación asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MIL

OCHOCIENTOS VEINTIOCHO con 35/100 (USD 22.828,35.-) y en concepto de I.V.A. por Servicios Digitales realizados por sujetos del exterior por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES con 95/100 (USD 4.793,95.-);

Que el presente llamado a Contratación Directa por Exclusividad se regirá por lo normado en la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que el artículo N° 28 concordante con el inciso 5 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), establece que: "La contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, sólo en los casos que a continuación se mencionan: ... 5) "Cuando se trate de bienes o servicios prestados, fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, siempre que no hubiese sustitutos convenientes";

Que por Disposición N° 1073/DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones - en su carácter de Órgano Rector - y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios;

Que asimismo, corre agregado bajo Orden N° 5 el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas registrado en SADE como (PLIEG-2020-18362628-GCABA-DGTALINF) que regirá en la presente contratación;

Que al respecto, luce la Solicitud de Gastos N° 8056-4296-SG20 (Orden N° 4) en la cual se imputaron los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al ejercicio 2020;

Que por último, mediante Informe N° 18364841-GCABA-ASINF-2020 (Orden N° 6) el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones solicitó autorización para realizar la correspondiente contratación;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y llame a Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1128-CDI20, para la "Suscripción y Excedente de Consumos de Licencias Microsoft para la Secretaria Innovación y Transformación Digital y la Agencia de Sistemas de Información".

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la "Suscripción y Excedente de Consumos de Licencias Microsoft para la Secretaria Innovación y Transformación Digital y la Agencia de Sistemas de Información", registrado en SADE como (PLIEG-2020-18362628-GCABA-DGTALINF).

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1128-CDI20, al amparo de lo establecido en el artículo 28 inc. 5 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, para la "Suscripción y Excedente de Consumos de Licencias Microsoft para la Secretaria Innovación y Transformación Digital y la Agencia de Sistemas de Información", para el día 13 de agosto de 2020 a las 11:00 horas.

Artículo 3º.- Establécese que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO con 35/100 (USD 22.828,35.-) y en concepto de I.V.A. por Servicios Digitales realizados por sujetos del exterior por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES con 95/100 (USD 4.793,95.-) I.V.A. incluido.

Artículo 4º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la partida correspondiente al presupuesto del ejercicio 2020.

Artículo 5º.- La oferta deberá presentarse hasta las 11:00 horas del día 13 de agosto del 2020 a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Buenos Aires Compras (BAC), al amparo de lo establecido en el artículo 85 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 6º.- Remítanse la invitación a la empresa MSLI LATAM INC. de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 y conforme a lo establecido en el artículo 28 inc. 5, ap. d) del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 7º.- Publíquese en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme con el ap. e) del art. 28, inc. 5 del Decreto N° 168/GCABA/19.

Artículo 8º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día y remítase para la prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese. **Santagada López**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 74/DGTALINF/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: El Decreto N° 491/GCABA/18, la Resolución N° 97/MEFGC/19, la Resolución N° 260/MHFGC/20 y su modificatoria, la Disposición N° 31/DGCG/19, el Expediente Electrónico N° 01885047-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/GCABA/18 se aprobó el "Régimen para la Asignación de Fondos de aplicación en las jurisdicciones, Organismos Descentralizados, dependencias y reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que a su vez, el artículo 8° del Anexo de la precitada norma determina que Gastos de Movilidad: "Constituye la asignación de fondos destinada a cubrir aquellos gastos de traslados que se generen en cumplimiento de órdenes de servicio emanadas de un funcionario con nivel no inferior a Director General y se lleven a cabo fuera del ámbito habitual de las tareas, ya sea dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o fuera de dicho radio y hasta cincuenta kilómetros (50 km) y para lo cual resulte necesario el uso de medios de transporte tanto público como privado (colectivos, subtes, trenes, taxis, remises) en días hábiles o inhábiles administrativos";

Que mediante, la Resolución N° 97/MEFGC/19 se aprobó la reglamentación del citado Decreto de conformidad con los lineamientos aprobados en el mismo;

Que el artículo 9° del Anexo VI de la Resolución indicada ut supra establece que "APROBACIÓN DEL GASTO: El titular de la Unidad de Organización receptora de los fondos aprobará los gastos, mediante acto administrativo, siendo responsable de la oportunidad, mérito y conveniencia de dichas erogaciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección General de Contaduría";

Que en este sentido, el artículo 10° del Anexo I determinó al ÓRGANO REVISOR "La rendición se hará ante las Direcciones Generales Técnicas Administrativas y Legales o equivalentes de cada Jurisdicción u Organismo Descentralizado, las que serán responsables de su aprobación o desaprobación. Éstas últimas rendirán ante la Dirección General de Contaduría";

Que por Resolución N° 260/MHFGC/20 y su modificatoria, se estableció el valor diario máximo de gastos de movilidad correspondiente a medios de transporte tanto públicos (colectivos, subtes, trenes, taxis) como privados (remises);

Que mediante Disposición N° 31/DGCG/19 se estableció el procedimiento para las asignaciones en concepto de Gastos de Movilidad plasmado en los Anexos I al X (DI-2019-2864709-DGCG);

Que atento lo previsto en el Anexo I al X de la Disposición mencionada en el acápite anterior, que establece el procedimiento para el Régimen de Gastos de Movilidad, corresponde aprobar los gastos de movilidad efectuados por la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Sistemas de Información en el 2° (segundo) trimestre del año 2020 por un importe de PESOS SESENTA MIL con 00/100 (\$ 60.000,00.-);

Que al respecto, bajo Orden N° 36 luce el Anexo Firma Conjunta (IF-2020-18362640-GCABA-DGTALINF) mediante el cual, la que suscribe y el Dr. Marcos Magnanini, responsables de la administración y rendición de los fondos asignados en concepto de Caja Chica Común, Viáticos y Movilidad de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal suscribieron la planilla de resumen trimestral correspondiente a los gastos de movilidad del 2° (segundo) trimestre del año 2020;

Que en este sentido, bajo Orden N° 41 obra el Informe N° 18489113-GCABA-ASINF-2020, mediante el cual, la Subgerencia Operativa de Contabilidad y Patrimonio solicitó la rendición de los fondos de movilidad correspondientes al 2° (segundo) trimestre del año 2020;

Que de acuerdo con la normativa vigente, corresponde el archivo de la rendición en la Contaduría General (sin intervención del Departamento Responsables).

Por ello, y en virtud de las facultades que le son propias,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

Artículo 1°.- Apruébanse los gastos de movilidad efectuados por la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Sistemas de Información en el 2° (segundo) trimestre del año 2020 por un importe de PESOS SESENTA MIL con 00/100 (\$ 60.000,00.-) de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 491/GCABA/18, la Resolución N° 97/MEFGC/19, la Resolución N° 260/MHFGC/20 y la Disposición N° 31/DGCG/19 con el Anexo I al X, cuya Planilla de Resumen Trimestral se encuentra registrada en SADE como Anexo Firma Conjunta (IF-2020-18362640-GCABA-DGTALINF).

Artículo 2°.- Comuníquese y remítase a la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la prosecución de su trámite. **Santagada López**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 81/DGIASINF/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, la Disposición N° 73/GCABA/DGIASINF/20, el Expediente Electrónico N° 16857226-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la "Provisión de un servicio de Acceso Dinámico que deberá instalarse y quedar operativo en las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por un período de 12 meses";

Que al respecto, mediante Nota N° 16847058-GCABA-DGIASINF-2020 obrante bajo Orden N° 7, se solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación mencionada ut-supra;

Que ello así, mediante Nota N° 15965996-GCABA-DGRP-2020 (Orden N° 5), la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente de la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado la debida intervención;

Que asimismo, a través de la Nota N° 16076258-GCABA-DGICYC-2020 (Orden N° 6), la Dirección General de Compras y Contrataciones ha tomado la debida intervención respecto al análisis en materia de coberturas de seguros;

Que por Disposición N° 73/GCABA/DGIASINF/20 (Orden N° 14), se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a regir en la Licitación Pública N° 8056-0858-LPU20 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, efectuándose el respectivo llamado para el día 22 de julio del 2020 a las 11:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 31 concordante con el párrafo primero del artículo 32 y el artículo 40 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que en virtud de ello, se estableció que el presupuesto total estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS con 00/100 (\$ 22.941.600,00.-) I.V.A. incluido;

Que asimismo, obra la constancia de publicación en el sitio oficial de Internet y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ordenes Nros. 17, 43 y 44);

Que en este sentido, lucen las invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (Ordenes Nros. 18 y 19);

Que al respecto, luce la constancia de invitación a los proveedores inscriptos en el rubro a través del Sistema BAC (Ordenes Nros. 35 y 40);

Que en el Portal BAC, obra el Acta de Apertura (Orden N° 38) del cual surge la oferta presentada por la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A.;

Que ello así, por Informe N° 17477822-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 45, el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información informó que del análisis administrativo de la oferta presentada surge que: TELECOM ARGENTINA S.A. no contiene causales de rechazo;

Que asimismo, obra bajo Orden N° 47 el Examen Preliminar de los Aspectos Formales de la Oferta (IF-2020-17561168-GCABA-ASINF);

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Agencia de Sistemas de Información intervino en el presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAC);

Que en este sentido, a través del Informe N° 17807967-GCABA-DGIASINF-2020 y su rectificatorio Informe N° 17955488-GCABA-DGIASINF-2020 (Ordenes Nros. 49 y 51), la Dirección General de Infraestructura de esta Agencia de Sistemas de Información elaboró el correspondiente Informe Técnico, mediante el cual, informó que la oferta presentada por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas;

Que ello así, en el portal www.buenosairescompras.gob.ar luce el Dictamen de Pre Adjudicación de Ofertas (Orden N° 62), por el cual, se aconseja la adjudicación de los Renglones Nros. 1, 2 y 3 a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS con 00/100 (\$ 22.941.600,00.-), por ser la oferta más conveniente para la Administración, de acuerdo a lo establecido en el art. 110 y 111 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que cabe destacar, que el acta emitida en consecuencia fue publicada en el sitio oficial de Internet y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ordenes Nros. 63 y 64);

Que a través del Informe N° 18340824-GCABA-ASINF-2020 (Orden N° 65), el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información informó que la oferta presentada por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., resulta adjudicable por ser más conveniente para la administración (IF-2020-17955488-GCABA-DGIASINF);

Que en virtud de ello, manifestó que la erogación total del presente gasto asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS con 00/100 (\$ 22.941.600,00.-) I.V.A. incluido, imputables presupuestariamente a los ejercicios 2020 y 2021;

Que en este sentido, dejó constancia que vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal carácter;

Que conforme surge la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. se encuentra debidamente inscripta en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (Ordenes Nros. 27 y 37);

Que al respecto, bajo Orden N° 59 la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) ha tomado la debida intervención en el ámbito de su competencia;

Que la Gerencia Operativa de Legales de la Agencia de Sistemas de Información ha tomado la debida intervención;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe la Licitación Pública N° 8056- 0858-LPU20 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, y adjudique los Renglones Nros. 1, 2 y 3 a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por la "Provisión de un servicio de Acceso Dinámico que deberá instalarse y quedar operativo en las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por un período de 12 meses".

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública N° 8056-0858-LPU20 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, realizada al amparo de lo establecido en el artículo 31 concordante con el párrafo primero del artículo 32 y el artículo 40 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, por la "Provisión de un servicio de Acceso Dinámico que deberá instalarse y quedar operativo en las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por un período de 12 meses".

Artículo 2º.- Adjudicanse los Renglones Nros. 1, 2 y 3 a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS con 00/100 (\$ 22.941.600,00.-) I.V.A. incluido.

Artículo 3º.- La erogación que demanda la presente gestión será imputada a la respectiva partida del presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021.

Artículo 4º.- Emítase la orden de compra.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. a través del portal BAC de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 6º.- Publíquese en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día.

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día y remítase para la prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese. **Richetti**

DISPOSICIÓN N.º 82/DGIASINF/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: El Decreto N° 433/GCABA/16, el Expediente Electrónico N° 02652059-MGEYA-ASINF-2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el visto tramita la aprobación de gastos correspondiente al "Servicio de Mantenimiento integral, en la modalidad 7x24 para los equipos descriptos en el Anexo I y el Software descripto en el Anexo II", prestado por la empresa IBM ARGENTINA S.R.L., correspondiente a los meses de junio y julio de 2020;

Que al respecto, mediante Informe N° 18364876-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 210, el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información, remitió las presentes actuaciones a la Gerencia Operativa de Legales a fin de realizar el correspondiente acto administrativo;

Que en este sentido, dejó constancia que dicho servicio fue prestado por la empresa de referencia según Orden de Compra N° 8056-1998-OC19, perteneciente a la Licitación Pública N° 8056-0115-LPU19 por un importe mensual de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE con 16/100 (\$ 1.977.807,16.-);

Que asimismo, destacó que se encuentra en pleno proceso la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a fin de regularizar tal situación;

Que por último, manifestó que la erogación del presente gasto asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE con 32/100 (\$ 3.955.614,32.-);

Que el artículo 1°, del Decreto N° 433/GCABA/16 faculta a funcionarios, la aprobación de gastos descentralizados para las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad, según el cuadro de competencia de su Anexo I y el que a todos sus efectos, forma parte integrante del mismo;

Que en virtud de ello, bajo Ordenes Nros. 208 y 209 obra la Solicitud de Gastos N° 39.489/SIGAF/20 en la cual se imputan los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al Ejercicio 2020, y el registro de Compromiso Definitivo (Formulario C35 N° 502.374/20);

Que la Gerencia Operativa de Legales de esta Agencia de Sistemas de Información ha tomado la debida intervención;

Que de esta forma, se encuentran cumplidos los requisitos requeridos por la normativa aplicable por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente que apruebe el gasto.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EI DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto relacionado con el "Servicio de Mantenimiento integral, en la modalidad 7x24 para los equipos descriptos en el Anexo I y el Software descripto en el Anexo II" por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE con 32/100 (\$ 3.955.614,32.-) a favor de la empresa IBM ARGENTINA S.R.L., correspondiente a los meses de junio y julio de 2020.

Artículo 2º.- Dicho gasto será imputado a la partida correspondiente del presupuesto del ejercicio 2020.

Artículo 3º.- Emítase la correspondiente orden de compra.

Artículo 4º.- La Dirección General de Contaduría emitirá la orden de pago correspondiente contra la presentación en forma legal de la factura respectiva en el Centro de Documentación de Pagos.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa IBM ARGENTINA S.R.L.

Artículo 6º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento, remítase a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información y comuníquese a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese. **Richetti**

Ministerio de Hacienda y Finanzas

DISPOSICIÓN N.º 662/DGCYC/20

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su Decreto Reglamentario N° 168/19, el Expediente Electrónico N° 10001867/GCABA-DGCYC/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Electrónico N° 2298808-MGEYA-DGCYC-2018 tramitó bajo la modalidad de "Convenio Marco de Compras" el Proceso N° 623-0032-LPU18, para la "adquisición de Electrodomésticos" con destino a las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco del citado proceso resultaron adjudicatarias distintas empresas entre las que se encuentra la firma DATANDHOME SUPPLIER SA.;

Que el convenio marco rigió a partir del 27 de julio de 2018 y tuvo una vigencia de doce (12) meses (623-60-CM18 - CONVE-2018-21537660-DGCYC). Por Resolución N° 3000/MEFGC/2019 se estableció la prórroga del mismo por otros doce (12) meses a partir del 28 de Julio de 2019 (PV-2019-24772797-GCABA-DGCYC) dando lugar Convenio Marco N° 623-54-CM19;

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana emitió la Orden de Compra N° 8013-1996-OC20 a favor de la firma antes citada por un monto de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9.424,62), la que fue perfeccionada con fecha 07/03/20;

Que la Dependencia citada precedentemente informó mediante Nota N° 9806764-GCABA-DGTALMEPHU-2020 del día 17/03/2020, el incumplimiento de la Orden de Compra N° 8013-1996-OC20. La firma les comunicó el día 12 de marzo - luego de varios intercambios de mail donde se solicitó al proveedor la entrega del bien - que no podía proceder a la entrega del producto adquirido por no contar con stock disponible;

Que a raíz de lo indicado se dictó la Disposición N° 463/DGCYC/2020 de fecha 01 de junio de 2020, rescindiéndose la Orden de Compra e imponiéndose al proveedor una multa equivalente al 10% del monto rescindido, la que fue notificada con fecha 11/06/2020 por correo electrónico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del DNU N° 1.510/1.997, toda vez que la casilla receptora se trata de un domicilio electrónico constituido al momento de su inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y en concordancia con las previsiones del Art. 6° "Constitución de Domicilio" del respectivo Pliego de Cláusulas Generales;

Que la firma con fecha 26 de junio de 2020, dentro de los plazos de ley, se presenta recurriendo la Disposición en cuestión manifestando que la misma debe ser revocada en virtud de los siguientes argumentos, a saber: a) La rescisión efectuada por la DGCyC de la Orden de Compra Nro. 8013-1996-OC20 no se ajusta al procedimiento previsto en el acuerdo marco ni a lo dispuesto por el art. 130 y siguientes de la Ley 2095 siendo, por lo tanto, irregular; b) No se ha valorado la conducta del proveedor durante la vigencia del acuerdo marco a efectos de imponer una multa por un monto infundado, carente de toda razonabilidad que no guarda relación con el supuesto

incumplimiento que se le endilga; y c) el supuesto incumplimiento que se le endilga en relación la Orden de Compra, no contempla que la empresa se encontraba exceptuada por fuerza mayor en los términos del art. 136 de la Ley 2095 -fundado en el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que cabe manifestar en referencia a lo expuesto por la presentante en los fundamentos de su recurso que, la rescisión motivo del mismo se produjo al amparo de los Artículos 131º Rescisión por culpa del co-contratante - Incumplimiento de Contrato y 135º Rescisión Total o Parcial, de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017) ajustándose a los procedimientos administrativos vigentes y que se refieren, además, a criterios objetivos para la aplicación de la penalidad, por lo que resulta irrelevante la conducta del proveedor durante la vigencia del acuerdo marco;

Que en cuanto a lo manifestado como caso fortuito y/o fuerza mayor producto de la pandemia Covid 19 y ASPO dispuesto por el Decreto 170/ GCABA/2020 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicho argumento se torna abstracto considerando que la Orden de Compra fue emitida en fecha 03/03/20 - es decir- previa al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, que fue decretado a partir del 20/03/2020 y que DATANDHOME SUPPLIER S.A. con fecha 12/03/2020 envía mail, tal se informara en los párrafos precedentes - como respuesta al cursado el 05/03/20 por el Organismo usuario con el objeto de que la empresa le confirmara la entrega- manifestando su decisión de rechazar el contrato por no contar con stock del producto solicitado;

Que atento que el recurso presentado por la adjudicataria no aporta elemento alguno que haga revertir la medida adoptada, en referencia a la aplicación de penalidades en la rescisión motivo de los presentes, esta Dirección General entiende que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que desestime el Recurso de Reconsideración incoado con Jerárquico en subsidio interpuesto por la firma DATANDHOME SUPPLIER S.A.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos DNU Nº 151/GCBA/97 (texto consolidado por Ley Nº 6017),

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DISPONE

Artículo 1º.- Desestimase el recurso de reconsideración presentado por la firma DATANDHOME SUPPLIER S.A. - CUIT Nº 30-70806550-8, contra los términos de la Disposición Nº 463/DGCYC/2020.

Artículo 2º.- Déjase constancia que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (texto Consolidado por Ley Nº 6017) las actuaciones serán elevadas al Superior jerárquico que dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones por el Superior, DATANDHOME SUPPLIER S.A. podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Publicador de Penalidades y Sanciones del Sistema de Compras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese de modo fehaciente a la firma antes citada conforme lo establecido por los art. 62.- Diligenciamiento-, 63.- Forma de Notificaciones del DNU Nº 1510/GCBA/97, (texto consolidado según Ley Nº 6017). **Tojo**

DISPOSICIÓN N.º 663/DGCYC/20

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su Decreto Reglamentario N° 168/19, el Expediente Electrónico N° 6927405/MGEYA-DGCYC/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 29636481-MGEYA-DGCYC-17 tramitó bajo la modalidad de "Convenio Marco de Compras" el Proceso N° 623-1840-LPU17, para la adquisición de Materiales Eléctricos y Luminarias, para uso de las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco del citado proceso resultaron adjudicatarias distintas empresas entre las que se encuentra la firma LAURENCE JAVIER DRUSCOVICH;

Que el Convenio Marco fue firmado el 14 de diciembre de 2018 con una vigencia de doce (12) meses (CONVENIO MARCO 623-80-CM18), oportunamente aprobada y adjudicada por Resolución N°2761/MEFGC/18, a posteriori se dictó la Resolución N° 73/MEFGC/19, de fecha 19/12/19, por la cual se aprobó la prórroga contractual de la licitación de marras, por un plazo de (12) meses consecutivos, a partir del 14 de diciembre, o hasta el perfeccionamiento de un nuevo contrato, lo que ocurra primero y se generó en consecuencia el Convenio Marco N° 623-72-CM19;

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas emitió la Orden de Compra BAC N° 7170-0479-OC20, a favor de Laurence Javier Druscovich, por la suma de Pesos Dos mil ciento treinta y uno con treinta y cinco centavos (\$2.130,35), perfeccionada el 29/01/20 (IF-2020-06930562-DGCYC);

Que el proveedor, se comunicó telefónicamente con el responsable del área informando que no contaban con stock disponible, para dar cumplimiento a la Orden de Compra citada anteriormente (NO-2020-06362590- GCABA-DGTALMHF);

Que el Organismo antes citado solicitó -por los motivos indicados precedentemente- la rescisión de la Orden de Compra N° 7170-0479-OC20, mediante la nota antes citada, originándose el presente actuado;

Que a raíz del incumplimiento señalado en los puntos anteriores se emitió la Disposición N° 232/DGCYC/2020 rescindiendo con aplicación de penalidades el contrato indicado en el punto 4 y posteriormente se emitió la Disposición N° 285/DGCYC/20 con el objeto de sanear el Artículo 1º de la Disposición N° 232/DGCYC/20, las que fueron notificadas por correo electrónico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del DNU N° 1.510/1.997, toda vez que la casilla receptora se trata de un domicilio electrónico constituido al momento de su inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y en concordancia con las previsiones del Art. 6º "Constitución de Domicilio" del respectivo Pliego de Cláusulas Generales;

Que la adjudicataria en su recurso presentado con fecha 10/06/20 manifiesta -entre otras cosas- que el convenio marco se licitó por primera vez en el año 2017 y fue adjudicado a fines del 2018, que en esa época los tubos fluorescentes eran de libre

venta y no estaban prohibidos, que el convenio marco se perfeccionó todos los años hasta el presente sin la posibilidad de anular renglones y asimismo agrega que la Resolución Nº 75/2019 de la Secretaría de medio Ambiente prohibió la fabricación, importación y exportación de una serie de productos que contienen mercurio, entre ellos, termómetros, lámparas, tubos fluorescentes y pilas y que cuando se emitió la Orden de Compra se comunicó con el organismo usuario explicando el impedimento para la entrega de los tubos y ofreciendo la alternativa LED que era superior a lo había cotizado pero que su propuesta no fue aceptada (IF-2020-15388648-GCABA-DGCYC);

Que el presente actuado fue girado a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin que evaluara las manifestaciones vertidas por la recurrente, indicando el citado Organismo que mediante la Orden de Compra Nº 7170-0479-OC20, perfeccionada el 29/01/2020 – dentro de los lineamientos del Convenio Marco 623-72-CM19- solicitaron tubos fluorescentes para reposición en las oficinas correspondientes al Edificio Palacio Municipal, a la empresa antes citada;

Que en relación a las manifestaciones de la empresa señalan que los artefactos lumínicos que se encuentran en el Edificio al que estaban destinados no permiten otro tubo que no sea el fluorescente, por lo que si bien el proveedor ofreció los Tubos LED de calidad superior, estos no resultan ser un sustituto de los solicitados (IF-2020-15868957-GCABA-DGTALMHF);

Que la Gerencia Operativa de Registros dependiente de esta Dirección General informa que no cuenta con presentación alguna efectuada por la firma, previa a la que motivara la presente, informando inconveniente alguno con el abastecimiento de los bienes correspondientes al respectivo Convenio Marco

Que por lo expuesto se considera pertinente desestimar el recurso presentado por la firma LAURENCE JAVIER DRUSCOVICH.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos DNU Nº 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley Nº 6017),

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DISPONE

Artículo 1º.- Desestimase el recurso de reconsideración presentado por la firma LAURENCE JAVIER DRUSCOVICH - CUIT Nº 20-14851583-3 contra los términos de las Disposiciones Nº 232 y 285/DGCYC/2020.

Artículo 2º.- Déjase constancia que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (texto Consolidado por Ley Nº 6017) las actuaciones serán elevadas al Superior jerárquico y que dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones por el Superior, LAURENCE JAVIER DRUSCOVICH, podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Publicador de Penalidades y Sanciones del Sistema de Compras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese de modo fehaciente a la firma antes citada conforme lo establecido por los art. 62.- Diligenciamiento-, 63.- Forma de Notificaciones - DNU Nº 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley Nº 6017). **Tojo**

DISPOSICIÓN N.º 683/DGCYC/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos N° 168/19 y N° 207/19, las Disposiciones N° 508/GCABA-DGCYC/20 y N° 626/GCABA-DGCYC/20, el Expediente Electrónico N° 26.595.569/MGEYADGCYC/2.018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el visto tramita el Convenio Marco de Compras para la Contratación del Servicio Público Básico de telefonía Celular y Servicio de Administración de Soporte Técnico y Solución de Geogestión GPS, de acuerdo con el procedimiento electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que por Disposición N° 508/GCABA-DGCYC/20, la que suscribe, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, dispuso el llamado a Licitación Pública N° 623-1467-LPU18 para el día 23 de Julio de 2.020 a las 14:00 horas, al amparo de lo establecido en los artículos 31, 39 Inc. f) y 45 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y Decretos N° 168/19 y su modificatorio N° 207/19;

Que por Disposición N° 626/GCABA-DGCYC/20 se postergó el llamado a Licitación Pública N° 623-1467-LPU18 para el día 13 de Agosto de 2020 a las 14:00 horas;

Que atento a cuestiones administrativas, teniendo en cuenta las razones de público y notorio conocimiento, resulta conveniente postergar la fecha de apertura de ofertas;

Que dicho proceder encuentra su fundamento en los principios de Libre Competencia, Concurrencia e Igualdad, y Publicidad y Difusión que deben imperar en todos los procedimientos de Compras y Contrataciones regidos por la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), para que los proveedores interesados puedan confeccionar con debida antelación sus ofertas y en consecuencia, obtener un mayor éxito de la contratación, en resguardo de los principios antes señalados;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la parte in-fine del artículo 9 "ANUNCIOS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares corresponde otorgar nuevos plazos para la realización de consultas sobre la documentación licitatoria que rige el presente;

Que en efecto, el citado Pliego de Bases y Condiciones Particulares versa: "Se deja constancia que para el caso que por cualquier circunstancia, el acto de apertura de ofertas fuera postergado, se prorrogará por el mismo término, el plazo en el que podrán los adquirentes de los Pliegos realizar consultas, operando su vencimiento setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de ofertas";

Que lo expuesto precedentemente debe materializarse a través del dictado del Acto Administrativo correspondiente y con la pertinente carga de las nuevas fechas en el cronograma del Sistema Buenos Aires Compras (BAC).

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Postérgase la Licitación Pública N° 623-1467-LPU18 cuya apertura se encontraba prevista para el día 13 de Agosto de 2.020 a las 14:00 horas, para el día 25 de Agosto de 2.020 a las 14:00 horas.

Artículo 2º.- Establécese que la fecha y hora final de consultas en el Sistema Buenos Aires Compras (BAC) es el día 19 de Agosto de 2.020 a las 17:00 horas.

Artículo 3º.- Publíquese la postergación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de tres (3) días, en Internet en el portal Buenos Aires Compras y en la página Web Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en Internet en el portal Buenos Aires Compras y en la página Web Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase a la Gerencia Operativa de Contrataciones para la prosecución de su trámite. **Tojo**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN N.º 91/HIFJM/20

Buenos Aires, 16 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 6035 reglamentada mediante Acta Paritaria N° 4/19, a su vez instrumentada por Resolución N° 4565-MEFGC/19, las Disposiciones Nros. 22-HIFJM/20 y 24-HIFJM/20 y el Expediente de Concurso N° 4235130-GCABA-DGAYDRH/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 22-HIFJM/20 se llamó a Concurso Público Abierto para cubrir un cargo de Especialista en la Guardia Médico (Pediatria), con 30 horas semanales de labor, en la vacante producida por jubilación de Norma Haydée Romanello (CUIL 27-05938246-8);

Que, previo a que se lleve a cabo la inscripción, por Disposición N° 24-HIFJM/20 se procedió a suspender la sustanciación y los plazos de este proceso concursal;

Que las incrementadas necesidades de servicio hacen de imprescindible necesidad la cobertura del cargo de marras.

Por ello, en uso de las atribuciones legales que le son propias,

**EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS “FRANCISCO J. MUÑIZ”
DISPONE:**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 24-HIFJM/20, reanudándose la sustanciación y los plazos del Concurso Público Abierto para cubrir el cargo de Especialista en la Guardia Médico (Pediatria) llamado por Disposición N° 22-HIFJM/20.

Artículo 2°.- Establécense las siguientes condiciones para la inscripción: Lugar de inscripción: Departamento Recursos Humanos del Hospital de Infecciosas “Francisco J. Muñiz” Fecha de apertura: 26/08/2020 Cierre de la inscripción: 10/09/2020 Horario de inscripción: de 8 a 12.

Artículo 3°.- Ratifíquense en todos sus términos lo establecido en la Disposición N° 22-HIFJM/20 siempre que no sea en contrario a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, envíese Comunicación Oficial a todos los Hospitales del sistema, pase a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Dirección Concursos de la Carrera de Profesionales de la Salud. **González Montaner**

DISPOSICIÓN N.º 97/HIFJM/20

Buenos Aires, 28 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 6035 reglamentada mediante Acta Paritaria N° 4/19, a su vez

instrumentada por Resolución N° 4565-MEFGC/19, el Expediente Electrónico N° 17056220-MGEYA-DGAYDRH/14, y

CONSIDERANDO

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe de Unidad Coordinación Consultorios Externos con 40 horas semanales de labor, dependiente del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz", debido la jubilación de Horacio Oscar Mingrone (CUIL 20-7734677-6);

Que es de imprescindible necesidad contar con el profesional que se desempeñe en ese cargo a fin de garantizar el normal funcionamiento del área;

Que, en función de las tareas que desarrollará, es necesario contar con un profesional Médico con la especialidad de Infectología desempeñándose en ese cargo;

Que, a los efectos de la selección del profesional, corresponde llamar a concurso de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Acta Paritaria N° 4/19, instrumentada por Resolución N° 4565-MEFGC/19, por la cual se aprobó el régimen aplicable a los Concursos Cerrados Generales para la cobertura de cargos de conducción de la Carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creada por Ley N° 6035.

Por ello, conforme a lo determinado por el Decreto N° 363/15 y modificatorios, la Ley N° 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019 instrumentada por Resolución N° 4565-MEFGC/19,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS "FRANCISCO J. MUÑIZ" DISPONE:

Artículo 1°.- Llámese a Concurso Cerrado General para cubrir el cargo de Jefe de Unidad Coordinación Consultorios Externos con la especialidad de Infectología, con 40 horas semanales de labor, dependiente del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz", en el marco de lo establecido en el Anexo III del Acta Paritaria N° 4/19, instrumentada por Resolución N° 4565-MEFGC/19, por la cual se aprobó el régimen aplicable a los Concursos Cerrados Generales para la cobertura de cargos de conducción de la Carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creada por Ley N° 6035.

Artículo 2°.- Se procede a fijar las características del cargo a cubrir y las pautas para la inscripción:

Jefatura: Unidad Coordinación Consultorios Externos

Profesión: Medicina

Especialidad: Infectología

Unidad Organizativa de destino: Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz"

Lugar de inscripción: Departamento Recursos Humanos del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz"

Fecha de apertura: 11/09/2020

Cierre de la inscripción: 25/09/2020

Horario de inscripción: de 8 a 12.

Información general en página web: www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Artículo 3°.- Los postulantes entregarán la solicitud de inscripción en el Departamento Recursos Humanos durante los días de inscripción, presentando dos juegos de copias de toda la documentación pertinente, ordenada según la grilla aprobada en el Anexo V del Acta Paritaria N° 4/19, instrumentada por Resolución N° 4565-MEFGC/19. Deberán exhibir los originales correspondientes al título habilitante, al título de especialista y la matrícula profesional correspondiente (o las copias autenticadas por escribano público).

Artículo 4°.- Todos los elementos aportados serán firmados y foliados por el postulante y revestirán carácter de declaración jurada; al inscripto se le entregará un comprobante donde conste el número de folios entregados y la fecha de inscripción. En la oficina donde se realice la inscripción se guardará el formulario de inscripción firmado por el postulante.

Artículo 5°.- Se procede a establecer la nómina del jurado que fuera sorteado en la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de acuerdo a la normativa vigente.

Titular:

1°.- Gabriel Levy Hara (CUIL 20-14886158-8), Jefe de Unidad, Htal. General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand"

2°.- Marcelo Eduardo Corti (CUIL 20-10462375-2), Jefe de División, Htal. de Infecciosas "Francisco J. Muñiz"

3°.- Pablo Gustavo Scapellato (CUIL 20-17340383-7), Jefe de Unidad, Htal. General de Agudos "Donación Fco. Santojanni"

Suplente:

1°.- Ricardo Darío Marino (CUIL 20-13265215-6), Jefe de Departamento, Htal. de Infecciosas "Francisco J. Muñiz"

2°.- Rubén Marcelo Solari (CUIL 20-16493556-7), Jefe de Unidad, Htal. de Infecciosas "Francisco J. Muñiz"

3°.- Jorge Néstor Velásquez (CUIL 20-12289511-5), Jefe de Unidad, Htal. de Infecciosas "Francisco J. Muñiz"

Se convocó a la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para designar veedores.

Artículo 6°.- Las diferentes etapas del proceso concursal se efectuarán una vez cerrada la inscripción de los postulantes en días, horarios y lugar que determinarán los miembros del jurado y las que serán comunicadas a los inscriptos a través del correo electrónico declarado al momento de la inscripción y por medio de la página web establecida por la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, envíese Comunicación Oficial a todos los Hospitales del sistema, pase a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Dirección Concursos de la Carrera de Profesionales de la Salud. **González Montaner**

DISPOSICIÓN N.º 165/DGADCYP/20

Buenos Aires, 6 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto de Necesidad

y Urgencia N° 260- PEN/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287-PEN/2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-GCABA/20 y 8-GCABA/20, la Resolución Conjunta N° 294-MHFGC/2020, los Decretos Nros. 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, el Expediente Electrónico N° 11.142.560/GCABA-DGADCYP/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramitó la Contratación Directa N° 2280/SIGAF/2020 en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/2020, bajo el régimen establecido por el Artículo 28 inciso 8° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y los Decretos ° 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, para la "Provisión de Test rápidos para COVID-19" con destino a efectores dependientes de este Ministerio de Salud";

Que mediante Resolución N° 132-GCABA-SSASS/20 de fecha 9 de abril de 2020 se aprobó la citada contratación y se adjudicó a la firma ALERE S.A. emitiéndose a su favor la Orden de Compra N° 22952/SIGAF/2020 por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 261.511.250.-) perfeccionada el 10 de abril de 2020;

Que, en virtud de dicho contrato, la adjudicataria debía proveer la cantidad de quinientos mil (500.000) test rápidos para Covid-19, venciendo el plazo de entrega establecido el 15 de mayo de 2020, por lo cual teniendo en cuenta la fecha de perfeccionamiento de la Orden de Compra, dicho plazo resultó de veinticuatro (24) días;

Que con fecha 15 de abril de 2020 la adjudicataria informó las fechas estimadas de las entregas en función de los embarques a recibir, previendo la primera de ellas el 28 de abril de 2020 por la cantidad de sesenta mil (60.000) unidades;

Que el 14 de mayo de 2020, mediante presentación registrada bajo N° RE-2020-13626107-GCABA-DGADCYP, ALERE S.A. informó que el gobierno de la República Popular China suspendió las exportaciones de algunos suministros médicos, incluidas las pruebas COVID-19, e implementó medidas estrictas que debían cumplirse antes de la exportación, razón por la cual los bienes adjudicados no podrán ser entregados en la fecha pactada, y solicitó una prórroga de treinta (30) días, que luego redujo a veinte (20) días corridos a contar desde el 16 de mayo de 2020, conforme surge de su presentación N° RE- 13747842-GCABA-DGADCYP;

Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 122 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), por Nota N° NO-2020-13633966-GCABA-DGADCYP, notificada el 18 de mayo de 2020, se requirió al proveedor la presentación de información y documentación que acredite las razones invocadas en la prórroga solicitada;

Que por Nota N° NO-2020-13843750-GCABA-SSPSGER, aclarada por Nota N° NO-2020-14029568-GCABA-SSPSGER, y rectificada por Nota N° NO-2020-14064589-GCABA-SSPSGER, la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, dada la situación sanitaria existente, otorgó un máximo de diez (10) días hábiles de prórroga del plazo de entrega;

Que mediante Nota N° NO-2020-14217416-GCABA-DGADCYP, en virtud de la proximidad del vencimiento de la prórroga otorgada, se le requirió a ALERE S.A. que informe dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada el estado de las gestiones realizadas a fin de efectuar la entrega de los test en cuestión y que dé respuesta al requerimiento formulado mediante Nota N° NO-2020-13633966-GCABA-DGADCYP;

Que con fecha 28 de mayo de 2020, la adjudicataria realizó la entrega de cinco mil (5.000) test Pambio Covid-19 IGG/IGM en el lugar indicado por la autoridad sanitaria;

Que por presentación registrada bajo Nº RE-2020-14849485-GCABA-DGADCYP ALERE S.A. alega la imposibilidad de establecer el plazo de entrega de los restantes 495.000 (cuatrocientos noventa y cinco mil) test objeto de la contratación toda vez que se encuentra sujeto a razones regulatorias internas de la República Popular China, sin acompañar documentación alguna que respalde sus dichos conforme le fuera solicitado;

Que encontrándose vencido el plazo de entrega de la Orden de Compra Nº 22952/SIGAF/2020 y de la prórroga otorgada el día 1º de junio de 2020, hallándose en trámite una nueva contratación para la adquisición de test rápidos, por Nota Nº NO-2020-14728146-GCABA-DGADCYP se sometió a consideración de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, en su carácter de autoridad sanitaria, el temperamento a adoptar en el presente proceso;

Que, concomitantemente, ALERE S.A. realizó una nueva presentación (RE-2020-14871922-GCABA-DGADCYP) en la que deja constancia, entre otras consideraciones, que fueron notificados de la habilitación para exportar los productos desde China y que a la brevedad informarán respecto a las gestiones iniciadas con los proveedores de vuelos, como así también que se encuentran aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) los pertinentes trámites de importación;

Que por Nota Nº NO-2020-15156683-GCABA-DGADCYP se intimó al proveedor a que presente la correspondiente documentación vinculada al estado del despacho y envío de los bienes, guías de ruta aérea, autorización para importación, e informe fechas en que dará cumplimiento íntegro de sus obligaciones contractuales;

Que a través de la Nota Nº NO-2020-15273522-GCABA-SSPSGER el Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, en respuesta a la Nota Nº NO-2020-14728146-GCABA-DGADCYP solicitó, en función del requerimiento formulado a ALERE S.A., se esté a la espera de su respuesta, a fin de contar con documental y fechas concretas que permitan adoptar, en consecuencia, una decisión definitiva sobre la situación contractual;

Que mediante presentación registrada bajo Nº RE-2020-15328840-GCABA-DGADCYP, la adjudicataria adjuntó facturas comerciales por un total de quinientos mil (500.000) test, lista del contenido de los paquetes que completan la información de las facturas, presentados a la aduana china para su aprobación, y cronograma de vuelos previsto para el 22 de junio de 2020;

Que ALERE S.A. realizó tres (3) nuevas presentaciones en las que adjunta un print de pantalla con la aprobación del control de calidad en fábrica ("CIQ") que asocia el embarque a las facturas remitidas y las guías aéreas para el embarque previendo la llegada al país el 30 de junio de 2020;

Que conforme lo verificado en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) y de los Remitos Nº 0008-00008006, 0008-00008037 y Nº 0008-00008042 obrantes en las actuaciones, surge que la firma ALERE S.A. realizó la entrega de cinco mil (5.000) unidades el día 28 de mayo de 2020, cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y cinco (493.775) unidades el 3 de julio de 2020 y el saldo de mil doscientas veinticinco (1.225) unidades el 20 de julio de 2020;

Que, en función de las fechas de entrega la adjudicataria incurrió en mora en la entrega de los test los cuales fueron receptados en función de la imperiosa necesidad sanitaria en el marco de la pandemia, toda vez que los mismos se encontraban destinados al diagnóstico de COVID-19, conforme surge de los antecedentes reseñados;

Que en virtud de la naturaleza de la gestión que nos ocupa, en cuanto a la prórroga solicitada, resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017) que dispone: "El adjudicatario puede solicitar, por única vez, la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación, antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga sólo es admisible cuando existan causas debidamente justificadas y las necesidades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires admitan la satisfacción de la prestación fuera de término";

Que, por otra parte, verificada la recepción de los bienes superado el plazo contractualmente pactado debe considerarse, conforme lo establecido en el artículo 128 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19, que se ha prorrogado de hecho el contrato en cuestión en virtud de la naturaleza de los bienes a proveer, resultando por tanto la adjudicataria pasible de las penalidades contempladas en la citada normativa;

Que el citado artículo 128 -Multas por incumplimientos- establece que "... Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado, sin haber hecho el proveedor uso de la prórroga o rehabilitación establecida en este Reglamento, ni haber dictado la Administración la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva. Dicha multa por mora es del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días...";

Que, por otra parte, teniendo en cuenta el plazo de la mora incurrida, resulta de aplicación lo establecido en el Artículo 123 - Rehabilitación del contrato - de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017) que establece que: "Vencido el plazo de prórroga sin que se hubiera satisfecho la obligación contractual, se producirá la caducidad del contrato. Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere otorgado, el adjudicatario puede pedir la rehabilitación por la parte no cumplida del contrato. Esta rehabilitación puede ser aceptada por una sola vez, previo pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se rehabilita, el que debe cumplirse de acuerdo a las condiciones estipuladas en los pliegos";

Que, asimismo, conforme jurisprudencia citada por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "La Administración no está autorizada a dejar sin efecto penalidades que haya impuesto por incumplimiento al adjudicatario (contrato de suministros), si tal incumplimiento no obedece a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y aceptadas por el Poder Ejecutivo" (Suprema Corte de Buenos Aires (4/11/1969 "D.I.B.", 89, 14- IF-2020-13012406-GCABA-PG);

Que, de las constancias del actuado no surge antecedente alguno que permita tener por justificada la mora de la empresa ALERE S.A. en la entrega de los bienes objeto de la contratación;

Que, en efecto, la empresa no presentó documentación alguna inherente a las gestiones de exportación de los test contratados efectuada en tiempo oportuno, conforme le fuera requerido mediante Nota N° NO- 2020-13633966-GCABA-DGADCYP, como así tampoco la relativa a las medidas que dice haber determinado que dichas gestiones se vieran demoradas toda vez que invoca razones regulatorias de la República Popular China las cuales no acreditó;

Que, en ese orden de ideas, no se encuentran acreditadas las razones de caso fortuito o fuerza mayor que permitan tener por justificado el incumplimiento del proveedor con el plazo de entrega fijado en la documentación contractual;

Que, a mayor abundamiento, puede advertirse que las facturas presentadas como así también la restante documentación es de fecha ampliamente posterior a la fecha de vencimiento de la Orden de Compra y del plazo de prórroga otorgado;

Que, en mérito de los antecedentes detallados y la normativa de aplicación, corresponde imponer a la empresa ALERE S.A. por la mora en la entrega de los bienes correspondientes a la Orden de Compra N° 22952/SIGAF/2020 una multa de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 7.793.035,25) conforme el siguiente detalle:

a) Mora primera entrega (28/5/2020) 8 días (porcentaje multa 1%)

5.000 unidades por \$ 523,0225 c/u = \$ 2 615.112,50 x 1% = \$ 26.151,125

Multa por mora entrega parcial: \$ 26.151,13

b) Mora saldo sin ejecución 24 días al 22/6/2020 (porcentaje multa 3%) 495.000 unidades por \$ 523,0225 c/u = \$ 258.896.137,50 x 3% = \$ 7.766.884,125

Multa por mora saldo sin ejecución: \$ 7.766.884,12

Que, por otra parte, conforme lo dispuesto en la normativa de aplicación, corresponde imponer a la empresa ALERE S.A. una multa por un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 25.889.613,75) correspondiente al 10% (diez por ciento) sobre el saldo sin ejecutar al vencimiento del plazo máximo de prórroga, en concepto de rehabilitación del contrato;

Que han tomado intervención la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud en el marco de las competencias que le son propias y la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que ese Órgano Asesor, luego de analizados los antecedentes del proceso dictaminó que "Examinadas las presentes actuaciones, resulta de aplicación la penalidad de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) en conformidad con el art. 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación. Es por ello, que las multas propiciada(s) por los incumplimientos mencionados, resultan procedentes";

Que en atención al estado de la contratación y los antecedentes reseñados, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva en definitiva la gestión que nos ocupa.

Por ello, y en base a las competencias establecidas en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su Decreto N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19,

**LA DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y PRESUPUESTO
DISPONE:**

Artículo 1°- Téngase prorrogado y por rehabilitado el contrato perfeccionado por Orden de Compra N° 22952/SIGAF/2020 emitida a favor de la firma ALERE S.A. - CUIT N° 30-65727746-7- en el marco de la Contratación Directa N° 2280/SIGAF/2020 a tenor de lo establecido en los Artículos 123 y 128 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017).

Artículo 2°- Impónese a ALERE S.A. -CUIT N° 30-65727746-7- con domicilio en la calle 14 de julio 618, C.A.B.A., una multa en concepto de rehabilitación de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 25.889.613,75) monto que deberá depositarse dentro de los tres (3) días de notificado fehacientemente del presente acto administrativo de acuerdo a lo estatuido en el Capítulo VI -DNU N° 1510/97 (Texto consolidado Ley 6017). Dicho importe deberá ingresar en la Cuenta 200330/4 "Multa Proveedores y Contratistas" en la Dirección General de Tesorería perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, sita en Av. Belgrano 840 - en el horario de 9.30 a 14.30 hs., de acuerdo a lo normado en el Artículo 123 del Decreto 168-GCABA/19 reglamentario de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley 6017).

Artículo 3°- Impónese a la firma ALERE S.A. una multa en concepto de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra citada precedentemente de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 7.793.035,25), de los cuales PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS (\$ 26.151,13) corresponden a la demora de ocho (8) días en la entrega de cinco mil (5.000 test) equivalentes al uno por ciento (1%) de lo entregado fuera de término y PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$ 7.766.884,12) a la mora de veinticuatro (24) días por la entrega de cuatrocientos noventa y cinco mil (495.000.-) test equivalentes al tres por ciento (3%) en igual concepto, monto que deberá ser afectado conforme lo establecido en el artículo 129 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017).

Artículo 4°.- Publíquese y pase a la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones quien notificará fehacientemente al proveedor de los términos de la presente, conforme lo establecido por los artículos 62 y 63 del DNU N° 1510/97 (Texto consolidado por Ley N° 6017). Oportunamente caratúlese el Antecedente de Cancelación de Cargo el cual será remitido a la Dirección General Contaduría dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas "Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental" Representación destacada ante el Ministerio de Salud, y el Legajo Único, el cual será remitido a la Gerencia Operativa de Registros -Área sanciones a Proveedores- de la Dirección General Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas "Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones".**Filippo**

DISPOSICIÓN N.º 167/DGADCYP/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), los Decretos Nros 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, el Expediente Electrónico N° 34.075.817/GCABA-DGADCYP/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Licitación Pública N° 401-1755-LPU19, al amparo de lo establecido en el artículo 31, primera parte del artículo 32 y concordantes de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19, modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, que se gestiona bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), en el marco de lo dispuesto por el artículo 85 - Informatización de las contrataciones - de la Ley de Compras y Contrataciones citada, para la "Adquisición de Equipos Médicos para los servicios Quirófanos y Terapia Intensiva Adultos del Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que por Disposición N° 34-GCABA-DGADCYP/20 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos y de Especificaciones Técnicas y se llamó a la citada Licitación Pública por un monto estimado de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 82.219.800,00), fijándose fecha de apertura de ofertas para el día 30 de marzo de 2020 a las 11:00 hs. y de visita técnica para el día 12 de marzo de 2020 a las 10:00 horas;

Que la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Portal Buenos Aires Compras; se cursaron las comunicaciones a los organismos de rigor, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 99 y 100 de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017) y su Decreto Reglamentario, y las invitaciones a las empresas del rubro a través del Sistema Buenos Aires Compras (BAC);

Que el acto administrativo de llamado fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, juntamente con los pliegos que rigen la contratación;

Que, asimismo, los pliegos de aplicación fueron publicados en la página de Internet de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a fin de realizar aclaraciones sobre el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se emitió la Circular 1 sin Consulta;

Que mediante Resolución Nº 77-GCABA-SSASS/20 se postergó la fecha de apertura de ofertas para el 06 de abril de 2020 a las 13:00 hs, quedando registrada en el Sistema BAC como Circular 2 sin Consulta;

Que, a tenor de las consultas efectuadas sobre los pliegos licitatorios por firmas interesadas, se emitieron las Circulares 1 y 2 con Consulta dando respuesta a las mismas y estableciendo una nueva fecha de visita técnica para el día 08 de abril del 2020 a las 10.00hs;

Que, a requerimiento de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, por Disposición Nº 60-GCABA-DGADCYP/20 se postergó la fecha de apertura de ofertas para el día 14 de abril de 2020 a las 13:00 hs., quedando registrada en el Sistema BAC como Circular 3 sin Consulta;

Que las citadas Circulares y actos administrativos fueron notificados a las empresas interesadas mediante el Sistema BAC, publicados en el Portal Buenos Aires Compras, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicadas a los organismos de rigor;

Que se encuentra registrada en el Sistema BAC la adquisición de pliegos de la gestión de marras por parte de cuarenta y siete (47) firmas del rubro, y la confirmación de treinta (30) ofertas en dicho Sistema;

Que con fecha 14 de abril de 2019 a las 13:00 hs. operó la apertura de la Licitación Pública Nº 401-1755- LPU19, habiendo presentado propuesta las firmas ELECTROMED S.R.L. (CUIT Nº 33-63863822-9) por un monto de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.171.250,00); GEODIGITAL GROUP S.R.L. (CUIT Nº 30-70973734-8) por un monto de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$3.267.932,00); RAYOS X DINAN S.A. (CUIT Nº 30-52306170-0) por un monto de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.810.000,00); STRYKER CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA (CUIT Nº 30-68746810-0) por un monto de PESOS DIECISIETE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 17.012.943,00); INSTRUEQUIPOS S.A. (CUIT Nº 33-56829370-9) por un monto de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 12.848.256,00); ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT Nº 30-65687578-6) por un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 228.690,00); RAYOS PIMAX S.R.L. (CUIT Nº 30-64520018-3) por un monto de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 2.999.900,00); COVIDIEN ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 30-71252366-9) por un monto de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 21.170.596,55); GRIENSU SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-52649846-8) por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 2.514.605,00); AGE MEDICAL S.A. (CUIT Nº 30-67659142-3) por un monto de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 2.081.210,00); CORPO MÉDICA S.A. (CUIT Nº 30-62591300-0) por un monto de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.866.200,00); FEAS ELECTRÓNICA S.A. (CUIT Nº 30-70770219-9) por un monto de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 3.695.747,30); BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L. (CUIT Nº 30-51612669-4) por un monto de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 3.646.500,00); CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. (CUIT Nº 30-61878318-5) por un monto de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 20.353.900,00); GASTROTEX S.R.L. (CUIT Nº 30-70999442-1) por un monto de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 4.226.925,00); DROGUERÍA FARMATEC S.A. (CUIT Nº 30-70714285-1) por un monto de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 1.729.887,00); CONMIL S.R.L. (CUIT Nº 30-66115333-0) por un monto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 3.799.824,00); APLICACIONES MÉDICAS S.A. (CUIT Nº 30-70736121-9) por un monto de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL (\$ 1.190.000,00); INSTRUMENTALIA S.A. (CUIT Nº 30-70224337-4) por un monto de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 34.415.119,40); SONOCARE S.A. (CUIT Nº 30-71029596-0) por un monto de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (\$ 1.900.000,00); CEGENS S.A. (CUIT Nº 30-71250912-7) por un monto de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 2.278.500,00); FEDIMED S.A. (CUIT Nº 30-62026006-8) por un monto de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 2.752.000,00); TECNOIMAGEN S.A. (CUIT Nº 33-70704423-9) por un monto de PESOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 60.700.486,00); PETTINARI METAL S.A.C.I.F.I y A. (CUIT Nº 30-50145780-5) por un monto de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS (\$ 11.322.200,00); STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L. (CUIT Nº 30-70887571-2) por un monto de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 2.490.670,00); JUAN JOSÉ DEL VECCHIO (CUIT Nº 20-16515705-3) por un monto de PESOS NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS (\$ 922.800,00); AGIMED S.R.L.(CUIT Nº 30-70229752-0) por un monto de PESOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 60.767.545,00); DRÄGER ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 30-70966220-8) por un monto de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$ 43.800.364,08); KARL STORZ ENDOSCOPIA ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 30-67820498-2) por un monto de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 20.403.143,00) y CLINICALAR S.A. (CUIT Nº 30-71059107-1) por un monto de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 1.933.000,00), generándose el Acta de Apertura correspondiente al mencionado procedimiento, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que a tenor de lo establecido en el Artículo 101 de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017) diecinueve (19) de las firmas cotizantes presentaron en tiempo y forma oportunos la garantía de mantenimiento de oferta, encuadrando las propuestas restantes en la excepción contemplada en el Artículo 103 -Excepciones- de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017);

Que las empresas CONMIL S.R.L., APLICACIONES MÉDICAS S.A. y DRÄGER ARGENTINA S.A. condicionaron sus propuestas en lo referido al plazo de mantenimiento de oferta y las firmas GEODIGITAL GROUP S.A., INSTRUMENTALIA S.A. y AGIMED S.R.L. en lo relativo al plazo de entrega,

correspondiendo su descarte de pleno derecho, a tenor de lo establecido en el inciso e) del artículo 106 de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017);

Que los evaluadores de las propuestas solicitaron a algunas de las empresas oferentes documentación complementaria;

Que mediante Informe Nº IF-2020-15401513-GCABA-DGCTFS, ampliado por Informe Nº IF-2020-15411931-GCABA-DGCTFS, avalados por Informe Nº IF-2020-15449233-GCABA-DGCTFS, la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud realizó el análisis técnico y económico de las ofertas solicitando, asimismo, la baja de los renglones 16, 22, 23, 24, 25 y 27 en virtud de que dicho equipamiento ya fue adquirido por procesos de contratación desarrollados en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y por transferencias de equipos desde la autoridad sanitaria nacional;

Que en relación a los precios ofertados, el área técnica destacó que se consideran económicamente admisibles aquellas ofertas que presentan un desvío de precios inferior al 10% -teniendo en cuenta la diferencia entre el precio de referencia propuesto y el ofertado-, recomendando solicitar mejora de precios a las propuestas que superan tal porcentaje en los casos en los que la comisión evaluadora lo considere razonable; Que a través del Sistema BAC, a tenor de lo establecido en el artículo 108, punto 4 - Prerrogativa- del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 168-GCABA/2019, se procedió a solicitar mejora de precio a las empresas TECNOIMAGEN S.A. sobre el renglón 2, CORPO MÉDICA S.A. sobre el renglón 12, y FEAS ELECTRÓNICA S.A. sobre el renglón 19, habiendo éstas reducido sus ofertas para los citados ítems en un 10,77%, 1,87% y 10% respectivamente;

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de evaluar las ofertas vinculadas al expediente, los informes emitidos por el área técnica, el cuadro comparativo de precios, las mejoras de precios ofrecidas y demás antecedentes del proceso, emitió el Dictamen de Preadjudicación aconsejando adjudicar la contratación de marras por ajustarse a los pliegos que rigen la licitación y ser ofertas convenientes, en relación a los renglones licitados, conforme se detalla a continuación: STRYKER CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA: renglón 1, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 2.487.936,00). INSTRUEQUIPOS S.A.: renglón 3 (opción 1), por la suma total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 12.737.400,00); CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.: renglones 4, 8, 9, 13 y 18, por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (\$ 17.399.700,00);

COVIDIEN ARGENTINA S.A.: renglones 5 y 17, por la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.599.509,05); BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L.: renglón 11 (opción 1), por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 828.750,00); CORPO MÉDICA S.A.: renglones 12, 14 y 15, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.344.400,00); FEAS ELECTRÓNICA S.A.: renglón 19, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 430.427,25); RAYOS PIMAX S.R.L.: renglón 26, por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 1.579.900,00);

Que, en consecuencia, el monto total preadjudicado en el procedimiento que nos ocupa asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTIDOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 43.408.022,30);

Que, en cuanto a los renglones con varias ofertas admisibles, la preadjudicación resultó del siguiente Orden de Mérito:

Renglón 3: 1º INSTRUEQUIPOS S.A. (opción 1); 2º INSTRUEQUIPOS S.A. (opción 2); Renglón 5: 1º COVIDIEN ARGENTINA S.A.; 2º GASTROTEX S.R.L. (opción 1); Renglón 13: 1º CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.; 2º TECNOIMAGEN S.A.; 3º SONOCARE S.A.; Renglón 17: 1º COVIDIEN ARGENTINA S.A.; 2º CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.;

Que, asimismo, la Comisión de Evaluación de Ofertas aconsejó desestimar en su totalidad las ofertas presentadas por AGE MEDICAL S.A., ELECTROMED S.R.L., RAYOS DINAN S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., GRIENSU SOCIEDAD ANÓNIMA, DROGUERÍA FARMATEC S.A., CEGENS S.A., FEDIMED S.A., PETTINARIA METAL S.A.C.I.F.I. Y A., STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L., JUAN JOSÉ DEL VECCHIO, KARL STORZ ENDOSCOPIA ARGENTINA S.A. y CLINICALAR S.A., como así también los renglones 2 y 7 de la oferta de STRYKER CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA; el renglón 13 de la oferta presentada por RAYOS PIMAX S.R.L., el renglón 7 de la oferta presentada por COVIDIEN ARGENTINA S.A., el renglón 11 de la oferta presentada por CORPO MÉDICA S.A., los renglones 8, 9 y 18 de la oferta presentada por FEAS ELECTRÓNICA S.A., el renglón 5 (Opción 2) de GASTROTEX S.R.L., los renglones 11 (Opción 2), 12 (Opción 1 y 2) y 15 de BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L., y los renglones 1, 2, 3, 7, 10 y 18 de la oferta presentada por TECNOIMAGEN S.A., todas ellas por resultar inadmisibles y/o inconvenientes;

Que, por otra parte, la citada Comisión, procedió a registrar como desestimadas las ofertas presentadas sobre los renglones 16, 22, 23, 24, 25 y 27 a tenor de lo requerido por la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud;

Que en base a la evaluación de las ofertas resultaron fracasados los renglones 2, 6, 7, 10, 20 y 21;

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas fue notificado a las empresas oferentes mediante el Sistema BAC y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Portal Buenos Aires Compras, sin que se presentaran impugnaciones al mismo;

Que el gasto que genera la contratación que nos ocupa cuenta con imputación presupuestaria en la partida correspondiente, con cargo al ejercicio vigente;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General Legal y Técnica de este Ministerio de Salud.

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19, modificado por Decreto N° 207-GCABA/19,

LA DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y PRESUPUESTO DISPONE:

Artículo 1º.-Apruébase la Licitación Pública N° 401-1755-LPU19 al amparo de lo establecido en el artículo 31, primera parte del artículo 32 y concordantes de la Ley N°2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19, modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, gestionada bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), en el marco de lo dispuesto por el artículo 85 - Informatización de las contrataciones- de la Ley de Compras y Contrataciones citada, para la "Adquisición de Equipos Médicos para los servicios Quirófanos y Terapia Intensiva Adultos del Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 2º.- Déjense sin efecto los renglones 16, 22, 23, 24, 25 y 27 de la Licitación Pública N° 401-1755-LPU19, a tenor de lo solicitado por la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud.

Artículo 3º.- Descártanse de pleno derecho las ofertas presentadas por las empresas CONMIL S.R.L., APLICACIONES MÉDICAS S.A., DRÄGER ARGENTINA S.A., GEODIGITAL GROUP S.A., INSTRUMENTALIA S.A. y AGIMED S.R.L. en los términos del inciso e) del artículo 106 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017).

Artículo 4º.- Desestímense en su totalidad las propuestas presentadas por AGE MEDICAL S.A., ELECTROMED S.R.L., RAYOS DINAN S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., GRIENSU SOCIEDAD ANÓNIMA, DROGUERÍA FARMATEC S.A., CEGENS S.A., FEDIMED S.A., PETTINARIA METAL S.A.C.I.F.I. Y A., STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L., JUAN JOSÉ DEL VECCHIO, KARL STORZ ENDOSCOPIA ARGENTINA S.A. y CLINICALAR S.A., como así también los renglones 2 y 7 de la oferta de STRYKER CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA; el renglón 13 de la oferta presentada por RAYOS PIMAX S.R.L., el renglón 7 de la oferta presentada por COVIDIEN ARGENTINA S.A., el renglón 11 de la oferta presentada por CORPO MÉDICA S.A., los renglones 8, 9 y 18 de la oferta presentada por FEAS ELECTRÓNICA S.A., el renglón 5 (Opción 2) de GASTROTEX S.R.L., los renglones 11 (Opción 2), 12 (Opción 1 y 2) y 15 de BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L., y los renglones 1, 2, 3, 7, 10 y 18 de la oferta presentada por TECNOIMAGEN S.A., todas ellas por resultar inadmisibles y/o inconvenientes, conforme al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Artículo 5º.-Adjudicase la contratación de los renglones licitados por un monto total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTIDOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 43.408.022,30), al amparo de lo establecido en el artículo 110 -Criterio de selección de las ofertas- de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), conforme el siguiente detalle: STRYKER CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA - CUIT N° 30-68746810-0 Renglón: 1 - Cantidad: 2 - Precio Unitario: \$ 1.243.968,00 - Precio Total: \$ 2.487.936,00. Monto total: \$ 2.487.936,00. INSTRUEQUIPOS S.A. - CUIT N° 33-56829370-9 Renglón 3 (opción 1) - Cantidad: 6 - Precio Unitario: \$ 2.122.900,00 - Precio Total: \$ 12.737.400,00 Monto total: \$ 12.737.400,00. CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. - CUIT N° 30-61878318-5

Renglón 4 - Cantidad: 4 - Precio Unitario: \$ 3.443.500,00 - Precio Total: \$ 13.774.000,00. Renglón 8 - Cantidad: 3 - Precio Unitario: \$ 357.500,00 - Precio Total: \$ 1.072.500,00. Renglón 9 - Cantidad: 2 - Precio Unitario: \$ 397.800,00 - Precio Total: \$ 795.600,00. Renglón 13 - Cantidad: 1 - Precio Unitario: \$ 1.605.800,00 - Precio Total: \$ 1.605.800,00. Renglón: 18 - Cantidad: 2 - Precio Unitario: \$ 75.900,00 - Precio Total: \$ 151.800,00. Monto total: \$ 17.399.700,00.

COVIDIEN ARGENTINA S.A. - CUIT N° 30-71252366-9

Renglón 5 - Cantidad: 5 - Precio Unitario: \$ 398.738,56 - Precio Total: \$ 1.993.692,80.

Renglón 17 - Cantidad: 1 - Precio Unitario: \$ 605.816,25 - Precio Total: \$ 605.816,25.

Monto total: \$ 2.599.509,05.

BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L.- CUIT N° 30-51612669-4

Renglón 11 (opción 1) - Cantidad: 1 - Precio Unitario: \$ 828.750,00 - Precio Total: \$ 828.750,00. Monto total: \$ 828.750,00.

CORPO MÉDICA S.A. - CUIT N° 30-62591300-0

Renglón 12 - Cantidad: 1 - Precio Unitario: \$ 1.465.800,00 - Precio Total: \$ 1.465.800,00.

Renglón 14 - Cantidad: 1 - Precio Unitario: \$ 2.585.800,00 - Precio Total: \$ 2.585.800,00.

Renglón 15 - Cantidad: 1 - Precio Unitario: \$ 1.292.800,00 - Precio Total: \$ 1.292.800,00.

Monto total: \$ 5.344.400,00.

FEAS ELECTRÓNICA S.A. - CUIT N° 30-70770219-9

Renglón 19 - Cantidad: 1 - Precio Unitario: \$ 430.427,25 - Precio Total: \$ 430.427,25.

Monto total: \$ 430.427,25.

RAYOS PIMAX S.R.L.- CUIT N° 30-64520018-3.

Renglón 26 - Cantidad: 1 - Precio Unitario: \$ 1.579.900,00 - Precio Total: \$ 1.579.900,00.

Monto total: \$ 1.579.900,00.

Artículo 6º.- Decláranse fracasados los renglones 2, 6, 7, 10, 20 y 21, conforme lo aconsejado por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Artículo 7º.- La erogación que demande la presente gestión se imputa a la correspondiente partida presupuestaria con cargo al ejercicio en vigor.

Artículo 8º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; regístrese en el Portal de Compras

www.buenosairescompras.gov.ar para su publicación y notificación a los oferentes, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones y comuníquese a las Subsecretarías de Administración del Sistema de Salud, Atención Hospitalarias y Planificación Sanitaria y Gestión en Red, a las Direcciones Generales Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud y Hospitales, y al Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía. **Filippo**

DISPOSICIÓN N.º 247/HGACD/20

Buenos Aires, 23 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, el EX-2020-15692479-GCABA-HGACD por el cual se tramita la Licitación Pública para la adquisición de BCL-2, etc. -Licitación Pública - Pedido 35273 - con abastecimiento para 12 meses, con destino al servicio de ANATOMIA PATOLOGICA de este establecimiento asistencial y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Licitación Pública BAC N° 416-0786-LPU20, al amparo de lo establecido en el Artículo 31º de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017) y el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG para la adquisición de BCL-2, etc. - Licitación Pública - Pedido 35273 - con abastecimiento para 12 meses, con destino al servicio de ANATOMIA PATOLOGICA de este establecimiento asistencial;

Que obra agregado en los actuados la Solicitud de Gasto N° 416-2757-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva por el monto estimado de la contratación que asciende a la suma de Pesos: Dieciséis millones Ochocientos Treinta y Ocho mil noventa y uno con 80/100 Ctvos (\$ 16.838.091,80);

Que por Disposición N° 1073/GACBA/DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de La Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales a regir en los procesos de compras y contrataciones mediante BAC;

Que tal lo previsto por La Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, y la Resolución N° 1226/MSGC/07, este Hospital se constituye en la Unidad Operativa de Adquisiciones, estableciéndose en el Art. 19º de la citada Ley las funciones que debe cumplir dicha Unidad;

Que para fijar el valor de la unidad de compra y multa se tomó en cuenta la modificación del Art. 144º de La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, considerando la Ley 6281/19 Presupuesto 2020 en su Art. 27º Inciso "b" en el cual se establece como nuevo valor de la Unidad de compra: Treinta pesos con 00/100 centavos (\$30,00.-).

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207- GCABA-AJG,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS CARLOS G. DURAND DISPONE

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG -2020-15691932-GCABAHGACD), para la adquisición de BCL-2, etc. - Licitación Pública - Pedido 35273 -Abastecimiento 12 meses, con destino al servicio de ANATOMIA PATOLOGICA, por un monto estimado de Pesos: Dieciséis millones Ochocientos Treinta y Ocho mil noventa y uno con 80/100 Ctvos (\$ 16.838.091,80).

Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública BAC Nº 416-0786-LPU20, al amparo de lo establecido en el Artículo 31º de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG, en base a la documentación aprobada por el Artículo 1º de la presente, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 13 de julio de 2020 a las 12:00 horas.

Artículo 3º.- Establézcase que los Pliegos Único de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares, carecen de valor comercial.

Artículo 4º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la Partida Presupuestaria del Ejercicio que corresponda.

Artículo 5º.- Remítanse las invitaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95º de La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG.

Artículo 6º.- Publíquese por el término de dos (2) días con no menos de cuatro (4) días de anticipación en el Boletín Oficial, en la página Web Buenos Aires Compras, según lo establecido por La Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/AJG/19 y su modificatorio Decreto 2019-207-GCABA-AJG.

Artículo 7º.- Pase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Bolla**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 265/HGNRG/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y su Decreto

reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, la Resolución N° 2.481/MEFGC/18, las Disposiciones N°150-DGCYC/19, N° 1073-DGCYC/19 y DI-2020-241-GCABA-HGNRG, el Expediente Electrónico N° EX-2020-18731499-GCABA-HGNRG, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095, establece las normas básicas que deben observarse para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios y regula las obligaciones que derivan de los mismos, en el ámbito del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 2.481/MEFGC/18 se aprobaron las nuevas Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones por Disposición N° 150-DGCYC/19 aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de Usuarios BAC Ambiente Comprador, con alcance a todas las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a todas aquellas que soliciten el uso del sistema;

Que mediante Decreto N° 168-GCABA/19 se aprobó la nueva reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones, necesaria a los fines de la aplicación efectiva de la misma;

Que por Decreto 207-GCABA/19 se sustituyeron los Anexos II, III, IV, V, VI y VII (IF-2019-16071675-GCABAMEFGC) del artículo 2° del Decreto N° 168/19, por los Anexos II, III, IV, V, VI y VII (IF-2019-17891871-MEFGC);

Que por Disposición N° 1073-DGCYC/19, la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector aprobó un nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales que ampara las modificaciones introducidas por la nueva normativa dictada;

Que por DI-2020-241-GCABA-HGNRG se designó la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Unidad Operativa de Adquisiciones para el presente año;

Que por el Expediente referenciado en el Visto, se tramita adquisición de reactivos y descartables con destino a los servicios de Hematología y Departamento de Urgencia de este establecimiento, por un monto estimado de pesos setecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta (\$758.950,00), mediante Licitación Pública, encuadrada según lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 2.095;

Que se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente al gasto en cuestión, conforme Solicitud de Gasto 420-4034-SG20;

Que se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares. Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095, y el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5623) modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5636),

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS RICARDO GUTIÉRREZ DISPONE

Artículo 1º.- Apruébense el Anexo Cláusulas Particulares (IF-2019-39712613-HGNRG) y Pliego de Bases y Condiciones Particulares Especialidades Medicinales y Reactivos (PLIEG-2019-09595857-GCABA-HGNRG) que como Anexo forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública - Proceso de Compra N° 420-936-LPU20 para el día 24 de agosto de 2020 a las 11:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2095 y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 para la adquisición de reactivos y descartables con destino a los servicios de Hematología y Departamento de Urgencia de este establecimiento, a fin de cubrir un período de seis (6) meses por un monto estimado de pesos setecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta (\$758.950,00).

Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente partida presupuestaria de los ejercicios 2020 y 2021.

Artículo 4º.- Establézcase que los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales y de Bases y Condiciones Particulares, podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita en el sitio www.buenosairescompras.gob.ar.

Artículo 5º.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el día en que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial.

Artículo 6º.- Remítanse las invitaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95º de La Ley N° 2.095.

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la División Compras y Contrataciones del Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez dependiente del Ministerio de Salud, para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese. **Galoppo**

ANEXO 1

ANEXO 2

DISPOSICIÓN N.º 347/HGACA/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), y los Decretos N° 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, y el Expediente Electrónico N°2020-18514206-GCABA-HGACA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto se tramita la "PROVISIÓN DE INSUMOS (Film Adhesivo Sellador para PCR)", con destino a la División Laboratorio de este Establecimiento Asistencial";

Que, por Nota, N° NO-2020-18502179-GCABA-HGACA, la Dirección de este nosocomio autoriza la compra y solicita que se gestione la misma por la modalidad de compra correspondiente, adjuntándose la documentación pertinente;

Que, obra registrada la Solicitud de Gasto N° 412-4314-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva, por el monto estimado de la contratación que asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL (\$176.000,00), IVA incluido, con imputación a la partida correspondiente;

Que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Disposición N° 1073/DGCYC/19 por la Directora General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18, Inciso j) y Artículo N° 85 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC-07, se designa a este Establecimiento Asistencial como Unidad Operativa de Adquisiciones a fin de establecer la gestión que tiene a su cargo en las Contrataciones y Adquisiciones en forma habitual;

Que, mediante los Decretos N° 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, apruébase la reglamentación del artículo 85 -Informatización de las contrataciones- de la Ley de Compras y Contrataciones, e implementase el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, denominándose en adelante como Buenos Aires Compras (BAC).

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y el Anexo III del Decreto N° 207-GCABA/19,

**"EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS DR. COSME ARGERICH
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONE":**

Artículo 1 °.-Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-18586235- HGACA) que forma parte de la presente.

Artículo 2 °.-Llamase a Contratación Menor N° 412-1761-CME20, enmarcada en los alcances del artículo 38.- Contratación Menor - de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), y los Decretos N° 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, para la "PROVISIÓN DE INSUMOS (Film Adhesivo Sellador para PCR) para la División Laboratorio de este Establecimiento Asistencial", por un monto aproximado de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL (\$176.000,00) cuyo Acto de Apertura tendrá lugar el día 13 de Agosto de 2020 a las 08:00 hs.

Artículo 3 °.-El gasto que demanda la presente será imputado al presente ejercicio y registra un compromiso futuro para el ejercicio 2021, según Solicitud de Gasto N° 412-4314-SG20.

Artículo 4 °.-Establécese el pliego SIN VALOR, el que podrá ser consultado en la Página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Sistema Buenos Aires Compras (BAC).

Artículo 5 °.-Pase, para la prosecución de su trámite a la División Compras de este Establecimiento Asistencial. **Hernández**

ANEXO

Secretaría de Comunicación Contenidos y Participación Ciudadana

DISPOSICIÓN N.º 7/DGPHCD/20

Buenos Aires, 11 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), N° 3.304 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19, N° 463-GCABA/19, la Disposición N° 1.073-DGCyC/19, el Expediente Electrónico N° 18.327.841-GCABA-DGTEA/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el actuado citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 101-0933-LPU20, cuyo objeto es la contratación del Servicio de envío de SMS en su variante "Difusión" y envío masivo de correos electrónicos con destino a la Dirección General Publicidad y Herramientas de Comunicación Directa dependiente de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos, de la Secretaría de Comunicación, Contenidos y Participación Ciudadana, al amparo de lo establecido en los artículos 31 y 40 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19;

Que dentro de las responsabilidades primarias asignadas a la Dirección General Publicidad y Herramientas de Comunicación Directa por el Decreto N° 463-GCABA/19, se encuentran las de: "Planificar estratégicamente la utilización de los diversos canales de comunicación" y "Fortalecer el contacto directo con los ciudadanos en el marco de la difusión de campañas, servicios y acciones de gobierno a través de la utilización de plataformas, canales y/o herramientas existentes o las que en el futuro se implementen";

Que en obediencia a ello, esta Dirección General efectúa campañas de difusión, entendiéndose a las mismas, a los efectos de la presente, como toda transmisión de información, actividad, acción y/o evento de interés general que se realice en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que desde la repartición se busca generar una comunicación estratégica para que la difusión de los distintos actos, acciones y servicios de gobierno sea relevante, directa y de interés para quienes la reciben, logrando así el fortalecimiento del contacto directo con el ciudadano y generando, a la vez, vías accesibles de comunicación que permitan la participación de éstos en las distintas obras, iniciativas y/o proyectos emprendidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme establece la Ley N° 3.304 (texto consolidado por Ley N° 6.017), uno de los objetivos específicos del Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previsto en el artículo 2° del Anexo A, es "promover e introducir el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación de manera de responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad";

Que el mencionado Anexo, en su artículo 3° establece que "el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está conformado por los siguientes componentes: 3.1.- Sistema de gestión por resultados. 3.2.- Mecanismos de intervención del ciudadano en el seguimiento de la Administración. 3.3.- Gobierno electrónico y nuevas tecnologías de la información y

comunicación. 3.4.- Gestión integral de los recursos humanos”;
Que por ello, el objeto de la licitación solicitada contribuye necesariamente al cumplimiento de lo establecido en las mentadas normas, toda vez que permite responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad;
Que atento a las características del servicio requerido en la licitación en cuestión, corresponde tramitar la misma mediante la modalidad de orden de compra abierta, según lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19;
Que por el citado Decreto N° 168-GCABA/19, se aprueba la reglamentación del artículo 85 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), que implementa el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado Buenos Aires Compras (BAC), creándose el portal www.buenosairescompras.gob.ar, con alcance a todas las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el presupuesto oficial estimado para la presente es de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$17.600.000,00.-);
Que por Disposición N° 1.073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que, asimismo, conforme surge de las Notas NO-2020-18354792-DGRP y NO-2020-18520944-DGCYC, la Dirección General Redeterminación de Precios y la Gerencia Operativa de Registros dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones respectivamente, han tomado la debida intervención;
Que en el marco de lo expuesto, se han elaborado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas que regirán el presente llamado a Licitación;
Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 del Decreto N° 168-GCABA/19 el Gerente Operativo de la Oficina de Gestión Sectorial manifiesta la disponibilidad de créditos suficientes para hacer frente a la erogación presupuestaria.
Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19, modificado por Decreto N° 207-GCABA/19,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PUBLICIDAD Y HERRAMIENTAS
DE COMUNICACIÓN DIRECTA
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-18889014-GCABADGPHCD), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-18757733-GCABA-DGPHCD), el Anexo I “Estructura de Costos” (IF-2020-18758306-GCABA-DGPHCD), el Anexo II “Declaración Jurada de Intereses Persona Humana” (IF-2020-18758161-GCABA-DGPHCD), el Anexo III “Declaración Jurada de Intereses Persona Jurídica” (IF-2020-18758240-GCABA-DGPHCD) y el Anexo A “Acuerdo de Tratamiento de Datos Personales” (IF-2020-18758120-GCABA-DGPHCD) para la contratación del Servicio de envío de SMS en su variante “Difusión” y envío masivo de correos electrónicos con destino a la Dirección General Publicidad y Herramientas de Comunicación Directa dependiente de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos, de la Secretaría de Comunicación, Contenidos y Participación Ciudadana.
Artículo 2°.- Llámese a Licitación Pública N° 101-0933-LPU20, para el día 21 de Agosto de 2020 a las 13:00 hs, al amparo de lo establecido en los artículos 31 y 40 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) mediante el Sistema de Compras Electrónicas BAC, fijándose como presupuesto oficial la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$17.600.000,00.-).

Artículo 3°.- Designanse los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la presente Licitación Pública, la cual estará integrada por el Sr. Santiago Aníbal Peso (DNI N° 32.759.205), el Sr. Alan David Lelli (DNI N° 35.943.233) y la Sra. Paola Yanina Grasso (DNI N° 31.234.349).

Artículo 4°.- Establécese que los Pliegos aprobados en el artículo 1° del presente serán gratuitos y los mismos podrán consultarse en el sitio oficial de internet: www.buenosairescompras.gob.ar.

Artículo 5°.- Remítanse las invitaciones de rigor de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19.

Artículo 6°.- Establécese que, atento la modalidad de la licitación, con cada solicitud de provisión se efectuará la afectación preventiva y definitiva de fondos en forma conjunta, solamente por el monto de la misma y que la autorización y el compromiso de gastos quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en las correspondientes Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondientes.

Artículo 7°.- Publíquese el llamado a la presente Licitación Pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de DOS (2) días, con CUATRO (4) días de antelación, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta y en el portal BAC: www.buenosairescompras.gob.ar, conforme lo normado por los artículos 99 y 100 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Artículo 8°.- Publíquese la presente Disposición en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta y en el portal BAC: www.buenosairescompras.gob.ar.

Artículo 9°.- Remítase a la Unidad Operativa de Adquisiciones, de la Dirección General Técnica y Administrativa, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica para la prosecución de su trámite. **Martínez Furer**

ANEXO 1 ANEXO 2 ANEXO 3 ANEXO 4

ANEXO 5 ANEXO 6

Secretaría de Ambiente

DISPOSICIÓN N.º 830/DGEVA/20

Buenos Aires, 24 de julio de 2020

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 85/19, las Resoluciones Nros. 11-GCABA-APRA/19 y 72-GCABA-APRA/19, el Expediente Electrónico N° 33964654-GCABA-APRA/19, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto "Expansión del servicio de provisión de agua potable y recolección de desagües cloacales y pluviales. Barrio Tres Rosas y San Blas, Villa 21-24 CABA". Rubro según CUR: "10.2.27 Servicios de saneamiento n.c.p.", a desarrollarse en Establecimiento sito en Iguazú N° 1.781, de esta Ciudad, con una superficie de 30,00 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sección 34, Manzana 84, Parcela 000, Distrito de Zonificación: U46;

Que de acuerdo a lo declarado por el profesional interviniente, como consecuencia del cambio del punto de vuelco del sistema cloacal del Barrio San Blas de la Villa 21-24, fue necesario incorporar la construcción de una Planta de Bombeo Provisoria;

Que dicho cambio se realizó en función de la imposibilidad de receptor los líquidos cloacales a la colectora prevista originariamente;

Que la obra consiste en la construcción de una Estación de Bombeo Compacta Provisoria y su puesta en marcha;

Que la Estación de Bombeo Provisoria está prevista para el efluente de una población 15.000 habitantes y emplazada en el predio de Mundo Grúa (plano-EBC- Implantación EBC);

Que la misma se ubicará en zona de intersección de las calles Iguazú y Pedro Luján;

Que el predio donde se ubicará la construcción de la bomba se encuentra ubicado dentro del área de los complejos habitacionales pertenecientes al proyecto de relocalización de los habitantes del camino de sirga, según el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) elaborado por Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR);

Que el área afectada está caracterizada por una elevada densidad poblacional y un territorio totalmente urbanizado que se encuentra ubicado dentro de la Villa 21-24 de esta Ciudad;

Que el predio que será afectado por el proyecto comprende un área de 30 m2;

Que de acuerdo a lo manifestado en la memoria descriptiva, la alternativa a la imposibilidad de vuelco por gravedad en Iguazú y Santo Domingo de la red cloacal a instalar en el Barrio San Blas de la Villa 21-24, debido a interferencias y colapso del vuelco previsto, consiste en una Estación de Bombeo Compacta de carácter provisorio, ya que la misma se emplazará de tal modo que una estación de bombeo definitiva pueda ser ejecutada sin la interrupción del sistema de bombeo provisorio;

Que según se informa la Estación ha sido diseñada bajo un concepto de Unidad Compacta, con la posibilidad de relocalizar sus componentes en forma parcial;

Que para ello la Estación ha sido desarrollada sobre una estructura circular de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV) destinada a alojar los principales

equipos que la integran;

Que la Estación en sí está integrada por los siguientes componentes: a) Pozo de bombeo compacto de PRFV, diámetro de 3 m y altura de 5 m; b) Electrobombas sumergibles; c) Tablero de potencia y control; d) Canasto de sólidos; e) Aparejo de izaje; f) Válvulas esclusa, de retención; g) Cañería de impulsión PEAD DN315 PN10; h) Cámaras para Inspección;

Que cabe destacar que los parámetros de diseño de la Estación de Bombeo Compacta (EBC), el sistema de funcionamiento de las bombas a utilizar, la traza de la cañería de impulsión y su emplazamiento fueron determinados por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR);

Que se efectuaran las siguientes obras complementarias a la Estación de Bombeo: a) Cámaras para inspección; b) Cerco olímpico con portón; c) Pavimento de Hormigón; d) Módulo habitable (por 12 meses);

Que obra agregado el detalle de la memoria constructiva de la estación de bombeo cloacal provisoria siendo los ítems más sobresalientes de la misma: 1) la Instalación de los componentes de la Estación de Bombeo Cloacal; 2) la Excavación y 3) la Instalación de la Fosa;

Que en relación a la Instalación de los componentes de la Estación de Bombeo Cloacal se destaca: 1a) la Recepción de la fosa de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV), para la cual se tomarán diferentes precauciones a tomar durante el transporte y la manipulación de la fosa; 1b) la Inspección en Obra de la fosa Después del transporte y antes de la instalación, surge que se inspeccionará la estación de bombeo; 1c) la Instalación de la Estación de Bombeo Cloacal;

Que la excavación para el pozo de bombeo se ejecutará a través de tablestacas de 7 metros, luego de la depresión de napa durante 10 días y será de aproximadamente 4,50x4,50x6,00 mts;

Que en cuanto a la preparación de la plataforma, la misma consiste en la capa de cimentación y la plataforma de cimentación;

Que en relación a la Instalación de la fosa la misma consiste en la limpieza de la superficie de la plataforma de cimentación, asegurándose de que nada se interponga entre la plataforma de cimentación y la brida de montaje de la fosa;

Que luego se procederá a izar la fosa y colocarla en el centro del círculo formado por los pernos de anclaje de la plataforma de cimentación, se rellenará el hueco entre la fosa y la plataforma de cimentación con hormigón fluido y, por último, se procederá al relleno, el cual proporcionará apoyo suficiente a la fosa en toda su superficie y garantizará que la carga se pueda transferir sin que se produzcan impactos puntuales perjudiciales u otros de carácter similar. El material de relleno será gravilla o arena compactable;

Que las instalaciones complementarias corresponden a la instalación cámara de válvulas a la instalación de las cubiertas y cables;

Que asimismo, se procederá a la instalación electromecánica;

Que en relación al medio físico, el predio afectado por el proyecto comprende un área de 30 m², se encuentra ubicado dentro del área de los complejos habitacionales pertenecientes al proyecto de relocalización de los habitantes del camino de sirga y dada la pequeña magnitud del área afectada, son mínimos los recursos ambientales afectados. Asimismo, en dicha zona no se encuentra vegetación alguna;

Que en relación al medio socioeconómico el área afectada está caracterizada por una elevada densidad poblacional y un territorio totalmente urbanizado en la cual se están realizando tareas de instalación de cloacas, agua potable y desagües pluviales ya que hasta el momento las que existían eran instalaciones clandestinas;

Que en las inmediaciones del área de instalación de la estación de Bombeo no se encuentran establecimientos educativos ni sanitarios y en las cercanías se encuentran comercios de variados rubros;

Que de acuerdo a lo declarado la obra abarca una superficie de 30 m² (con un pozo que tendrá un diámetro de 5 m), la duración de las obras está prevista en 2 meses y 15 días y se manifiesta que habrá un máximo de diez (10) personas trabajando con herramientas y equipos menores, más una grúa de izaje y colocación del equipamiento y una retroexcavadora para la realización de la excavación;

Que como consecuencia de lo expuesto, se esperan impactos adversos asociados a la obra como el polvo, el control de ruidos, el manejo de residuos y el manejo del sitio de instalación de la Bomba;

Que estos impactos serán localizados y manejados aplicando las medidas de mitigación correspondientes. Los impactos que se esperan son mayormente positivos, dado que, con la instalación de la Estación de Bombeo Provisoria (EBP), se contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la población de los barrios;

Que en relación a los impactos ambientales se identifican la Afectación del medio físico: a) la Afectación de la calidad del aire con presencia de Ruidos y vibraciones; b) la Afectación del suelo y del agua; c) la Afectación de la flora y la fauna; y la Afectación del medio antrópico;

Que en relación a los impactos sobre el medio físico, la principal afectación está dada hacia el aire por la emisión de gases de los equipos y los ruidos que estos generan. Se consideran bajos los impactos generados;

Que la afectación al suelo y al agua se considera despreciable, ya que en el área afectada se encuentran realizando canaletas para desagües pluviales de modo de evitar anegamientos en la zona.

Que el material de suelo a extraer se gestionará de la misma forma que el resto de las obras que se encuentra realizando la Empresa en el barrio;

Que se declara en relación al suelo que se extraerá para la instalación de la Estación de Bombeo en el barrio San Blas de la Villa 21 24 (Mundo Grúa), que se dispondrá la descarga del mismo en un predio particular, autorizado por la inspección, sito en calle Olazábal entre Rucci y Florida, Lanús;

Que se manifiesta, además, que la inspección de obra no indicó la realización de muestreos y análisis de suelo ya que se tuvieron en cuenta los estudios realizados por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires desarrollado por Disab Sudamericana S.A., cuyos resultados de laboratorio de las muestras de suelo extraídas determinaron la no existencia de excedencias por valor promedio;

Que sobre el medio biótico, la fauna y la flora, dada la ubicación de las obras, se consideran despreciables los impactos, ya que no se presenta ningún tipo de vegetación por lo tanto tampoco se encuentra fauna relevante;

Que en relación al medio antrópico, dada la magnitud y duración de las obras, también se consideran despreciables los impactos. El área afectada no interviene en la circulación y vida cotidiana de los pobladores;

Que teniendo en cuenta los impactos descriptos, se considera necesario implementar medidas de mitigación de los impactos, especialmente en lo referente a la seguridad del personal interviniente y a la utilización de equipos en adecuado estado de funcionamiento y mantenimiento, para minimizar las emisiones sonoras y de gases;

Que para ello, se estableció un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAyS) que deberá ser cumplimentado durante la ejecución de las obras;

Que como objetivos generales, se declara que la empresa tiende a la construcción de sus obras afectando de la menor forma posible al ambiente, realizando para ellos prácticas constructivas amigables y como metas particulares, la empresa realizará las obras de este contrato, cumpliendo con los distintos programas de gestión que fueron establecidos;

Que teniendo en cuenta las acciones e impactos ambientales enumerados, se definieron los siguientes programas de gestión para la obra: 1) Procedimientos movilización y desmovilización; 2) Manejo de residuos sólidos: 2a. Manejo de residuos domiciliarios ; 2b. Manejo de desechos industriales; 2c. Manejo de sustancias provenientes de motores y maquinaria en general; 3) Tratamiento y disposición de aguas servidas; 4) Control de emisión de polvos; 5) Control de ruidos; 6) Control de emisión de gases; 7) Provisión de agua potable; 8) Conservación de suelos; 9) Mantenimiento y reparación de equipos; 10) Manejo de materiales para la construcción; 11) Manejo de materiales provenientes de las excavaciones y demoliciones; 12) Manejo de suelos contaminados; 13) Programa para Protección del Recurso Hídrico y Drenaje; 14) Programa de control y ordenamiento de la circulación pública; 15) Manejo de las interferencias; 16) Protección de flora y fauna; 17) Preservación del patrimonio Cultural y Arqueológico; 18) Conservación de la estética visual de las obras; 19) Manejo de sustancias peligrosas; 20) Plan de contingencias el cual abarca: 20a. Definición y objetivo; 20b. Identificación del riesgo; 20c. Evaluación de áreas de riesgo; 20.d Organización de la contingencia (Estructura del comando de emergencia, enlace con los servicios externos de emergencia, relaciones públicas); 20.2 Materiales, equipos y personal para afrontar la contingencia; 20.f Procedimientos ante la emergencia; 20g. Plan de evacuación; 20h. Directivas generales; 20i. Capacitación; 20j) Simulacros y se establecen dos niveles de comunicación perfectamente definidos: Nivel 1 Interno y Nivel 2 Externo; 21) Programa de divulgación, para lo cual se divide a la comunidad en: 21a. Vecinos frentistas de las obras y 21b. Autoridades municipales, provinciales y nacionales;

Que en relación a los Procedimientos movilización y desmovilización en la zona de obras se realizará la instalación de contenedores para guardar herramientas, para vestuario y comedor. Asimismo, se dispondrán dos sanitarios químicos y se utilizará además el obrador principal de la empresa ubicado en la calle Pedro C. Baliña N° 3.938, de la Villa 21-24. Finalizados los trabajos, la empresa deberá retirar las instalaciones provisorias, eliminará chatarras, escombros, cercos, divisiones, rellenará pozos dejando el terreno en condiciones similares o mejores a las anteriores a la ejecución de las obras;

Que en relación al manejo de residuos domiciliarios la Empresa llevará a cabo la recolección, clasificación y embolsado de desperdicios y basuras en donde se produzcan, depositándolos luego en los lugares habilitados por el municipio para su posterior recolección. Los residuos serán depositados en bolsas de plástico de tipo consorcio reforzadas; estas bolsas con los residuos, serán retiradas todos los días y dispuestas en los lugares habilitados para la recolección por parte del servicio de basurero municipal. Serán responsables de su operación y mantenimiento, el encargado del obrador y el encargado del frente de obra;

Que en relación al Manejo de desechos industriales se instalará un contenedor y/o volquete para el retiro de los escombros, y otros residuos de obra los cuales serán retirados con la frecuencia necesaria y en transportes adecuados y habilitados, cubriéndolos a fin de minimizar la generación de material particulado;

Que en relación al Manejo de sustancias provenientes de motores y maquinaria en general, las tareas de reparaciones y mantenimiento de los vehículos y equipos afectados a la obra, serán realizadas en talleres especializados o en el taller central de la Empresa. Aunque no se haya previsto la manipulación de estas sustancias, en caso de ocurrir, los aceites usados serán manejados de tal forma de no producir contaminación, por lo cual se evitará todo derrame de combustibles, lubricantes o inflamables y se dispondrán de recipientes adecuados para recibirlos y almacenarlos. Los combustibles líquidos y lubricantes serán depositados con su identificación de acuerdo a las condiciones de almacenamiento recomendadas por el proveedor, y ante la posibilidad de efectuarse derrames involuntarios, se efectuará de inmediato su remoción y la limpieza del terreno afectado;

Que en relación al tratamiento y disposición de aguas servidas se dispondrán dos baños químicos que serán aseados diariamente y mantenidos periódicamente y no serán vertidas aguas servidas ni contaminadas a ningún curso de agua ni zanjas abiertas;

Que en relación al control de emisión de polvos se adoptarán las medidas más adecuadas para evitar y/o minimizar las emisiones de polvos en los lugares de trabajo, obrador y donde se realice el mantenimiento de equipos. Se mantendrán húmedas las áreas de circulación de caminos. Las tareas de transporte de tierra, piedras y escombros deberán ser realizadas cuidando de provocar la menor cantidad de polvo posible, para lo cual los camiones que transporten estos materiales sueltos limitarán su carga máxima, y la enrajarán, cubrirán y/o humedecerán para evitar su vuelco o pérdida durante el transporte. Sin perjuicio de estas medidas, el personal será provisto de equipos y elementos de protección personal, de acuerdo a lo que exige la ley de Higiene y Seguridad;

Que en relación al control de ruidos las tareas serán realizadas de forma tal de minimizar los efectos producidos por los ruidos de los equipos y vehículos en general, realizando el mantenimiento de los mismos. A pedido de inspección de obras, se efectuarán mediciones de control en los lugares de mayor afectación. En caso de superarse los límites admitidos, se tomarán las medidas correctivas necesarias para encuadrar las emisiones dentro de los mismos;

Que el control de emisión de gases se basará en los estándares fijados por las normas de emisión y concentración vigentes, realizándose una adecuada manutención de los motores de los equipos;

Que en relación a la provisión de agua potable se abastecerá mediante dispensadores y se deberá contar con agua potable en el obrador para limpieza e higiene personal;

Que en relación a la conservación de suelos las áreas que no sean afectadas en forma directa con las obras serán mantenidas de forma de evitar la alteración de los suelos existentes y posteriormente a la ejecución de las obras, el terreno de las zonas ocupadas por el obrador y campamento deberá ser vuelto a su situación original;

Que en relación al mantenimiento y reparación de equipos, los equipos serán mantenidos y reparados, a efectos de su mejor funcionamiento y cumpliendo con lo indicado en relación a Control de emisión de polvos, Control de ruidos y Control de emisión de gases;

Que en relación al manejo de materiales para la construcción, los materiales necesarios para la ejecución de las obras deberán ser almacenados en depósitos adecuados de manera de preservarlos y evitar su exposición en forma antiestética. En caso que por su naturaleza deban ser acopiados al aire libre, los mismos deberán ser ubicados de manera de evitar impactos visuales desagradables. Los lugares dispuestos para su acopio serán señalados convenientemente;

Que en relación al manejo de materiales provenientes de las excavaciones y demoliciones que no sean adecuados o necesarios para rellenos, agregados de hormigón u otros usos, se depositarán en escombreras autorizadas, conforme legislación vigente. Una vez finalizadas las tareas se deberá efectuar el tratamiento correspondiente para atenuar y/o evitar el impacto visual provocado por la escombrera;

Que no está previsto en esta obra el manejo de suelos contaminados, no obstante, de presentarse dudas durante la excavación y a pedido de la inspección de obra, se extraerán muestras para ensayo;

Que en relación al Programa para Protección del Recurso Hídrico y Drenaje, el mismo tiene la finalidad de controlar la erosión, conseguir un adecuado drenaje de las aguas de lluvia y de las provenientes de las excavaciones, y evitar anegamientos;

Que en relación al Programa de control y ordenamiento de la circulación pública no está prevista la afectación de la circulación por las calles aledañas a las obras;

Que no está prevista la presencia de interferencias, no obstante, para las afectaciones no previstas, se establecerá una adecuada capacitación del personal sobre la manera de actuar en cada caso;

Que en relación a la Preservación del patrimonio Cultural y Arqueológico se establece que, si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos arqueológicos y/o históricos, se detendrán las tareas y se dará inmediato aviso a la Inspección de Obra, quien instruirá respecto de la manera de proseguir con las mismas;

Que en relación a la conservación de la estética visual de las obras las instalaciones provisorias se deberán efectuar respetando una estética adecuada, y se mantendrá la zona de trabajo en forma ordenada y limpia;

Que durante la construcción de las obras no está prevista la utilización o retiro de sustancias peligrosas, en su caso deberá estarse a lo normado en la ley N° 2.214 y demás normativa vigente en la materia;

Que en relación al Programa de divulgación el objetivo del mismo es definir la metodología a seguir para establecer una fluida comunicación con la comunidad afectada por el desarrollo de las obras, así como con las autoridades pertinentes estableciendo la forma en que los responsables designados deberán atender a los requerimientos de la población afectada;

Que se han tramitado los respectivos informes sectoriales a la Dirección General de Infraestructura Urbana (DGINURB), a la Dirección General del Sistema Pluvial (DGSPLU) y a la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados;

Que dadas las características del proyecto, mediante Nota N° 4720473-GCABA-DGEVA/20, se solicitó la intervención de la Dirección General de Infraestructura Urbana a fin de que se expida en temas de su competencia;

Que mediante Nota N° 5363215-GCABA-DGINURB/20 la Dirección General de Infraestructura Urbana (DGINURB) se expidió manifestando que: "(...) esta área técnica correspondiente a la Dirección General de Infraestructura Urbana toma conocimiento respecto al proyecto "Expansión del servicio de provisión de agua potable y recolección de desagües cloacales y pluviales" a desarrollarse en la calle Iguazú N°1781 bajo la titularidad de Pose S.A. Se entiende que el funcionamiento y operación de la estación de bombeo no supondrá ninguna intervención en la red pluvial de la zona";

Que dadas las características del proyecto, mediante Notas Nros. 4715903-GCABA-DGEVA/20 y 7928657-GCABA-DGEVA/20, de fechas 24 de enero de 2020 y 28 de febrero de 2020 respectivamente, se solicitó la intervención de la Dirección General del Sistema Pluvial (DGSPLU), a fin de que se expida en temas de su competencia;

Que mediante Nota N° 11017826-GCABA-DGSPLU/20 la Dirección General del Sistema Pluvial (DGSPLU) informa que: "(...) Vale aclarar que la conducción y evacuación de líquidos cloacales y/o de agua potable y/o su mantenimiento, exceden de nuestras misiones y funciones";

Que asimismo, mediante Informe N° 10913058-GCABA-DGSPLU/20 informó que: "(...) respecto de la obra de referencia "Expansión del servicio de provisión de agua potable y recolección de desagües cloacales y pluviales, Barrio Tres Rosas y San Blas, Villa 21-24, CABA"; al respecto esta Dirección General no presenta objeciones al proyecto de urbanización, relocalización y obras de servicios complementarios. 2. Sin embargo, cualquier obra complementaria que afecte o interfiera, o por alguna razón deba realizar vuelcos y/o aportes a la red pluvial existente de la ciudad, deberá ser informada a ésta DGSPLU para su evaluación y posterior aprobación. 3. Cabe destacar que la conducción y evacuación de líquidos cloacales no son materia de mantenimiento de ésta Dirección General";

Que considerando los antecedentes del predio, y la documentación obrante en el expediente, se dio intervención a la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados, mediante Nota N° 7730959-GCABA-DGEVA/20, a fin de que se expida en los temas de su competencia;

Que al respecto, mediante Nota N° 8513022-GCABA-DGEVA/20, la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados informó que: "(...) 1. El Informe en respuesta a requerimientos según Informe N° IF-2017-20586700-DGEVA (págs. 12-36) corresponde a la tramitación del expediente EX-2016-22459167-MGEYA-APRA para los estudios ambientales realizados en el predio sito en Iguazú N° 1835/37 "Mundo Grúa" y se adjuntó al mismo bajo registro IF-201726006681-DGEVA. 2. El Informe Adenda N° 2 en continuación de punto 1) (págs. 40-60) corresponde a las mismas tramitaciones descriptas en el punto 1 y obra en el expediente EX-2016-22459167-MGEYA-APRA bajo registro IF-201727629176-DGEVA. 3. El Estudio de Suelo y Agua Subterránea (págs. 64-138) corresponde al estudio de Fase II realizado para las mismas tramitaciones descriptas en el punto 1 y obra en el expediente EX-2016-22459167-MGEYA-APRA bajo registro RE-2017-17405022-APRA. Cabe aclarar que en el marco de dichas actuaciones y en virtud de la documentación técnica presentada en el mismo, se otorgó la Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA) mediante Disposición N° DI-2017-1668-DGEVA para el predio sito en Iguazú N° 1835/37 "Mundo Grúa";

Que según la normativa vigente, al momento del inicio del trámite, y el Cuadro de Categorización del Anexo I de la Resolución N° 11-GCABA-APRA/19, la actividad uso "10.2.27 Servicios de saneamiento n.c.p." se encuentra Sujeta a Categorización (s/C) y afectada a la referencia "C", la cual indica que "El Consejo efectuará en cada caso el estudio para determinar la conveniencia de la localización propuesta". Asimismo, se entiende que la Dirección General de Interpretación Urbanística no interviene, atento a que la obra se ejecuta en vía pública, no obstante, se establecerá como condición que el contratista realice la consulta ante dicho organismo en caso de resultar pertinente;

Que de los Indicadores de Valoración Ambiental presentados, conforme lo previsto en los Formularios A y B del Anexo X de la Resolución N° 11-GCABA-APRA/19, se obtuvo un Puntaje Total de 1,5, resultando categorizado como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que es dable mencionar que habiéndose analizado las actuaciones bajo el procedimiento establecido en la Resolución N° 305-APRA/19, normativa actual en vigencia, el presente caso se mantiene sujeto a categorización (s/C), y resulta categorizado como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que mediante Informe N° 13634336-GCABA-DGEVA/20, de fecha 15 de mayo de 2020, la Subgerencia Operativa de Obras Publicas de esta Dirección General considera a la actividad como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCBA-APRA/20.

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto "Expansión del servicio de provisión de agua potable y recolección de desagües cloacales y pluviales. Barrio Tres Rosas y San Blas, Villa 21-24 CABA". Rubro según CUR: "10.2.27 Servicios de saneamiento n.c.p.", a desarrollarse en Establecimiento sito en Iguazú N° 1.781, de esta Ciudad, con una superficie de 30,00 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sección 34, Manzana 84, Parcela 000, Distrito de Zonificación: U46, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Pose S.A., titular de la actividad indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir tanto por el titular del proyecto como a la contratista a cargo de la obra durante la ejecución del proyecto: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados; 3) Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible; 4) Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06; 5) Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de la obra para mitigar la generación de material particulado; 6) Mitigar las emisiones de polvo y material particulado a la

atmosfera durante toda la etapa de obra; 7) Proteger los vehículos con lonas aseguradas perimetralmente al contenedor, de manera de disminuir al máximo el escape de material particulado al aire; 8) Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra; 9) Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía pública; 10) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de los camiones con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica; 11) No permitir vehículos en espera con el motor funcionando; 12) Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos, así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento; 13) Cumplir con la Ley N° 5.990 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas; 14) Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrames y Derrumbes firmado por profesional idóneo. Su implementación será responsabilidad exclusiva del director de obra; 15) Poseer Plan de Contingencias en caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del director de obra; 16) Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos; 17) Se deberán tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de residuos de materiales, especialmente los provenientes del lavado de hormigoneras, a la red pluvial; 18) Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo, en caso de corresponder; 19) Cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 30° del Decreto N° 2.020/07 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento, en lo que respecta a los residuos peligrosos; 20) En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado; 21) Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación; 22) Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia; 23) Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores; 24) El contratista deberá realizar la consulta ante la Dirección General de Interpretación Urbanística, dado que la actividad "10.2.27 Servicios de saneamiento n.c.p." se encuentra afectada a la referencia "C", la cual indica que "El Consejo efectuará en cada caso el estudio para determinar la conveniencia de la localización propuesta"; 25) Una vez finalizadas las obras, se deberá presentar una Auditoria Ambiental que manifieste el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas para el proyecto en cuestión y cuyos resultados deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación. La Auditoria deberá presentarse con las firmas del

solicitante y el responsable técnico del proyecto; que reviste el carácter de declaración jurada. Etapa Operativa: El responsable de la operación de la Estación de Bombeo Compacta Provisoria deberá cumplir con las siguientes condiciones ambientales: 26) Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07; 27) Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por el mismo; 28) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 29) Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores; 30) En caso de generar residuos peligrosos, cumplir con la Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos y Decreto Reglamentario N° 2.020/07; 31) Llevar un registro de las tareas de mantenimiento de la Estación de Bombeo Compacta Provisoria, en caso de corresponder.

Artículo 4°.- Establécese que el cumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo que antecede no exime al titular de la actividad al cumplimiento de toda norma que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 6°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código Urbanístico y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente disposición.

Artículo 8°.- Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Comuníquese, a la Dirección General de Control Ambiental, a la Gerencia Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental y a la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados de esta Dirección. Así también, comuníquese a la Dirección General de Sistema Pluvial; a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Registros de Obras y Catastro dependiente de la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **Azcurra**

DISPOSICIÓN N.º 831/DGEVA/20

Buenos Aires, 26 de julio de 2020

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 85/19, la Resolución N° 305-APRA/19, el Expediente Electrónico N° 15256436- GCABA-DGEVA/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "6.1.12 Garaje comercial; 1.5 Alimentación en general y gastronomía; 6.3.10 Lavadero automático de vehículos automotores/manual de vehículos automotores", a desarrollarse en la Avenida Carabobo N° 635/37, Planta Baja y 1º Piso, de esta Ciudad, con una superficie de 1.299,74 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 5, Sección: 48, Manzana: 149, Parcela: 006S, Área según CUR: 3;

Que en el Informe N° 15528575-GCABA-DGEVA/20, de fecha 18 de junio de 2020, la Subgerencia Operativa de Impacto Acumulado de esta Dirección General considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con Decreto N° 85/19;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que asimismo el titular de la actividad presenta un Informe de Evaluación de Impacto Acústico (IEIA) de conformidad con la Ley N° 1.540 y el Decreto reglamentario N° 740/07;

Que por Informe N° 15945776-GCABA-DGEVA/20, de fecha 25 de junio de 2020, la Subgerencia Operativa de Impacto Acústico de esta Dirección General, manifiesta que la actividad: "Lavadero automático de vehículos automotores / manual de vehículos automotores", se encuentra catalogada en el Anexo IX del Decreto reglamentario N° 740/07, de la Ley N° 1.540 y le corresponde al titular de la misma la inscripción en el Registro de actividades catalogadas (RAC), estableciéndose condiciones específicas de funcionamiento;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCABA-APRA/20.

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "6.1.12 Garaje comercial; 1.5 Alimentación en general y gastronomía; 6.3.10 Lavadero automático de vehículos automotores/manual de vehículos automotores", a desarrollarse en la Avenida Carabobo N° 635/37, Planta Baja y 1º Piso, de esta Ciudad, con una superficie de 1.299,74 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 5, Sección: 48, Manzana: 149, Parcela: 006S, Área según CUR: 3, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Shine Wash S.A, titular de la actividad indicada en el artículo 1º.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 4) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga de los vehículos que operen con el establecimiento; 5) Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores; 6) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; 7) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 o aquella que en el futuro la reemplace, ante la Autoridad de Aplicación; 8) Contar con cámara decantadora interceptora de hidrocarburos/grasas para el tratamiento de sus efluentes líquidos y exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la misma; 9) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos y Decreto Reglamentario N° 2.020/07); y de que el transporte y tratamiento de los residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 10) Mantener los residuos peligrosos en un local de almacenamiento transitorio el cual deberá ser techado, con pisos y paredes anticorrosivas, impermeable, fácilmente lavable, con ventilación y extintores de incendio, según lo establecido en el artículo 26° del Decreto N° 2020/07, reglamentario de la Ley N° 2214; 11) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 12) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y su Decreto reglamentario N° 740/07; 13) Cumplir con la referencia 21 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 14) Cumplir con la referencia u para Estacionamiento para Bicicletas, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 15) Regular la concurrencia de vehículos mediante señalización en el acceso para indicar a los posibles clientes

cuando el mismo se encuentre completo y así evitar posibles alteraciones en el tránsito; 16) Exhibir la inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 17) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 18) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 19) Operar con puertas, ventanas y/o portones debidamente cerrados respetando todas las medidas de seguridad vigentes en la normativa; 20) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 21) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.- Establécese que el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo que antecede no exime al titular de la actividad al cumplimiento de toda norma que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 6°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente Disposición.

Artículo 8°.- Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Azcurrea**

DISPOSICIÓN N.º 835/DGEVA/20

Buenos Aires, 26 de julio de 2020

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017), Decreto N° 85/19, las Resolución N° 305-APRA/19, el Expediente Electrónico N° 13335650-GCABA-DGEVA/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "6.2.21 Telefonía Móvil Celular, Campo de Antenas y Equipos de Transmisión", a desarrollarse en la calle Montesquieu N° 428, Azotea, de esta Ciudad, con una superficie de 75 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 2, Sección:24, Manzana: 35a, Parcela: 009, Área según CUR: 2;

Que por Dictamen N° 258-CPUAM/19, de fecha 4 de diciembre de 2019, el Consejo de Plan Urbano Ambiental estableció que resulta factible desde un punto de vista urbanístico la localización de los usos solicitados: "Estructura soporte de antena sobre azotea existente"; en el inmueble sito en la calle Montesquieu N° 428. Área de Media Mixtura de Usos del Suelo A (2);

Que en el Informe N° 16764035-GCABA-DGEVA/20, de fecha 8 de Julio de 2020, la Subgerencia Operativa de Impacto Acumulado de esta Dirección General consideró a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con Decreto N° 85/19;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCBA-APRA/20.

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "6.2.21 Telefonía Móvil Celular, Campo de Antenas y Equipos de Transmisión", a desarrollarse en la calle Montesquieu N° 428, Azotea, de esta Ciudad, con una superficie de 75 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 2, Sección:24, Manzana: 35a, Parcela: 009, Área según CUR: 2, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de "Atis Group S.A." titular de la actividad indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Los equipos auxiliares que se instalen deberán contar con el aislamiento necesario para evitar la trascendencia de ruidos y vibraciones al ambiente interior; 3) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 4) Contar con mediciones anuales de Radiaciones No Ionizantes según lo estipulado en el Plan de Monitoreo y presentar sus resultados ante la Autoridad de Aplicación; 5) Evitar el acceso de personas donde se encuentren los equipos de comunicaciones y los soportes de antenas de comunicación; 6) Gestionar los residuos derivados de las baterías en desuso como residuos peligrosos, en caso de corresponder; 7) Deberá contar con documentación fehaciente que demuestre la gestión ambientalmente adecuada de los acumuladores de energía eléctrica.

Artículo 4°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente Disposición.

Artículo 7°.- Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Azcurra**

DISPOSICIÓN N.º 840/DGEVA/20

Buenos Aires, 29 de julio de 2020

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 85/19, las Resoluciones Nros. 11-APRA/19 y 72-GCABA-APRA/19, el Expediente Electrónico N° 7829442-GCABA-APRA/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Obra nueva: 9.2 Vivienda colectiva; 6.1.8 Estudio profesional", a desarrollarse en el predio ubicado en la Avenida Belgrano N° 50, la Avenida Ingeniero Huergo N° 475, la calle República Bolivariana de Venezuela N° 97 y la calle Azopardo s/N° , 1º, 2º y 3º Subsuelo, Planta Baja, Entrepiso, 1º a 39º Piso, de esta Ciudad, con una superficie total de 44.205,64 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 75, Parcelas: 001D, Área según CUR: U 81;

Que se trata de una obra nueva destinada al uso de Vivienda colectiva, Estudio profesional y local comercial;

Que la misma se ubica en una parcela que abarca la totalidad de la manzana, en un Distrito U81- Huergo del Código Urbanístico;

Que la misma contará con cocheras y estacionamiento de bicicletas destinadas a cumplimentar los requerimientos de la normativa vigente;

Que dentro de la Manzana 75, parcela 1c, se encuentra el edificio de la "Administración General de Puertos", de valor patrimonial y con nivel de protección Cautelar;

Que por Disposición N° 367-DGIUR/19, de fecha 27 de marzo de 2019, la Directora General de la Dirección General de Interpretación Urbanística, consideró factible desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de "Obra Nueva" con destino "Vivienda Multifamiliar, Estudios Profesionales, Locales Comerciales y Cocheras" a materializarse en el predio sito la calle Ingeniero Huergo N° 475, República Bolivariana de Venezuela N° 97, Azopardo S/N y Avenida Belgrano N° 50, debiendo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación;

Que la autorización de localización fue emitida con fecha 26 de Marzo de 2019. Al respecto, cabe mencionar que con fecha 13 de Septiembre de 2019, se presentó la solicitud de permiso de obra en etapa de proyecto que tramita por Expediente N° 28756124-GCABA-DGROC/19, momento en el que la Disposición emitida por la Dirección General de Interpretación Urbanística se encontraba vigente;

Que el proyecto en análisis trata de un edificio de perímetro libre, en una parcela que posee frente a la Avenida Ingeniero Huergo, Avenida Belgrano, la calle Azopardo y la calle República Bolivariana de Venezuela, con una superficie de 3.920,93 m².

Que la misma consta de tres subsuelos, de los cuales dos de ellos ocupan la totalidad de la parcela, y un edificio con Planta Baja, Entrepiso, y 39 pisos, alcanzando una altura total de +120,81 metros;

Que en la Planta Baja se proyectó un espacio parquizado público con locales comerciales;

Que del piso 1° al 37° se destinará a vivienda colectiva y estudios profesionales;

Que en Planta Baja se ubican los accesos peatonales y vehiculares, dos locales comerciales y una cubierta verde;

Que del nivel 36° al 39° se proyectaron las amenities y servicios del edificio;

Que en los subsuelos se proyectaron playas de estacionamiento para autos y bicicletas, y salas de máquinas para los servicios del edificio;

Que el uso anterior de la parcela donde se desarrollará el nuevo proyecto consiste en un estacionamiento, el cual se encuentra en funcionamiento y será demolido para la materialización del edificio;

Que en relación con el área de localización, se trata de una manzana del barrio de Montserrat, delimitada por la calle Azopardo, la calle República Bolivariana de Venezuela, la Avenida Ingeniero Huergo y la Avenida Belgrano;

Que las características del entorno inmediato se componen de estudios profesionales, oficinas comerciales, viviendas multifamiliares de 6 a 15 pisos, y diversas actividades comerciales y de equipamiento;

Que en relación con el transporte público, se encuentra cercano a las Avenidas Paseo Colón, Alicia Moreau De Justo y Belgrano, donde circulan varias líneas de colectivos. Asimismo, se encuentra a 700 metros de la Estación de Subte A, ubicada a menos de 1000 metros de la red de tránsito pesado de Ciudad;

Que sobre la calle Venezuela, se ubicarán los accesos peatonales y los vehiculares sobre la Avenida Ingeniero Huergo;

Que la Planta Baja se complementa con dos locales comerciales y parque público;

Que el desarrollo del emprendimiento se ha diseñado siguiendo los lineamientos de sustentabilidad ecológica y ambiental;

Que se estima una duración total de obra de 24 meses;

Que la excavación masiva entre la cota del terreno natural y la cota de fondo de proyecto contempla un volumen teórico de aproximadamente 29.500 m³;

Que los camiones a utilizar serán recubiertos con una lona para evitar dispersión de la tierra en el aire y en la vía pública a la hora del traslado;

Que en ningún caso la tierra superará la altura del contenedor;

Que los vehículos respetarán su capacidad máxima de carga y ésta será trasladada de forma tal de evitar que el material transportado se vuelque o desparrame en el trayecto;

Que si fuere necesario, depende del material del que se trate, se lo cubrirá en su totalidad, se lo enrasará y/o humedecerá en el sitio de origen;

Que los materiales serán cargados/descargados y acopiados en todos los casos, dentro de los límites del predio afectado por las obras;

Que se eliminará el barro de todos los equipos y vehículos;

Que los horarios serán los establecidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como carga y descarga para obras de estas características;

Que se asegurará la correcta protección del espacio afectado por la implantación del Proyecto, mediante la colocación de cercos y vallados efectivos, que impidan el paso del público al interior de la obra, que exhiban el señalamiento de precaución adecuado, eficaz tanto de día como de noche y que visualmente resulten acordes a la estética del paisaje urbano del sitio;

Que las vallas perimetrales no deberán tener apertura sobre la acera, asegurando asimismo la contención de cualquier escurrimiento a la vía pública;

Que los cercos y/o vallados se dispondrán sobre la línea de edificación de forma tal de garantizar la accesibilidad y circulación de los peatones por el espacio público circundante, en condiciones de total seguridad, aún de personas con movilidad reducida. Para ello se mantendrán espacios a modo de senderos, adecuadamente dimensionados y debidamente iluminados en horario nocturno;

Que se colocarán barandas y vallas rígidas y seguras alrededor de las excavaciones y de los pozos abiertos;

Que a efectos de prevenir consecuencias por incidencias climáticas (lluvia, viento, etcétera) se efectuarán las correspondientes protecciones para evitar la acumulación de agua y el anegamiento de distintos sectores del obrador, protegiendo las excavaciones y zanjos abiertos;

Que para los trabajos a realizar, se implementarán sistemas de andamios de seguridad, procediendo a la instalación de adecuados dispositivos (bandejas de contención, tela "media sombra", etcétera) internos y externos para protección de personas que transiten en las inmediaciones y bienes muebles e inmuebles ubicados aledaños a la misma y del personal de obra;

Que en cuanto a los efluentes líquidos, no se necesitará la depresión de la napa freática. No obstante, en el caso de necesitarse, el profesional declara que se instalarán bombas de achique para deprimir el nivel natural de la napa freática hasta un nivel que permita el trabajo de fundaciones y subsuelos en un ambiente seco y seguro. Las mismas se instalarán repartidas en el predio de manera de mantener la depresión hasta el momento en que la estructura tenga el peso suficiente para poder compensar el empuje hidrostático sobre los subsuelos;

Que en cuanto a los residuos que se generarán durante la obra, los residuos principales serán los producidos por los trabajos de demolición y excavación;

Que en cuanto a la demolición, se trata de construcciones existentes tipo Galpón, con muros de cemento, y techos de chapa metálica;

Que los directores de obra responsables del emprendimiento, el Arquitecto Sebastián Tullio Adamo (Matrícula CPAU N° 24049) y Arquitecto Marcelo Damian Faiden (Matrícula CPAU N° 23829) de la empresa Adamo-Faiden Arquitectos, declararon que "(...) se ha realizado el relevamiento en el predio de la obra mencionada para comprobar si hay presencia de asbestos en función a lo establecido en la Resolución 550/2011 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T.). De los galpones existentes en el pulmón de manzana, se verificó que no haya presencia de asbestos en los techos de los mismos. En obra, retirarán las chapas (tramos de aproximadamente 5 m de largo) desarmando el techo en tramos y bajando los mismos con sogas";

Que en cuanto a las excavaciones, la tierra extraída, los escombros y demás residuos serán cargados en camiones especiales y destinados a sectores autorizados por el Gobierno de la Ciudad;

Que en la etapa de construcción, se reducirá al máximo la generación de residuos, capacitando a los operarios en la identificación y separación de los desechos que se puedan reciclar, como bolsas, papeles, cartones, plásticos, etc. Se dispondrán sectores identificados para su almacenamiento y posterior tratamiento;

Que el profesional interviniente declaró que no habrá generación de residuos peligrosos, pero en el caso de que se llegara a generar cualquier tipo de residuo que se enmarque en la definición de residuos peligrosos (lubricantes, aceites, combustibles, sustancias químicas), se depositarán de forma diferenciadamente según lo establece la normativa vigente para ser retirados por la empresa encargada de su transporte y su disposición final;

Que las emisiones gaseosas serán las emitidas por los camiones utilizados y el material particulado que será controlado a través de medidas de manejo ambiental declaradas por el profesional interviniente;

Que en cuanto a la generación de ruidos, cuando se requiera utilizar equipos que produzcan mayores molestias, los mismos se emplearán solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo;

Que durante el funcionamiento, el profesional interviniente declaró, que no se generan emisiones gaseosas ni efluentes líquidos con características peligrosas;

Que por otra parte, los residuos sólidos que se generarán serán asimilables a domiciliarios y serán almacenados de manera transitoria para luego ser retirados por el servicio de recolección de residuos de la zona;

Que los servicios que requieren los usos "Vivienda Colectiva" y "Estudio profesional" son los habituales disponibles en el ejido urbano suministrados por las diversas compañías de servicios. De acuerdo a lo presentado por el titular, el servicio de red de agua y desagües cloacales será prestado por la empresa AySA, en el cual se deberán realizar obras a cargo de la empresa;

Que la factibilidad de provisión del servicio de gas natural de la empresa Metrogas S.A., en el cual se deberán realizar obras a cargo de la empresa;

Que la red de energía eléctrica para la potencia requerida cuenta con la solicitud de factibilidad de la empresa Edesur S.A., vigente al momento de la solicitud donde también se deberán realizar obras a cargo de la empresa, requiriendo a su vez, la construcción de un centro de transformación;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición N° 367-DGIUR/19, y de acuerdo con los planos de uso presentados, se observa que la obra propuesta cumple con los parámetros previstos por la normativa vigente;

Que de acuerdo al Código Urbanístico, el parágrafo 5.7.74. U81 Huergo establece: "4 U81) Usos: Usos Permitidos: Se admitirán los usos del Área de Alta Mixtura 4 del Cuadro de Usos N° 3.3. Usos Requeridos: Guarda o Estacionamiento Vehicular y espacio para carga y descarga según Cuadro de Usos N° 3.3.";

Que del Cuadro de Usos N° 3.3. surge que la actividad: "(9.2) Vivienda colectiva" se encuentra referenciada con el numeral 19 de estacionamiento y numeral "m" para bicicletas, mientras que la actividad: "(6.1.8) Estudio profesional" se encuentra referenciada con el numeral 31 de estacionamiento y numeral "e" para bicicletas, respectivamente;

Que ambos usos se encuentra permitidos en el Área de Alta Mixtura 4, sin restricción de superficie;

Que de acuerdo a los Planos presentados se grafican en los tres subsuelos un total de 266 cocheras, y 40 espacios para bicicletas, cumpliendo ampliamente con los requerimientos previstos por la normativa vigente, que sumarían un total de cocheras requeridas de 177 módulos y de 16 espacios de estacionamiento de bicicletas requeridos;

Que se considera al presente caso sujeto a Categorización (s/C), debiendo cumplir el procedimiento técnico administrativo establecido en la Ley N° 123 y su reglamentación, a fin de obtener el Certificado de Aptitud Ambiental;

Que de los Indicadores de Valoración Ambiental presentados por Informe N° 7829678-GCABA-DGEVA/20, conforme lo previsto en los Formularios A y B del Anexo X de la Resolución N° 11-APRA/19, se obtuvo un Puntaje Total de 2,5 resultando categorizada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que mediante Informe N° 16520922-GCABA-DGEVA/20, de fecha 5 de julio de 2020, la Gerencia Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evaluó el Informe de Evaluación de Impacto Ambiental y concluye que corresponde categorizar al proyecto como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCABA-APRA/20,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Obra nueva: 9.2 Vivienda colectiva; 6.1.8 Estudio profesional" a desarrollarse en el predio ubicado en la Avenida Belgrano Nº 50, la Avenida Ingeniero Huergo Nº 475, la calle República Bolivariana de Venezuela Nº 97 y la calle Azopardo s/Nº , 1º, 2º y 3º Subsuelo, Planta Baja, Entrepiso, 1º a 39º Piso, de esta Ciudad, con una superficie total de 44.205,64 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 75, Parcelas: 001D, Área según CUR: U 81, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Consultatio Argentina S.A.U. y Banco de Valores S.A., titular del proyecto indicado en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir durante la ejecución del proyecto: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario Nº 740/07; 2) Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados; 3) Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible; 4) Cumplir con la Ley Nº 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario Nº 198/06; 5) Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de la obra para mitigar la generación de material particulado; 6) Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra; 7) Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía pública; 8) Seleccionar el itinerario de los vehículos de carga compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación; 9) Construir la zona de ingreso y egreso de vehículos con un

radio de giro tal que se genere un espacio para la ocupación de vehículos en espera fuera de los carriles de circulación de las calles que limitan el emprendimiento; 10) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de los camiones con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica; 11) Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública; 12) No permitir vehículos en espera con el motor funcionando; 13) Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos, así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento; 14) Cumplir con la Ley N° 5.990 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas; 15) Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrames y Derrumbes firmado por profesional idóneo. Su implementación será responsabilidad exclusiva del director de obra; 16) Poseer Plan de Contingencias en caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del director de obra; 17) Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos; 18) Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos; 19) En caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas, deberá contar con las autorizaciones correspondientes; 20) Deberá contar con las factibilidades otorgadas por las empresas prestatarias de los servicios domiciliarios que correspondan; 21) Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general; 22) Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo; 23) En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado; 24) Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación; 25) Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia; 26) Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas; 27) Cumplir con lo previsto en los Art. 29° y 30° del Decreto N° 2.020 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento, en lo que respecta a los residuos peligrosos; 28) Cumplir con la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo ante la existencia de trabajos de demolición y/o tareas de excavación de subsuelos y submuración; 29) Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores; 30) En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios;

31) Establecer como horario de obra el siguiente: de lunes a viernes de 7:00 horas a 19:00 horas y sábados de 8:00 horas a 13:00 horas; 32) Contar con el espacio en el caso que lo requiera la empresa Edesur S.A., a fin de ser destinado a la construcción de los centros de transformación que corresponda sobre línea municipal cuyas medidas serán establecidas por la empresa prestataria, que posea un acceso libre y permanente las 24 horas del día y un espacio acorde para la colocación de los equipos de medición; 33) Deberá cumplir para el uso "Vivienda colectiva" al que se destinará el inmueble con la referencia 19 para Estacionamiento y "m" para Estacionamiento de Bicicletas, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico; 34) Deberá cumplir para el uso "Estudio profesional" al que se destinará el inmueble con la referencia 31 para Estacionamiento y "e" para Estacionamiento de Bicicletas, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico; 35) El o los titulares de los "Locales comerciales" deberán tramitar para su funcionamiento el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente, así como la Autorización de la Actividad Económica ajustada a las normas vigentes; 36) En caso de presencia de material con contenido de asbestos, deberá solicitar la autorización de retiro de los mismos mediante un operador in situ bajo la Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos, previo a la demolición y/o remoción de materiales, asegurando una gestión adecuada de los mismos; 37) Cumplir con los procedimientos establecidos para la finalización de la obra por el Anexo I del Decreto N° 271/14, debiendo presentar ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123, la Auditoría de Finalización de obra o de renovación según corresponda, que manifieste el estricto cumplimiento de las condicionantes establecidas para la etapa de obra. La Auditoría deberá presentarse con las firmas del solicitante y el responsable técnico del proyecto; que reviste el carácter de declaración jurada.

Artículo 4°.- Establécese que el cumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo que antecede no eximen al titular del proyecto del cumplimiento de toda norma que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 6°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente disposición.

Artículo 8°.- Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Azcurrea**

DISPOSICIÓN N.º 841/DGEVA/20

Buenos Aires, 29 de julio de 2020

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017),

Decreto N° 85/19, la Resolución N° 305-GCABA-APRA/19, el Expediente Electrónico N° 16342503-GCABA-DGEVA/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "1.5 Alimentación en general y gastronomía; Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (500.231)", a desarrollarse en la Avenida Coronel Esteban Bonorino N° 1.157, Planta Baja, de esta Ciudad, con una superficie de 254,79 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 44, Manzana: 43a, Parcela: 25, Área según CUR: 1/AE26;

Que por Disposición N° 746-GCABA-DGIUR/20, de fecha 20 de abril de 2020, la Directora General de la Dirección General de Interpretación Urbanística autorizó desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización de los usos "Elaboración de Productos Alimenticios n.c.p. (500.231)" y "1.5 Alimentación en general y gastronomía", para el inmueble sito en la Avenida Coronel Esteban Bonorino N°1.157, Planta Baja, con una superficie a habilitar de 254,79 m2. Asimismo, se dispone que la superficie afectada al uso "1.5 Alimentación en General y gastronomía" no podrá superar 100 m2;

Que en el Informe N° 17145168-GCABA-DGEVA/20, de fecha 16 de julio de 2020, la Subgerencia Operativa de Impacto Acumulado de esta Dirección General consideró a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con Decreto N° 85/19;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCABA-APRA/20.

LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "1.5 Alimentación en general y gastronomía; Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (500.231)", a desarrollarse en la Avenida Coronel Esteban Bonorino N° 1.157, Planta Baja, de esta Ciudad, con una superficie de 254,79 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 44, Manzana: 43a, Parcela: 25, Área según CUR: 1/AE26, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Alimentos Bonorino S.R.L., titular de la actividad indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por el mismo; 3) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 4) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga de los vehículos que operen con el establecimiento; 5) Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores; 6) Instalar las maquinarias y/o fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 7) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 8) Contar con un sistema de captación y filtración de humos y olores a fin de evitar molestias a las viviendas del entorno. Se deberá llevar un registro de mantenimiento y renovación de filtros; 9) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; 10) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 o aquella que en el futuro la reemplace, ante la Autoridad de Aplicación; 11) En caso de generar residuos peligrosos, cumplir con la Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos y Decreto Reglamentario N° 2.020/07; 12) De ser necesario, contar con un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica con el fin de evitar la interrupción de la cadena de frío, en caso de corte de suministro eléctrico, para aquellos productos que lo necesiten; 13) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y su Decreto reglamentario N° 740/07; 14) Cumplir con la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto 86/19; 15) Desarrollar la actividad "1.5 Alimentación en general y gastronomía" hasta una superficie máxima de 100 m2 según lo establecido en el Código Urbanístico.

Artículo 4°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente Disposición.

Artículo 7°.- Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Azcurrea**

DISPOSICIÓN N.º 847/DGEVA/20

Buenos Aires, 30 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 85/19, la Resolución N° 305-GCABA-APRA/20, el Expediente Electrónico N° 7014459-GCABA-DGEVA/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "9.2 Vivienda Colectiva", a desarrollarse en Avenida Asamblea N° 1.652/66/72/82 y Pumacahua N° 1.254, 2° Subsuelo, 1° Subsuelo, Planta Baja, 1° a 17 Pisos, Sala de Máquinas, Azotea, de esta Ciudad, con una superficie de 21.031,30 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 44, Manzana 96, Parcela 07C, Área según CUR: USAB2 y Mixtura 2;

Que por Disposición N° 284-DGIUR/19, de fecha 6 de marzo de 2.019, la Directora General de la Dirección General de Interpretación Urbanística autorizo desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización del uso "obra nueva" para el predio sito en Avenida Asamblea N° 1.652/66/72/82 y la calle Pumacahua N° 1.254, debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso;

Que el profesional actuante manifiesta con carácter de declaración jurada, que: "El permiso de demolición se tramitó en conjunto con el trámite de y se registró por expediente N° 32849673/2019 con fecha 10/01/2020. Dado que dicha demolición ya fue realizada no encontrándose en la misma presencia de asbestos (...)"

Que mediante Informe N° 17858079-GCABA-DGEVA/20, de fecha 28 de Julio de 2020, la Gerencia Operativa de Impacto Ambiental, de esta Dirección General evaluó la documentación presentada y considero a la actividad como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con Decreto N° 85/19;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-APRA-GCABA/20 y 21-GCBA-APRA/20.

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "9.2 Vivienda Colectiva", a desarrollarse en Avenida Asamblea N° 1.652/66/72/82 y Pumacahua N° 1.254, 2° Subsuelo, 1° Subsuelo, Planta Baja, 1° a 17 Pisos, Sala de Máquinas, Azotea, de esta Ciudad, con una superficie de 21.031,30 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 44, Manzana 96, Parcela 07C, Área según CUR: USAB2 y Mixtura 2.

Artículo 2°.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Aldo Mariano Maioli, titular de la actividad indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados; 3) Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible; 4) Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06; 5) Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de la obra para mitigar la generación de material particulado; 6) Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra; 7) Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía pública; 8) Seleccionar el itinerario de los vehículos de carga compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación; 9) Construir la zona de ingreso y egreso de vehículos con un radio de giro tal que se genere un espacio para la ocupación de vehículos en espera fuera de los carriles de circulación de las calles que limitan el emprendimiento; 10) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de los camiones con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica; 11) Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública; 12) No permitir vehículos en espera con el motor funcionando; 13) Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos, así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento; 14) Cumplir con la Ley N° 5.990 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas; 15) Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrames y Derrumbes firmado por profesional idóneo. Su implementación será responsabilidad exclusiva del director de obra; 16) Poseer Plan de Contingencias en caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del director de obra; 17) Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos; 18) Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos; 19) En caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas, deberá contar con las autorizaciones correspondientes; 20) Deberá contar con las factibilidades otorgadas por las empresas prestatarias de los servicios domiciliarios

que correspondan; 21) Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general; 22) Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo; 23) En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado; 24) Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación; 25) Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia; 26) Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas; 27) Cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 30 del Decreto N° 2.020 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento, en lo que respecta a los residuos peligrosos; 28) Cumplir con la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo ante la existencia de trabajos de demolición y/o tareas de excavación de subsuelos y submuración; 29) Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores; 30) En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios; 31) Establecer como horario de obra el siguiente: de lunes a viernes de 7:00 hs a 19:00 hs y sábados de 8:00 hs a 13:00 hs. 32) Contar con el espacio en el caso que lo requiera la empresa Edesur S.A., a fin de ser destinado a la construcción de los centros de transformación que corresponda sobre línea municipal cuyas medidas serán establecidas por la empresa prestataria, que posea un acceso libre y permanente las 24 hs del día y un espacio acorde para la colocación de los equipos de medición; 33) Deberá cumplir para el uso "Vivienda colectiva" al que se destinará el inmueble con la referencia 19 para Estacionamiento y "m" para Estacionamiento de Bicicletas, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico; 34) En caso de presencia de material con contenido de asbestos, deberá solicitar la autorización de retiro de los mismos mediante un operador in situ bajo la Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos, previo a la demolición y/o remoción de materiales, asegurando una gestión adecuada de los mismos; 35) Cumplir con los procedimientos establecidos para la finalización de la obra por el Anexo I del Decreto N° 271/14, debiendo presentar ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123, la Auditoria de Finalización de obra o de renovación según corresponda, que manifieste el estricto cumplimiento de las condicionantes establecidas para la etapa de obra. La Auditoria deberá presentarse con las firmas del solicitante y el responsable técnico del proyecto; que reviste el carácter de declaración jurada

Artículo 4°.- Establécese que el cumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo que antecede no exime al titular de la actividad al cumplimiento de toda norma que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 6°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente disposición.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y entréguese copia de la presente disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Azcurrea**

DISPOSICIÓN N.º 850/DGEVA/20

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 222/12, la Resolución N° 171-APRA/17, el Expediente Electrónico N° 04916896-GCABA-DGTALAPRA/20, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Rubro solicitado: Telefonía Móvil Celular, Campo de Antenas y Equipos de Transmisión (ANT01). Rubro según normativa vigente: 6.2.21 Telefonía Móvil Celular, Campo de Antenas y Equipos de Transmisión", a desarrollarse en la calle Tabaré N° 2.042/44/46, Azotea, de esta Ciudad, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 46, Manzana: 086, Parcela: 013, con una superficie de 40 m², Distrito de zonificación: I2/ Área según CUR: 2;

Que por Disposición N° 1276-DGIUR/18, de fecha 15 de agosto de 2018, la Directora General de Interpretación Urbanística autorizó desde el punto de vista urbanístico la localización del uso "Estructura soporte de antena (tipo pedestal)", en el inmueble sito en la calle Tabaré N° 2.042/44/46, debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso;

Que en el Informe N° 16681552-GCABA-DGEVA/20, de fecha, 7 de julio de 2020, la Subgerencia Operativa de Impacto Acumulado de esta Dirección General consideró a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 222/12;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCABA-APRA/20

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Rubro solicitado: Telefonía Móvil Celular, Campo de Antenas y Equipos de Transmisión (ANT01). Rubro según normativa vigente: 6.2.21 Telefonía Móvil Celular, Campo de Antenas y Equipos de Transmisión", a desarrollarse en la calle Tabare N° 2.042/44/46, Azotea, de esta Ciudad, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 46, Manzana: 086, Parcela: 013, con una superficie de 40 m², Distrito de zonificación: I2/ Área según CUR: 2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de SBA Torres Argentina S.R.L., titular de la actividad indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario No 740/2007; 2) Los equipos auxiliares que se instalen deberán contar con el aislamiento necesario para evitar la trascendencia de ruidos y vibraciones al ambiente interior; 3) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 4) Contar con mediciones anuales de Radiaciones No Ionizantes según lo estipulado en el Plan de Monitoreo y presentar sus resultados ante la Autoridad de Aplicación; 5) Evitar el acceso de personas donde se encuentren los equipos de comunicaciones y los soportes de antenas de comunicación; 6) Gestionar los residuos derivados de las baterías en desuso como residuos peligrosos, en caso de corresponder; 7) Deberá contar con documentación fehaciente que demuestre la gestión ambientalmente adecuada de los acumuladores de energía eléctrica.

Artículo 4°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente Disposición.

Artículo 7°.- Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Azcurrea**

DISPOSICIÓN N.º 851/DGEVA/20

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 85/19, las Resoluciones N° 11-APRA/19, N° 72-APRA/19, el Expediente Electrónico N° 32723452-GCABA-DGEVA/19, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Acabado de productos textiles (500.751)", a desarrollarse en la calle Corvalán N° 2.251, Planta Baja, de esta Ciudad, con una superficie de 256,92 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 069, Parcela: 037, Área según CUR: 2;

Que en el Informe N° 16621587-GCABA-DGEVA/20 , de fecha 7 de julio de 2.020, la Subgerencia Operativa de Impacto Ambiental de Actividades y Proyectos de esta Dirección General considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 85/19;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que asimismo el titular de la actividad presenta un Informe de Evaluación de Impacto Acústico (IEIA) de conformidad con la Ley N° 1.540 y el Decreto reglamentario N° 740/07;

Que por Informe N° 16950651-GCABA-DGEVA/20, de fecha 14 de julio de 2020 la Subgerencia Operativa de Impacto Acústico de esta Dirección General, manifiesta que "Toda actividad industrial que comprenda la fabricación, transformación o elaboración de materias u objetos en serie o a escala industrial que posea una potencia instalada igual o superior a 100 HP", se encuentra catalogada en el Anexo IX del Decreto reglamentario N° 740/07, de la Ley N° 1.540, sustituido por el Anexo III de la Resolución N° 177-GCABA-APRA/19, y le corresponde al titular de la misma la inscripción en el Registro de actividades catalogadas (RAC), estableciéndose condiciones específicas de funcionamiento;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCABA-APRA/20,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Acabado de productos textiles (500.751)", a desarrollarse en la calle Corvalán N° 2.251, Planta Baja, de esta Ciudad, con una superficie de 256,92 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 069, Parcela: 037, Área según CUR: 2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Ayelén Melina Villareal, titular de la actividad indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por el mismo; 3) Contar con equipos de control asociados a la fuente de emisiones gaseosas, que aseguren que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, y acreditar el mantenimiento adecuado de los mismos; 4) En el caso que el sistema de tratamiento de emisiones gaseosas se realice mediante dispositivos de depuración renovables, deberá contar con un registro de su recambio, y los mismos deberán ser dispuestos de acuerdo con la naturaleza del material retenido; 5) Contar con un sistema de captación y filtración de humos y olores a fin de evitar molestias a las viviendas del entorno. Se deberá llevar un registro de mantenimiento y renovación de filtros; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos y Decreto Reglamentario N° 2.020/07); y de que el transporte y tratamiento de los residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 8) Mantener los residuos peligrosos en un local de almacenamiento transitorio el cual deberá ser techado, con pisos y paredes anticorrosivas, impermeable, fácilmente lavable, con ventilación y extintores de incendio, según lo establecido en el Artículo 26° del Decreto N° 2020/07, reglamentario de la Ley N° 2214; 9) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 10) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; 11) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 o aquella que en el futuro la reemplace, ante la Autoridad de Aplicación; 12) Contar con un sistema de tratamiento de efluentes líquidos industriales y exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la misma; 13) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga de los vehículos que operen con el establecimiento; 14) Cumplir con la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto 86/19. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante

locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 100 metros del establecimiento; 15) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y su Decreto reglamentario N° 740/07; 16) Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores; 17) El sistema de climatización del establecimiento deberá contar con equipos que cumplan con la Ley Nacional N° 23.778 de "Protocolo de Montreal relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono" y normativas complementarias en lo que respecta a las sustancias reguladas por dicha normativa; 18) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 19) Instalar las maquinarias y/o fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 20) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 21) Exhibir la inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 22) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 23) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los anexos IV y V del Decreto N° 740/07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 24) Operar con puertas, ventanas y/o portones debidamente cerrados respetando todas las medidas de seguridad vigentes en la normativa; 25) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 26) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.- Establécese que el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo que antecede no exime al titular de la actividad al cumplimiento de toda norma que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 6°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente Disposición.

Artículo 8°.- Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Azcurra**

DISPOSICIÓN N.º 852/DGEVA/20

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 85/19, las Resoluciones N° 11-APRA/19, N° 72-APRA/19, el Expediente Electrónico N° 1753827-GCABA-DGEVA/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "6.1.13 Playa de estacionamiento; 6.3.10 Lavadero automático de vehículos automotores/manual de vehículos automotores", a desarrollarse en la Avenida Elcano N° 3.325/27, Subsuelo, Entresuelo y Planta Baja, de esta Ciudad, con una superficie de 488,75 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 17, Sección: 37, Manzana: 062A, Parcela: 067, Área según CUR: 3;

Que en el Informe N° 15555344-GCABA-DGEVA/20, de fecha 18 de junio de 2020, la Subgerencia Operativa de Impacto Acumulado de esta Dirección General considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con Decreto N° 85/19;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que asimismo el titular de la actividad presenta un Informe de Evaluación de Impacto Acústico (IEIA) de conformidad con la Ley N° 1.540 y el Decreto reglamentario N° 740/07;

Que por Informe N° 15947427-GCABA-DGEVA/20, de fecha 25 de junio de 2020, la Subgerencia Operativa de Impacto Acústico de esta Dirección General, manifiesta que la actividad : "Lavadero automático de vehículos automotores/manual de vehículos automotores", se encuentra catalogada en el Anexo IX del Decreto reglamentario N° 740/07, de la Ley N° 1.540, sustituido por el Anexo III de la Resolución N° 177-GCABA-APRA/19, y le corresponde al titular de la misma la inscripción en el Registro de actividades catalogadas (RAC), estableciéndose condiciones específicas de funcionamiento;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCABA-APRA/20.

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "6.1.13 Playa de estacionamiento; 6.3.10 Lavadero automático de vehículos automotores/manual de vehículos automotores", a desarrollarse en la Avenida Elcano N° 3.325/27, Subsuelo, Entresuelo y Planta Baja, de esta Ciudad, con una superficie de 488,75 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 17, Sección: 37, Manzana: 062A, Parcela: 067, Área según CUR: 3, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Black Fusion S.A, titular de la actividad indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 4) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga de los vehículos que operen con el establecimiento; 5) Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores; 6) Instalar las maquinarias y/o fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 7) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; 8) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 o aquella que en el futuro la reemplace, ante la Autoridad de Aplicación; 9) Contar con cámara decantadora interceptora de hidrocarburos para el tratamiento de sus efluentes líquidos y exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la misma; 10) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 11) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos y Decreto Reglamentario N° 2.020/07); y de que el transporte y tratamiento de los residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 12) Mantener los residuos peligrosos en un local de almacenamiento transitorio el cual deberá ser techado, con pisos y paredes anticorrosivas, impermeable, fácilmente lavable, con ventilación y extintores de incendio, según lo establecido en el Artículo 26° del Decreto N° 2020/07, reglamentario de la Ley N° 2214; 13) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 14) Regular la concurrencia de vehículos mediante señalización en el acceso para indicar a los posibles clientes cuando el mismo se encuentre completo y así evitar posibles alteraciones en el tránsito; 15) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica

y su Decreto reglamentario N° 740/07; 16) Cumplir con la referencia "21" para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 17) Cumplir con la referencia "u" para Estacionamiento para Bicicletas, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 18) No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública; 19) Exhibir la inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 20) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 21) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los anexos IV y V del Decreto N° 740/07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 22) Operar con puertas, ventanas y/o portones debidamente cerrados respetando todas las medidas de seguridad vigentes en la normativa; 23) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 24) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.- Establécese que el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo que antecede no exime al titular de la actividad al cumplimiento de toda norma que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 6°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente Disposición.

Artículo 8°.- Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Azcurrea**

DISPOSICIÓN N.º 853/DGEVA/20

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 85/19, las Resoluciones Nros. 11-APRA/19 y 72-GCABA-APRA/19, el Expediente Electrónico N° 9421673-GCABA-DGEVA/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Tejidos, trenzados, trencillas, cordones, puntillas, encajes, broderie, excepto tejidos elásticos. Tejeduría de telares manuales (500.569); Fabricación de tapices y alfombras (500.770); Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (501.783); 6.2.17 Oficina comercial/consultora; 6.1.8 Estudio profesional", a desarrollarse en la calle Río Cuarto Nº 2.506/48/54, Planta Baja, 1º y 2º Piso, de esta Ciudad, con una superficie de 2.600,90 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 063, Parcela: 010G, Área según CUR: 2; Que en el Informe Nº 16900814-GCABA-DGEVA/20, de fecha 13 de julio de 2020, la Subgerencia Operativa de Impacto Acumulado de esta Dirección General considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto; Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad; Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 85/19; Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación; Que asimismo el titular de la actividad presenta un Informe de Evaluación de Impacto Acústico (IEIA) de conformidad con la Ley Nº 1.540 y el Decreto reglamentario Nº 740/07; Que por Informe Nº 17253973-GCABA-DGEVA/20, de fecha 17 de julio de 2020 la Subgerencia Operativa de Impacto Acústico de esta Dirección General, manifiesta que "Toda actividad industrial que comprenda la fabricación, transformación o elaboración de materias u objetos en serie o a escala industrial que posea una potencia instalada igual o superior a 100 HP", se encuentra catalogada en el Anexo IX del Decreto reglamentario Nº 740/07, de la Ley Nº 1.540, sustituido por el Anexo III de la Resolución Nº 177-GCABA-APRA/19, y le corresponde al titular de la misma la inscripción en el Registro de actividades catalogadas (RAC), estableciéndose condiciones específicas de funcionamiento; Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen; Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias. Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCABA-APRA/20,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Tejidos, trenzados, trencillas, cordones, puntillas, encajes, broderie, excepto tejidos elásticos. Tejeduría de telares manuales (500.569); Fabricación de tapices y alfombras (500.770); Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (501.783); 6.2.17 Oficina comercial/consultora; 6.1.8 Estudio profesional", a desarrollarse en la calle Río Cuarto Nº 2.506/48/54, Planta Baja, 1º y 2º Piso, de esta Ciudad, con una superficie de 2.600,90 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 063, Parcela: 010G, Área según CUR: 2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Kalpakian Hermanos S.A.C.I. , titular de la actividad indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 4) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga de los vehículos que operen con el establecimiento; 5) Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores; 6) Instalar las maquinarias y/o fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 7) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 8) En caso de generar residuos peligrosos, cumplir con la Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos y Decreto Reglamentario N° 2.020/07; 9) Cumplir con la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 86/19. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 10) Cumplir con la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto 86/19; 11). Cumplir con la referencia g para Estacionamiento para Bicicletas, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 12) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y su Decreto reglamentario N° 740/07; 13) Exhibir la inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 14) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 15) Presentar próxima medición de niveles sonoros continuos equivalentes generados por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07, al año de ser otorgada la inscripción en el RAC; 16) Operar con puertas, ventanas y/o portones debidamente cerrados respetando todas las medidas de seguridad vigentes en la normativa; 17) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 18) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.- Establécese que el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo que antecede no exime al titular de la actividad al cumplimiento de toda norma que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 3° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 6°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente Disposición.

Artículo 8°.- Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Azcurrea**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 47/HGAZ/20

Buenos Aires, 5 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado según Ley 6017), y el Decreto reglamentario 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19, el Expediente N° 17212492-GCABA-HGAZ-2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se tramita la Compra Menor N° 441-1620-CME20 Art. 38 Ley N° 2095 (texto consolidado según Ley N° 6017), y el Decreto reglamentario 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19, por el servicio de validación de cabina para seguridad biológica para Laboratorio;

Que obra la afectación presupuestaria por un importe de \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100);

Que por Disposición N° 1073/DGCYC/19 (BOCBA 5725/19) el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 85 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017), y el Decreto reglamentario 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en los procesos de compras y contrataciones mediante BAC;

Que tal lo previsto por La Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017), y el Decreto reglamentario 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19, este Hospital se constituye en la Unidad Operativa de Adquisiciones, estableciéndose en el Art. 19° de la citada Ley las funciones que debe cumplir dicha Unidad.

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017), y el Decreto reglamentario 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19,

**LA DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS Dr. ABEL ZUBIZARRETA
CONJUNTAMENTE CON LA DIRECTORA ADJUNTA
DE GESTION ADMINISTRATIVA
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo forma parte integrante de la presente. PLIEG-2020-17953649-GCABA-HGAZ.

Artículo 2º.- Llámese a Compra Menor N° 441-1620-CME20 Art. 38 para el día 13 de agosto de 2020, a las 10:00 hs. al amparo de lo previsto por la Ley N° 2095 (texto consolidado según Ley N° 6017), y el Decreto reglamentario 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19.

Artículo 3º.- Publíquese en cartelera de este Hospital, y en la página Web Buenos Aires Compras, según lo establecido por La Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6017), y el Decreto reglamentario 168-GCABA-AJG-19 y su modificatorio Decreto 207/19.

Artículo 4º.- Habiéndose efectuado la correspondiente reserva presupuestaria en la

Partida: 333 Rubro: Salud por un monto total de \$ 50.000,00 (Pesos: cincuenta mil con 00/100).

Artículo 5º.- Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa de Gestión Económica, Administrativa y Financiera. Cumplido archívese. **Villanueva - Borelli**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 65/HMOMC/20

Buenos Aires, 3 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095, 1218 y 2809 (Textos Consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N°207/2019 normas complementarias y las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y DI-2019-1073-GCABA-DGCYC, el Expediente Electrónico N° 16303524/GCABA/HMOMC/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley mencionada en el Visto se establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que por Resolución N° 2481/MEFGC/18 se aprobaron las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones por Disposición N° DI-2019-150-GCABA-DGCYC aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de Usuarios BAC y la matriz de asignación de Perfiles de Usuarios en el Ambiente Comprador;

Que por Disposición N° DI-2019-1073-GCABA-DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18, Inciso j) de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que por la citada actuación tramita la Contratación de ESPACIADOR PARA FEMUR DERECHO, en concepto de Ayuda Medica, para el paciente GALLARDO, Alberto Rogelio;

Que por Disposición N° DI-2020-115-HMOMC se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-16305117-GCABA-HMOMC) registrado en el Portal de Compras y se dispuso el llamado a Licitación Pública N° 414-0827-LPU20, para el día 17 de Julio de 2020 a las 9:00 hs, al amparo de lo establecido en el Art.31 de la Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19;

Que la convocatoria y los pliegos de aplicación se publicaron en la Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Portal Buenos Aires Compras y en el Boletín Oficial del G.C.B.A., cursando comunicaciones a la CAC y a la UAPE y se realizaron las invitaciones a través del Sistema Buenos Aires Compras (BAC);

Que tal como luce en el Acta de Apertura se recibieron dos (2) ofertas de las firmas: BIOTROM S.A. e INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS SRL

Que se efectuó el análisis técnico de la propuesta, informándose mediante el Acta de Asesoramiento (IF-2020-17868070-HMOMC) que la propuesta de la empresa BIOTROM S.A. (Renglón 1), se ajustan a lo solicitado en los pliegos que rigen el procedimiento;

Que habiendo sido notificadas las oferentes del Dictamen de Evaluación de Ofertas, y transcurrido el plazo legal correspondiente, no se recibió impugnación alguna a dicho Dictamen;

Que corresponde adjudicar la contratación que nos ocupa a la empresa: BIOTROM S.A. (Renglón 1), por un monto de PESOS: CIENTO SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 172.000,00), al amparo de lo establecido en el Art. 110 de la Ley N° 2095, (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al presente Ejercicio y bajo el Sistema de Registro de Compromisos Ejercicios Futuros;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), y su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19;

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ONCOLOGIA "MARIA CURIE"
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
Y GERENTE OPERATIVO
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:**

Art. 1º- Apruébase la LICITACIÓN PÚBLICA N° 414-0827-LPU20, realizada al amparo de lo establecido en el Art.31 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y adjudíquese la Contratación de ESPACIADOR PARA FEMUR DERECHO, en concepto de Ayuda Medica, para el paciente GALLARDO, Alberto Rogelio a la firma: BIOTROM S.A. (Renglón 1), por un monto de PESOS: CIENTO SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 172.000,00), conforme el siguiente detalle: BIOTROM S.A.

Renglón 1 - cantidad: 1 Precio Unitario: \$ 172.000,00 Precio Total: \$ 172.000,00
Total Proveedor: \$ 172.000,00

Art. 2º - La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente partida presupuestaria del Ejercicio en vigor y bajo el Sistema de Registro de Compromisos Ejercicios Futuros.

Art. 3º- Autorízase a la División Compras a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el sitio de Internet del GCBA y regístrese en el Portal de Compras: www.buenosairescompras.gob.ar para su publicación y notificación a los oferentes, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Administrativa, Contable y Presupuesto del Ministerio de Salud. **Cacio - Fernández**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 90/IRPS/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: el EX-2020-16720655-GCABA-IRPS; y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados el Instituto de Rehabilitación Psicofísica tramita la adquisición de insumos con destino a la Sección Microbiología del Servicio de Laboratorio, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;

Que, se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para ser frente a la erogación en cuestión con el respectivo movimiento presupuestario con cargo al Ejercicio 2020;

Que, mediante DI-2020-96-GCABA-IRPS, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 446-0849-LPU20, para el día 22 de julio de 2020 a las 09:00 hs., al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;

Que, tal como luce en el Acta de Apertura se recibieron seis (6) ofertas de las siguientes firmas: BIOARTIS S.R.L., MONTEBIO S.R.L., MEDICA TEC S.R.L., QUÍMICA EROVNE S.A., QUÍMICA CÓRDOBA S.A., LABORATORIOS BRITANIA S.A.;

Que, obra el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación y en base al cual se elabora el Dictamen de Evaluación de Ofertas, por el cual resultan preadjudicatarias las firmas BIOARTIS S.R.L (reng. 1), LABORATORIOS BRITANIA S.A. (reng. 2, 4 y 6), MEDICA TEC S.A. (reng. 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12), QUÍMICA EROVNE S.R.L. (reng. 11), basándose en el Artículo 110 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19;

Que, por Resolución Nº 737/MJGGC/2010 fue cubierto el cargo de Director Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera en el Instituto de Rehabilitación Psicofísica;

Que, por Decreto Nº 335/11 de fecha 22/06/2011 (B.O.C.B.A. Nº 3689) se modificó el nombre de las Direcciones Operativas pasando a denominarse Gerencias Operativas;

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 y lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 392/10, en uso de las facultades conferidas,

**LA DIRECTORA
A CARGO DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
Y EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 446-0849-LPU20 al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del Artículo 32º de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA y la adquisición de insumos con destino a la Sección Microbiología del Servicio de Laboratorio, a las siguientes firmas: BIOARTIS S.R.L. (reng. 1) por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTE CON 96/100 (\$18.120,96), LABORATORIOS BRITANIA S.A. (reng. 2, 4 y 6) por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$34.400,00), MEDICA TEC S.A. (reng. 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12) por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$92.460,00), QUÍMICA EROVNE S.R.L. por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$12.920,00), ascendiendo a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CON 96/100 (\$157.900,96)

Renglón:1.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$18.120,96 - precio total:\$18.120,96
Renglón:2.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$6.600,00 - precio total:\$6.600,00
Renglón:3.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$2.300,00 - precio total:\$2.300,00
Renglón:4.1 -cantidad:2 unid. - precio unitario: \$5.900,00 - precio total:\$11.800,00
Renglón:5.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$4.385,00 - precio total:\$4.385,00
Renglón:5.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$4.385,00 - precio total:\$4.385,00
Renglón:6.1 -cantidad:2 unid. - precio unitario: \$8.000,00 - precio total:\$8.000,00
Renglón:7.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$2.040,00 - precio total:\$2.040,00
Renglón:8.1 -cantidad:2 unid. - precio unitario: \$6.290,00 - precio total:\$12.580,00
Renglón:9.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$2.040,00 - precio total:\$2.040,00
Renglón:10.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$29.550,00 - precio total:\$29.550,00
Renglón:11.1 -cantidad:2 unid. - precio unitario: \$6.460,00 - precio total:\$12.920,00
Renglón:12.1 -cantidad:1 unid. - precio unitario: \$39.565,00 - precio total:\$39.565,00

Monto Total: \$157.900,96.

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará al presupuesto para el Ejercicio 2020.

Artículo 3º.- Autorízase a emitir las respectivas ordenes de compra.

Artículo 4º.- Dese al Registro, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Gestión Contable a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Instituto de Rehabilitación Psicológica. **Gabas - Ajolfi**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 178/HIFJM/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6017), los Decretos N° 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19, el Expediente Electrónico N° EX-2020-18328910-GCABA-HIFJM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Menor BAC N° 423-1746-CME20, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), para la ADQUISICION DE REACTIVOS INMUNOLOGICOS con destino a la Unidad Bacteriología del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19;

Que, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se ha efectuado la Solicitud de Gasto N° 423-3876-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;

Que por Disposición Nº 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado Ley Nº 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que, se publica en www.buenosairescompras.gob.ar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, conteniendo el detalle de productos a licitar, así como las condiciones y modalidades propias de la contratación entre los que se cuentan los requisitos técnicos de los bienes económicos y financieros, condiciones de entrega y garantías.

Que en virtud de los términos de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017), el Decreto 168/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19, los suscriptos se encuentran facultados para realizar autorizaciones y convocatoria de procedimiento de selección (art. 94 y conc.de la Ley 2095 texto consolidado por ley Nº 6.017), aprobar el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas de Licitacion Publica, Privada y Contratación Directa.

Por ello

**EL DIRECTOR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA
DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS FRANCISCO JAVIER MUÑIZ
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2020-18565926-GCABA-HIFJM que como anexo forma parte integrante de la presente, sin valor, el cual podrá ser consultado en la página www.buenosairescompras.gob.ar, para la "ADQUISICION DE REACTIVOS INMUNOLOGICOS, con destino a la Unidad Bacteriología del Hospital de Infecciosas Francisco. J. Muñiz "dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por un monto de pesos TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 368.850,00);

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Menor BAC Nº 423-1746-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 18 de agosto de 2020 a las 10:00 horas al amparo de lo establecido en el artículo 38, de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017) y los Decretos Nº 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), conforme lo dispuesto por el artículo 85 - Informatización de las Contrataciones - de la Ley de Compras y Contrataciones citada.

Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.

Artículo 4º.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del Decreto Nº 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Portal Web Buenos Aires Compras www.buenosairescompras.gob.ar, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar y en la Cartelera Oficial de la Oficina de Compras del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz" según lo establecido en la Ley Nº 2095, (Texto consolidado Ley N ° 6.017), y su Decreto Reglamentario Nº 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19. **Bertoldi - Gonzalez Montaner**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 179/HIFJM/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6017), los Decretos N° 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19, el Expediente Electrónico N° EX-2020-18479312-GCABA-HIFJM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Menor BAC N° 423-1753-CME20, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), para la ADQUISICION REACTIVOS PARA PCR con destino a la Unidad Bacteriología del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19; Que, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se ha efectuado la Solicitud de Gasto N° 423-3879-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;

Que por Disposición N° 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que, se publica en www.buenosairescompras.gov.ar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, conteniendo el detalle de productos a licitar, así como las condiciones y modalidades propias de la contratación entre los que se cuentan los requisitos técnicos de los bienes económicos y financieros, condiciones de entrega y garantías.

Que en virtud de los términos de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto 168/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19, los suscriptos se encuentran facultados para realizar autorizaciones y convocatoria de procedimiento de selección (art. 94 y conc.de la Ley 2095 texto consolidado por ley N° 6.017), aprobar el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas de Licitacion Publica, Privada y Contratación Directa.

Por ello

**EL DIRECTOR CONJUNTAMENTE CON EL
GERENTE OPERATIVO DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y
FINANCIERA
DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS FRANCISCO JAVIER MUÑIZ
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2020-18565809-GCABA-HIFJM que como anexo forma parte integrante de la presente, sin valor, el cual podrá ser consultado en la página

www.buenosairescompras.gob.ar, para la "ADQUISICION REACTIVOS PARA PCR", con destino a la Unidad Bacteriología del Hospital de Infecciosas Francisco. J. Muñiz "dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por un monto de pesos CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 148.764,00);

Artículo 2°.- Llámese a Contratación Menor BAC N° 423-1753-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 14 de agosto de 2020 a las 10:00 horas al amparo de lo establecido en el artículo 38, de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y los Decretos N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), conforme lo dispuesto por el artículo 85 - Informatización de las Contrataciones - de la Ley de Compras y Contrataciones citada.

Artículo 3°.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.

Artículo 4°.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Portal Web Buenos Aires Compras www.buenosairescompras.gob.ar, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar y en la Cartelera Oficial de la Oficina de Compras del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz" según lo establecido en la Ley N° 2095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), y su Decreto Reglamentario N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19. **González Montaner - Bertoldi**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 180/HIFJM/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6017), los Decretos N° 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19, el Expediente Electrónico N° EX-2020-18486052-GCABA-HIFJM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Menor BAC N° 423-1755-CME20, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), para la ADQUISICIÓN DE BOLSA DE TRANSPORTE DE MUESTRAS BIOLÓGICAS con destino a la División Elementos Varios del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19;

Que, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se ha efectuado la Solicitud de Gasto N° 423-3971-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;

Que por Disposición Nº 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado Ley Nº 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que, se publica en www.buenosairescompras.gob.ar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, conteniendo el detalle de productos a licitar, así como las condiciones y modalidades propias de la contratación entre los que se cuentan los requisitos técnicos de los bienes económicos y financieros, condiciones de entrega y garantías.

Que en virtud de los términos de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017), el Decreto 168/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19, los suscriptos se encuentran facultados para realizar autorizaciones y convocatoria de procedimiento de selección (art. 94 y conc.de la Ley 2095 texto consolidado por ley Nº 6.017), aprobar el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas de Licitacion Publica, Privada y Contratación Directa.

Por ello

**EL DIRECTOR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA
DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS FRANCISCO JAVIER MUÑIZ
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2020-18572225-GCABA-HIFJM que como anexo forma parte integrante de la presente, sin valor, el cual podrá ser consultado en la página www.buenosairescompras.gob.ar, para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA DE TRANSPORTE DE MUESTRAS BIOLÓGICAS, con destino a la División Elementos Varios del Hospital de Infecciosas "dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00);

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Menor BAC Nº 423-1755-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 19 de agosto de 2020 a las 10:00 horas al amparo de lo establecido en el artículo 38, de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017) y los Decretos Nº 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), conforme lo dispuesto por el artículo 85 - Informatización de las Contrataciones - de la Ley de Compras y Contrataciones citada.

Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.

Artículo 4º.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del Decreto Nº 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Portal Web Buenos Aires Compras www.buenosairescompras.gob.ar, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar y en la Cartelera Oficial de la Oficina de Compras del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz" según lo establecido en la Ley Nº 2095, (Texto consolidado Ley N ° 6.017), y su Decreto Reglamentario Nº 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207/GCBA/19. **Bertoldi - González Montaner**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 181/HIFJM/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6017), los Decretos N° 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19, el Expediente Electrónico N° EX-2020-18344912-GCABA-HIFJM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Menor BAC N° 423-1747-CME20, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), para la ADQUISICION DE SERVICIO INTEGRAL DE REPARACION DE MANOMETROS con destino a Departamento de Servicios Generales del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19;

Que, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se ha efectuado la Solicitud de Gasto N° 423-4108-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;

Que por Disposición N° 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que, se publica en www.buenosairescompras.gov.ar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, conteniendo el detalle de productos a licitar, así como las condiciones y modalidades propias de la contratación entre los que se cuentan los requisitos técnicos de los bienes económicos y financieros, condiciones de entrega y garantías.

Que en virtud de los términos de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto 168/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19, los suscriptos se encuentran facultados para realizar autorizaciones y convocatoria de procedimiento de selección (art. 94 y conc.de la Ley 2095 texto consolidado por ley N° 6.017), aprobar el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas de Licitacion Publica, Privada y Contratación Directa.

Por ello

**EL DIRECTOR
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA
DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS FRANCISCO JAVIER MUÑIZ
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2020- 18571955-GCABA-HIFJM que como anexo forma parte

integrante de la presente, sin valor, el cual podrá ser consultado en la página www.buenosairescompras.gob.ar, para la "ADQUISICION DE SERVICIO INTEGRAL DE REPARACION DE MANOMETROS", con destino a Departamento Servicios Generales del Hospital de Infecciosas Francisco. J. Muñiz "dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por un monto de pesos OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 870.000,00);

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Menor BAC N° 423-1747-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 18 de agosto de 2020 a las 10:00 horas al amparo de lo establecido en el artículo 38, de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y los Decretos N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), conforme lo dispuesto por el artículo 85 -Informatización de las Contrataciones - de la Ley de Compras y Contrataciones citada.

Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.

Artículo 4º.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Portal Web Buenos Aires Compras www.buenosairescompras.gob.ar, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar y en la Cartelera Oficial de la Oficina de Compras del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz" según lo establecido en la Ley N° 2095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), y su Decreto Reglamentario N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19. **Bertoldi - González Montaner**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 188/HIFJM/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6017), los Decretos N° 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19, el Expediente Electrónico N° EX-2020-18490192-GCABA-HIFJM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Menor BAC N° 423-1757-CME20, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), para la Adquisición de Reactivos para Laboratorio Bioquímica-Virología con destino a la Sección Bioquímica y la Unidad Virología del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19;

Que, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se ha efectuado la Solicitud de Gasto N° 423-3019-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;

Que por Disposición N° 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que, se publica en www.buenosairescompras.gob.ar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, conteniendo el detalle de productos a licitar, así como las condiciones y modalidades propias de la contratación entre los que se cuentan los requisitos técnicos de los bienes económicos y financieros, condiciones de entrega y garantías.

Que en virtud de los términos de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto 168/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19, los suscriptos se encuentran facultados para realizar autorizaciones y convocatoria de procedimiento de selección (art. 94 y conc.de la Ley 2095 texto consolidado por ley N° 6.017), aprobar el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas de Licitacion Publica, Privada y Contratación Directa.

Por ello

**EL DIRECTOR CONJUNTAMENTE CON EL
GERENTE OPERATIVO DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y
FINANCIERA
DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS FRANCISCO JAVIER MUÑIZ
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2020-18599029-GCABA-HIFJM que como anexo forma parte integrante de la presente, sin valor, el cual podrá ser consultado en la página www.buenosairescompras.gob.ar, para la “Adquisición de Reactivos para Laboratorio Bioquímica-Virología, con destino a la la Seccion Bioquímica y la Unidad Virología del Hospital de Infecciosas “dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, por un monto de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 844.200,00);

Artículo 2°.- Llámese a Contratación Menor BAC N° 423-1757-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 14 de agosto de 2020 a las 10:00 horas al amparo de lo establecido en el artículo 38, de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y los Decretos N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), conforme lo dispuesto por el artículo 85 - Informatización de las Contrataciones - de la Ley de Compras y Contrataciones citada.

Artículo 3°.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.

Artículo 4°.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Portal Web Buenos Aires Compras www.buenosairescompras.gob.ar, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar y en la Cartelera Oficial de la Oficina de Compras del Hospital de Infecciosas “Francisco J. Muñiz” según lo establecido en la Ley N° 2095, (Texto consolidado Ley N ° 6.017), y su Decreto Reglamentario N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19. **González Montaner - Bertoldi**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 192/HGNRG/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, la Resolución N° 596-MHGC/11, la Resolución N° RESFC-2020-294-GCABA-MHFGC, las Disposiciones N° 150-DGCYC/19 y N° 1073-DGCYC/19 el Expediente Electrónico N° 14418056/20-HGNRG, y

CONSIDERANDO:

Que por mencionado Expediente se llevó a cabo la Contratación Directa - Proceso de Compra N° 420-0736-CDI20 para insumos utilizados para el rótulo de muestras COVID;

Que se procedió a emitir la OC N° 420-6750-OC20 a favor de la firma ID GROUP S.A. para la adquisición de insumos para Laboratorio Central Virología;

Que por un mayor número inesperado de las muestras;

Que a raíz de ello se generó la ampliación N° 420-0537-AMP20, la cual abastecerá al servicio hasta se sustancie un nuevo proceso de compra a tramitarse mediante solicitud de gasto N° 420-4290-SG20.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 119 de la Ley N° 2095/06 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio,

**LA DIRECTORA DEL
HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVA
DE GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA
DISPONEN**

Artículo 1º.- Apruébese la ampliación de la Orden de Compra N° 420-6750-OC20 de acuerdo a lo informado en los considerandos, emitida al amparo de lo establecido en el artículo 28 inciso 1 de la Ley N° 2.095/06 (texto consolidado por Ley N° 6.017), para la adquisición de etiquetas autoadhesivas para código de barras(renglón 20) con destino al servicio de Virología (Laboratorio Central) de este establecimiento a favor de la firma ID GROUP S.A. por un importe de pesos cincuenta y dos mil doscientos noventa(\$ 52.290,00).

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la Partida Presupuestaria correspondiente del Ejercicio 2020.

Artículo 3º.- Pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable para su conocimiento y efectuar la correspondiente ampliación presupuestaria.

Artículo 4º.- Autorícese a la División Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 5º.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **Ferrer - Galoppo**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 306/HGAP/20

Buenos Aires, 6 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 18302246-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de tubos de extracción, solicitados por el servicio Laboratorio, del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: cinco millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos \$ 5.421.600,00;

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-4262-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;

Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;

Que, la Resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución N° 127-SECLYT/13,

**EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. JOSE M. PENNA"
DISPONEN**

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-18311277-GCABA-HGAP).

Artículo 2º. - Llámese a Licitación Pública BAC - Proceso de Compra N° 425-0929-LPU20 para el día 18/08/2020 a las 08:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 31º de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de tubos de extracción solicitados por el servicio Laboratorio, del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: cinco millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos - \$ 5.421.600,00.

Artículo 3º. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y

Condiciones será sin costo.

Artículo 4°. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19.

Artículo 5°. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 310/HGAP/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N.º 18563467-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de equipos descartables para procesador Celular de flujo continuo, para la obtención y tratamiento de plasma convaleciente en pacientes COVID-19, con el ingreso de equipamiento en carácter de comodato, solicitados por el servicio de Hemoterapia del Hospital General de Agudos Dr. José María Penna, por la suma estimada de Pesos: un millón cuatrocientos cuarenta mil - \$ 1.440.000,00-;

Que, obra la Solicitud de Gastos N° 425-4312-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/2007 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;

Que, por Disposición N° DI-1073-DGICYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18°, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;

Que, la Resolución N° 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento u¿4de sus respectivos nosocomios.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1° de la Resolución N° 127-SECLYT/13,

**EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. JOSE M. PENNA"
DISPONEN**

Artículo 1º.- Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexo forma parte de la presente (PLIEG-2020-18507445-GCABA-HGAP).

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Directa Menor BAC - Proceso de Compra N° 425-1764-CME20 para el día 18/08/2020 a las 11:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de equipos descartables para procesador Celular de flujo continuo, para la obtención y tratamiento de plasma convaleciente en pacientes COVID-19, , con el ingreso de equipamiento en carácter de comodato, solicitados por el servicio de Hemoterapia del Hospital General de Agudos Dr. José María Penna, por la suma estimada de Pesos: un millón cuatrocientos cuarenta mil - \$ 1.440.000,00-.

Artículo 3º. - Establécese que para la presente Licitación el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.

Artículo 4º.- Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95º de la Ley N° 2095 (texto consolidado por ley 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio 207-AJG/19.

Artículo 5º. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 311/HGAP/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 18475265-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita el servicio de reparación Integral de la Cabina de Seguridad Biológica, Marca: TELSTAR, Modelo: BIO IIA, Serie N°: 9120 Inventario N° 33899, perteneciente al servicio Microbiología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: setenta y tres mil quinientos - \$ 73.500,00.-;

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-4281-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;

Que, por Disposición N° DI-1073-DGICYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, se ha procedido a confeccionar los respectivos Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;

Que, la Resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto Nº 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13,

**EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"
DISPONEN**

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-18473491-GCABA-HGAP).

Artículo 2º. - Llámese a Contratación Directa Menor BAC - Proceso de Compra Nº 425-1751-CME20 para el día 13/08/2020 a las 08:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, por el que se tramita el servicio de Reparación Integral de la Cabina de Seguridad Biológica, Marca: TELSTAR, Modelo: BIO IIA, Serie Nº: 9120 Inventario Nº 33899, perteneciente al servicio Microbiología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: setenta y tres mil quinientos. \$ 73.500,00.

Artículo 3º. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.

Artículo 4º. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95º de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017); el Decreto Nº 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19.

Artículo 5º. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 312/HGAP/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19 el Expediente Electrónico Nº 18326335-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de determinaciones para eritrosedimentación con el ingreso de equipamiento en carácter de comodato, para el servicio de Laboratorio del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: quinientos sesenta mil - \$ 560.000,00.-;

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-4266-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;

Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;

Que, la Resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución N° 127-SECLYT/13;

**EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"
DISPONEN**

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-18325257-GCABA-HGAP).

Artículo 2º. - Llámese a Licitación Pública BAC - Proceso de Compra N° 425-0932-LPU20 para el día 18/08/2020 a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 31º de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de determinaciones para eritrosedimentación con el ingreso de equipamiento en carácter de comodato, para el servicio de Laboratorio del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: quinientos sesenta mil. \$ 560.000,00.

Artículo 3º. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.

Artículo 4º. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95º de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19.

Artículo 5º. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 331/HGNPE/20

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

VISTO: la Ley N° 2.095, (texto consolidado por Ley 6017), Decreto Reglamentario

168/19, su modificatorio Decreto 207/19, el expediente electrónico Nº 17872260/20-GCABA-HGNPE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el presente actuado tramita la adquisición de tubos para medición de ACT, para Hemodinamia;

Que, obra la Solicitud de Gasto 417-2136-SG20 debidamente valorizadas y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo al ejercicio 2020;

Que, por Disposición DISFC-2020-312-GCABA-HGNPE, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y se dispuso el llamado de la Contratación Menor Nº 417-1684-CME20, para el día 05/08/2020 a las 10:00 hs, al amparo de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Nº2.095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, tal como luce en el Acta de Apertura se recibió 1 oferta de la firma: Demedic S.A

Que, se cumplimentó con el cuadro comparativo de precios que ordena la reglamentación, por el que se preadjudicó a favor de la firma: Demedic SA (Reng; 1);

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 del Decreto reglamentario Nº 168/19, y lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 392/10:

**LA DIRECTORA ADJUNTA DE GESTION ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL GRAL. DE NIÑOS DR. PEDRO DE ELIZALDE
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVO
DE GESTION ADMINISTRATIVO ECONOMICO FINANCIERO
DISPONEN:**

Artículo 1º. Apruébase la Contratación Menor Nº 417-1684-CME20, realizada al amparo de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley 6017) y adjudicase la adquisición de tubos para medición de ACT , para Hemodinamia ;a la empresa: Demedic SA (Reng; 1); por un monto de pesos: sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro con 58/100 (\$ 64974,58), ascendiendo así ,el total de la Contratación a: sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro con 58/100 (\$ 64974,58), según el siguiente detalle:

Renglón 1: cant 2 u \$ 32487,29 total \$ 64974,58 Demedic SA

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la correspondiente partida del presupuesto en vigor.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º - Autorízase a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 5º - Remítase en prosecución de su tramite a la División Compras y Contrataciones de este establecimiento. **Galván - Rocovich**

Resolución Comunal

Jefatura de Gabinete de Ministros

RESOLUCIÓN COMUNITARIA N.º 18489193/COMUNA15/20

Buenos Aires, 6 de agosto de 2020

VISTO: La ley 1777, El Decreto 224/GCABA/13, la Resolución N.º 101/MHGC/18, las Resoluciones 11/GCABA/MJGGC/13 y 1/GCABA/MJGGC/14 modificadas por Resolución 10/GCABA/SECLYT/14, y EX-2020-17743022-GCABA-COMUNA15;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto tramita la contratación bajo la figura de locación de servicios en el modo, forma y periodo que se detallan en el Anexo I, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente;

Que el artículo 2º del Decreto 224/GCABA/13 por la Resolución 1727/GCABA/MHGC/15 facultó al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo y a los funcionarios/as con rango o nivel equivalente, a contratar hasta un monto máximo de Pesos Veinte Mil (\$20.000) mensuales por contrato, dentro de su disponibilidad presupuestaria;

Que la Resolución N.º 2777/MEFGC/18 ha elevado el monto establecido en el artículo 1º del a la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.-);

Que en el artículo 6º del Decreto 224/GCABA/13 se fijó en sesenta (60) días corridos el plazo máximo que podrá transcurrir desde el inicio de la prestación celebrada bajo el régimen de locación de servicios o de obra, hasta la firma de la respectiva resolución autorizante;

Que por el artículo 1º del Decreto 224/GCABA/13 se estableció que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán tramitar utilizando el Módulo "LOyS" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-;

Que la persona a contratar no se encuentra inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por la Ley 269/99, modificado por Ley 510/00, ni perciben subsidio alguno por falta de empleo;

Que, asimismo, la persona por las cual se propicia la contratación ha declarado bajo juramento que no se encuentran revistando en la Planta Permanente o Transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni se hallan vinculadas con este por contrato alguno o en calidad de pasantes o asistentes técnicos por convenio con alguna Universidad;

Que se ha observado el cumplimiento de las Resoluciones Generales N°3665/AFIP/14, 3666/AFIP/14 y 3704/AFIP/15;

Que se ha cumplimentado con el Procedimiento Administrativo Electrónico correspondiente a la etapa de contratación establecido por las Resoluciones 11/GCABA/MJGGC/13 y 1/GCABA/MJGGC/14 modificadas por Resolución 10/GCABA/SECLYT/14;

Que se han cumplimentado los requisitos y recaudos establecidos en la normativa precedentemente mencionada y se efectuó la afectación presupuestaria preventiva y definitiva del gasto que origina la contratación que se propicia, por la indicada como total en el Anexo I de la presente en la partida correspondiente al ejercicio

presupuestario vigente; Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 15
RESUELVE**

Artículo 1°. - Autorízase la contratación de la persona que se indican en el Anexo I (IF-18264699-2020-Comuna15) que se adjunta a la presente para prestar servicios en esta Comuna 15 bajo la modalidad de locación de obra en el modo, monto y período que se detallan en el mencionado Anexo y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. - Autorízase a la Dirección General de Contaduría a incluir los importes mensuales en una Orden General de Pago correspondiente a lo mencionado en el artículo 2° de la presente. **Garcilazo**

ANEXO

Resolución de Directorio

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 46/LOTBA/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

VISTO: la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 88-GCABA/17, las Resoluciones de Directorio N° 122-LOTBA/18 y N° 75-LOTBA/19, la Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 716-LOTBA/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-10321130-GCABA-LOTBA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el actuado citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Especialidad N° 1-004-CDI20, cuyo objeto es el servicio de cobertura audiovisual y televisación de los sorteos y difusión de resultados diarios de sorteos por la señal de TV, por el término de doce (12) meses con opción a prórroga por hasta igual período, al amparo de lo establecido en los Artículos 28 inciso 4) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 11 inciso b) apartado 4 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E. aprobado por Resolución de Directorio N° 75-LOTBA/19, gestionado bajo el Sistema de Compras (LOTBAC), aprobado por Resolución de Directorio N° 122-LOTBA/18;

Que mediante la Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 716-LOTBA/20, se autorizó a efectuar el llamado, y fueron aprobados los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la contratación, y se fijó fecha de Apertura de Ofertas para el día 22 de mayo de 2020 a las 11:00 horas; Que la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones, efectuó la invitación a cotizar (cfr. IF-2020-13696864-GCABA-LOTBA) y publicó el presente procedimiento de convocatoria en las páginas web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. IF-2020-13658039-GCABA-LOTBA) y de esta Sociedad del Estado (cfr. IF-2020-13663517-GCABA-LOTBA), y en el portal de Compras LOTBAC;

Que se realizó la apertura correspondiente y como consecuencia de ello se ha presentado la firma Alta Densidad S.A. (CUIT N° 30-70932512-0) conforme surge del Acta de Apertura generada en el Portal de Compras LOTBAC (cfr. IF-2020-14108767-GCABA-LOTBA);

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Subgerencia de Marketing, en su carácter de área requirente del servicio, analizó la oferta presentada en relación a las condiciones técnicas, señalando que la misma se ajusta a lo requerido (cfr. IF-2020-14143402-GCABA-LOTBA);

Que la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones de esta Sociedad, luego de evaluar en forma integral la propuesta recibida y el informe Técnico suscripto por la Subgerencia de Marketing, recomendó la adjudicación de la presente contratación a la firma Alta Densidad S.A. (CUIT N° 30-70932512-0), por ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas, como así también a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales, y resultar económicamente conveniente para los intereses de esta Sociedad del Estado;

Que el gasto que genere la presente contratación cuenta con imputación presupuestaria en la partida correspondiente, con cargo al ejercicio presupuestario vigente, y al ejercicio 2021;
Que de la consulta al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) surge que dicha firma se encuentra en estado Inscripta;
Que las Subgerencias de Adquisiciones y Contrataciones, de Marketing y de Asuntos Legales han tomado la intervención que resulta de su competencia;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Estatuto de LOTBA S.E., aprobado por Decreto N° 88-GCABA/17,

**EL DIRECTORIO DE LOTERÍA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Especialidad N° 1-004-CDI20, tramitada al amparo de lo establecido en los Artículos 28 inciso 4) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 11 inciso b) apartado 4 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E., cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas fueron aprobados mediante la Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 716-LOTBA/20.

Artículo 2°.- Adjudíquese la presente contratación a la firma Alta Densidad S.A. (CUIT N° 30-70932512-0), por la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 5.591.520.-), por el servicio de cobertura audiovisual y televisación de los sorteos y difusión de resultados diarios de sorteos por la señal de TV, por el término de doce (12) meses, con opción a prórroga por hasta igual período, de conformidad con la previsiones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales y de Especificaciones Técnicas.

Artículo 3°.- Autorízase a la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones y/o al Departamento Gestión y Seguimiento de Adquisiciones, y/o al Departamento Planificación y Control de Proveedores, a emitir y suscribir la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma mencionada en el Artículo precedente.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Subgerencia de Marketing, la conformación del servicio, en virtud de lo establecido en el Artículo 2°.

Artículo 5°.- Autorízase a la Gerencia Administrativa y Técnica y/o a la Subgerencia de Gestión Administrativa, a la realización de los pagos correspondientes, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 6°.- Por la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones realícense las notificaciones, comunicaciones y demás trámites a los que hubiera lugar. **Romano - González - Pando - Pujol - García Santillán**

Poder Judicial
Resolución
Consejo de la Magistratura

RESOLUCIÓN N.º 7/SAGYP/20

Buenos Aires, 8 de julio de 2020

VISTO: El TEA A-01-00006245-2/2020 caratulado “DGCC s/Impresión Revista Pensar Jusbaire N° 23”, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Revista Pensar Jusbaire solicitó la impresión de dos mil (2000.-) ejemplares de la revista “Pensar Jusbaire N° 23”, según las características técnicas que señaló (v. Memo N° 3440/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones adjuntó el presupuesto presentado por Eudeba S.E.M. de donde surge que el monto por la impresión requerida asciende a seiscientos veintiún mil novecientos treinta pesos (\$621.930,00) IVA incluido (v. Adjunto 27143/20).

Que luego, la Dirección General de Compras y Contrataciones puso de resalto que la firma Eudeba S.E.M. es una sociedad de economía mixta y que la conformación de su capital social reúne capitales públicos pertenecientes en este caso a un ente administrativo autárquico como lo es la Universidad de Buenos Aires. En razón de ello, manifestó que correspondía encuadrar la presente contratación en el inciso 11 del artículo 28° de la Ley 2095, modificado por la Ley 4764 (v. Adjuntos 27136/20 y 27502/20).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 70, la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente (v. Constancia de Registración N° 879/05-2020 en Adjuntos 27145/20 y 27328/20).

Que la Editorial Jusbaire remitió la conformidad prestada por la Dirección de la Revista Pensar Jusbaire a las características técnicas detalladas en el presupuesto remitido por Eudeba S.E.M. (v. Memo 6637/20 y Adjunto 28967/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9732/2020. Allí, luego de realizar la reseña de lo actuado y el análisis jurídico correspondiente, citó el artículo 28 de la Ley 2.095, modificada por la Ley 4.764 y concluyó: “Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, así como la normativa legal vigente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no encuentra obstáculo alguno -desde el punto de vista jurídico-, para la continuidad del trámite del presente expediente”.

Que puesto bajo análisis de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, debe señalarse que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de esta dependencia, dentro de las que se encuentra la de “Ejecuta[r], bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y “Realizar las contrataciones de bienes y servicios (...)” (cfr. incisos 4 y 6 del artículo 28 de la Ley 31).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que sentado ello y previo a resolver, corresponde recordar que en 2014 el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó "Pensar Jusbaire", la primera publicación del Poder Judicial porteño. La misma refleja un espacio plural de ideas que brinda a la Ciudad un lugar para expresar el pensar jurídico y para reflexionar sobre las instituciones. En tal entendimiento, desde entonces ha sido tenida en cuenta en las previsiones presupuestarias anuales.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, el inciso 11 del artículo 28 de la Ley 2.095 establece que "Los contratos para la adquisición de bienes o prestación de servicios que celebren las jurisdicciones y entidades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Estado Nacional, como así también con las Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad, siempre que la contratación tenga relación directa con el objeto del organismo que se trate" y la reglamentación dispone que "las condiciones de las contrataciones interadministrativas serán definidas en los convenios que se suscriban". En el caso que aquí nos ocupa, en cumplimiento de la Resolución CM N° 158/2019, se firmó un Convenio Marco de Cooperación entre la Editorial Eudeba S.E.M. y este Consejo de la Magistratura.

Que tratándose Eudeba SEM de una sociedad de economía mixta dependiente de la Universidad de Buenos Aires, podrá procederse conforme el artículo citado y su reglamentación.

Que de acuerdo a los antecedentes antes expuestos, no resta más que aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 28/2020 con la firma Eudeba S.E.M. para la impresión de dos mil (2.000.-) ejemplares de la revista "Pensar Jusbaire N° 23" por la suma de seiscientos veintiún mil novecientos treinta pesos (\$621.930,00) IVA incluido, conforme las características técnicas y cotización obrante en el Adjunto 27143/20.

Que a tales efectos, deberá darse intervención a la Editorial Jusbaire -y por su intermedio a la Dirección de la Revista Pensar Jusbaire- para que provea a la firma Eudeba S.E.M. del material necesario para la impresión de los referidos ejemplares.

Que finalmente, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente contratación y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos- Decreto 1.510/97.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruebase el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 28/2020 tendiente a la impresión de dos mil (2.000.-) ejemplares de la revista "Pensar Jusbaire N° 23".

Artículo 2º: Autorízase el gasto de seiscientos veintiún mil novecientos treinta pesos (\$621.930,00) IVA incluido para la impresión de dos mil (2000.-) ejemplares de la revista "Pensar Jusbaire N° 23" por parte de la firma Eudeba S.E.M. conforme las características técnicas y propuesta económica obrante en el Adjunto 27143/20.

Artículo 3º: Dase intervención a la Editorial Jusbaire -y por su intermedio a la Dirección de la Revista Pensar Jusbaire- para que provea a la firma Editorial Eudeba S.E.M. del material necesario para la impresión de los ejemplares cuyo gasto fue autorizado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º: Instruyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente contratación y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97.

Artículo 5º: Regístrese y publíquese como se ordenara. Comuníquese a la Editorial Jusbaire -y por su intermedio a la Dirección de la Revista Pensar Jusbaire- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.
Ferrero

RESOLUCIÓN N.º 40/SAGYP/20

Buenos Aires, 31 de julio de 2020

VISTO: El TEA A-01-00033516-5/2020 caratulado "D. G. C. C. s/ Soporte y Mantenimiento Adición de Oracle Peoplesoft" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 50/2020 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa por Complementariedad N° 72/2019 que tiene por objeto la contratación de servicios de soporte adicional y mantenimiento para las aplicaciones de Oracle PeopleSoft Recursos Humanos y Nómina en sus módulos estándar, con el objetivo de liquidar en el mes de enero de 2020 la nómina completa de la etapa 1 en PeopleSoft y sus interfaces vinculadas utilizados por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se adjudicó a la firma Witbor Argentina S.R.L. por el monto de cuatro millones ochocientos setenta y siete mil setecientos cinco pesos (\$4.877.705,00) IVA incluido, de acuerdo a la Invitación a Cotizar obrante en el Adjunto 50770/19 y la oferta agregada en los Documentos Adjuntos 50776/19 y 2118/20 (v. Adjunto 4736/20).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1396 retirada por la adjudicataria el 26 de febrero de 2020 (v. Adjunto 8280/20).

Que como garantía de ejecución de contrato, la firma Witbor Argentina S.R.L. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 1.470.325 por un monto de cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos setenta pesos con 50/100 (\$487.770,50), emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. (v. Adjunto 8282/20).

Que se incorporó el Parte de Recepción Definitivo que da cuenta de la conformidad del Director General y el Director de Informática y Tecnología respecto del servicio prestado en el marco de la contratación de marras (v. PRD 2F 519/20). Asimismo, esas dependencias indicaron que la firma Witbor Argentina SRL. ha cumplido en tiempo y forma con todos los puntos de la Orden de Compra 1396 y también ha presentado la información solicitada en los puntos B3 y B4 de la invitación a cotizar, incorporada como Adjuntos 16506/20 y 16507/20 (Nota 2F 1203/20).

Que mediante Memo 7870/20, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos incorporada en el Adjunto 37476/20.

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registraron reclamos pendientes de solución (v. Nota 2087/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9766/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable, concluyó: "Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente – Dirección de Informática y Tecnología- y por la Dirección General de Programación y Administración Contable, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación oportunamente presentada por la firma Witbor Argentina S.R.L.".

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que sentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" que determina los pasos a seguir para la devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud del PRD 2F 519/20 y la conformidad prestada por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología y cumplidas las etapas establecidas en el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2015 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a Witbor Argentina S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caución N° 1.470.325 por un monto de cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos setenta pesos con 50/100 (\$487.770,50) constituida como garantía de ejecución de contrato, emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., en el marco de la Contratación Directa por Complementariedad N° 72/2019 (Orden de Compra N° 1396).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a Witbor Argentina S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caución N° 1.470.325 por un monto de cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos setenta pesos con 50/100 (\$487.770,50) constituida como garantía de ejecución de contrato, emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., en el marco de la Contratación Directa por Complementariedad N° 72/2019 (Orden de Compra N° 1396).

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese. **Ferrero**

RESOLUCIÓN N.º 43/SAGYP/20

Buenos Aires, 31 de julio de 2020

VISTO: El TEA A-01-00008080-9/2020 caratulado "D.G.C.C. s/ Contratación de Enlaces de Internet"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 48/2015 (dictada en el marco del Expediente DCC N° 260/14-0 caratulado "D. C. C. s/ Servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura" Recaratulado) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 4/2015 de etapa única, para la contratación de un servicio de telefonía fija para las llamadas locales DDN, DDI y CPP, a través de accesos troncados digitales E1 de 2 Mb/s (30+2) canales PCM; la contratación de Enlaces MPLS Principales y Complementarios; la instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un servicio de acceso a internet; y la contratación del servicio de enlaces de fibra oscura.

Que por Resolución CAGyMJ N° 93/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 4/2015 y, en lo que aquí interesa, se adjudicó el renglón 2.2. referido a la prestación del servicio denominado Enlaces MPLS Complementarios por la suma de siete millones seiscientos ochenta y un mil ochenta pesos (\$7.681.080,00) y el renglón 3.1. correspondiente a la prestación del servicio de acceso a internet complementario por la suma de dos millones novecientos cuarenta mil trescientos pesos (\$ 2.940.300,00) a la firma Prima Red Interactiva de Medios Argentinos S.A. (PRIMA S.A.). En ambos casos por un plazo de veinticuatro (24.-) meses, comenzando a partir del día siguiente a la fecha del primer parte de recepción definitiva de la instalación y/o puesta en marcha del primer sitio operativo, conforme el Punto 10.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la mentada contratación se formalizó por Orden de Compra N° 928, emitida el 21 de diciembre de 2015 y retirada por la adjudicataria el 6 de enero de 2016.

Que a través de Resolución CAGyMJ N° 17/2018 se amplió el contrato con Prima Red Interactiva de Medios Argentinos S.A. (PRIMA S.A.) en lo que respecta al renglón 2.2. de la Licitación Pública N° 4/2015 por el monto total de setenta y dos mil seiscientos pesos (\$72.600,00) y el renglón 3.1. de la Licitación Pública N° 4/2015 por el monto de un millón doscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos (\$1.257.795,00). Dicha contratación se formalizó por Orden de Compra 1179.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 260/14-0, la contratación del Servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura con Telecom Argentina S.A. (anteriormente Prima S.A.) venció el 2 de septiembre de 2018. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios cuyos pagos fueron autorizados por legítimo abono siendo el último de ellos aprobado mediante Resolución OAyF N° 155/2020.

Que cabe señalar que el procedimiento licitatorio que tiene por objeto la contratación del servicio de accesos destinados a internet, fibra oscura y enlaces punto a punto se encuentra en una etapa preparatoria de elaboración de los Pliegos correspondientes.

Que en esta oportunidad, la Dirección General de Informática y Tecnología solicitó la ampliación de los enlaces de internet de las sedes sitas en Av. Julio A. Roca 530 e Hipólito Yrigoyen 932 que actualmente cuentan con de cincuenta (50.-) Mbps a fin de alcanzar trescientos (300.-) Mbps cada una. Al respecto, manifestó que tal necesidad obedece a la implementación de la modalidad de teletrabajo con el consiguiente aumento de conexiones mediante Red Privada Virtual (VPN) y escritorio remoto, a causa del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional (v. Nota 2F 1249/20). Finalmente, remitió una cotización de la firma Telecom Argentina S.A. (v. Adjuntos 18228/20 y 18232/20).

Que a su vez, la aludida Dirección General destacó la urgencia del procedimiento de marras a raíz del uso intensivo de las conexiones a Internet que llevaron al límite la capacidad de conexión de las redes esenciales para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. Nota 2F 1374/20).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones como Unidad Operativa de Adquisiciones entendió viable iniciar una contratación directa por razones de urgencia en el marco de lo establecido en el inciso 1º del artículo 28 de la Ley 2.095 y su modificatoria Ley 4.764 y el Anexo I de la Resolución CM 1/2014 (v. Adjunto 26064/20).

Que en consonancia con ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones confeccionó un proyecto de Invitación a Cotizar en la Contratación Directa N° 27/2020 que tiene por objeto la ampliación de los enlaces de internet existentes en los edificios sitios en Av. Julio A. Roca 530 e Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad (v. Adjunto 20162/20) y lo remitió a la Dirección General de Informática y Tecnología para su consideración y a fin de que informe el plazo de la contratación y el plazo de ejecución de los trabajos necesarios para la ampliación de los enlaces (v. Memo 5409/20). El área técnica prestó conformidad al proyecto de invitación a cotizar y brindó la información requerida (v. Nota 2F 1408/20).

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones adjuntó la consulta al registro Buenos Aires Compras respecto de Telecom Argentina S.A. (v. Adjunto 26054/20) y remitió la invitación a cotizar vía correo electrónico a fin de que esa firma ratifique o rectifique la propuesta presentada oportunamente para un plazo de contratación de seis (6) meses (v. Adjuntos 26069/20 y 26071/20).

Que tal como se desprende del Acta de Ofertas Recibidas (v. Adjunto 27700/20), Telecom Argentina S.A. presentó una oferta -incorporada en los Adjuntos 27693/20 y 27695/20- por la suma de un millón quinientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1.584.000,00) IVA incluido. A su vez, la Dirección General de Compras y Contrataciones adjuntó documental de Telecom Argentina S.A. en los Adjuntos 27696/20, 27697/20, 28699/20, 28700/20 y 28702/20.

Que luego, la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología prestaron conformidad a la oferta de Telecom Argentina S.A. en carácter de áreas requirentes y técnicas competentes (Nota 2F 1654/20).

Que la Dirección General de Factor Humano remitió la consulta de deuda de la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto de la oferente donde consta la inexistencia de deuda (v. Adjunto 27797/20). Por otra parte, en el Adjunto 33136/20 consta el informe que da cumplimiento a las disposiciones de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 70, la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente (v. Constancia de Registración 916/06-2020 en Adjunto 36545/20).

Que a continuación, la Dirección General de Compras y Contrataciones efectuó un relato de los hechos acaecidos en el expediente de marras y solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Memo 7744/20).

Que requerida que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9767/2020. Allí, luego de realizar una reseña de lo actuado, concluyó: "En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias obrantes, lo manifestado por la dependencia técnica, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y la normativa legal vigente aplicable al caso que nos ocupa; esta dependencia de asesoramiento jurídico entiende que podrá proseguirse con el trámite de las presentes actuaciones".

Que en este estado llegan los actuados a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que corresponde destacar que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello y puesto bajo análisis, corresponde poner de resalto que la contratación que aquí se propicia fue impulsada por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología y la ampliación de los enlaces de internet resulta necesaria y urgente a fin de asegurar el normal funcionamiento del Poder Judicial mediante la modalidad de trabajo remoto, dispuesto a raíz del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en atención a los antecedentes obrantes en autos, visto lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones como Unidad Operativa de Adquisiciones, la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología como áreas requirentes y técnicas competentes y lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico permanente sin presentar objeciones, verificados todos los pasos procedimentales pertinentes y con el fin de garantizar el normal y correcto funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad esta Secretaría de Administración General y Presupuesto entiende configurado el supuesto exigido por la ley en cuanto a la urgencia en la contratación propiciada de conformidad con lo estipulado en el inciso 1° del artículo 28° de la Ley 2.095, sus modificatorias y reglamentación.

Que en consonancia con lo antedicho, corresponderá aprobar lo actuado y adjudicar la Contratación Directa N° 27/2020 a la firma Telecom Argentina S.A. por la suma de un millón quinientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1.584.000,00) IVA incluido de acuerdo a la Invitación a Cotizar incorporada en el Adjunto 26071/20 y la oferta agregada en los Adjuntos 27693/20, 27695/20, 27696/20, 27697/20, 28699/20, 28700/20 y 28702/20.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente contratación y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruebase el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 27/2020 que tiene por objeto la ampliación de los enlaces de internet existentes en los edificios sitios en Av. Julio A. Roca 530 e Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad.

Artículo 2º: Adjudicase la Contratación Directa N° 27/2020 a la firma Telecom Argentina S.A. por la suma de un millón quinientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1.584.000,00) IVA incluido, de acuerdo a la Invitación a Cotizar incorporada en el Adjunto 26071/20 y la oferta agregada en los Adjuntos 27693/20, 27695/20, 27696/20, 27697/20, 28699/20, 28700/20 y 28702/20.

Artículo 3º: Instruyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente contratación y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese. **Ferrero**

Disposición

Ministerio Público Fiscal

DISPOSICIÓN N.º 47/OAF/20

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.903, 2.095(texto consolidado según Ley N° 6.017) y 6.281, la Resolución CCAMP Nro. 53/15, las Resoluciones FG Nros. 04/2020, 05/2020 y la Actuación Interna N° 30-00062824 del registro de la Fiscalía General, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Actuación Interna mencionada en el Visto de la presente, tramita la Contratación Directa N° 01/20 (Art. 28 inc. 4° Ley 2095) tendiente a lograr la renovación y contratación de servicios de Televisión e Internet, por el término de doce (12) meses, para uso del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en tal sentido, mediante el Proveído OAF N° 65/2020 se invitó a participar a diversas empresas en la contratación de marras tendiente a lograr la adquisición referida con las características y demás condiciones descriptas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás anexos, con un presupuesto oficial de pesos dos millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos (\$2.835.900,00) IVA incluido.

Que, se efectuaron las publicaciones y comunicaciones tal como lo indica el ordenamiento jurídico.

Que, la recepción de ofertas se llevó a cabo el 3 de julio del corriente mediante el procedimiento establecido, recibándose en la casilla de correo licitacionesmpf@fiscalias.gob.ar únicamente la oferta de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve (\$ 2.552.369,00), IVA incluido.

Que, posteriormente, se verificaron las condiciones de admisibilidad de la propuesta presentada y el estado registral del oferente ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (R.I.U.P.P.) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Qué, se dio intervención al Departamento de Infraestructura de Redes y Servicios Informáticos, emitiendo el correspondiente informe técnico DIRSI N° 6/2020 de la oferta recibida, indicando que cumple con los requerimientos técnicos establecidos para la presente contratación.

Que, conforme lo expuesto, corresponde adjudicar al oferente TELECOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-63945373-8) la Contratación Directa N° 01/20 con las características y demás condiciones descriptas en los pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás Anexos aprobados para la misma por la suma total de pesos dos millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve (\$ 2.552.369,00), IVA incluido.

Que, ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante la emisión del Dictamen DAJ N° 517/2020, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente medida.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 1.903 y 2.095(texto

consolidado según Ley N° 6.017), la Resolución CCAMP N° 53/15, y las Resoluciones FG N° N° 04/2020 y 05/2020;

**EI TITULAR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º. Aprobar el procedimiento efectuado en la Contratación Directa N° 01/20, tendiente a lograr la adquisición de renovación y contratación de servicios de Televisión e Internet, por el término de doce (12) meses, para uso del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º. Adjudicar a la firma TELECOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-63945373-8) todos los renglones de la Contratación Directa N° 01/20 con las características y demás condiciones descriptas en los pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás Anexos aprobados para la misma, por la suma total de pesos dos millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve (\$ 2.552.369,00), IVA incluido.

Artículo 3º. Aprobar el gasto por la suma total de pesos dos millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve (\$ 2.552.369,00) IVA incluido, con cargo al Presupuesto General de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2020.

Artículo 4º. Regístrese; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal, notifíquese a la firma oferente, Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización, al Departamento de Infraestructura de redes y servicios Informáticos, al Departamento Contable, al Departamento de Presupuesto, y a la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio Público. Cumplido, archívese. **Folgueira**

DISPOSICIÓN N.º 48/OAF/20

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 1.903, 2.095(texto consolidado según Ley N° 6.017), 6.281, la Resolución CCAMP N° 53/2015, las Resoluciones FG N° 04/2020 y N° 05/2020, y la Actuación Interna N° 30-00063655 del registro de la Fiscalía General, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación mencionada en el Visto de la presente, tramita la contratación del servicio de sistema de rastreo y recupero vehicular para la flota de vehículos, por un plazo de doce (12) meses prorrogable por otro período igual para el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en tal sentido, mediante las Notas AMR N° 54/2020 y AMR N° 55/2020 el Jefe del Área de Material Rodante solicitó la contratación citada, brindando al efecto las especificaciones técnicas del servicio y el presupuesto estimado al efecto.

Que, a los fines expuestos, se elaboró el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual fue conformado por el área técnica requirente.

Que, asimismo, han tomado intervención las áreas con competencia presupuestaria mediante la Nota DP N° 1569/2020, a fin de informar la existencia de partidas presupuestarias con cargo al presente ejercicio presupuestario y del año 2021.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el procedimiento de selección por Contratación Directa Menor (Art. 38 de la Ley 2.095- texto consolidado según Ley N° 6.017), tendiente a lograr la contratación por doce (12) meses del servicio de sistema de rastreo y recupero vehicular para la flota de vehículos del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás anexos que, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales forman parte de la presente, con un presupuesto oficial de pesos seiscientos cincuenta y un mil (\$ 651.000,00) IVA incluido.

Que, ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante la emisión del Dictamen DAJ N° 541/2020, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente medida.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 1.903 y 2.095(texto consolidado según Ley N° 6.017), la Resolución CCAMP N° 53/2015, y las Resoluciones FG N° 04/2020 y N° 05/2020;

**EI TITULAR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Autorizar el llamado de la Contratación Directa Menor N° 06/2020, tendiente a lograr la contratación del servicio de sistema de rastreo y recupero vehicular de la flota de vehículos, por un plazo de doce (12) meses prorrogable por otro período igual para el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las características y demás condiciones descriptas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás anexos la presente, con un presupuesto oficial de pesos seiscientos cincuenta y un mil (\$ 651.000,00) IVA incluido.

Artículo 2º.- Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente y que, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, regirán el procedimiento aludido en el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- Aprobar el formulario original para cotizar que como Anexo III integra la presente Disposición.

Artículo 4º.- Invitar a no menos de dos (2) posibles oferentes.

Artículo 5º.- Establecer que los pliegos de la presente Contratación Directa por Menor serán gratuitos.

Artículo 6º.- Fijar el día 24 de agosto del 2020, a las 11:00 horas como fecha y hora límite para la apertura de las ofertas.

Artículo 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2020 (\$193.750,00) y para el 2021 (\$457.250,00).

Artículo 8º.- Regístrese; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; anúnciese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; comuníquese a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público a los fines de realizar el control concomitante del proceso, a cuyos fines deberá notificársele con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha del acto de apertura; a la Oficina de Infraestructura, al Área de Material Rodante, al Departamento de Despacho y Mesa de Entradas, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara Argentina de Comercio y a la Cámara del rubro a contratar. Cumplido, archívese.

Folgueira

ANEXO

Ministerio Público de la Defensa

DISPOSICIÓN N.º 100/SGA/20

Buenos Aires, 31 de Julio de 2020

VISTO La Ley N° 1.903; la Ley de Compras y Contrataciones N° 2.095 modificada por la Ley N° 4.764 y su Reglamentación aprobada por Resolución N° CCAMP N° 53/2015 y el Expediente DP N° 397/20 y;

CONSIDERANDO:

- I.- Que, mediante el expediente del Visto tramita la adquisición de electrónica de red, específicamente de switches de borde y de core, para su utilización en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, de manera de permitir que los servidores y estaciones de trabajo permanezcan conectadas a la red;
 - II.- Que, la presente contratación fue promovida por la Dirección de Sistemas, la que determinó un presupuesto estimado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MIL (U\$S 126.000);
 - III.- Que, sobre la base de las características técnicas establecidas por la Dirección de Sistemas, el Departamento Compras y Contrataciones elaboró los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la concreción del llamado;
 - IV.- Que, teniendo en cuenta el monto estimado de contratación, cabe encuadrar el presente procedimiento de selección como Licitación Pública, en el marco del art. 31 de la Ley de Compras N° 2.095, modificada por ley 4.764, su Reglamentación aprobada por Resolución CCAMP N° 53/15 y Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, asignando el orden N° 4/20 a la referida Licitación Pública;
 - V.- Que, la Dirección de Presupuesto realizó la afectación preventiva de fondos por el monto estimado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70;
 - VI.- Que, la adquisición de electrónica de red, fue incluida en el Plan Anual de Compras y Contrataciones 2020, aprobado por Resolución DG N° 11/20, mediante el dictado de la Disposición SGA N° 94/20;
 - VII.- Que, de conformidad con lo previsto por el art. 13 de la reglamentación de la Ley N° 2.095, aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015, la autorización del llamado, cualquiera sea el monto, y la aprobación de los pliegos que regirán el procedimiento de contratación, es competencia del Titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones, función que conforme lo establecido en la Resolución DG N° 197/15, recae en el Secretario General de Administración, quien además se encuentra facultado para fijar el día y hora para que tenga lugar el acto de apertura de las ofertas que se presenten;
 - VIII.- Que, la Subsecretaría General de Legal y Técnica emitió el Dictamen N° 54/20, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1.510/97;
- Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.903 y su modificatoria N° 4.891, la Ley N° 2.095 y su Reglamentación aprobada por Resolución N° CCAMP N° 53/2015 y la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1.510/97;

**EL SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

1º.- APROBAR el llamado a Licitación Pública Nº 4/20, encuadrado en el art. 31 de la Ley de Compras Nº 2.095, modificada por ley 4.764, y su Reglamentación aprobada por Resolución CCAMP Nº 53/2015, tendiente a la adquisición de Electrónica de Red, específicamente de switches de borde y de core, para su utilización en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MIL (U\$S 126.000).

2º.-APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas del llamado a Licitación Pública Nº 4/20, que como Anexos I y II integran la presente, y que conforman el ordenamiento normativo que regirá el procedimiento de selección, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, que como Anexo I integra la Resolución CCAMP Nº 53/2015.

3º.- ESTABLECER la fecha del acto de apertura de ofertas para el día 10 de Agosto del corriente a las 12 horas.

4º.- REGÍSTRESE, protocolícese, publíquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Costales

ANEXO

Organos de Control**Resolución Interna****Defensoría del Pueblo de la CABA****RESOLUCIÓN INTERNA N.º 114/DPCABA/20**

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

VISTO: El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y modificatorias, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19, las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la CM 65/20 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 52/20, se dispuso el llamado a Licitación Pública N° 3/20 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día martes 10 de marzo de 2020 a las 15:00hs para la apertura de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación conforme la Resolución Interna N° 52/20 recibiendo 2 (dos) ofertas de las firmas: M.D.P Sistemas Digitales SRL. y PC-ARTS ARGENTINA S.A;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando dejar sin efecto la presente contratación conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 en su art. 82 que dispone: "Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.";

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 52/20;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Dejar sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública N° 3/20 para la "Adquisición de computadoras y notebooks", estipulado mediante la Resolución Interna N° 52/20.

Artículo 2º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, y en la página de Internet institucional. Cumplido, archivar. **Amor**

Comunicados y Avisos

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 167 GCABA-HGARM-20

E.E N° 26.107.605- GCABA-DGAYDRH/19

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Especialista en la Guardia Médico (Anestesiología), con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico

Profesión: Anestesiología

Unidad Organizativa de destino: Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.

Lugar de Inscripción: Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.

Fecha de Apertura: 03/08/2020

Cierre de Inscripción: 14/08/2020

Horario: 09:00 a 12:00 hs.

Nomina de jurado:

1. Dr. Basigalup Osvaldo Enrique Jefe División Especialidad: Anestesiología (HGNPE)
2. Dr. Falconet Enrique Eduardo Jefe División Especialidad: Farmacología (HGARM)
3. Dra. Amico Somoano Verónica Jefe Sección Especialidad: Anestesiología(HGARM)

Suplentes:

1. Dr. Varela Luis Norberto Jefe División Especialidad: Anestesiología (HGAIP)
2. Dr. Hakim Alejandro Ariel Jefe Unidad Especialidad: Obstetricia (HGARM)
3. Dr. Capmourteres Emilio Miguel Jefe División Especialidad: Anestesiología(HGAPP)

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Información **General** **Consultar** **Página** **Web:**
www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 27-7-2020

Vence: 14-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 168-GCABA-HGARM/20

E.E. N° 8.095.078-GCABA-DGAYDRH/16

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Especialista en la Guardia Médico (Anestesiología), con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico**Profesión:** Anestesiología**Unidad Organizativa de destino:** Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Lugar de Inscripción:** Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Fecha de Apertura:** 03/08/2020**Cierre de Inscripción:** 14/08/2020**Horario:** 09:00 a 12:00 hs.**Nomina de jurado:**

1. Dr. Basigalup Osvaldo Enrique Jefe División Especialidad: Anestesiología (HGNPE)
2. Dr. Falconet Enrique Eduardo Jefe División Especialidad: Farmacología (HGARM)
3. Dra. Amico Somoano Verónica Jefe Sección Especialidad: Anestesiología(HGARM)

Suplentes:

1. Dr. Varela Luis Norberto Jefe División Especialidad: Anestesiología (HGAIP)
2. Dr. Hakim Alejandro Ariel Jefe Unidad Especialidad: Obstetricia (HGARM)
3. Dr. Capmourteres Emilio Miguel Jefe División Especialidad: Anestesiología(HGAPP)

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**Información****General****Consultar****Página****Web:**www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 27-7-2020

Vence: 14-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 169-GCABA-HGARM/20

E.E. N° 12.035.316-GCABA-DGAYDRH/14

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Especialista en la Guardia Medico (Anestesiología), con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico**Profesión:** Anestesiología**Unidad Organizativa de destino:** Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Lugar de Inscripción:** Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Fecha de Apertura:** 03/08/2020**Cierre de Inscripción:** 14/08/2020**Horario:** 09:00 a 12:00 hs.**Nomina de jurado:**

1. Dr. Basigalup Osvaldo Enrique Jefe División Especialidad: Anestesiología (HGNPE)
2. Dr. Falconet Enrique Eduardo Jefe División Especialidad: Farmacología (HGARM)
3. Dra. Amico Somoano Verónica Jefe Sección Especialidad: Anestesiología(HGARM)

Suplentes:

1. Dr. Varela Luis Norberto Jefe División Especialidad: Anestesiología (HGAIP)
2. Dr.Hakim Alejandro Ariel Jefe Unidad Especialidad: Obstetricia (HGARM)
3. Dr. Capmourteres Emilio Miguel Jefe División Especialidad: Anestesiología(HGAPP)

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Información	General	Consultar	Página	Web:
				www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 27-7-2020

Vence: 14-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 179-GCABA-HGARM/20

E.E. N° 3.475.070-GCABA-DGAYDRH/18

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Clínica Medica con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico**Profesión** CLINICA MEDICA**Unidad Organizativa de destino:** Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Lugar de Inscripción:** Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Fecha de Apertura:** 10/08/2020**Cierre de Inscripción:** 22/08/2020**Horario:** 09:00 a 12:00 hs.**Nomina de jurado:**

1. Dr. Rainieri Daniel Roberto Jefe Unidad Especialidad: Clínica Medica HGAC.44
2. Dr. Briones Silvia Edith Jefe División Especialidad; Clínica MedicaHGAPP.43
3. Dr. Damis Héctor Osvaldo Jefe Unidad Especialidad::Clínica Medica.HGARM44

Suplentes:

1. Dr. Viña José Luis Jefe Unidad Especialidad : Clínica Medica HGATA44
2. Dr.Parafioriti Enrique Jefe Unidad Especialidad: Clínica Medica HGARM43
3. Dra. .Olivera Romina Mariel Jefe Sección Especialidad: Clínica MedicaHGAP.45

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**Información****General****Consultar****Página****Web:**www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos**Hugo Pandullo**
Director

Inicia: 31-7-2020

Vence: 21-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 180-GCABA-HGARM/20

E.E. N° 5.660.246-GCABA-DGAYDRH/19

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Clínica Médica con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico**Profesión:** CLINICA MEDICA**Unidad Organizativa de destino:** Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Lugar de Inscripción:** Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Fecha de Apertura:** 10/08/2020**Cierre de Inscripción:** 22/08/2020**Horario:** 09:00 a 12:00 hs.**Nomina de jurado:**

1. Dr. Rainieri Daniel Roberto Jefe Unidad Especialidad: Clínica Médica HGAC.44
2. Dr. Briones Silvia Edith Jefe División Especialidad; Clínica Médica HGAPP.43
3. Dr. Damis Hector Osvaldo Jefe Unidad Especialidad::Clínica Médica.HGARM44

Suplentes:

1. Dr. Viña Jose Luis Jefe Unidad Especialidad : Clínica Médica HGATA44
2. Dr.Parafioriti Enrique Jefe Unidad Especialidad: Clínica Médica HGARM43
3. Dra .Oliveira Romina Mariel Jefe Sección Especialidad: Clínica MédicaHGAP.45

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Información	General	Consultar	Página	Web:
www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos				

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 31-7-2020

Vence: 21-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 181-GCABA-HGARM/20

E.E. N° 27.327.021-GCABA-DGAYDRH/16

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Cardiología con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico

Profesión: Cardiología

Unidad Organizativa de destino: Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.

Lugar de Inscripción: Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.

Fecha de Apertura: 10/08/2020

Cierre de Inscripción: 22/08/2020

Horario: 09:00 a 12:00 hs.

Nomina de jurado:

1. Dr. Curcio Miriam Mabel Jefe de Unidad Especialidad: cardiólogo (HGACD).
2. Dr. Senesi Maximo Jefe de Division Especialidad : Cardiologia (HGACD.49)
3. Dr. Benchuga Elias Gabriel Jefe de Unidad Especialidad: Cardiologia(HGARM.43)

Suplentes:

1. Dr. Rubio Eduardo Mauricio Jefe Unidad Especialidad :Cardiologia (HGACD.43)
2. Dr. Gitelman Patricia Carmen Jefe Unidad Especialidad: Cardiologia (HGAJAF.44)
3. Dr. Oxilia Mario Rodolfo Jefe Unidad Especialidad: Dermatologia (HGARM 43)

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Información	General	Consultar	Página	Web:
www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos				

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 31-7-2020

Vence: 21-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 183/GCABA-HGARM/20

E.E. N° 1.871.698- GCABA-DGAYDRH/20

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Diagnostico por Imagenes, con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico

Profesión DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Unidad Organizativa de destino: Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.

Lugar de Inscripción: Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.

Fecha de Apertura: 10/08/2020

Cierre de Inscripción: 22/08/2020

Horario: 09:00 a 12:00 hs.

Nomina de jurado:

1. Dr. De Lisi Antonio Jose Jefe Seccion Especialidad: Clinica Medica(HGARM)
2. Dr. Vanrell Andres Julian Jefe Division Especialidad; Diag por imágenes(HGAT43)
3. Dra. Martina Arsenio Arturo Jefe Unidad Especialidad::Diag por imágenes(HMIIRS.44)

Suplentes:

1. Dra. Grinstein Alma Amalia Jefe Unidad Especialidad Diag por imágenes HGAIP.43
2. Dr. Goldstein Gustavo Jefe Unidad Especialidad: Diagnostico por Imag HGAZ.44
3. Dr. Senatore Silvia Graciela Jefe Seccion Especialidad:Medicina Nuclear HGARM43

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Información	General	Consultar	Página	Web:
www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos				

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 31-7-2020

Vence: 21-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 184-GCABA-HGARM/20

E.E. N° 30.978.429- GCABA-DGAYDRH/19

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Psiquiatría con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico**Profesión:** Psiquiatría**Unidad Organizativa de destino:** Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Lugar de Inscripción:** Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Fecha de Apertura:** 10/08/2020**Cierre de Inscripción:** 22/08/2020**Horario:** 09:00 a 12:00 hs.**Nomina de jurado:**

1. Dr. Berretoni Pablo Armando Jefe Departamento Especialidad: Psiquiatría HNBM
2. Dr. Panelo Adolfo German Jefe Seccion Especialidad; Psiquiatra HGARM
3. Dra. ToscanoRosana Jefe Seccion Especialidad::Psiquiatría HPETA

Suplentes:

1. Dr. Klein Ricardo Jefe Unidad Especialidad : Psiquiatría HNJT B
2. Dr. Larralde Jose Javier Jefe Division Especialidad: ORT HGARM
3. Dr. Rodriguez O Connor Horacio Jefe Unidad Especialidad: PsiquiatríaDGSAM

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Información	General	Consultar	Página	Web:
www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos				

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 31-7-2020

Vence: 21-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 185-GCABA-HGARM/20

E.E. N° 4.392.965- GCABA-DGAYDRH/20

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo de Médico en Especialista en Ortopedia y Traumatología con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico**Profesión** ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA**Unidad Organizativa de destino:** Hospital Gral. De Agudos J.M.Ramos Mejía.**Lugar de Inscripción:** Recursos Humanos, Hospital Gral. De Agudos J.M.Ramos Mejía.**Fecha de Apertura:** 10/08/2020**Cierre de Inscripción:** 22/08/2020**Horario:** 09:00 a 12:00 hs.**Nomina de jurado:**

1. Dr. Caviglia Horacio Jefe División Especialidad: ORT HGAJAF
2. Dr. Corvalan Carlos Daniel Jefe División Especialidad;ORT HGARM
3. Dr. Krauthamer Juan Jefe Unidad Especialidad::ORT HGNRG

Suplentes:

1. Dr. Salas Braconi Jorge Jefe Unidad Especialidad : ORT HGADS
2. Dra. Gómez Fernández Marta Jefe Unidad Especialidad: ORT HGAIP
3. Dr. Bernachea Julio Jorge Jefe Unidad Especialidad: ORT HGARM

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**Información****General****Consultar****Página****Web:**www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 31-7-2020

Vence: 21-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 191-GCABA-HGARM/20

E.E. N° 31.014.467- GCABA-DGAYDRH/19

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo Profesional Medico de Guardia con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico**Profesión SIN ESPECIALIDAD****Unidad Organizativa de destino:** Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Lugar de Inscripción:** Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Fecha de Apertura:** 10/08/2020**Cierre de Inscripción:** 21/08/2020**Horario:** 09:00 a 12:00 hs.**Nomina de jurado:**

1. Dr. Ricci Silvia Cristina Jefe Unidad Especialidad: Infectología HIJM
2. Dr. Ilutovich Santiago Andrés Jefe División Especialidad; Clínica MedicaHGARM
3. Dra. Collí Sandra Jefe Sección Especialidad::Anatomía PatologicaHGNGR

Suplentes:

1. Dr. Marceillac Jorge Jefe Seccion Especialidad : OftalmologiaHOPL
2. Dr. Olstein Gustavo Mario Jefe Unidad Especialidad: Cirugía General HGARM
3. Dra. Vivona María Antonia Jefe Unidad Especialidad: Clínica Medica HGADS

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Información	General	Consultar	Página	Web:
www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos				

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 31-7-2020

Vence: 21-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 192-GCABA-HGARM/20

E.E. N° 615.848- GCABA-DGAYDRH/20

El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso Público Abierto para el ingreso a la carrera de Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura de un (1) cargo Profesional Medico de Guardia con 30 hs. de labor semanal, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N° 6035.

Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019

Tipo: Médico**Profesión SIN ESPECIALIDAD****Unidad Organizativa de destino:** Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Lugar de Inscripción:** Recursos Humanos, Hospital Gral. de Agudos J.M.Ramos Mejía.**Fecha de Apertura:** 10/08/2020**Cierre de Inscripción:** 21/08/2020**Horario:** 09:00 a 12:00 hs.**Nomina de jurado:**

1. Dr. Ricci Silvia Cristina Jefe Unidad Especialidad: Infectología HIJM
2. Dr. Ilutovich Santiago Andrés Jefe División Especialidad; Clínica MedicaHGARM
3. Dra. Collí Sandra Jefe Sección Especialidad::Anatomía PatologicaHGNGR

Suplentes:

1. Dr. Marceillac Jorge Jefe Seccion Especialidad : OftalmologiaHOPL
2. Dr. Olstein Gustavo Mario Jefe Unidad Especialidad: Cirugía General HGARM
3. Dra. .Vivona María Antonia Jefe Unidad Especialidad: Clínica Medica HGADS

SE CONVOCÓ A LA ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**Información****General****Consultar****Página****Web:**www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos**Hugo Pandullo**
Director

Inicia: 31-7-2020

Vence: 21-8-2020

Licitaciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

AGENCIA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Preadjudicación - Licitación Publica N° 8056-0906-LPU20

Expediente N° 17762108/20

Licitación Publica N° 8056-0906-LPU20

Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 8056-0906-LPU20

Clase: etapa única.

Rubro comercial: 7130 Informática

Objeto de la contratación: Servicio de Mantenimiento Networking SDN de los Centros de Datos

Firma(s) de análisis (etapa pre adjudicación)

Vencimiento validez de oferta: 02/09/2020

Fundamentacion:

Oferta N° 1- : (Renglón 1): Se Aconseja Adjudicar a favor **Trans Industrias Electronicas S.A** CUIT N° 30-61075313-9, por ser económica y técnicamente más conveniente para la Administración, cotiza la suma total de pesos siete millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 (\$ 7.045.467,00.-).

Fundamentacion:

La adjudicación se encuentra enmarcada en el Art. 111 de la Ley N° 2095, su Decreto reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/18, y de conformidad con lo informado técnicamente. (IF-2020-18346108-GCABA-DGIASINF)

Sergio O. Richetti
Director General

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

Ministerio de Hacienda y Finanzas

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Prórroga - Licitación Pública Nº 623-1467-LPU18

E.E. Nº 26.595.569/MGEYA-DGCYC/18

Se posterga la Licitación Pública Nº 623-1467-LPU18 cuya fecha de apertura de ofertas se encontraba prevista para el día 13 de agosto de 2020 a las 14 horas, para el día 25 de agosto de 2020 a las 14 horas, referente al Convenio Marco de Compras para la Contratación del Servicio Público Básico de telefonía Celular y Servicio de Administración de Soporte Técnico y Solución de Geogestión GPS.

Acto Administrativo Postergación: DI-2020-683-GCABA-DGCYC

Marisa A. Tojo
Directora General

Inicia: 11-8-2020

Vence: 13-8-2020

Ministerio de Hacienda y Finanzas

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

GERENCIA DE COMPRAS

Servicios varios de procesamiento relacionados con cheques - Carpeta de Compra N° 23.908 - Oferta Digital

Llámesese a licitación pública Carpeta de Compra N° 23.908 con referencia a la "Contratación de Servicios varios de procesamiento relacionados con cheques"

Valor del pliego: sin valor

Consulta de Pliego: El Pliego de Condiciones podrá ser consultado en la página web del Banco (<http://www.bancociudad.com.ar> – Licitaciones - Operar)

Fecha de Apertura de Ofertas Digitales: 2/9/2020 a las 15 hs. (Fecha y hora límite de recepción de ofertas).

Fecha de Inicio de Carga de Ofertas Digitales: 27/8/2020 a las 15 hs.

Fecha límite para efectuar consultas respecto del Pliego correspondiente: 27/8/2020 a las 15 hs.

Marina A. Kon

Jefa de Equipo Servicios Periódicos y Grandes Contratos
Coordinación Operativa

LP 150

Inicia: 11-8-2020

Vence: 13-8-2020

Ministerio de Justicia y Seguridad

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE EMERGENCIAS

UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES

Preadjudicación - Licitación Pública BAC N° 678-0587-LPU20

Expediente N° 12.186.810/SSEMERG/2020

Licitación Pública BAC N° 678-0587-LPU20

Dictamen de Preadjudicación BAC de fecha 12 de agosto de 2020

Rubro comercial: Construcción.

Repartición solicitante: Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias.

Objeto de la contratación: Adquisición de madera para apuntalamiento, cerco y vallado.

Ofertas preadjudicadas:

Christian Manuel Russo

Renglón 1: Cantidad: 6.980 metros - precio unitario \$ 65,88 - precio total: \$ 459.842,40.

Renglón 2: Cantidad: 1.400 metros - precio unitario \$ 206,08 - precio total: \$ 288.512,00

Megacer SRL

Renglón 3: Cantidad: 270 metros - precio unitario \$ 458,67 - precio total: \$ 123.840,90

Monto total preadjudicado: Pesos ochocientos setenta y dos mil ciento noventa y cinco con 30/100 (\$ 872.195,30)

Fundamento de la preadjudicación: Las empresas preadjudicadas cumplen con los requisitos solicitados según pliegos, y son los precios más convenientes para el GCABA.

Vencimiento validez de oferta: 20/8/2020.

Lugar de exhibición del acta: A través del sistema electrónico Buenos Aires Compras. www.buenosairescompras.gob.ar.

Nestor A. Nicolas

Subsecretario

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSÉ M. PENNA"

Adquisición de tubos para laboratorio - Licitación Pública BAC N° 425-0929-LPU20

EXP-2020-18302246-GCABA-HGAP

Llámesse a Licitación Pública BAC N° 425-0929-LPU20, cuya apertura se realizará el día 18/8/2020, a las 8 hs., para la adquisición de tubos para laboratorio.

Autorizante: DISFC-2020- 306-HGAP

Repartición destinataria: Hosp. Gral. de Agudos Dr. Jose M. Penna.

Valor del pliego: Sin valor

Adquisición y consultas de pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Gonzalo D. Ponce
Director Titular

Gustavo San Martin
Director a/c

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. PEDRO DE ELIZALDE"

Adquisición de insumos varios - Licitación Pública N° 417- 0930-LPU20

Expediente N°- 18306691-2020 GCABA-HGNPE

Llámesse a Licitación Pública N° 417-0930-LPU20, cuya apertura se realizará el día 20/8/2020 a las 10 hs., para la adquisición de insumos varios -

Autorizante: DISFC -2020-327-GCABA-HGNPE

Repartición Destinataria: Bacteriología -Laboratorio Central

Valor del pliego: Gratuito

Adquisición y consultas de pliegos: portal www.buenosairescompras.gob.ar y en la página Web del GCBA

Lugar de Apertura: portal BAC of. de compras, Hospital Gral. de Niños Dr. Pedro de Elizalde, Av. Montes de Oca 40 (entrepiso) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Buenos Aires Compras)

Javier. Indart
Director Médico (i)

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSÉ M. PENNA"

Adquisición de reactivos - Licitación Pública BAC N° 425-0932-LPU20

Exp-2020-18326335-GCABA-HGAP

Llámesse a Licitación Pública BAC N° 425-0932-LPU20, cuya apertura se realizará el día 18/8/2020, a las 10 hs. para la adquisición de reactivos para eritrosedimentación para el Servicio de Laboratorio con el ingreso de equipamiento en carácter de comodato.

Autorizante: DISFC-2020-312-HGAP

Repartición destinataria: Hosp. Gral. de Agudos Dr. Jose M. Penna.

Valor del pliego: Sin valorAdquisición y consultas de pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Gonzalo D. Ponce
Director Titular

Gustavo San Martin
Director a/c

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL ODONTOLÓGICO "DR. JOSÉ DUEÑAS"

Adquisición de bienes de capital - Licitación Pública N° 415-0941-LPU20

E.E N° 18.832.042/HMO/2020

Llámesse a Licitación Pública N° 415-0941-LPU20, que se gestiona a través del sistema BAC (www.buenosaires.gob.ar) para la adquisición de bienes de capital.

Fecha de Apertura: 20/8/2020 a las 10 hs.

Autorizante: DI-2020-34-GCABA-HMO

Repartición Destinataria: Hospital Odontológico Dr. José Dueñas

Valor del pliego: sin valor económico

Retiro y consulta de pliegos: Los pliegos de bases y condiciones se encuentran disponibles en el portal Buenos Aires Compras (BAC)

Lugar de apertura: El acto de apertura de ofertas se efectuará a través de Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gob.ar

Ada P. Severino
Directora

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "CARLOS G. DURAND"

Preadjudicación - Licitación Pública BAC N° 416-0765-LPU20

EX-2020-15267949-MGEYA-HGACD

Preadjudicación de la Licitación Pública BAC N° 416-0765-LPU20, cuya apertura se realizó el 29/6/2020 a las 16 hs., según asesoramiento técnico de la División: Inmunología. Dr Orlando G. Carballo.

Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Carlos G. Durand, con destino a la División Inmunología.

Lugar de Exhibición: desde el día 12 de agosto de 2020 en el sitio web del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Portal de Compras (BAC).

Fundamento de la preadjudicación: Por cumplir con requisitos exigido por pliego de la Licitación Pública. Por el artículo 13 del decreto N° 326/GBCA/2017 reglamentario del art. 13 de la ley 2.095 (B.O.C.B.A. N° 2.557) y su modificatoria.

Vto de la oferta: 27/8/2020

Firma preadjudicada:

ONYVA S.R.L.

Renglón 1 cantidad: 800,00 unidad; descripción: antisuero para la detección de inmunoglobulina A (IgA), precio unitario: \$ 159,15 total \$ 127320,00

Renglón 2 cantidad: 1000,00 unidad; descripción: antisuero para la detección de inmunoglobulina G (IgG), Precio unitario: \$ 159,15 total \$ 159150,00

Renglón 3 cantidad: 500,00 unidad; descripción; antisuero para la detección de inmunoglobulina M (IgM) , precio unitario: \$ 159,15 total \$ 79575,00 C3

Renglón 4 cantidad: 2000,00 unidad; descripción: C3 ; precio unitario: \$ 245,45 total \$ 490900,00

Renglón 5 cantidad: 2000,00 unidad; descripción: antisuero para la detección de C4; precio unitario: \$ 245,45 precio total \$ 490900,00

Renglón 6 cantidad: 400,00 unidad; descripción: inmunoglobulina g - subclases; precio unitario: \$ 1546,30 total \$ 618520,00

Renglón 7 cantidad: 100,00 unidad; descripción: C1 inactivador, precio unitario: \$ 1294,65 total \$ 129465,00

Renglón 8 cantidad: 500,00 unidad; descripción: funcionalidad del complemento CH50, Precio unitario: \$ 1298,80 total \$ 649400,00

Renglón 9 cantidad: 400,00 unidad; descripción; albumina , precio unitario: \$ 335,85 total \$ 134340,00

Renglón 10 cantidad: 48,00 unidad; descripción: complemento fracción C1Q ; precio unitario: \$ 1191,85 total \$ 57208,80

Renglón 11 cantidad: 400,00 unidad; descripción: Cadena Kappa Libre; precio unitario: \$ 1417,95 precio total \$ 567180,00

Renglón 12 cantidad: 400,00 unidad; descripción: Cadena Lambda Libre; precio unitario: \$ 1417,95 total \$ 567180,00

Total Proveedor: \$ 4071138,80.

Precio total de la preadjudicación \$ 4071138,80.-

Horacio A. Bolla

Director

Inicia: 12-8-2020

Vence: 14-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIERREZ"

Preadjudicación - Licitación Pública N° 420-0777-LPU20

EX-2020-15516823-GCABA-HGNRG

Licitación Pública N° 420-0777-LPU20

Clase: etapa única.

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Material sanitario (bloque c) - Farmacia

Firmas preadjudicadas:

Drogueria Farmatec S.A.

Reng.1, cantidad: 3000 u, precio unitario \$ 10,90 precio total \$ 32700,00

Reng. 7, cantidad: 1000 u, precio unitario \$ 2,39, precio total \$ 2390,00

Reng.20, cantidad: 100 u, precio unitario \$, 279,12 precio total \$ 27912,00

Subtotal: Pesos sesenta y tres mil dos (\$ 63.002,00)

Roken Cross S.R.L.

Reng.2, cantidad: 2 u, precio unitario \$ 22.000, precio total \$ 44.000,00

Reng.3, cantidad: 18 u, precio unitario \$ 22.000, precio total \$ 396.000,00

Subtotal: Pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$ 440.000,00)

Silmag S.A.

Reng.4, cantidad: 5 u, precio unitario \$ 5919,32, precio total \$ 29.596,60

Subtotal: Pesos veintinueve mil quinientos noventa y seis con 60/100 (\$29.596,60)

Argentina Medical Products SRL.

Reng.5, cantidad: 10 u, precio unitario \$ 9.035 precio total \$ 90.350,00

Subtotal: Pesos noventa mil trescientos cincuenta (\$ 90.350,00)

Storing Insumos Medicos S.R.L.

Reng.6, cantidad: 100 u, precio unitario \$194,81 precio total \$ 19.481,00

Subtotal: Pesos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y uno (\$ 19.481,00)

Argimed S.R.L.

Reng.8, cantidad: 45 u, precio unitario \$ 25.073, precio total \$ 1.128.285,00

Reng.9, cantidad: 45 u, precio unitario \$ 27.773,00, precio total \$ 1.249.785,00

Subtotal: Pesos dos millones trescientos setenta y ocho mil setenta (\$ 2.378.070,00)

Drogueria Martorani S.A.

Reng.10, cantidad: 10 u, precio unitario \$ 565,80 precio total \$ 5.658,00

Reng. 11, cantidad: 20 u, precio unitario \$ 565,80, precio total \$ 11.316,00

Reng.12, cantidad: 20 u, precio unitario \$ 565,80 precio total \$ 11.316,00

Reng. 13, cantidad: 20 u, precio unitario \$ 565,80, precio total \$ 11.316,00

Reng.14, cantidad: 20 u, precio unitario \$ 565,80 precio total \$ 11.316,00

Reng.15, cantidad: 30 u, precio unitario \$ 565,80 precio total \$ 16.974,00

Reng. 16, cantidad: 150 u, precio unitario \$ 74,40, precio total \$ 11.160,00

Reng.17, cantidad: 80 u, precio unitario \$ 62,10 precio total \$ 4.968,00

Subtotal: Pesos ochenta y cuatro mil veinticuatro (\$ 84.024,00)

Infant Care S.A.

Reng.19, cantidad: 60 u, precio unitario \$ 4.400 precio total \$ 264.000,00

Subtotal: Pesos doscientos sesenta y cuatro mil (\$ 264.000,00)

Total Preadjudicado: Pesos tres millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos veintitrés con 60/100 (\$ 3.368.523,60)

Fundamento de la preadjudicación: Se preadjudicó de acuerdo a informe técnico, administrativo y contable, conforme Artículos 108 y 110 de la Ley Nº 2095 y su decreto reglamentario.

Renglón 18: desierto

Vencimiento validez de oferta: 24/9/2020

Lugar de exhibición del acta: Un (1) día a partir de 12/8/2020, en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el portal de compras electrónicas B.A.C.

Cristina Galoppo

Directora Médica

Mirta A Ferrer

Gerente Operativa de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. PEDRO DE ELIZALDE"

Preadjudicación - Licitación Pública BAC Nº 417-0898-LPU20

Expediente Nº 17542441/HGNPE/2020 GCABA-HGNPE-

Licitación Pública BAC Nº 417-0898-LPU20.

Rubro: Hemogramas - Serv. Hemato -Oncología- con equipo en préstamo gratuito

Lugar de Exhibición del Acta: Pagina Web, Cartelera BAC, Boletín Oficial

Período de impugnación: del 13/8/2020 al 18/8/2020

Dictamen de Evaluación de Ofertas

Firma preadjudicada:

Gematec SRL

Renglón 1 : Cant. 15000 P.Unitario \$ 77,50 Precio Total \$ 1162500,00

Total de la preadjudicación: un millón ciento sesenta y dos mil quinientos con 00/100 (\$ 1162500,00) (\$1043012,29)

Encuadre legal: Art. 110 Ley 2.095 (texto consolidado por la ley 6017) Decreto Reglamentario 168/19 , su modificatorio decreto 207/19

Observaciones: según informe Técnico

Javier Indart

Director Médico (i)

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Adjudicación - Licitación Pública N° 412-0109-LPU20

Expediente N° 04491083-2020-MGEYA-HGACA

Licitación Pública N° 412-0109-LPU20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Provisión de insumos (Hemograma) con destino a la División Laboratorio

Autorizador: DI-2020-90-GCABA-HGACA

Medi Sistem SRL

Renglón 1 - 130000 uni precio unitario \$ 73,64 total renglón \$ 9.573.200,00

Total Adjudicado: pesos nueve millones quinientos setenta y tres mil doscientos (\$ 9.573.200,00)

Renglones Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Lic.Lilia Vazquez, Dr Eduardo Napoli y Marta Ferraris.

Lugar de exhibición del acta www.buenosairescompras.gov.ar**Eduardo Napoli**

Subdirector

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIÉRREZ"

Adjudicación - Licitación Pública N° 420-0675-LPU20

Expediente N° 13981497/HGNRG/2020

Licitación Pública N° 420-0675-LPU20

Objeto de la contratación: Equipamiento hospitalario

Repartición destinataria: Hospital Gral de Niños Ricardo Gutierrez -

Norma autorizante: DISFC-2020-183-HGNRG

Firmas adjudicadas:

Griensu Sociedad Anonima

Monto adjudicado: pesos un millón novecientos dieciséis mil ciento cincuenta y cinco (\$ 1.916.155,00)

Electromed SRL.

Monto adjudicado: pesos quinientos ochenta y tres mil (\$ 583.000,00)

Tecnoimagen S.A.

Monto adjudicado: pesos dos millones ciento diecinueve mil setecientos (\$ 2.119.700,00)

Total adjudicado: pesos cuatro millones seiscientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco (\$ 4.618.855,00)

Cristina Galoppo
Directora Médica

Mirta A Ferrer
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

ENTE AUTARQUICO INSTITUTO DE TRASPLANTE

Preadjudicación - Contratación Directa N° 4002-0986-CDI20

E.E. N° 15.678.790-GCABA-EAIT/2020

Contratación Directa N° 4002-0986-CDI20

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: TMO - DVNR S.G.D

Firma preadjudicada: 1 (Una)

Hospital Alemán Asociación Civil

Renglón 1 - cantidad 1 (uno) - precio unitario: \$ 4.870.000- precio total: \$ 4.870.000

Total preadjudicado: pesos cuatro millones ochocientos setenta mil (\$ 4.870.000)

Encuadre legal: Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) Art. 28

Fundamento de la preadjudicación: Se acepta al Htal. Alemán por oferta conveniente, menor costo y cubrir medicación de alto costo.

Lugar de exhibición del acta: Los Patos 2151

Vencimiento de período de impugnación: 12/8/2020

Luis D. Rojas

Presidente

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSÉ M. RAMOS MEJIA"

Preadjudicación - Contratación Directa BAC N° 430-1079 -CDI20

EX-2020- 177554526 -GCABA-HGARM

Contratación Directa BAC N° 430-1079 -CDI20

Fecha de apertura: 31/07/2020

Rubro Comercial: Salud

Objeto de la Contratación: Insumos para Diagnostico COVID 19 - Laboratorio Central

Firma Preadjudicada:

Quimica Erovne S.A

Renglón	Cantidad	P. Unitario	P. Total
1	3000	\$ 19,90	\$ 59.700,00

Legal: Ley 2095 art.110

Total Pre adjudicado: Pesos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos (\$ 59.700,00)

Renglones Desiertos: 0

Ofertas Desestimadas: Cientifica Parque Centenario S.R.L (Renglon 1).

Hugo Pandullo

Director

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNÚ"

Preadjudicación - Contratación Directa N° 438-1111- CDI20

Expediente 2020-16083293-GCABA-HGAT

Contratación Directa N° 438-1111-CDI20 - Ley 2095 (Texto Consolidado por ley 5454)

Art. 38

Rubro: Salud

Objeto de contratación: S/ Insumos de Laboratorio

Dictamen de preadjudicación

Firma pre adjudicada:

Interlaboratorios S.R.L

Renglón 1 - Preadjudicado: 10 U Precio unitario: \$ 6969.- Precio total: \$ 69690.-

Renglón 2 - Preadjudicado: 10 U Precio unitario: \$ 8213.18.- Precio total: \$ 82131.80.-

Total General de la Preadjudicación: \$ 151821.80

Evaluadores

Dr. Rosell Silvio Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento

Dr. La Torre Justo Jefe Departamento Cirugía

Dra. Denk Viviana Graciela Subgerente Operativo de RRHH y Serv. Grales -HGAT-MSGCBA

Vto de Oferta: 2/10/2020

Lugar de exhibición: Cartelera de Compras - Página Web BO

Luis E. Castañiza

Director

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DONACION FRANCISCO SANTOJANNI"

Adquisición de repuestos para respirador y otros - Contratación Menor BAC N° 434-1535-CME20

Expediente N° 16412353/GCABA-HGADS/2020

Llámesse a Contratación Menor BAC N° 434-1535-CME20 cuya apertura se realizará el día 18 de agosto a las 14 hs., para la Adquisición de repuestos para respirador y otros, solicitado por el departamento de Recursos Físicos este hospital.

Autorizante: DISFC- 2020-190-GCABA-HGADS

Repartición destinataria: Departamento de Recursos Físicos del hospital General de Agudos Donación Santojanni.

Valor del pliego: Gratuito.

Consultas de pliegos: hasta tres (3) días hábiles anterior a la fecha de apertura en Portal BAC www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de apertura: Portal BAC www.buenosairescompras.gob.ar.

Federico Charabora

Director Medico

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL INFECCIOSAS "DR. FRANCISCO J. MUÑIZ"

Adquisición de Reactivos Inmunológicos - Contratación Menor BAC N° 423-1746-CME20

Expediente N° 2020-18328910-GCABA-HIFJM

Llámesse a Contratación Menor BAC N° 423-1746-CME20 cuya apertura se realizará el día 18/8/2020 a las 10 hs., para la Adquisición de Reactivos Inmunológicos.

Autorizante: Disposición N° 2020-178-GCABA-HIFJM

Repartición destinataria: Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz con destino a la Unidad de Bacteriología.

Valor del Pliego: Sin valor.

Adquisición y consultas de Pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de Apertura: Portal BAC - sistema de compras públicas.

Pablo J. González Montaner

Director Médico

Walter H. Bertoldi

Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL INFECCIOSAS "DR. FRANCISCO J. MUÑIZ"

Adquisición de Servicio integral de reparación de manómetros - Contratación Menor BAC N° 423-1747-CME20

Expediente N° 2020-18344912-GCABA-HIFJM

Llámesse a Contratación Menor BAC N° 423-1747-CME20 cuya Apertura se realizará el día 18/8/2020 a las 10 hs., para la adquisición de servicio integral de reparación de manómetros Autorizante: Disposición N° 2020-181-GCABA-HIFJM

Repartición destinataria: Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz con destino al Dpto. de Servicios Generales.

Valor del Pliego: Sin valor.

Adquisición y consultas de Pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de Apertura: Portal BAC - sistema de compras públicas.

Pablo J. González Montaner

Director Médico

Walter H. Bertoldi

Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL INFECCIOSAS "DR. FRANCISCO J. MUÑIZ"

Adquisición Reactivos para PCR - Contratación Menor BAC N° 423-1753-CME20

Expediente N° 2020-18479312-GCABA-HIFJM

Llámesse a Contratación Menor BAC N° 423-1753-CME20 cuya Apertura se realizará el día 14/8/2020 a las 10 hs, para la Adquisición Reactivos para PCR

Unidad Autorizante: Disposición N° 2020-179-GCABA-HIFJM

Repartición destinataria: Unidad Bacteriología del Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz

Valor del pliego: Sin valor.

Adquisición y consultas de Pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de Apertura: Portal BAC - sistema de compras públicas.

Walter H. Bertoldi

Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL INFECCIOSAS "DR. FRANCISCO J. MUÑIZ"

Adquisición de bolsas para transporte de muestras biológicas - Contratación Menor BAC N° 423-1755-CME20

Expediente N° 2020-18486052-GCABA-HIFJM

Llámesse a Contratación Menor BAC N° 423-1755-CME20 cuya Apertura se realizará el día 19/8/2020 a las 10 hs., para la adquisición de bolsas para transporte de muestras biológicas.

Autorizante: Disposición N° 2020-180-GCABA-HIFJM

Division Elementos Varios

Valor del pliego: Sin valor.Adquisición y consultas de Pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de Apertura: Portal BAC - sistema de compras públicas.

Pablo J. González Montaner

Director Medico

Walter BertoldiGerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL INFECCIOSAS "DR. FRANCISCO J. MUÑIZ"

Adquisición de Reactivos - Contratación Menor BAC N° 423-1757-CME20

Expediente N° 2020-18490192-GCABA-HIFJM

Llámesse a Contratación Menor BAC N° 423-1757-CME20 cuya apertura se realizará el día 14/8/2020 a las 10 hs, para la adquisición de reactivos para Laboratorio Bioquímica – Virología.

Unidad Autorizante: Disposición N° 2020-188-GCABA-HIFJM

Repartición destinataria: Unidad Bioquímica - Virología del Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz

Valor del pliego: Sin valor.Adquisición y consultas de Pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de Apertura: Portal BAC - sistema de compras públicas.

Walter H. BertoldiGerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. BERNARDINO RIVADAVIA"

Adquisición de Robinetes y Peras - Contratación Menor N° 431-1760-CME20

EX-2020-18511258-GCABA-HBR

Llámesse a Contratación Menor N° 431-1760-CME20, cuya apertura se realizará el día 18/8/2020, a las 10 hs., que trata la adquisición de Robinetes y Peras.

Norma Aprobatoria: DISFC-2020-185-GCABA-HBR

Monto Aproximado: Pesos: noventa mil cien con 00/100 (\$ 90.100,00).

Encadre Legal: Artículo 38 de la Ley 2.095 (Texto consolidado por Ley 6.017) su Decreto N° 168-GCABA-AJG-2019 y su modificatorio.

Destinataria: Servicio de Electromedicina.

Valor del pliego: Sin valor.

Adquisición y consulta de pliegos: Portal www.buenosairescompras.gov.ar y página Web.

Eduardo A. Fernandez Rostello

Director Médico

Daniel E. Ghirimoldi

Director Adjunto de Gestión Administrativa

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-0223-CME20

E.E. N° 2020-05357911-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0223-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Nitrogeno) con destino a la División Farmacia.

Firma preadjudicada:

Gases Comprimidos S.A.

Renglón 1 - 12 Unidades - Precio Unitario \$ 3.938,00 - Total Renglón \$ 47.256,00

Total preadjudicado: pesos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y seis (\$ 47.256,00).-

Renglones Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 21/4/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-0259-CME20

E.E. N° 2020-05709899-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0259-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Mango) con destino a la División Farmacia.

Firma preadjudicada:

Covidien Argentina S.A.

Renglón 1 - 200 Unidades - Precio Unitario \$ 173,03 - Total Renglón \$ 34.606,00

Total Preadjudicado: pesos treinta y cuatro mil seiscientos seis (\$ 34.606,00).-

Renglon Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 20/4/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-0295-CME20

E.E. N° 2020-05939297-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0295-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Filtro) con destino a la División Farmacia.

Firma Preadjudicada:

Unic Company SRL

Renglón 1 - 600 Unidades - Precio Unitario \$ 114,00 - Total Renglón \$ 68.400,00

Total preadjudicado: pesos sesenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 68.400,00).-

Renglones Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 23/4/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-0352-CME20

E.E. N° 2020-06328381-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0352-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Bolsa, etc.) con destino a la División Hemoterapia.

Firma preadjudicada:

Casa Otto Hess S.A.

Renglón 1 - 400 Unidades - Precio Unitario \$ 450,00 - Total Renglón \$ 180.000,00

Eglis S.A.

Renglón 2 -5000 Unidades - Precio Unitario \$ 13,31 - Total Renglón \$ 66.550,00

Raul Jorge Leon Poggi

Renglón 3 - 10000 Unidades - Precio Unitario \$ 9,99 - Total Renglón \$ 99.900,00

Total preadjudicado: pesos trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta (\$ 346.450,00).-

Renglones Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 23/4/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-0743-CME20

E.E. N° 2020-10278999-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0743-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Posicionador) con destino a la Anestesia.

Firma preadjudicada:

Electromed S.R.L.

Renglón 1 - 2 Unidades - Precio Unitario \$ 41.845,00 - Total Renglón \$ 83.690,00

Total Preadjudicado: pesos ochenta y tres mil seiscientos noventa (\$ 83.690,00).-

Renglon Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 10/6/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-0748-CME20

E.E. N° 2020-10293122-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0748-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (manometro) con destino a la Unidad Terapia Intensiva.

Firma Preadjudicada:

DCD Products S.R.L.

Renglón 1 - 5 Unidades - Precio Unitario \$ 12.000,00 - Total Renglón \$ 61.500,00

Total Preadjudicado: pesos sesenta y un mil quinientos (\$ 61.500,00).-

Renglon Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 10/6/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-0749-CME20

E.E. N° 2020-10296404-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0749-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Oxímetro de pulso) con destino a la División Clínica Médica.

Firma preadjudicada:

Soldist S.R.L.

Renglón 1 - 30 Unidades - Precio Unitario \$ 2.249,97 - Total Renglón \$ 67.499,10

Total preadjudicado: pesos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve con diez centavos (\$ 67.499,10).-

Renglones Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 3/6/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-0863-CME20

E.E. N° 2020-11192044-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0863-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Sondas, etc.) con destino a la División Farmacia.

Firma preadjudicada:

CEEMED SA

Renglón 1 - 800 Unidades - Precio Unitario \$ 56,30 - Total Renglón \$ 45.040,00

Renglón 2 - 600 Unidades - Precio Unitario \$ 56,30 - Total Renglón \$ 33.780,00

Renglón 3 - 1200 Unidades - Precio Unitario \$ 292,22 - Total Renglón \$ 350.664,00

Renglón 4 - 7800 Unidades - Precio Unitario \$ 31,46 - Total Renglón \$ 245.388,00

Total preadjudicado: pesos seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos (\$ 674.872,00).-

Renglones Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 24/6/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-0867-CME20

E.E. N° 2020-11206680-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0867-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Polipropileno, etc.) con destino a la División Farmacia.

Firma Preadjudicada:

Dress Med SRL

Renglón 1 - 2200 Unidades - Precio Unitario \$ 16,70 - Total Renglón \$ 36.740,00

Renglón 2 - 600 Unidades - Precio Unitario \$ 42,90 - Total Renglón \$ 25.740,00

Total Preadjudicado: pesos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta (\$ 62.480,00).-

Renglones Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 24/6/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-1284-CME20

E.E. N° 2020-14420470-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-1284-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Atracurio) con destino a la División Farmacia.

Firma preadjudicada:

Laboratorios Richmond SACIF

Renglón 1 - 6000 Unidades - Precio Unitario \$ 350,00 - Total Renglón \$ 2.100.000,00

Total Preadjudicado: pesos dos millones cien mil (\$ 2.100.000,00).-

Renglones Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 3/8/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar**Néstor Hernández**

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi

Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO "DR. BRAULIO A. MOYANO"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 422-1363-CME20

Ex-2020-15011329-GCABA-HNBM

Contratación Menor N° 422-1363-CME20

Rubro: Salud

Descripción: Adquisición de Saturo metros y Aspiradores

Firma preadjudicada:

Droguería Farcmatec S.A.

Renglón 1: 10 Unidades - precio unitario \$3.800.- precio total: \$38.000.-

Total pesos: treinta y ocho mil. (\$38.000.-)

Encuadre legal: Art 110, Ley 2095, (texto consolidado según Ley N° 6017), modificado por Ley 4764 Decreto reglamentario 168/19 modificado por Decreto 207/19.

Observaciones: Se aconseja pre adjudicar a favor de: Droguería Farcmatec S.A. por ser la oferta más conveniente para los intereses del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de acuerdo al asesoramiento técnico emitido por el Lic. Cesar Andrada (Subgerente de Enfermería)

Fundamento de la Preadjudicación: Se Preadjudica acorde al Asesoramiento Técnico emitido por el Lic. Cesar Andrada (Subgerente de Enfermería)

Evaluadores: Mauro Silguero. Según art. 108 Ley 2095 (texto consolidado según Ley N° 6017), modificado por Ley 4764 Decreto reglamentario 168/19 modificado por Decreto 207/19.

Se deja constancia que la presente contratación, se imputa a la partida presupuestaria del ejercicio en vigente.

Vencimiento Validez de la Oferta: 4/9/2020.

Lugar de Exhibición del acta: Buenos Aires Compras BAC

Juan C. Basani
Subdirector Médico

Luisa M. Gavechesky
Gerente Operativo de Gestión Administrativa
Económica y Financiera

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-1457-CME20

Expediente N° 2020-15613366-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-1457-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Adquisición de insumos (Carboxipolietileno, etc.) con destino a la División Farmacia de este Establecimiento Asistencial"

Firma preadjudicada:

Quimica Cordoba S.A.

Renglón 1 6 unidades Precio Unitario \$ 8098,67 Total Renglón \$ 48592,02.-

Renglón 3 15 unidades Precio Unitario \$ 506,17 Total Renglón \$ 7592,55-

Renglón 8 1 unidades Precio Unitario \$ 19065,63 Total Renglón \$ 19065,63.-

Ernesto Van Rossum y Compañía S.R.L.

Renglón 2 500 gramos Precio Unitario \$ 36,12 Total Renglón \$ 18060,00.-

Renglón 4 2 kg Precio Unitario \$ 3399,00 Total Renglón \$ 6798,00.-

Renglón 5 3 kg Precio Unitario \$ 1569,00 Total Renglón \$ 4707,00.-

Renglón 6 1000 gramos Precio Unitario \$ 2,89 Total Renglón \$ 2890,00.-

Renglón 7 1000 gramos Precio Unitario \$ 13,09 Total Renglón \$ 13090,00.-

Total Preadjudicado: pesos ciento veinte mil setecientos noventa y cinco con 20/100 (\$ 120.795,20).

Fundamento de la Recomendación: Las Oferta recomendada se ajusta al PBCP. El precio de la Oferta recomendada es menor al precio de referencia. Recomendación conforme Acta de Asesoramiento NO-2020-17131457-GCABA-HGACA.

Renglon Desiertos: 0

Vencimiento validez de oferta: 26/8/2020

Lugar de exhibición del acta www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández
Director

Leonardo Rodríguez Mormandi
Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-1551-CME20

E.E. N° 2020-16555509-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-1551-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Sistema cerrado de Aspiración y Ventilación) con destino a la División Farmacia.

Firma Preadjudicada:

Drogueria Martorani SA

Renglón 1 - 150 Unidades - Precio Unitario \$ 1.330,20 - Total Renglón \$ 199.530,00

Total preadjudicado: pesos ciento noventa y nueve mil quinientos treinta (\$ 199.530,00).-

Renglones Desiertos: 0

Fundamento de la preadjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 4/9/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández
Director

Leonardo Rodríguez Mormandi
Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSÉ M. RAMOS MEJIA"

Preadjudicación – Contratación Menor BAC N° 430-1600-CME20

EX-2020- 17127513 -GCABA-HGARM

Contratación Menor BAC N° 430-1600-CME20

Fecha de apertura: 5/8/2020

Rubro Comercial: Salud

Objeto de la Contratación: Radio Terapia 3 D - Terapia Radiante

Firma Preadjudicada:

Ceditrin Centro de Diagnostico y Tratamiento Integral S.R.L.

REGLON	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	1	\$ 528.300,00	\$ 528.300,00
Total: \$ 528.300,00			
Legal: Ley 2095 art.110			
Total Preadjudicado: Pesos Quinientos Veinticocho Mil Trescientos (\$ 528.300,00)			
Renglones Desiertos: 0			
Ofertas desestimadas: 0			

Hugo Pandullo
Director

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Adjudicación - Contratación Menor N° 412-0294-CME20

E.E. N° 2020- 05938543-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-0294-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión de Insumos (Papel Termosensible para monitor fetal, etc.) con destino a la División Farmacia - HGACA.

Autorizador: DI-2020-123

Firmas adjudicadas:

Raul Jorge Leon Poggi

Renglón 1 - 140 unidades - Precio Unitario \$ 377,00 - Total Renglón \$ 52.780,00

Drogueria Comarsa S.A.

Renglón 2 - 1800 unidades - Precio Unitario \$ 11,44 - Total Renglón \$ 20.592,00

Drogueria Farmatec S.A.

Renglón 3 - 300 unidades - Precio Unitario \$ 288,85 - Total Renglón \$ 86.655,00

Drogueria Martorani S.A.

Renglón 4 - 3600 unidades - Precio Unitario \$ 25,78 - Total Renglón \$ 92.808,00

Fabrica Argentina de Papeles Termosensibles S.R.L.

Renglón 5 - 200 unidades - Precio Unitario \$ 48,40 - Total Renglón \$ 9.680,00

Total adjudicado: pesos doscientos sesenta y dos mil quinientos quince (\$ 262.515,00).-

Renglones Desestimados: 6, 7 y 8.

Fundamento de la adjudicación: Las ofertas recomendadas se ajustan al PBCP. Se elige menor precio. Recomendación conforme Acta de Asesoramiento Documental IF-2020-10178914-GCABA-HGACA y Actas de Asesoramientos Técnicos IF-2020-10178995-GCABA-HGACA.

Fundamento de la adjudicación: Dr. Shigeru Kozima, Dra. Marta Ferraris y Lic. Lilia Vazquez.

Vencimiento validez de oferta: 23/4/2020

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gov.ar

Néstor Hernández

Director

Leonardo Rodríguez Mormandi
Gerente Operativo

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL INFECCIOSAS "DR. FRANCISCO J. MUÑIZ"

Adjudicación - Contratación Menor N° 423-1540-CME20

E.E. N° 16425065-GCABA-HIFJM/20

Contratación Menor N° 423-1540-CME20

Disposición Aprobatoria N°176-GCABA-HIFJM/20

Clase: Etapa única.

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Adquisición de Electrocardiógrafos nuevas UTI COVID-19

Firma adjudicada:

Centro de Servicios Hospitalarios S.A

Renglón 1: 2 U. Precio unitario \$ 66.500,00 Precio total \$ 133.000,00

Encuadre legal: art.109 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto 168/19.

Total preadjudicado: pesos ciento treinta y tres mil (\$ 133.000,00).

Lugar de exhibición del acta: portal buenos aires compras

Pablo J. González Montaner
Director Médico

Walter H. Bertoldi
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD

Prórroga - Licitación Pública N° 56/19

EX-2019-29653977-GCABA-IVC

Se prorroga el llamado a Licitación Pública N° 56/19 para la Ejecución de Cámaras Transformadoras (obra civil), Alumbrado Público, Redes de Comunicación, Red de Agua, Red de Cloaca, Red Pluvial, Pavimentos y Veredas correspondientes al Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (1-11-14), ubicado en Avda. Varela, Avda. Castaños, Avda. Esteban Bonorino, Avda. Riestra, Pres. Torres y Tenorio, José Barros Pazos, Agustín de Vedia, Avda. Fernández de la Cruz y Avda. Perito Moreno, Barrio Flores, Comuna 7, CABA.

Disposición que autoriza la nueva fecha: DI-2020-324-GCABA-IVC

Fecha de apertura: jueves 23 de septiembre de 2020 a las 11 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 945.124.864,77.

Claudia Mundo
Gerente General

Inicia: 7-8-2020

Vence: 28-8-2020

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

MINISTERIO DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Prórroga y Disminución - Licitación Pública N° 8503-0101-LPU18

Expedientes Electrónicos N° 22072527-MGEYA-SSMEP/17 y N° 03639894-MGEYA-DGTALMAEP/18, Licitación Pública N° 8503-0101-LPU18 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento integral de la red metrobus y centros de transbordo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por Resolución N° 117-GCABA-SSMAURB/2020 se prorrogó a partir de su vencimiento por el término de seis (6) meses la Licitación Pública N° 8503-0101-LPU18 para la contratación del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento Integral de la Red Metrobus y centros de transbordo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", adjudicada a Grupo Varsovia S.R.L. - Murata S.A. - UT, Walter Leonardo Perez, LX Argentina S.A., SES S.A. y la Mantovana de Servicios Generales S.A., la cual asciende a la suma total de pesos ochenta y un millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete con 88/100 (\$81.879.647,88), siendo para el Renglón 1 la suma total de pesos diecisiete millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta (\$ 17.775.450), para el Renglón N° 2 la suma total de pesos nueve millones ciento cincuenta y siete mil cincuenta (\$ 9.157.050); para el Renglón 3 la suma total de pesos quince millones ochenta y dos mil doscientos (\$ 15.082.200); para el Renglón 4 la suma total de pesos doce millones trescientos noventa y tres mil setecientos noventa y siete CON 88/100 (\$ 12.393.797,88); para el Renglón 5 la suma total de pesos trece millones doscientos ochenta y seis mil setecientos (\$13.286.700), y para el Renglón 6 la suma total de pesos catorce millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta (\$14.184.450), todo ello a valores básicos.

Asimismo, se convalidó a partir del día 8 de julio de 2020 la disminución de la Orden de Compra N° 8503-20091-OC18 correspondiente a la presente Licitación, adjudicada a Walter Leonardo Perez, cuyo monto mensual asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta con 90/100 (\$358.740,90) a valores básicos, lo que representa un 13,94% del valor del renglón adjudicado y una disminución del 2,253% del total adjudicado.

María E. Torossian
Directora General

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

Secretaría de Comunicación Contenidos y Participación Ciudadana

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN, CONTENIDOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL PUBLICIDAD Y HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DIRECTA

Llamado - Licitación Pública N.º 101-0933-LPU2020.

E.E. N.º 18.327.841-GCABA-DGTEA/2020

Tipo de Procedimiento de Selección: Licitación Pública N.º 101-0933-LPU2020.

Objeto de la Licitación: "Servicio de envío de SMS en su variante difusión y envío masivo de correos electrónicos".

Se llama a Licitación Pública N.º 101-0933-LPU20, para el día 21 de Agosto de 2020 a las 13:00 hs, al amparo de lo establecido en los artículos 31 y 40 de la Ley N.º 2.095 (texto consolidado por Ley N.º 6.017) mediante el Sistema de Compras Electrónicas BAC, fijándose como presupuesto oficial la suma total de pesos diecisiete millones seiscientos mil con 00/100 (\$ 17.600.000,00.-) para la contratación del "Servicio de envío de SMS en su variante "Difusión" y envío masivo de correos electrónicos" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la DISPOSICIÓN N.º 7-GCABA-DGPHCD-2020.

Valor del pliego: Sin Valor.

Adquisición y Consulta del Pliego: El pliego podrá ser consultado y obtenido en la página Web: www.buenosairescompras.gob.ar según lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio N.º 207/GCABA/19. reglamenta el Artículo 85 de la Ley N.º 2095 (texto consolidado por Ley N.º 6.017).

Asimismo, podrá ser consultado en la página Web:

www.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/compras/consulta/

Fecha de Presentación y Apertura de Ofertas: Se recibirán ofertas únicamente, "bajo el sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del GCABA, a través del Portal Buenos Aires Compras (BAC)" hasta el 21 de Agosto de 2020 a las 13:00 horas, momento en que se realizará el Acto de Apertura electrónicamente.

Daniela Martínez Furer
Directora General

Inicia: 12-8-2020

Vence: 13-8-2020

Ministerio Público Fiscal

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FISCALÍA GENERAL ADJUNTA DE GESTIÓN

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

Preadjudicación - Licitación Pública de Obra Pública Menor N° 1/20

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 3/2020

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2020, siendo las 10.45 horas, se reúnen los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas para analizar las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Pública de Obra Pública Menor N° 1/2020 que tramita por Actuación Interna N° 30-00060389 mediante el sistema Ombú (perteneciente al Ministerio Público Fiscal), cuyo objeto es la contratación de los trabajos necesarios a fin de realizar las refacciones y mejoras en el 5° y 6° piso del edificio ubicado en la calle Bartolomé Mitre 1735 de esta Ciudad, donde funcionan dependencias del Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A., con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados para la presente.

El llamado se aprobó mediante Disposición OAF N° 25/20 de la Oficina de Administración Financiera del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera oportunamente publicada en el Boletín Oficial (Documento Electrónico Ombú N° 34) y en la Página Web del Ministerio Público Fiscal, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Documento Electrónico Ombú N° 36).

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de pesos un millón setecientos catorce mil quinientos ochenta y tres con 17/100 (\$ 1.714.583,17.-) IVA incluido. Es por ello que el Departamento de Presupuesto, mediante Nota DP N° 246/2020 (Documento Electrónico Ombú N° 12), informó "... existen partidas presupuestarias suficientes en el Presupuesto aprobado por Ley N° 6.281, para este Ministerio Público Fiscal por el ejercicio 2020, a efectos de afrontar el gasto derivado de la LPOPME 1-2020: Refacciones y mejoras en el 5° y 6° piso del edificio situado en Bartolomé Mitre 1735, CABA, tal como se detalla en el Documento PrFI N° 224/2020 emitido mediante el Sistema Presupuestario Financiero-Contable SIU-PILAGA por un total de pesos un millón setecientos catorce mil quinientos ochenta y tres con 17/100 (\$1.714.583,17.-)..."

La apertura de ofertas se llevó a cabo el día 8 de junio de 2020 (Documento Electrónico Ombú N° 46), recibándose diecisiete (17) ofertas, correspondiente a las empresas TALA CONSTRUCCIONES S.A., HIPSOMETRICA S.R.L., MASA DESARROLLOS S.R.L., EXYCON S.R.L., CONSTRUCCIONES CAVITA S.A, DI PIETRO PAOLO RUBENS E., BAFFIC S.A.S., NORBERTO SPINELLI S.R.L., G Y C CONSTRUCCIONES S.R.L., WARLET S.A., SAUBER ARGENTINA S.A., A-GROUP ABERTURAS S.A.S., INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A., CONIBRA S.R.L., 2F SERVICIOS S.A.S., INGEPAK S.R.L., y FILIP S.A.

Previo a dar intervención al Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento a fin de elaborar el informe técnico del caso, mediante Proveído CEO N° 1/2020 se resolvió, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 2095 y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, intimar a las empresas TALA

CONSTRUCCIONES S.A., HIPSOMETRICA S.R.L., MASA DESARROLLOS S.R.L., EXYCON S.R.L., CONSTRUCCIONES CAVITA S.A., BAFFIC S.A.S., NORBERTO SPINELLI S.R.L., G Y C CONSTRUCCIONES S.R.L., WARLET S.A., SAUBER ARGENTINA S.A., A-GROUP ABERTURAS S.A.S., CONIBRA S.R.L., INGEPAK S.R.L., y FILIP S.A. para que acompañen a las presentes actuaciones documentación bajo apercibimiento de desestimar la oferta.

En tal sentido, las empresas TALA CONSTRUCCIONES S.A., HIPSOMETRICA S.R.L., MASA DESARROLLOS S.R.L., WARLET S.A. e INGEPAK S.R.L. no dieron respuesta íntegra a lo requerido mediante las intimaciones del caso, por lo que se propiciará la desestimación de sus ofertas. En igual sentido, se propiciará la desestimación de la oferta presentada por la firma Rubens DI PIETRO PAOLO toda vez que no presenta la Garantía de Mantenimiento de Oferta conforme lo solicitado en los puntos 7 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Informe Técnico

Cumplido el plazo otorgado para dar respuesta a las intimaciones del caso, se giró la Actuación Interna al Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento dependiente de la Oficina de Infraestructura del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su calidad de área técnica en esta contratación, para que emita el informe de su competencia.

Así, conforme se desprende del Documento Electrónico Ombú Nº 97, dicha área técnica informó que el oferente EXYCON S.R.L. no cumple con lo establecido en la cláusula 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que "No puede corroborarse la antigüedad solicitada en PCP"; que el oferente CONSTRUCCIONES CAVITA S.A. no cumple con lo establecido en la cláusula 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que "No puede corroborarse la antigüedad solicitada en PCP"; que el oferente BAFFIC S.A.S. no cumple con lo establecido en la cláusula 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que "No puede corroborarse la antigüedad solicitada en PCP"; que el oferente A-GROUP ABERTURAS S.A.S. no cumple con lo establecido en la cláusula 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que "No puede corroborarse la antigüedad ni tipos de obras, solicitadas en PCP"; y que el oferente 2F SERVICIOS S.A.S. no cumple con lo establecido en la cláusula 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que "Presenta listado de obras en las que no figura montos de los contratos".

Por otro lado, indicó que los oferentes NORBERTO SPINELLI S.R.L., G Y C CONSTRUCCIONES S.R.L., SAUBER ARGENTINA S.A., INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A., CONIBRA S.R.L. y FILIP S.A. cumplen con los requerimientos técnicos establecidos para el presente procedimiento.

Con posterioridad, se procedió a intimar a los oferentes CONIBRA S.R.L., INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A. y NORBERTO SPINELLI S.R.L. a que regularicen su situación ante la A.F.I.P., toda vez que de las constancias de deuda emitidas, de acuerdo a la Resolución Nº 4164/AFIP/17 (cf. Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Particulares), se desprende que las empresas contaban con deuda ante dicho organismo.

Así, las empresas citadas dieron cumplimiento con lo solicitado, acompañando la documentación del caso. Atento a ello, se realizó una nueva consulta ante la A.F.I.P. donde se constató que las empresas CONIBRA S.R.L. y NORBERTO SPINELLI S.R.L. aún continúan figurando con deuda, situación que deberá ser tenida en cuenta previo a la suscripción del acto administrativo de adjudicación.

a) Examen de aspectos formales:

NORBERTO SPINELLI S.R.L. (CUIT 30-70797785-6)

a) Formulario de cotización original – Propuesta Económica. - CUMPLE

b) Documentación que acredite el carácter del firmante -Facultad suficiente del firmante. Cláusula 7. - CUMPLE

- c) Manifestación con carácter de declaración jurada, de corresponder si el oferente tiene deudas y/o créditos con la AFIP y/o la AGIP enumerando las mismas, indicando si posee Plan de Facilidades y/o el estado de los mismos – POSEE DEUDA.
- d) Garantía de Mantenimiento de Oferta - CUMPLE
- e) Capacidad Técnica de la Empresa. Cláusula 16.1 - CUMPLE
- f) Plazo de obra y plan de trabajo - CUMPLE
- g) Inscripción en el Registro de Proveedores - CUMPLE
- h) Deudores alimentarios morosos – CUMPLE
- i) Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P. - CUMPLE
- j) Plazo de mantenimiento de la propuesta económica - CUMPLE
- GYC CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-66503716-5)
- a) Formulario de cotización original – Propuesta Económica. - CUMPLE
- b) Documentación que acredite el carácter del firmante -Facultad suficiente del firmante. Cláusula 7. - CUMPLE
- c) Manifestación con carácter de declaración jurada, de corresponder si el oferente tiene deudas y/o créditos con la AFIP y/o la AGIP enumerando las mismas, indicando si posee Plan de Facilidades y/o el estado de los mismos – NO POSEE DEUDA.
- d) Garantía de Mantenimiento de Oferta - CUMPLE
- e) Capacidad Técnica de la Empresa. Cláusula 16.1 - CUMPLE
- f) Plazo de obra y plan de trabajo - CUMPLE
- g) Inscripción en el Registro de Proveedores - CUMPLE
- h) Deudores alimentarios morosos – CUMPLE
- i) Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P. – CUMPLE
- j) Plazo de mantenimiento de la propuesta económica – CUMPLE
- SAUBER ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71249945-8)
- a) Formulario de cotización original – Propuesta Económica. - CUMPLE
- b) Documentación que acredite el carácter del firmante -Facultad suficiente del firmante. Cláusula 7. - CUMPLE
- c) Manifestación con carácter de declaración jurada, de corresponder si el oferente tiene deudas y/o créditos con la AFIP y/o la AGIP enumerando las mismas, indicando si posee Plan de Facilidades y/o el estado de los mismos – NO POSEE DEUDA.
- d) Garantía de Mantenimiento de Oferta - CUMPLE
- e) Capacidad Técnica de la Empresa. Cláusula 16.1 - CUMPLE
- f) Plazo de obra y plan de trabajo - CUMPLE
- g) Inscripción en el Registro de Proveedores - CUMPLE
- h) Deudores alimentarios morosos – CUMPLE
- i) Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P. – CUMPLE
- j) Plazo de mantenimiento de la propuesta económica – CUMPLE
- INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A. (CUIT 30-6942988-6)
- a) Formulario de cotización original – Propuesta Económica. - CUMPLE
- b) Documentación que acredite el carácter del firmante -Facultad suficiente del firmante. Cláusula 7. - CUMPLE
- c) Manifestación con carácter de declaración jurada, de corresponder si el oferente tiene deudas y/o créditos con la AFIP y/o la AGIP enumerando las mismas, indicando si posee Plan de Facilidades y/o el estado de los mismos – NO POSEE DEUDA.
- d) Garantía de Mantenimiento de Oferta - CUMPLE
- e) Capacidad Técnica de la Empresa. Cláusula 16.1 - CUMPLE
- f) Plazo de obra y plan de trabajo - CUMPLE
- g) Inscripción en el Registro de Proveedores - CUMPLE
- h) Deudores alimentarios morosos – CUMPLE

- i) Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P. – CUMPLE
j) Plazo de mantenimiento de la propuesta económica – CUMPLE
CONIBRA S.R.L (CUIT 30-70743391-0)
a) Formulario de cotización original – Propuesta Económica. - CUMPLE
b) Documentación que acredite el carácter del firmante -Facultad suficiente del firmante. Cláusula 7. - CUMPLE
c) Manifestación con carácter de declaración jurada, de corresponder si el oferente tiene deudas y/o créditos con la AFIP y/o la AGIP enumerando las mismas, indicando si posee Plan de Facilidades y/o el estado de los mismos – POSEE DEUDA.
d) Garantía de Mantenimiento de Oferta - CUMPLE
e) Capacidad Técnica de la Empresa. Cláusula 16.1 - CUMPLE
f) Plazo de obra y plan de trabajo - CUMPLE
g) Inscripción en el Registro de Proveedores - CUMPLE
h) Deudores alimentarios morosos – CUMPLE
i) Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P. – CUMPLE
j) Plazo de mantenimiento de la propuesta económica – CUMPLE
FILIP S.A. (CUIT 30-70826809-3)
a) Formulario de cotización original – Propuesta Económica. - CUMPLE
b) Documentación que acredite el carácter del firmante -Facultad suficiente del firmante. Cláusula 7. - CUMPLE
c) Manifestación con carácter de declaración jurada, de corresponder si el oferente tiene deudas y/o créditos con la AFIP y/o la AGIP enumerando las mismas, indicando si posee Plan de Facilidades y/o el estado de los mismos – NO POSEE DEUDA.
d) Garantía de Mantenimiento de Oferta - CUMPLE
e) Capacidad Técnica de la Empresa. Cláusula 16.1 - CUMPLE
f) Plazo de obra y plan de trabajo - CUMPLE
g) Inscripción en el Registro de Proveedores - CUMPLE
h) Deudores alimentarios morosos – CUMPLE
i) Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P. – CUMPLE
j) Plazo de mantenimiento de la propuesta económica – CUMPLE
b) Evaluación de las ofertas:
“Contratación de los trabajos necesarios a fin de realizar las refacciones y mejoras en el 5° y 6° piso del edificio ubicado en la calle Bartolomé Mitre 1735 de esta Ciudad, donde funcionan dependencias del Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.”
- | Orden de mérito | Empresa | Total cotizado |
|-----------------|--|------------------|
| 1 | INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A. (CUIT 30-6942988-6) | \$1.477.741,00.- |
| 2 | FILIP S.A. (CUIT 30-70826809-3) | \$1.497.999,75.- |
| 3 | SAUBER ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71249945-8) | \$1.596.642,28.- |
| 4 | NORBERTO SPINELLI S.R.L. (CUIT 30-70797785-6) | \$1.709.349,00.- |
| 5 | GYC CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-66503716-5) | \$1.943.402,63.- |
| 6 | CONIBRA S.R.L (CUIT 30-70743391-0) | \$1.943.924,68.- |
- c) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
En conclusión, esta Comisión recomienda:

1°.- Preadjudicar a la empresa INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A. (CUIT 30-6942988-6) la Licitación Pública de Obra Pública Menor N° 1/2020 cuyo objeto es la contratación de los trabajos necesarios a fin de realizar las refacciones y mejoras en el 5° y 6° piso del edificio ubicado en la calle Bartolomé Mitre 1735 de esta Ciudad, donde funcionan dependencias del Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A., con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados para la presente, por la suma de pesos un millón cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y uno (\$1.477.741,00), conforme el orden de mérito indicado en el presente dictamen.

2°.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas TALA CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 30-70826798-4), HIPSOMETRICA S.R.L. (CUIT 30-71414423-1), MASA DESARROLLOS S.R.L. (CUIT 30-71527370-1), WARLET S.A. (CUIT 30-70043585-3) e INGEPAK S.R.L. (CUIT 30-71608118-0) por no dar respuesta íntegra a lo requerido mediante las intimaciones efectuadas por esta Comisión Evaluadora de Ofertas.

3°.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas EXYCON S.R.L. (CUIT 30-67795486-4), CONSTRUCCIONES CAVITA S.A. (CUIT 33-71387130-9), BAFFIC S.A.S. (CUIT 30-716318745-1), A-GROUP ABERTURAS S.A.S. (CUIT 30-71658885-4) y 2F SERVICIOS S.A.S. (CUIT 30-71590722-0) por no dar cumplimiento con lo establecido en la cláusula 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme lo indicado por el Informe Técnico elaborado para el presente procedimiento.

4°.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la empresa DI PIETRO PAOLO, RUBENS E. (CUIT 20-04489953-2) toda vez que no presenta la Garantía de Mantenimiento de Oferta conforme lo solicitado en los puntos 7 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares

d) Observaciones.

Se deja constancia que las ofertas presentadas por las firmas GYC CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-66503716-5) y CONIBRA S.R.L. (CUIT 30-70743391-0) exceden en aproximadamente un 13,34% y un 13,37% -respectivamente- del presupuesto oficial establecido para el presente procedimiento.

Por otra parte, previo al acto administrativo de adjudicación, deberá verificarse que el estado de deuda ante la A.F.I.P. de las empresas CONIBRA S.R.L. (CUIT 30-70743391-0) y NORBERTO SPINELLI S.R.L. (CUIT 30-70797785-6) haya sido modificado.

Finalmente, en virtud de las medidas adoptadas a través de la Resolución FG N° 37/2020 y prorrogada por Resoluciones FG N° 45/2020 y N° 49/2020, el presente dictamen es suscripto de forma digital por el Coordinador de la Comisión Evaluadora de Ofertas con la conformidad expresa de los miembros restantes que se detallan a continuación.

Elida Torres Carbonell Federico Matías Compeano Juan Ignacio Vitali

DICTAMEN CEO N° 3/2020

Alejo Folgueira
Titular de la Oficina
de Administración Financiera

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

Consejo de la Magistratura

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Preadjudicación - Licitación Pública N° 6/20

Expediente TEA A-01-00024122-5-/2019

Licitación Pública N° 6/20

Dictamen de Evaluación de Ofertas 7 de agosto de 2020.

Objeto de la contratación: de etapa única que tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de baterías para los equipos UPS existentes en los distintos Centros de Cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Encuadre legal: la Dirección General de Compras y Contrataciones entiende viable el llamado a Licitación Pública de etapa única, conforme lo dispuesto en los Artículos 25, 27º, 31, 32 y cc de la Ley N° 2095 y su modificatoria y la Resolución CM N° 1/2014.

Objeto de la licitación preadjudicado: adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de baterías para los equipos UPS.

Conclusión

Del análisis practicado sobre la documentación contenida en los tres (3) sobres presentados en esta Licitación Pública 6/2020, resulta que:

Las firmas ITING S.A. y FIRST LIGHT LATINOAMERICA S.R.L. han presentado ofertas NO admisibles por los motivos explicitados en cada apartado.

Por su parte las firmas EMELEC S.A., ha presentado una oferta que es considerada por esta Comisión NO admisible para el renglón 1 y admisible para el renglón 2 (ambos subrenglones) de acuerdo al siguiente detalle:

Renglón: 2.1 - Detalle: Provisión y Entrega de Baterías... Capacidad 4,5 Ah - Presupuesto Oficial U\$S 17.745,00 - Cantidad: 448 - Precios Unitarios U\$S 16,08 - Totales U\$S 7.203,84

Renglón: 2.2 - Detalle: Provisión y Entrega de Baterías 12 Voltios Presupuesto Oficial U\$S 700,00 - Cantidad: 8 - Precios Unitarios U\$S 65,55 - Totales U\$S 524,40

Por otra parte y como ya se dijo más arriba, la Dirección de Informática y Tecnología, mediante Nota N° 2522/20, informa que: "(...) desiste de la compra de las ocho (8) baterías solicitadas en el Renglón 2, Subrenglón 2.2"

Por todo lo expuesto, esta Comisión opina que corresponde:

Preadjudicar el subrenglón 2.1 de la presente contratación a la firma **EMELEC S.A** por un total de siete mil doscientos tres con 84/100 dólares estadounidenses (U\$S 7.203,84).

Declarar fracasado el llamado en lo concerniente al renglón 1.

Declarar desistido el llamado en lo concerniente al subrenglón 2.2.

Esta comisión entiende necesario aclarar que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 conforme lo previsto en el artículo 6° de la Resolución OAyF N° 166/2018.

Adrian Costantino - Hernan Labate - Federico Carballo

Federico H. Carballo

Titular de la UEO

Inicia: 12-8-2020

Vence: 12-8-2020

Defensoría del Pueblo de la CABA

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se deja sin efecto - Licitación Pública N° 3/20

Dejase sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública: N° 3/20 cuya apertura se realizó el día martes 10 de marzo de 2020 las 15 horas por adquisición de computadoras y notebooks.

Autorizante: Resolución Interna N° 114/20

Resolución, Pliegos y Anexos: Página oficial de la Defensoría
<http://www.defensoria.org.ar/pliego-general/>

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

Edictos Oficiales**Jefatura de Gabinete de Ministros****SECRETARÍA ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN COMUNAL****SUBSECRETARÍA GESTIÓN COMUNAL****DIRECCIÓN GENERAL COMPETENCIAS COMUNALES Y TALLERES****Intimación - Expediente N° 18.734.210-GCABA-DGSED/20**

Intímese a los **titulares de los vehículos que se detallan en el ANEXO IF-2020-18842801-DGCCT/20**, para que en el término de 15 días hábiles computados a partir del vencimiento de la publicación del presente edicto, retiren sus respectivas unidades y/o sus partes de la vía pública, bajo apercibimiento de continuar de inmediato con el procedimiento establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley N°342.

ANEXO IF-2020-18842801-DGCCT/20

Guido F. Gabutti
Director General

Inicia: 12-8-2020

Vence: 14-8-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 18.672.232-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de MANATTINI MARÍA SUSANA, de aproximadamente 72 años**, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Cosme Argerich", sito en Pi y Margall 750, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 18.672.233-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **SAN MARTIN CARRERA MIRTA MARLENE**, DNI: 95.025.315, que deberá presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", sito en la calle Pilar 950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 18.672.246-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **GIUPPONI ROCIO BELEN**, DNI: 42.820.060, que deberá presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", sito en la calle Pilar 950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 18.672.248-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **YEGROS LORNA NAHIARA**, DNI: 46.440.956, que deberá presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", sito en la calle Pilar 950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

Ministerio Público Fiscal

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 40

Citación - Oficio Judicial E.E. N° 18.477.748/GCABA/AJG/2020

Carátula: "CASO N° 54325/19, MPF 403931/19, CUIJ J-01-00066982-9/2019-0, S/INFR. ART. 149 BIS PÁRR. 1° DEL CÓDIGO PENAL"

Causa N°: 54325/19 - MPF 403931/19

A los 23 días del mes de julio de 2020, la Fiscalía de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 40, a cargo del Dr. Bias Marias Michienzi, Secretaría única, con asiento en Av. Paseo Colón 1333 piso 7 de esta ciudad (5299-4400 int. 4441/4820/4824), en el marco del Caso N° 54325/19, MPF 403931/19, CUIJ J-01-00066982-9/2019-0, s/infr. art. 149 bis Párr. 1° del Código Penal, se cite al imputado Orlando René Coronel, titular del Documento Nacional de Identidad No 28.354.774, siendo su ultimo domicilio el de la Manzana 32, Casa 64 del Barrio Piedra Buena de esta Ciudad, en caso de ser habido, recabar la totalidad de sus datos filiatorios, números telefónicos y mails se le hará saber que debe contactarse de manera urgente con esta Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 40 de la Unidad Fiscal Sur, a través del mail fiscaliapcyf40@fiscalias.gob.ar dentro de los tres (3) días hábiles de notificado. Asimismo deberá designar abogado de matrícula de su confianza o en su defecto el Defensor Oficial que por turno corresponda, bajo apercibimiento de designarle de oficio al Sr. Defensor Oficial a cargo de la Defensoría Oficial en lo Penal, Contravencional y de Faltas 18, sita en la Avda. Paseo Colon 1333', Piso 5° de esta Ciudad, e-mail defpcyf18@jusbaires.gob.ar. Posteriormente una vez finalizado el plazo para designar defensa se le notificará al domicilio aportado la fecha de su comparencia a la audiencia prevista en el art. 161 C.P.P.C.C.A.B.A. La presente citación queda dispuesta bajo apercibimiento de ordenar su comparendo compulsivo o solicitar al Juez su declaración de rebeldía en caso de que no se presente en el término fijado sin justificación (arts. 42 y 158 CPP). FDO.: Dr. Blas Matías Michienzi, Fiscal.

Blas Matías Michienzi
Fiscal

Inicia: 11-8-2020

Vence: 18-8-2020

Juzgado Provincial

JUZGADO PROVINCIAL

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 – CIUDAD DE OBERÁ – PROVINCIA DE MISIONES

Citación - Oficio Judicial E.E. N° 18.479.941/GCABA/AJG/2020

Carátula: “PIGERL MIGUEL GERARDO C/ ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”

Causa N°: 103927/2016

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, a cargo del DR. CASSONI RICARDO ALFREDO, secretaria N°2, sito en BUENOS AIRES 198 ESQ. SAN MARTIN, de la Ciudad de Oberá, Misiones de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES, CITA Y EMPLAZA A LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A – ISOLUX INGENIERIA S.A PROYECCIONE ELECTROLUX S.R.L. que en plazo de QUINCE (15) días a comparecer para ejercer los derechos que le pudieran corresponder, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que la represente, SE PRESENTEN EN LOS AUTOS EXPTE N° 103927/2016 PIGERL MIGUEL GERARDO C/ ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS conexidad solicitada en autos N°90824/2016 ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A C/ PIGERL MIGUEL GERARDO S/ SUMARISIMOS en conexidad solicitada en autos 24056/2016 ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A C/KRISKOVICH JOVITA ISABEL S/ SUMARISIMOS PUBLIQUESE POR 2 DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación de CAPITAL FEDERAL FDO DR. CASSONI RICARDO ALFREDO. OBERA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Cruz Sandra
Secretaria

Inicia: 11-8-2020

Vence: 12-8-2020

JUZGADO PROVINCIAL

JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES VII NOMINACIÓN – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN – PROVINCIA DE TUCUMÁN

Notificación - Oficio Judicial E.E. N° 17.849.938/GCABA/AJG/2020

Carátula: “ARIAS IRAOLA JULIA VANESA S/DIVORCIO”

Causa N°: 9824/17

Se hace saber al Sr. Mario Julio Molina, DNI: 32.132.992 que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la VII Nominación, se tramitan los autos caratulados ARIAS IRAOLA JULIA VANESA S/DIVORCIO EXPTE:9824/17, iniciado en fecha 13/11/2017. Y en el cual su S.S. a dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 29 de Julio de 2019. Agréguese la Cedula Ley 22.172 sin diligenciar acompañada y téngase presente. Al punto 2: Téngase presente la manifestación efectuada. En su mérito, atento a lo solicitado, las constancias obrantes en autos y bajo exclusiva responsabilidad de la peticionante, notifíquese a Mario Julio Molina, DNI: 32.132.992 lo resuelto mediante sentencia de fecha 02/07/2019 (fs.62/63), mediante Edictos a Publicarse por el BOLETIN Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el termino de DIEZ DIAS, conforme lo previsto por el ART. 159 del C.P.C. Yc...- FDO. DRA. ANGELA ROSSANA MARTINEZ, JUEZ". "San Miguel de Tucumán, 02 de Julio de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO QUE:... RESUELVO: I) HACER LUGAR a lo solicitado /por las partes, en consecuencia DECLARAR el DIVORCIO entre: JULIA VANESA ARIAS IRAOLA, DNI: 30.513.519 y MARIO JULIO MOLINA, DNI: 32.132.992, a tenor de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil y Comercial. II) DECLARAR EXTINTA la comunidad de bienes (Art. 475, inc. c) del CCC) con efecto retroactivo al día último día de notificación por edictos a fs. 43 a 48 (Art. 480 primer párrafo del CCC), esto es el 25/01/2019. III).... IV)... V) FIRME y EJECUTORIADA la presente resolución, previo cumplimiento de ley 5480 y 6059 LIBRESE OFICIO al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Las Talitas, Departamento de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, República Argentina, haciéndose constar a los efectos de la oportuna registración en la marginal del Acta N° 109, Tomo N°17, Año 2010. HAGASE SABER." FDO. DRA. ANGELA ROSSANA MARTINEZ, JUEZ.- San Miguel de Tucumán, 14 de Agosto de 2019.-

Ángela Rossana Martínez
Juez

Inicia: 3-8-2020

Vence: 14-8-2020

Boletín Oficial

Jefe de Gobierno
Horacio Rodríguez Larreta

Secretaria Legal y Técnica
Lic. María Leticia Montiel

Directora General de Coordinación Legal y Consolidación Normativa
Dra. Marcela Domínguez Soler

Gerente Operativa de Boletín Oficial y Registro
Sra. Glenda L. Roca

LEY N° 2.739

La publicación del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial y auténtico, y produce iguales efectos jurídicos que su edición impresa.

Colaboradores:

Lilian Palacio
Rolando Condis
Leonardo Bernardi
Leopoldo Chiesa
Diego Gonzalez
Silvina Franzante
Lisandro Cino
María Belén Giraudo
Leandro Mastroianni
Gonzalo Luna
Federico Centurión

☎ 5091-7549 / 7550 / 7547 / 7548 / 7511 / 7556 ✉ boletin_oficial@buenosaires.gob.ar / licitaciones_bo@buenosaires.gob.ar



Buenos Aires Ciudad





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Boletín Oficial

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Boletín Oficial 12 de agosto de 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 302 pagina/s.